00000001

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Asunción, de octubre de 2009.

Señor:
Dr. Octavio Augusto Airaldi
Contralor General de la República
E. S. D.

Abog. María Verónica Franco Gennaro, con C.I.Nº **3.218.851**, tiene el honor de dirigirse a usted con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 104 de la Constitución Nacional, en virtud del cual Magistrados y Funcionarios Judiciales deben presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Solicita a su vez constancia de la presente entrega en razón a que se presentará a concurso público.

Hace propicia esta oportunidad para saludarle muy atentamente.

Abog. María Verónica Franco Gennaro
C.I.Nº 3.218.851

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE ENTRADA
EXPEDIENTE CGR: 09768 Hora: 12:20
Cantidad de Fojas: 4 (cuatro)
Asunción: 09 OCT. 2009
Encargada/o:

Corte Suprema de Justicia
Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que en los libros de nombramientos, obrante en los archivos de esta Dirección, constan los siguientes Decretos y Resoluciones, referente a **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, C.I. No.:2.218.851,** dentro de la administración de Justicia, cuyas partes pertinentes dicen:

RESOLUCION No.: 1.561 de fecha 20/mayo/2008, Contratada como Asistente de la Dirección General del Registro Automotor.-

RESOLUCION No.: 790 de fecha 26/mayo/2008, Comisionada a cumplir funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 3er. Turno.-

RESOLUCION No.: 1.862 de fecha 16/dic/2008, Contratada desde el mes de enero a febrero de 2009, como Asistente, comisionada al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno.-

RESOLUCIOIN No.: 1.909 de fecha 04/feb/2009, Contratada en carácter de Asistente desde el mes de marzo a diciembre de 2009.

Actualmente, prestando servicios en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno.-

Se expide el presente Certificado, a pedido de la interesada y para lo que hubiere lugar, en Asunción Paraguay, el doce de octubre de dos mil nueve.----------

PODER JUDICIAL

DIRECCION DE ADM. DE PERSONAL
Abog. y N.P. Julia Cardozo de Benitez
DIRECTORA

CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES

El Centro de Estudios Judiciales del Paraguay certifica que,

María Verónica Franco Gennaro

*Ha egresado del "**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE MEDIADORES**",*
organizado por el Centro de Estudios Judiciales del Paraguay y dictado por su Equipo Docente
del Área de Resolución Alternativa de Conflictos y Redes en Democracia, desarrollado dentro del periodo de marzo a junio de
2009, con 80 hs. de asistencia de un total de 80 horas cátedra de duración.

Asunción, 04 de agosto de 2009.

Livia Cardozo Sánchez
Equipo Técnico
Área "RAC y Redes en democracia"
Centro de Estudios Judiciales

Marta Rivas Mendieta
Equipo Técnico
Área "RAC y Redes en democracia"
Centro de Estudios Judiciales

María Victoria Rivas
Directora Ejecutiva
Centro de Estudios Judiciales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

00000003

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Universidad Autónoma de Asunción

RECONOCIDA POR DECRETO 11615 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991

Alumno: FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA

Total de Créditos Obtenidos 174/174 180/180
Carga Horaria 3.600 Hs.

PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DE LA CARRERA: 90,11

Carrera de DERECHO COMPLETA.----------
La alumna ha completado todos los créditos exigidos y cumplido todos los requisitos-necesarios, según el pensum de la promoción 12 para acceder al Título de Abogado de conformidad con el Decreto N° 11615/91 y la Ley de Universidades. Se expide el------ presente certificado, a pedido de la interesada en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de enero del año dos mil------ nueve.

Equivalencia en otros sistemas de calificaciones:

De 0 59 = 1 = E = APZ	De 80 a 89 = 4 = B
De 60 a 69 = 2 = D	De 90 a 100 = 5 = A
De 70 a 79 = 3 = C	

* EQP: Materia Equiparada, cursada en otra institución
* PTE: Pendiente, materia no cursada
* APZ: Aplazado, materia no aprobada

-------Fin del Certificado-------

Lic. Ma. Luisa Puertas López
Secretaria General

Abog. Julio Americo Campos Dure
Facultad de Cc. Jurídicas, Políticas Y Sociales
Decano

70000000

GRAPHIS S.R.L.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

00000065

Universidad Autónoma de Asunción

RECONOCIDA POR DECRETO 11615 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991

Alumno: FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA

COD. NIVEL	COD. MATERIA	CALIFICACION 1-10	1-6	ACTA NRO.	CREDITOS OBTENIDOS
DER-0370	1098 DERECHO ADMINISTRATIVO	92	5	1.715/2.006	4
DER-0350	1096 DERECHO CIVIL: SUCESIONES Y FAMILIA	95	5	1.770/2.006	4
DER-0250	1090 DERECHO CIVIL: DERECHOS REALES	50	1	1.783/2.006	
DER-0285	1672 DERECHO PROCESAL: INTRODUCCION	95	5	1.867/2.006	4
DER-0340	1068 DERECHO LABORAL	92	5	1.959/2.006	4
DER-0270	1091 INTRODUCCION AL DERECHO ADMINISTRATIVO	86	4	2.018/2.006	4
DER-0450	1101 DERECHO PROCESAL: CIVIL	10	5	2.191/2.006	4
ECON-0150	0069 INTRODUCCION A LA ECONOMIA	86	4	2.230/2.006	4
DER-0400	1099 DERECHO CIVIL: CONTRATOS	10	5	825/2.007	4
DER-0415	1674 DERECHO AGRARIO: EL FUERO AGRARIO	98	5	838/2.007	4
DER-0545	1384 QUIEBRAS	96	5	856/2.007	4
DER-0360	1097 DERECHO MERCANTIL	80	4	995/2.007	4
DER-0440	1133 MEDICINA LEGAL	97	5	2.208/2.007	4
DER-0330	1095 DERECHO POLITICO	99	5	2.267/2.007	4
DER-0435	1675 DERECHO ECONOMICO: LA POLITICA MONETARIA	99	5	2.279/2.007	4
DER-0125	1669 LEGISLACION APLICADA A LA INFORMATICA	94	5	2.497/2.007	4
DER-0241	1671 LOGICA JURIDICA: EL RAZONAMIENTO JURIDICO	89	4	2.498/2.007	4
DER-0505	1677 FILOSOFIA DEL DERECHO: PENSAMIENTOS FILOSOFICOS	99	5	2.829/2.007	4
DER-0420	0527 DERECHO FINANCIERO	10	5	2.835/2.007	4
DER-0250	1090 DERECHO CIVIL: DERECHOS REALES	96	5	322/2.008	4
DER-0460	1102 DERECHO PROCESAL: PENAL	99	5	981/2.008	4
DER-0380	0526 DERECHO TRIBUTARIO	98	5	999/2.008	4
DER-0481	1676 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: APLICACION DE LEYES EXTRAN.	90	5	1.351/2.008	4
DER-0541	1679 TECNICA JURIDICA I: PRACTICA FORENSE	93	5	1.523/2.008	4
DER-0470	1103 DERECHO PROCESAL: LABORAL	86	4	2.468/2.008	4
DER-0490	0373 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	84	4	2.564/2.008	4
DER-0105	0524 DERECHO AERONAUTICO: CONVENIOS BILATERALES Y MULTILATERALE	96	5	2.613/2.008	4
DER-0555	1680 TECNICA JURIDICA II: TRAMITACION DE JUICIOS	97	5	2.846/2.008	8
				8/8	8/8
Electivas					
DER-0523	1681 DERECHO DEL MENOR	90	5	1.224/2.007	4
DER-0575	2907 DERECHO ADUANERO	84	4	2.167/2.007	4

** Materias Específicas de la Carrera CONCLUIDAS **

Sigue en la sgte. página ⟶

Lic. Ma. Luisa Puertas López
Secretaria General

Abog. Julio Americo Campos Dure
Facultad de Cc. Jurídicas, Políticas Y Sociales
Decano

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Universidad Autónoma de Asunción

RECONOCIDA POR DECRETO 11615 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991

La Secretaria General de la Universidad Autónoma de Asunción, Lcda. María Luisa Puertas López

CERTIFICA

que FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA alumna de esta institución, según los datos----- obrantes en esta Secretaría, obtuvo las calificaciones finales, que corresponden a- la Carrera de DERECHO PROMOCION 12 que constan en los archivos bajo el código------ 3.218.851 y que a continuación se detallan:

COD. NIVEL	COD. MATERIA		CALIFICACION 1-100	CALIFICACION 1-5	ACTA NRO.	CREDITOS OBTENIDOS
MATERIAS DE FORMACION GENERAL						
Obligatorias					12/12	14/14
Curso Selectivo de Ingreso				8 / 8		10 / 10
SOC-0160	1371	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION SOCIAL	95	5	349 / 2.004	4
FIL-0120	1001	FUNDAMENTOS DE ETICA	85	4	528 / 2.004	2
MAT-0120	1254	TECNICAS CUANTITATIVAS	40	1	706 / 2.004	
MAT-0120	1254	TECNICAS CUANTITATIVAS	92	5	1.153 / 2.006	4
Comunicación				4 / 4		4 / 4
COM-0106	1377	COMUNICACION: ORAL Y ESCRITA	75	3	618 / 2.004	4
** Materias de Formación General CONCLUIDAS **						
MATERIAS ESPECIFICAS DE LA CARRERA						
Obligatorias					154/154	158/158
DER-0150	0343	DERECHO ROMANO	85	4	1.464 / 2.004	4
DER-0101	1532	TEORIA GENERAL DEL DERECHO:EL ORDENAMIENTO JURIDICO POSIT.	98	5	1.589 / 2.004	4
CONT-0150	1007	CONTABILIDAD FINANCIERA	61	2	1.709 / 2.004	4
DER-0220	1088	INTRODUCCION AL DERECHO PENAL	93	5	799 / 2.005	4
DER-0518	1678	DERECHO MARITIMO: CONTRATOS-RESPONSABILIDADES DE LAS PARTI	100	5	828 / 2.005	4
CONT-0192	1056	PRACTICA CONTABLE DE SOCIEDADES	96	5	847 / 2.005	2
DER-0231	1670	FUNDAMENTOS DEL DERECHO POLITICO: LAS CIENCIAS POLITICAS	96	5	902 / 2.005	4
DER-0200	1087	DERECHO CIVIL: PERSONAS	99	5	1.036 / 2.005	4
DER-0260	1130	INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL	100	5	562 / 2.006	4
DER-0310	1673	DERECHO CIVIL. OBLIGACIONES	86	4	618 / 2.006	4
SOC-0100	0390	SOCIOLOGIA GENERAL	85	4	693 / 2.006	4
DER-0320	1094	DERECHO PENAL	80	4	915 / 2.006	4

Sigue en la sgte página ⟶

Lic. Ma. Luisa Puertas López
Secretaria General

Abog. Julio Americo Campos Dure
Facultad de Cc. Jurídicas, Políticas Y Sociales
Decano

A042101

U.A.A.

90000000

GRAPHIS S.R.L.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Dirección General de Educación Superior

El presente título de: Abogada

Corresponde A: María Verónica Franco Benvenuto

C.I. Nº: 3.218.251 Registrado al Folio: 8

del Libro de Diplomas Nº 5 Bajo el Nº 3272

Resolución DGES Nº 374 de Fecha: 15 / 04 / 2009

Asunción: 15 / Abril / 2009

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA · DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR · Unidad de Control y Registro

Beatriz Vega
Unidad de Registro y Control

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA · DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR · DIRECCION GRAL.

Lic. Raúl Aguilera Méndez
Director General
Dirección General de Educación Superior

TITULO Nº DE.0358
LIBRO 01
TOMO Nº 01 FOJA Nº 014
FECHA 09 - 03 - 2009

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

El Rector de la Universidad Autónoma de Asunción,

Por cuanto, **María Verónica Franco Gennaro**

Ha cumplido los requisitos y exigencias establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y reúne los méritos académicos suficientes para optar al grado de

Abogada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

y de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y la Legislación paraguaya le confiere el presente título, que le faculta para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos y prerrogativas inherentes al grado

Dado en Asunción, a 09 de marzo de 2009

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES PARAGUAY ORDO SAPIENTIA Z LABOR PAX

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION PARAGUAY SAPIENTIA Z LABOR PAX

Decano *Egresado* *Secretaria General* *Rector*

R041081

0000000

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES - SURNAMES, GIVEN NAMES

FRANCO GENNARO

MARIA VERONICA

FECHA NACIMIENTO - BIRTH DATE SEXO - SEX

11 JUN /JUN 1985 F

LUGAR NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH

ASUNCION

FECHA VENCIMIENTO - EXPIRY DATE

29 JUL /JUL 2013

3.218.851

FIRMA INTERESADO - SIGNATURE OF HOLDER

IC: 001-06081985-129 ESTADO CIVIL: SO

NACIONALIDAD: PARAGUAY

FECHA EMISION: 29 JUL /JUL 2003

UBICACION: PN-21-001-51

Crio. Ppal. DAEP Eduardo Vidal Perez Aguilera
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY3218851<<0<<<<<<<<<<<<<<<<
8506117F1307290PRY<<<<<<<<<<<6
FRANCO<GENNARO<<MARIA<VERONICA

DEL ORIGINAL QUE

ORIGINAL QUE

00000008

[redacted]

1195702

POLICIA NACIONAL
Departamento de Identificaciones

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

VALIDO POR SEIS MESES

00000009

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

CON C.I.Nro.: 3.218.851

NACIDO EN: ASUNCION

EL: 11 DE JUNIO DE 1985

IC 001 - 06081985 - 129

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

CASA CENTRAL , 22 DE SETIEMBRE DE 2009

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION
Sub. Mayor CARMEN MARTINEZ
Certificado de Antecedentes

Impreso en Estilo Artes Gráficas - RUC: 366.817 - 1 - Tels.: 311 106 - 333 278 - E-mail: estilo@click.com.py - estilosp@hotmail.com
1.015.001 - 1.251.500 -

PODER JUDICIAL

0081837

00000010

1518-119033-2009 Fecha y Hora 08/10/2009 12:00:16

Antecedentes Judiciales - Area Penal

MARIA VERONICA FRANCO GENNARO.

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 3218851

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.-

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL ACORDADAS N° 113/99 - 473/07

EMILIO A. INSFRAN VERA
Operador Informático

PODER JUDICIAL
SECCION ANTECEDENTES JUDICIALES

Blanca Giménez de Machietto
Oficina de Antecedentes Judiciales

00000011

TASAS DEL REGISTRO CIVIL

5348174

5348074

2629694

2629594

2629844

2629734

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DEL ACTA DE MATRIMONIO

Nº 292574

OFICINA Nº 25-

OFICINA REGISTRAL	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
Filial Décima Sección		-	23-	Diciembre	2.005
		TOMO DEL LIBRO		FOLIO Nº	ACTA Nº
		II-		78-	95-

...A DE IDENTIDAD Nº ...ula ...asilera ...1920-5

...A DE IDENTIDAD Nº ...18851

...5

...onial

...2.005

CONFIDENCIAL

EJECUTOR	REVISOR	
FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

MIRIAN F. MONJAGATTA DE PEREIRA
OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

El presente Certificado de Registro de matrimonio ha sido aprobado por Resolución Nº 33/2002 de fecha 1 de abril de 2002, dictada por la Dirección General del Registro del Estado Civil, del Ministerio de Justicia y Trab...

Obs.: El presente certificado de registro de matrimonio perderá todo el valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrones o enmiendas

Salpa S.R.L. - Eligio Ayala 1068 - Tel.: 200 394 - RUC: SALB 007850Z - Céd. de Hab. Nº 40405 - 100.000 Números del 268.001 al 368.000 - 2004

SECURITY PRINT SYSTEM ® SPS

00000012

TASAS DEL REGISTRO CIVIL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
50 ₲
0736780
4458400
1670160
1670280

1872500
4457960
4458170

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DEL ACTA DE NACIMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Nº 1837351

OFICINA Nº: 01

OFICINA REGISTRAL	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
Primera Sección	C = 2703 V = 19220		6	agosto	1985
		TOMO DEL LIBRO: VI		FOLIO Nº: 129	ACTA Nº: 1116

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA INSCRIPTA: María Verónica Franco Gennaro

SEXO: Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO: Asunción

FECHA DE NACIMIENTO: DÍA — MES: junio — AÑO: 1985

...ar — CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: 665506

... Franco — CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: —

CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: —

...e 2-VI-03.

julio 2005

Fernanda Pareiro de Orué
Autorizada

...LLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

CONFIDENCIAL

NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

El presente Certificado de Registro de nacimiento ha sido aprobado por Resolución Nº 33/2002 de fecha 1 de abril de 2002, dictada por la Dirección General de Registro Civil, del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Salpa S.R.L. - Eligio Ayala 1068 - Tel.: 200 394 - RUC: SALB 007850Z - Céd. de Hab. Nº 40405 - 100.000 Números del 1.795.001 al 1895.000. - 11 - 04

SECURITY PRINT SYSTEM ® SPS

6. DECLARACION DE BIENES Y RENTAS

Por favor, indique los últimos tres cargos ocupados en la Función Pública y complete si presento o no declaración de bienes y rentas dentro del plazo, marcando con una "X", dentro del cuadro (por ejemplo [X]

ULTIMOS CARGOS EN LA FUNCION PUBLICA	INSTITUCIONES	PRESENTO DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA (Art. 104, C.N.) Dentro del plazo legal (15 días) al ingresar al cargo	PRESENTO DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA (Art. 104, C.N.) Dentro del plazo legal (15 días) al ingresar al cargo
1. Auxiliar	IPS	SI [ ] NO [X]	SI [ ] NO [ ]
2.		SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]
3.		SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]

(En el cuadro siguiente, escriba el cargo actual, fecha en que asumió el cargo, la institución, y si cumplió con el mandato Constitucional, CN. Art. 104)

Asistente de la Dirección General del Registro del Automotor	Poder Judicial	PRESENTO DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA Dentro del plazo legal (15 días) al ingresar al cargo	PRESENTO DICTAMENES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBICA
Fecha en que asumió el cargo: 20/05/2008		SI [ ] NO [X]	SI [ ] NO [ ]

OBSERVACIONES:
.....
.....
.....

Los datos consignados en el presente documento, son suministrados por el/la interesado/a, bajo fe de juramento.

.....
FIRMA

00000013

5.ANTECEDENTES

5.1. Antecedente como Abogado, constancia otorgada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

(Marque con una "X" dentro de los cuadros, tanto en caso afirmativo como negativo y asegúrese de agregar el número de matrícula y la fecha de matriculación.

NUMERO DE MATRICULA DE ABOGADO	FECHA DE MATRICULA DE ABOGADO	PRESENTA CERTIFICADO	REGISTRA ANTECEDENTE	SITUACION ANTE SECRETARIA GENERAL CSJ
	...../...../.....	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	Apercibimiento ☐ Multa ☐ Casación de Matricula ☐

5.2. Antecedente ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado (JEM)

Marque con una "X" dentro de los cuadros, tanto en caso afirmativo como negativo y asegúrese de agregar la fecha de expedición del certificado

FECHA DE EXPEDICION DE CERTIFICADO	PRESENTA CERTIFICADO	REGISTRA ANTECEDENTES	SITUACION ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	En Proceso ☐ Sobreseido ☐ Condenado ☐

5.3. Antecedente Penal.

Marque con una "X" dentro de los cuadros, tanto en caso afirmativo como negativo y asegúrese de agregar número de certificado y fecha de expedición

PRESENTA CERTIFICADO DE ANTEDENTE PENAL	NUMERO DE CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO	REGISTRA ANTECEDENTE
SI [X] NO ☐	.....0081837.....	...08...../.....10...../...2009.....	SI ☐ NO [X]

5.4. Antecedente ante Policía Nacional

Marque con una "X" dentro de los cuadros, tanto en caso afirmativo como negativo y asegúrese de agregar número de certificado y fecha de expedición

PRESENTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL	NUMERO DE CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO	REGISTRA ANTECEDENTE
SI [X] NO ☐	.....1195702.....	.....22...../.....09...../...2009.....	SI ☐ NO [X]

00000014

))

3.6. EJERCICIO DE LA DOCENCIA

INSTITUCION	CATEGORIA	HORAS CATEDRAS	PERIODO DE TIEMPO	
			DESDE	HASTA

4. PUBLICACIONES

(Indique en especial las publicaciones relacionadas a áreas jurídicas, o que tenga alguna relación con el cargo que aspira)

TITULO DE LA OBRA	EDITORIAL	AÑO	CANTIDAD DE EJEMPLAES

(Monografías y otras publicaciones)

.....

.....

00000015

))

3.4 Ejercicio de otras Funciones Judiciales

(Si desempeñó una de las funciones especificadas en el cuadro siguiente, por favor indique el periodo de tiempo(desde-hasta) y marque con una "X" por debajo de la función que corresponda)

Secretario de Primera Instancia	Secretario Tribunal de Apelación	Secretario de CSJ	Relator Tribunal de Apelación	Relator CSJ	Relator Ministerio Público	Investigador del CIEJ-CSJ	Agentes Fiscales	Asistentes Fiscales	Defensores Públicos	Abogados del Trabajo	PERIODO DE TIEMPO	
											DESDE	HASTA

3.5 Ejercicio de otras Funciones Públicas y/o Privadas

(Incluir las funciones de Asesor, Consultor jurídico y otras funciones desempeñadas)

INSTITUCION	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE TIEMPO	
		DESDE	HASTA
Instituto de Previsión Social – IPS	Auxiliar	2004	2005
Poder Judicial	Asistente	2008	la fecha

00000016

))

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL

3.1 Ejercicio de la Magistratura

JUZGADO O TRIBUNAL EN QUE OCUPO CARGO/S DE MAGISTRADO JUDICIAL	LOCALIDAD	FUERO							DESDE	HASTA
		CIVIL Y COMERCIAL	LABORAL	MENOR	PENAL	ELECTORAL	CUENTAS	AGRARIO		

3.2. Ejercicio de la profesión de Abogado

COMO ABOGADO LITIGANTE		CIRCUNSCRIPCION/ES EN QUE EJERCIO	TOTAL DE AÑOS DE EJERCICIO
DESDE	HASTA		

3.3. Ejercicio de la profesión de Abogado

COMO ASESOR JURIDICO (Institución Pública o privada)		INSTITUCION	TOTAL DE AÑOS DE EJERCICIO
DESDE	HASTA		

00000017

))

2.2 UNIVERSITARIOS

CARRERA/ESPECIALIDAD/DOCTORADO	GRADO	POST GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO	TITULO	UNIVERSIDAD	PROMEDIO	AÑO
Derecho	☒	☐	☐	☐	Abogada	Autónoma de Asunción	90,11	2008
	☐	☐	☐	☐				
	☐	☐	☐	☐				
	☐	☐	☐	☐				
	☐	☐	☐	☐				

TEMA DE TESIS DOCTORAL	INSTITUCIONES ANTE LA CUAL PRESENTO	CALIFICACION OBTENIDA	DIA, MES, AÑO DE APROBACION DE EXAMEN
OBSERVACIONES:			

(Indique solo aquellos cursos y/o seminarios que tengan una carga horaria superior a 40 horas académicas, con preferencia los que tengan relación al cargo que aspira)

CURSO/SEMINARIO	INSTITUCION	INTENSIDAD HORARIA (Superior a 40 horas académicas)
Curso de Mediación	Centro de Estudios Judicial - CEJ	Ochenta (80) horas

00000018

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CURRICULUM VITAE

FORMULARIO PARA CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS

Observación General:

- Por favor, antes del diligenciamiento del presente documento, lea las instrucciones que contienen algunos cuadros en la parte superior.
- Llene los datos requeridos con letra imprenta legible o a máquina.
- Si le falta espacio en este material, puede incluir la información en hoja adicional, indicando el número de página y el ítem a que corresponde.
- Anexe fotocopia de todos los documentos que respaldan los datos proporcionados, previa exhibición de los originales para autenticación.

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS: **Franco Gennaro**	NOMBRES: **María Verónica**

CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL

2. ESTUDIOS REALIZADOS

2.1 SECUNDARIOS

TITULO OBTENIDO	INSTITUCION	AÑO
Bachiller en Ciencias y Letras	Colegio Maria Auxiliadora	2003

00000019

ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria – hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto – el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

Firma

14 OCT 2009

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

4 (Cuatro) Defensores de San Estanislao.		
1 (Un) Defensor de Santa Rosa del Aguary.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU

3 (Tres) Defensores de Curuguaty.		

Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de currículum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

Firma

[redacted]

LAS SOLICITUDES SE PRESENTARAN EN 4 (CUATRO) COPIAS ORIGINALES.

Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marco la cantidad de (01)_____casillas.

[redacted]

1. Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.
2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

Los documentos que deben acompañar al Currículum Vitae y a la solicitud, figuran en las Disposiciones Generales de la Convocatoria, que están en la página web.

[redacted]

00000022

Asunción, 14 de octubre de 2.009.

351

Señor
Abogado GUSTAVO FRANCISCO MUSSI
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO** con **C.I.N°3218851 (MECANOGRAFIADO)**, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial – Ministerio de la Defensa Pública, según las disposiciones del **Edicto N° 07/2.009 – CARGOS CREADOS, (desde el 16 de setiembre hasta el 15 de octubre de 2.009).**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO)

CARGOS CREADOS

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

2 (Dos) Defensores en lo Penal.	X	1
3 (Tres) Defensores en lo Laboral.	X	2

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CENTRAL

2 (Dos) Defensores de San Lorenzo.	X	3
2 (Dos) Defensores de Lambaré.	X	4
1 (Un) Defensor de Limpio.		
2 (Dos) Defensores de Capiatá.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

2 (Dos) Defensores de Caacupé.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA

1 (Un) Defensor de Caazapá.	
1 (Un) Defensor de San Juan Nepomuceno.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPUA

2 (Dos) Defensores del Departamento de Itapúa.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION

1 (Un) Defensor de Yby Yau.	
1 (Un) Defensor del Departamento de Alto Paraguay.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU

2 (Dos) Defensores de Caaguazú.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

2 (Dos) Defensores de San Juan Bautista – Departamento de Misiones.	

[redacted]

PODER JUDICIAL
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

N.S. N°..2498.....

EL SECRETARIO JUDICIAL II, ABOG. ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES, INTERINO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:

Que FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA, se halla inscripta en la matrícula de Abogada, con el número 19986, prestó juramento de Ley el 07 de mayo de 2007, conforme al Acta N° 1568 no registra sanción disciplinaria alguna y de no estar comprendida en las causales previstas en el art. 97 del Código de Organización Judicial y en las Acordadas que resulten aplicables, está habilitada para ejercer la profesión, según documentos obrantes en la Secretaría General.----------

A pedido de parte interesada y para los fines que hubiere lugar, expide el presente certificado que firma y sella en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los 22 días mes de octubre de 2009.

PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES
Secretario

7137

00000024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, 09 OCT. 2009

Ref. Expediente C.G.R. No.: 9768

Recurrente: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

Cédula de Identidad Policial: 3218851

Institución a la que pertenece: PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cargo: ASISTENTE

Departamento de Registro y Declaración Jurada de Bienes y Rentas

Certificamos que obra en nuestros archivos la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del recurrente, presentada a la Contraloría General de la República en
Fecha: 12/10/2009 Expediente CGR No: 9768/09 Tipo: Entrada al Cargo
VALIDEZ 6 (SEIS) MESES

Luis Valdez
Dpto. de Control de D.J.B.R.

ABOG. MA. LOURDES ARAUJO BENEGAS
DIRECTORA DE CONTROL DEL PERSONAL PÚBLICO

DRA. GLADYS MERCADO LOVERA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESPACHO
CONTRALOR GENERAL

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

04 NOV. 2009
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, que quedando redactada de la siguiente forma: ***"El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2009".***

ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2.010

El Consejo resolvió: ***Art. 1.-*** *La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados a Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las ternas respectivas.* ***Art. 2.-*** *La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las ternas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas ternas.* ***Art. 3.-*** *La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha.* ***Art. 4.-*** *Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.*

06 DIC. 2011
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Firma

IMPORTANTE PARA LEER

00000026

SEÑORES CONCURSANTES

1. Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIO: LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER TRAMITADAS UNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS.
LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

* PRIMERA PRESENTACIÓN: PARA LOS POSTULANTES QUE PRESENTAN SUS DOCUMENTOS POR PRIMERA VEZ ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

* AMPLIACION: PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

ATENCION: NO SE ACEPTARAN CARPETAS CON ESPIRAL O ENCUADERNADOS

2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

Los documentos que deben acompañar al Currículum Vitae y a la solicitud, figuran en las Disposiciones Generales de la Convocatoria, que están en la página web.

ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria - hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto - el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

SIGUE EN OTRA HOJA

00000027

SEGUNDA CONVOCATORIA
CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

1 (Un) Juez Penal de Garantía N° 6.		
1 (Un) Juez Penal Itinerante.		
5 (Cinco) Agentes Fiscales de Cuentas.		

DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

1 (Un) Fiscal Electoral de Caacupé.	X	3

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA

1 (Un) Fiscal Electoral de Villarrica.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU Y SAN PEDRO

1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Coronel Oviedo.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA Y CANINDEYU

1 (Un) Juez Penal de Garantías de Ciudad del Este N° 1.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

1 (Un) Juez Penal de la Adolescencia.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.		

06 DIC. 2011 CONSEJO DE MAGISTRATURA

esente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley
eyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del
ndidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de
'2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación
dido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del

de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas.
al.

Firma

CONFIDENCIAL

nales del candidato, obran en poder del

) COPIAS ORIGINALES.

co la cantidad de (3 tres casillas.

SIGUE AL DORSO DE LA HOJA
DEBE IR ACOMPAÑADO CON LA SOLICITUD

T5000000

CARGOS VACANTES

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA AMAMBAY

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal.		
1 (Un) Juez de Paz de Capitán Bado.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y de la Adolescencia.		

SEGUNDA CONVOCATORIA
CARGOS CREADOS

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES Y BOQUERON
DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES

1 (Un) Juez de Paz de Estancia La Patria.		
1 (Un) Juez de Paz de Mayor Infante Rivarola.		
1 (Un) Juez de Paz de Pitiantuta.		
1 (Un) Juez de Paz de Palmar de las Islas.		
1 (Un) Juez de Paz de Gabino Mendoza.		
1 (Un) Juez de Paz de Teniente 1° Américo Pico.		

06 DIC. 2011
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SEGUNDA CONVOCATORIA
CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

ACTUALMENTE VACANTES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial del Quinto Turno.		
1 (Un) Juez de Justicia Letrada del Cuarto Turno.		
1 (Un) Agente Fiscal de Cuentas.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías N° 2.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU Y SAN PEDRO

1 (Un) Juez Penal de la Adolescencia.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Coronel Oviedo.		

SIGUE EN OTRA HOJA

85000000

1137

3140000029

Asunción, 06 de diciembre de 2.011.

Señor
Abogado CRISTOBAL SANCHEZ
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO (NOMBRE COMPLETO MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)**, con **C.I.N°3.218.851 (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)**, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial - Ministerio de la Defensa Pública, Tribunal Superior de Justicia Electoral y Ministerio Público, según las disposiciones del **Edicto N° 03/2.011 - CARGOS CREADOS (SEGUNDA CONVOCATORIA); CARGOS VACANTES; Y CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE AL 09 DE DICIEMBRE DE 2.011).**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

CARGOS VACANTES

1 (Un) Agente Fiscal Penal - Paraguarí.	
1 (Un) Agente Fiscal Penal - Saltos del Guaira.	
1 (Un) Agente Fiscal - Delitos Económicos.	
1 (Un) Agente Fiscal en lo Penal para el Región XII - San Pedro y San Estanislao.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal para Villa Hayes.	X
1 (Un) Juez de Paz de Centro Experimental de La Patria.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Asunción.	
1 (Un) Defensor en el Fuero Penal de Asunción.	X

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION

1 (Un) Miembro del Tribunal Electoral.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Criminal, Laboral, Tutelar y Correccional del Menor de San Juan Bautista.	

06 DIC. 2011
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SIGUE AL DORSO DE LA HOJA

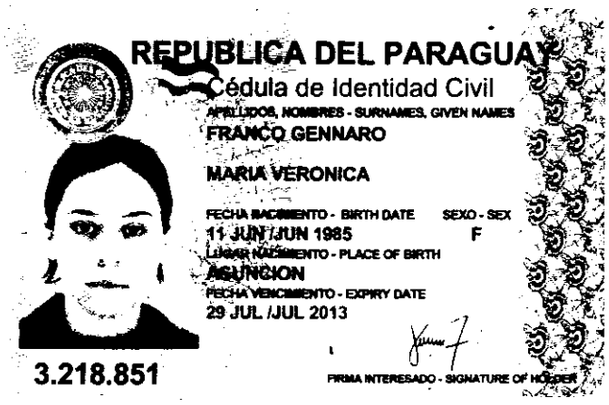

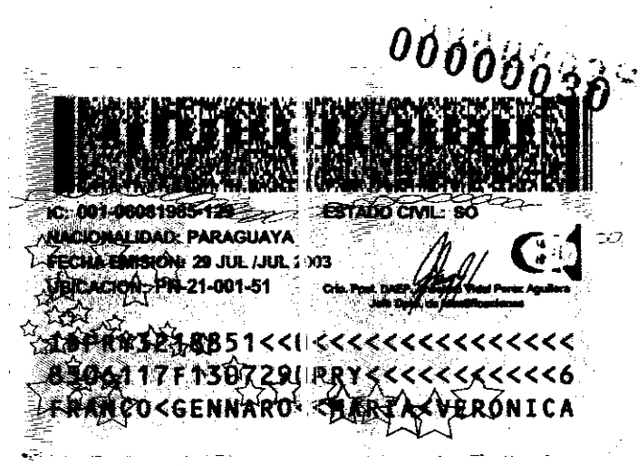

CONSTE: Que la presente es copia fiel de original que tuve a la vista. DOY FE.-

MARIA ELENA VERGARA CAÑETE
Abogada y Notaria Pública
Registro N° 753
Tele. 481.646 Fax: 420.673.-
Direc. Cnel. López N° 891 c/ Dr. Paiva
Asunción - Paraguay

00000031

EDICTO

Nº6/2012

00000032

-AUTORIZACION-

Por la presente se confiero al DR. LIDIO VIDAL FRANCO ESCOBAR, con C.I.Nº 665.506 autorización suficiente para la presentación de documentos, correspondientes a mi candidatura a ocupar cargos, ante las autoridades del excelentísimo Consejo de la Magistratura. El presente instrumento, se expide en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce.

ABOG. MARIA VERONICA FRANCO GENNARO
C.I.Nº3.218.851

Abog. Verónica Franco Gennaro
Mat. de la CSJ Nº 9.986

13 AGO 2012
CONSEJO DE MAGISTRATURA

* AMPLIACION: PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

ATENCION: NO SE ACEPTARAN CARPETAS CON ESPIRAL O ENCUADERNADOS

ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
8.- Otros documentos nuevos.

AGO 2012 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria - hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto - el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Repetido el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: ***"El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2009".***

ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2.010

El Consejo resolvió: ***Art. 1.-*** *La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados a Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las ternas respectivas.* ***Art. 2.-*** *La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las ternas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas ternas.* ***Art. 3.-*** *La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha.* ***Art. 4.-*** *Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.*

ACTA N° 1.219 de fecha 05 de setiembre de 2.011

El Consejo resuelve: Autorizar a la empresa Manpower realizar el trabajo del test psicotécnico y vocacional a los concursantes, a partir del Edicto N° 08/2009.

Firma
Ab. Verónica Franco Gennaro
Mat. de la CSJ N° 19.986

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY

2 (Dos) Defensor para Pedro Juan Caballero.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

1 (Un) Defensor para la Circunscripción Judicial de San Juan Bautista.	
1 (Un) Defensor Público de San Juan Bautista – Circunscripción Judicial de Misiones.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal para San Juan Nepomuceno.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

1 (Un) Defensor para Ñeembucú.	

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

13 AGO 2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Firma

Actualización de Datos (Mecanografiado)

Dirección: .....

Teléfono: .....

Observación: Las carpetas conteniendo los legajos personales del candidato, obran en poder del Consejo de la Magistratura.

EDICTO N° 06/2012.
LAS SOLICITUDES SE PRESENTARAN EN 3 (TRES) COPIAS ORIGINALES.
AMPLIACION
Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marco la cantidad de (Seis) casillas.

DEBE IR ACOMPAÑADO CON LA SOLICITUD
IMPORTANTE PARA LEER
SEÑORES CONCURSANTES

1.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIO: LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER TRAMITADAS UNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS.

LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

SIGUE EN OTRA HOJA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA

1 (Un) Defensor Público de Villarrica.		
1 (Un) Defensor Público de Villarrica.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA Y CANINDEYU

3 (Tres) Defensores Públicos de Ciudad del Este.		
3 (Tres) Defensores para Alto Paraná y Canindeyú.		
2 (Dos) Defensores para Alto Paraná y Canindeyú.		
1 (Un) Defensor Público de Ciudad del Este.		
1 (Un) Defensor Público de Ciudad del Este.		
1 (Un) Defensor de los Fueros Civil, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del Ciudad Del Este – Circunscripción Judicial de Alto Paran[illegible].		
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del Segundo Turno de Hernandarias.		
2 (Dos) Defensores para Curuguaty.		
1 (Un) Defensor Público de Curuguaty.		
1 (Un) Defensor para Alto Paraná y Canindeyú.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU Y SAN PEDRO

2 (Dos) Defensores Públicos de Coronel Oviedo.		
1 (Un) Defensor para Coronel Oviedo.		
1 (Un) Defensor de Coronel Oviedo.		
1 (Un) Defensor Público de San Pedro.		
1 (Un) Defensor Público de San Estanislao.		
1 (Un) Defensor Público para San Estanislao.		
1 (Un) Defensor Público de Caaguazú.		

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION

2 (Dos) Defensores para Concepción.		
1 (Un) Defensor Público para Concepción.		
1 (Un) Defensor para Concepción.		
2 (Dos) Defensores Públicos para Horqueta.		

SIGUE AL DORSO

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

1 (Un) Defensor en lo Penal del Quinto Turno de la Capital.	
1 (Un) Defensor en lo Correccional del Menor – Circunscripción Judicial de la Capital.	X
1 (Un) Defensor en lo Correccional del Menor – Circunscripción Judicial de la Capital.	X
1 (Un) Defensor Público del Fuero Penal de Asunción.	

1 (Un) Defensor de Lambaré.	
1 (Un) Defensor de San Lorenzo.	
1 (Un) Defensor de San Lorenzo.	
1 (Un) Defensor de Luque.	
3 (Tres) Defensores para Capiatá.	
1 (Un) Defensor en lo Penal de Capiatá.	
2 (Dos) Defensores Públicos para J. Augusto Saldivar.	
1 (Un) Defensor de J. Augusto Saldivar.	
1 (Un) Defensor de Caacupé.	
2 (Dos) Defensores Públicos para Caacupé.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal de Carapeguá.	
1 (Un) Defensor Público de Mariscal Estigarribia.	
1 (Un) Defensor Público de Paraguarí.	

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPUA

3 (Tres) Defensores para Encarnación.	
2 (Dos) Defensores para Encarnación.	
2 (Dos) Defensores Público de Encarnación.	
1 (Un) Defensor Público de Encarnación.	
1 (Un) Defensor en lo Penal para María Auxiliadora.	

13 AGO 2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SIGUE EN OTRA HOJA

7137

00000037

284

13 AGO 2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Asunción, de agosto de 2.012.

Señor
Abogado CRISTOBAL SANCHEZ
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, con C.I.N° 3.218.851,** tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Ministerio de la Defensa Pública, según las disposiciones del **Edicto N° 06/2.012 - CARGOS VACANTES Y CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO,** convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 02 AL 16 DE AGOSTO DE 2.012).**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

CARGOS VACANTES

2 (Dos) Defensores en el Fuero Penal de Asunción.	X
1 (Un) Defensor Público de Minga Pora.	

CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

6 (Seis) Defensores de Pobres y Ausentes de la Capital.	X
4 (Cuatro) Defensores en lo Laboral de la Capital.	
4 (Cuatro) Defensores Públicos en lo Penal para Asunción.	
3 (Tres) Defensores en lo Tutelar del Menor de la Capital.	X
1 (Un) Defensor en lo Laboral de la Capital.	
1 (Un) Defensor de Pobres y Ausentes de la Capital.	
1 (Un) Defensor en lo Tutelar del Menor de la Capital.	X
1 (Un) Defensor Público del Fuero Penal de Asunción.	
1 (Un) Defensor en lo Penal de Asunción.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del Décimo Tercer Turno de la Capital.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del Séptimo Turno de la Capital.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del Sexto Turno – Circunscripción Judicial de la Capital.	

SIGUE AL DORSO

86000000

LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

* PRIMERA PRESENTACIÓN: PARA LOS POSTULANTES QUE PRESENTAN SUS DOCUMENTOS POR PRIMERA VEZ ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

* AMPLIACION: PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

ATENCION: NO SE ACEPTARAN CARPETAS CON ESPIRAL O ENCUADERNADOS

ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
8.- Otros documentos nuevos.

ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria – hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto – el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

Nadia Barrero
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: ***"El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2009".***

ACTA N° 1.219 de fecha 05 de setiembre de 2.011

El Consejo resuelve: Autorizar a la empresa Manpower realizar el trabajo del test psicotécnico y vocacional a los concursantes, a partir del Edicto N° 08/2009.

ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2.010

El Consejo resolvió: ***Art. 1.-*** *La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados a Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las ternas respectivas.* ***Art. 2.-*** *La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las ternas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas ternas.* ***Art. 3.-*** *La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha.* ***Art. 4.-*** *Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.*

Firma

DEPARTAMENTO CENTRAL

5 (Cinco) Defensorías Públicas para Limpio.	X	9
3 (Tres) Defensorías Públicas para San Lorenzo.	X	10
3 (Tres) Defensoría Pública para J. A. Saldivar.		

DEPARTAMENTO CORDILLERA

1 (Una) Defensoría Pública para San Bernardino.	
1 (Una) Defensoría Pública para San Bernardino.	
1 (Una) Defensoría Pública para Caacupé.	

DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES Y BOQUERON

2 (Dos) Defensoría Pública para Mariscal Estigarribia.	
2 (Dos) Defensoría Pública para Villa Hayes.	

DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA

2 (Dos) Defensorías Públicas para J. L. Mallorquín.	
2 (Dos) Defensorías Públicas para Juan León Mallorquín.	
1 (Una) Defensoría Pública para Hernandarias.	
1 (Una) Defensoría Pública para Minga Porá.	

10 JUL 2013
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nadia Bareiro
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

DEPARTAMENTO DE CANINDEYU

1 (Una) Defensoría Pública para Saltos del Guairá.	
1 (Una) Defensoría Pública para Curuguaty.	

DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

2 (Dos) Defensorías Públicas para Santa Rosa del Aguaray.	

DEPARTAMENTO DE GUAIRA

2 (Dos) Defensorías Públicas para Villarrica.	

DEPARTAMENTO DE CAAZAPA

1 (Una) Defensoría Pública para Yuty.	

SIGUE EN LA OTRA HOJA

00000039

00000039

DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU

1 (Una) Defensoría Pública para Coronel Oviedo.	
1 (Una) Defensoría Pública para Caaguazú.	

DEPARTAMENTO DE CONCEPCION

2 (Dos) Defensorías Públicas para Concepción.	
1 (Una) Defensoría Pública para Horqueta.	

DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY

2 (Dos) Defensorías Públicas.	

DEPARTAMENTO DE MISIONES

1 (Una) Defensoría Pública para San Juan Bautista.	
1 (Una) Defensoría Pública para Ayolas.	

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

...del Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas.

...ia Bareiro
...taria General
...de la Magistratura

Firma

CONFIDENCIAL

...nales del candidato, obran en poder del

...) COPIAS ORIGINALES.

...rco la cantidad de (10) Diez casillas.

...N LA SOLICITUD

...A LEER

SEÑORES CONCURSANTES

1.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIO: LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER TRAMITADAS UNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS.

SIGUE AL DORSO DE LA HOJA

7137

00000041

Asunción, de julio de 2.013.

10 JUL 2013
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nadia Bareiro
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

Señor
Abogado CRISTOBAL SANCHEZ
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe, **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO** con C.I.N° **3.218.851,** tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 03/2.013 - CARGOS CREADOS,** convoca a concurso por el término de **TREINTA DIAS (DESDE EL 13 DE JUNIO AL 12 DE JULIO DE 2.013).**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

CARGOS CREADOS

AGENTES FISCALES

1 (Un) Fiscal Adjunto – Área Penal Asunción.	
12 (Doce) Agentes Fiscales – Fiscalías Itinerantes.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Villa del Rosario – Departamento de San Pedro del Ycuamandyyú.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Alto Vera – Departamento de Itapúa.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de la Paz – Departamento de Itapúa.	

DEFENSORIAS

11 (Once) Defensorías Públicas para la Capital.	X	1
2 (Dos) Defensorías Públicas para Luque.	X	2
1 (Una) Defensoría Pública para San Lorenzo.	X	3
1 (Una) Defensoría Pública para Fernando de la Mora.	X	4
1 (Una) Defensoría Pública para Lambaré.	X	5
1 (Una) Defensoría Pública para J. A. Saldivar.		
1 (Una) Defensoría Pública para Limpio.	X	6
1 (Una) Defensoría Pública para Capiatá.	X	7

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

5 (Cinco) Defensorías Públicas para Asunción.	X	8

SIGUE AL DORSO DE LA HOJA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Dirección General de Educación Superior

El presente título de: Máster en Derecho Deportivo con Énfasis en Dirección y Gestión de Entidades Deportivas
Corresponde A: María Verónica, Franco Gennaro
C.I. Nº 3.218.851 Registrado al Folio: 02
del Libro de Diplomas Nº 01 Bajo el Nº 02
Resolución DGES Nº 964 de Fecha: 18 / 07 / 2011
Asunción: 18 / Julio / 2011

Dirección de Normalización Académica

Mg. Carlos Eduardo Garay Ugarte
Encargado de Despacho
Dirección General de Educación Superior

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANA PUBLICO - Reg. Nº 25 - Tel.: 497 366 - Asunción - Paraguay

Cecilia Martínez G.
Secretaria General
Corte de la Magistratura

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

SANANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel. 497-366

E D U P C A

ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS

Por cuanto; ***MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO***

Acredita con la aprobación requerida de los exámenes y tesis, los requisitos académicos exigidos para optar al nivel académico de Pos Grado MÁSTER EN DERECHO DEPORTIVO con énfasis en DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

Por tanto, y de acuerdo con la ley UNIVERSITARIA, se le expide el titulo que le habilita para el ejercicio de los derechos el goce de las prerrogativa que le correspondan.

Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Dado y registrado en la ciudad de Coronel Oviedo, a los quince días del mes de Abril del año dos mil once.

NO SE TIENE A LA VISTA EL ORIGINAL

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
EDUPCA
Ley N° 3693/98
Escuela de Derecho y Otras Unidades Pedagógicas
Cnel. Oviedo - Paraguay

ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS
EDUPCA RECTORADO
Cnel. Oviedo

RECTOR

ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS
EDUPCA DECANATO
Cnel. Oviedo

DECANO

Secretario General

ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS
EDUPCA Secretaría General
Cnel. Oviedo

REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

Egresado

C.O. PY
EDUPCA
Ley N° 3693/98

Secretario Facultad

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

Universidad Autónoma de Asunción
Facultad de Ciencias
Jurídicas, Políticas y Sociales

SECCION PARAGUAY

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL - DN
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL - DE
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL - DC

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-368
Jorge el Eligio Ayala Locales
Asunción - Paraguay

SEMINARIO SOBRE JUSTICIA JUVENIL
¿Exclusión social o encierro anunciado?

Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

Viernes 31 de marzo y Sábado 1 de abril
Año 2006

Por el presente certificamos que

Veronica Franco

Asistió en calidad de participante

Dr. Julio A. Campos
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales - UAA

Lic. Mario Torres
Presidente Defensa del Niño Internacional
Sección Paraguay

DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL
PARAGUAY
ASUNCION PARAGUAY

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
POR:

REGISTRADO EN EL
SISTEMA INFORMÁTICO

43 (cuarenta y tres)

El Centro Educativo María Auxiliadora

otorga a

María Verónica Franco Genaro

el presente

CERTIFICADO

Secretaria Genera

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PUBLICO - Reg. Nº 25 - Tel. 497-366 - Iturbe c/ Eligio Avala Local 5 - Asunción - Paraguay

Por haber cumplido satisfactoriamente _149_ horas de Pasantía de Servicio Social en el marco del Proyecto de "Formación Socio - Política" llevado adelante por la Institución en los años 2001 – 2003.

Asunción, Diciembre de 2003

CENTRO EDUCATIVO "María Auxiliadora" Asunción Paraguay

Lic. María Antonia Ortellado de Penayo
Directora de Nivel

Hna. Saturnina Candia Velázquez
Directora General

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
R.

LA LEY

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

Mujeres al Poder

Certifica que

VERONICA FRANCO

Ha asistido al Seminario - Debate "REFORMA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. PARTES ESENCIALES", realizado el día jueves 10 de agosto de 2006, en el Aula Magna de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

Disertantes: Prof. Dr. Juan Carlos Mendonca, Prof. Dr. Hernán Casco Pagano, Prof. Dr. Sebastián Irún, Dr. Hugo Lorenzo, Prof. Dr. Carlos González Alfonso, Dr. Pablo Villalba.

Secretaria General

NO SE TIENE A LA VISTA EL ORIGINAL

REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

Mirtha Rodriguez - Presidenta de MAP

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
POR:

Cecilia Martínez G.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Iturbe c/ Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

Se certifica que: MARIA VERONICA FRANCO

Ha participado del **TERCER CONGRESO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA**, *"Defensa Pública: Instrumento jurídico para el acceso a la Justicia de las personas vulnerables"*, realizado en la ciudad de Asunción-Paraguay; los días 10, 11 y 12 de Septiembre de 2008.

Noyme Yore Ismael
Defensora General

REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMATIVO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA

AIDEF
Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

MERCOSUR
Red de Defensores Públicos del Mercosur

Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Corte Suprema de Justicia

L6(cuarenta y seis)

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PUBLICO - Reg. Nº 25 - Tel. 4[illegible]7-366 - Asunción - Paraguay

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Tenemos el honor de conceder a Verónica Franco.

por su asistencia al seminario de Oratoria

y por su contribución a través de esta capacitación, a mejorar la participación y el acceso de la mujer a los cargos de decisión.

Cecilia Martínez G.
Secretaria General

Mirtha Rodríguez López
Presidenta de M.A.P.

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

Expositor/a

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
POR:

4 (cuarenta y siete)

4. (cuarenta y ocho)

Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS -

CERTIFICO QUE LA **ABOG. MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**, con C.I.Nº 3.218.851, CONFORME A LOS REGISTROS OBRANTES EN ESTA DIRECCION GENERAL HA PRESTADO SERVICIOS EN LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, EN CARÁCTER DE ASESORA JURÍDICA EN LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013.

EL PRESENTE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ASUNCION REPUBLICA DEL PARAGUAY A PEDIDO DE PARTE INTERESADA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE PARA LO QUE HUBIERA LUGAR.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista - CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PUBLICO - Reg. Nº 35 - Tel.: 497-366 - Iturbe c/ Eligio Ayala L. - Asunción - Paraguay

Secretaria General

Dir. Jorge ARTURO LOMBARDO A.
Director General de RR.HH.
H. Cámara de Senadores

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista - CONSTE.-

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA ... DIEGO de GARCIA
Ex Escribano Público
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Asunción - Paraguay

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Tenemos el honor de conceder a Verónica Franco.

por su asistencia al seminario Liderazgo Femenino.

y por su contribución a través de esta capacitación, a mejorar la participación y el acceso de la mujer a los cargos de decisión.

Cecilia Martínez G.
Secretaria General

Mirtha Rodríguez López
Presidenta de M.A.P.

NO SE TIENE A LA VISTA EL ORIGINAL

Expositor/a

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
POR:

19 (cuarenta y nueve)

50(cincuenta)

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICO; que la Abog. ***MARIA VERONICA FRANCO GENNARO*** *con C.I N° 3.218.851*, se desempeñó como funcionaria contratada de esta Institución en el periodo 06/08/2012 al 31/12/2013.

Cabe destacar que el funcionario en su instancia por esta Dirección Nacional, se desempeñó en la Dirección Jurídica con el cargo de Jueza en investigaciones.

A pedido del interesado, se emite el presente certificado para los fines que hubieren lugar

Asunción, 28 de abril de 2014.-

LIC. ANDRES E. GOMEZ C.
JEFE DPTO. GESTION DE PERSONAS
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Gestión de Personas

Cecilia Martínez G.
Secretaria General

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Ilurse c/ Eligio Ayala Lecea
Asunción

REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMATICO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS

EDUPCA

Por cuanto María Verónica Franco Gennaro

Ha sido aprobado en todas las asignaturas de la Carrera

en el

Instituto Superior en Ciencias Jurídicas

se le Otorga el presente Título que le acredita como

MASTER EN CRIMINALISTICA FORENSE

Dado y registrado en la Ciudad de Coronel Oviedo a los 22 días del mes de octubre del año dos mil doce

Cecilia Martínez C.
Secretaria General

NO SE TIENE A LA VISTA
EL ORIGINAL

Prof. Abog. LUIS ALBERTO TORRES
SECRETARIO GENERAL

MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO
EGRESADA

C.O. PY
EDUPCA

ESCUELA DE DERECHO Y OTRAS UNIDADES PEDAGÓGICAS
EDUPCA
RECTORADO
Gral. Oviedo

Prof. Dr. PABLO BAREIRO PORTILLO
RECTOR

Prof. Abog. MARTIN MENDARO ARIAS
DECANO

CERTIFICO: Que la pr... fotocopia es fiel del origin... tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Nº 25
Tel. 497-366
Cerro c/ Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 424 794
Alonso 915 c/ Dr. Paiva
Asunción - Paraguay

REGISTRADO
SISTEMA INFOR...

CONSE... LA MAGIST... ME... ENT... POR...

51 (cincuenta y uno)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGAJOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, con cédula de identidad N° 3218851, es funcionaria del Poder Judicial según RESOLUCION N° 1561 de fecha 20/05/2008, con antigüedad del **20/05/2008** y actualmente desempeña el cargo de **ACTUARIO JUDICIAL**.

Se expide el presente certificado a pedido de parte interesada y para lo que hubiere lugar a los VEINTIOCHO días del mes de octubre del año DOS MIL CATORCE.

Impreso por: EDUARDO ROLON.-

RECEPCIÓN SISTEMA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA

N°19 5 (cincuenta y tres) 7/37

Asunción, 28 de octubre de 2014.-

SEÑOR
DR. ENRIQUE RIERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
P R E S E N T E:

María Verónica Franco Gennaro, Abogada, con C.I.Nº 3.218.851, postulante del Edicto Nº02/2011, tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros del Consejo a los efectos de solicitar, en el marco del proceso de reclamos y denuncias y dentro del plazo establecido, la actualización de su puntaje global atendiendo la presentación de la siguiente documentación que se presenta;

Experiencia Laboral

Constancia que acredita el cargo de Actuaria judicial
Constancia laboral de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo
Constancia Laboral de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Constancia Laboral de la Dirección Nacional de Correos Paraguayos

Formación Académica

Titulo de Maestría en Criminalística Forense
Titulo de Maestría en Derecho Deportivo

Otros Cursos

1. *Seminario sobre Justicia Juvenil*
2. *Tercer Congreso del Ministerio de la Defensa Pública*
3. *Seminario Debate "Reforma del Código Procesal Civil. Partes Esenciales*
4. *Certificado de Formación Socio Política – 149 horas*
5. *Seminario de Liderazgo Femenino*
6. *Seminario de Oratoria*

El presente pedido se realiza teniendo en cuenta los principios de idoneidad, objetividad y transparencia que deben regir el proceso de selección de los defensores, fiscales y magistrados de nuestro país.

Esperando una respuesta favorable a lo solicitado aprovecho para saludarle atentamente.

Abg. María Verónica Franco
C.I.Nº 3.218.851

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
RECIBIDO POR: Andrea Valdez
FECHA: 28/10/2014
HORA: 9:45 / 12 (doce) fojas

Obs se acompaña 11 fs.

G 3893572

POLICIA NACIONAL

Departamento de Identificaciones

VALIDO POR SEIS MESES

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO---
CON C.I. NRO.: 3218851----------
NACIDO EN: ASUNCION----------
EL: 11 DE JUNIO DE 1985----------
IC 001-06081985-129----------
NACIONALIDAD PARAGUAYA----------
NO REGISTRA ANTECEDENTES----------

---HOJA 1---CASA CENTRAL.15 DE ENERO DE 2018---

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION

Suboficial Sup. Norma Cano

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados 7137

Fecha de Emisión: 17/01/2018
Hora de Emisión : 12:33 27

Código: 5.671

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 04/2017

Fecha de Inscripción	: **2018-01-17**	Fuero de Elección:	**PENAL**
Nº Documento	: **3.218.851**		
Nombres y Apellidos	: **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**		
Celular	: **+595981560790**		

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

1 Central - Defensores Públicos para Luque - Creado
2 Central - Defensores Públicos para San Lorenzo - Creado
3 Central - Defensores Públicos para Capiatá - Creado

El postulante acepta las condiciones generales y especificas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se trascribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

Honorabilidad: exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, politicas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalia y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y especifico.

RECIBIDO

Firma del Postulante

Aclaración: Veronica Franco

Fin de la Página Nro: 1

Emitido Por: LJARA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Fecha de Emisión: 12/04/2018
Hora de Emisión : 12:11:59

Código: **8.451**

N° Carpeta: **7.137**

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 04/2018

Fecha de Inscripción	**: 2018-04-12**	Fuero de Elección:	**PENAL**
N° Documento	**: 3.218.851**		
Nombres y Apellidos	**: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**		
Celular	**: +595981560790**		

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

1 Capital - Defensor Público del Fuero Penal de Asunción - Vacante
2 Capital - Defensor Público del Fuero Penal de Asunción - Vacante
3 Capital - Defensor Público en lo Penal del Séptimo Turno de la Capital - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se trascribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

Firma del Postulante

Aclaración: Veronica Franco

12 ABR. 2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Héctor Núñez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Fin de la Página Nro: 1

Emitido Por: CNUÑEZ

H 4403650

POLICIA NACIONAL

Departamento de Identificaciones

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

VALIDO POR SEIS MESES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO---
CON C.I. NRO.: 3218851----------
NACIDO EN: ASUNCION----------
EL: 11 DE JUNIO DE 1985----------
IC 001-06081985-129----------
NACIONALIDAD PARAGUAYA----------
NO REGISTRA ANTECEDENTES----------

26 SEP 2018

---HOJA 1---CASA CENTRAL.24 DE SETIEMBRE DE 2018

FIRMA INTERESADO

FUNC. VILMA JARA DE CLAVEL
JEFE SECCION
DPTO. DE IDENTIFICACIONES
ANTECEDENTES

Fecha de Emisión: 26/09/2018 8:40:22

Código de Verificación:

Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos
Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 24323470

Verifique la validez de este documento en http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx

compromiso con la gente

Y - ALTO
RDILLERA -

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Fecha de Emisión: 26/09/2018
Hora de Emisión : 9:05:25

Código: **17.956**

N° Carpeta: **7.137**

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 15/2018

Fecha de Inscripción	**: 2018-09-26**	* Fuero de Especialidad:	**ELECTORAL**
Nº Documento	**: 3.218.851**	Ciudad de Domicilio:	**Asunción**
Nombres y Apellidos	**: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**		
Celular	**: +595981560790**	Domicilio Real:	**CORONEL LARIO 1986 CASI TREJO Y SANABRIA**

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

1 Itapúa - Fiscal Electoral de Encarnación - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y especificas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se trascribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 de Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, politicas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

* "In Fine" Art. Nº 4 Reglamento de Selección.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos

26 SEP 2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Firma del Postulante

Aclaración:

Emitido Por: ICARDOZO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos

Compromiso con la gente

Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

Con cédula de identidad Nº: 3218851.-

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

26 SEP 2018

Fecha de Emisión: 26/09/2018 8:40:22

Código de Verificación:

Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos
Acordada Nº 1092/2016

Código de Verificación: 24323470

Verifique la validez de este documento en http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx

N.S. N° 3099

El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Gonzalo Sosa Nicoli, certifica:

Que **María Verónica Franco Gennaro** se encuentra matriculada como abogada con el N.° 19986 ante la Corte Suprema de Justicia habiendo prestado juramento de Ley el 7 de mayo de 2009, conforme al Acta 1568. No registra sanción disciplinaria alguna, y no se encuentra comprendida en las causales previstas en el art. 97 del Código de Organización Judicial, por lo que está habilitada para ejercer la profesión según documentos obrantes en la Secretaría General.

A pedido de la parte interesada y para los fines que hubiere lugar, expide el presente certificado con validez de 6 meses que firma y sella en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de julio del 2019.

7137

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción, 29 de julio de 2019

Señor
Dr. Roberto Gonzalez
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

El que suscribe María Verónica Franco con cédula de identidad nº 3218851 postulante para el cargo Fiscal Electoral del edicto nº 15, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1 Constancia de Matriculación Abogado

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARÍA
Recibí: Actualización
Mesa: 13494
Fecha: 29.07.19 12.05
Nº de folios: 2 (dos)
Recibió: Mario González
Secretario General
Consejo de la Magistratura

Viceministerio de
Educación Superior y Ciencias

B127049

El presente título de ESPECIALISTA
Corresponde a FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA
Cédula de Identidad Nº: 3218851
Resolución VES Nº: 23241 de Fecha 28/06/2019

con25fa5336cd9d2a89ae173f311ad16

La Universidad Autónoma de Asunción fue aprobada por ***Decreto del P.E. No. 11615*** *del 14 de noviembre de 1991.*
-Sede Asunción-
Programa: Especialización en Didáctica Universitaria
Año de egreso: 2018

TITULO Nº ESP. DID 173
LIBRO 1
TOMO Nº ..... FOJA Nº 16
FECHA 15-02-2019

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE
/ /

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 622 958
Teslanova 1576
Asunción - Paraguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Dirección de Registro de Títulos
Viceministerio de Educación Superior y Ciencias

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

El Rector de la Universidad Autónoma de Asunción,

Por cuanto, María Verónica Franco Gennaro

Ha cumplido los requisitos y exigencias establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y reúne los méritos académicos suficientes, y de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y la Legislación paraguaya, confiere el presente título de Postgrado

Especialista en Didáctica Universitaria

Dado en Asunción, a 15 de febrero de 2019

ROBERTO G. AUGSTEN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Testanova 1576
Asunción - Para

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE: .....

Decano | *Egresado* | *Secretaria General* | *Rector*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Superintendencia

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
...../...../.....
A PEDIDO DE:.....

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
[illegible] 1576

RESOLUCIÓN Nº 3063
.....

Asunción, 07 de Febrero del 2.012.-

VISTO: El Memorando elevado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la Dirección General de Recursos Humanos, en los cuales remitió propuestas de comisión y prorrogas de comisiones interinstitucionales de varios Funcionarios del Poder Judicial, para prestar servicios en las distintas Instituciones Públicas; y ----------

C O N S I D E R A N D O :

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23, inciso b), de la Ley Nº 609/1995 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia", son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia ***"organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial";*** ---------

El Memorando **Nº 710/2.012**, de la Dirección General de Recursos Humanos, con los informes correspondientes a cada Funcionario.------

POR TANTO; el

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **PRORROGAR** la comisión Interinstitucional del funcionario de la Corte Suprema de Justicia, **RYAN ALBERT MURDOCH HEVIA,** con C.I Nº 1.056.315, Técnico Administrativo, para prestar servicios en la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2.012, *debiendo al término del plazo optar por reintegrarse a la Institución o renunciar.* ----------

ART. 2°: **PRORROGAR** la comisión Interinstitucional de la funcionaria de la Corte Suprema de Justicia, **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**, con C.I Nº 3.218.851, Actuaria Judicial, para prestar servicios en la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2.012. ----------

ART. 3°: **PRORROGAR** la comisión Interinstitucional del funcionario de la Corte Suprema de Justicia, **ANGEL GABRIEL COLMAN IBARROLA** con C. I Nº 2.200.420, Técnico Administrativo, para prestar servicios en la Secretaria de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2.012. ----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

Dr. Antonio Fretes
Ministro

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CON CUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Paraguay

Universidad Autónoma de Asunción

RECONOCIDA POR DECRETO 11615 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991

Total de Créditos Obtenidos 96/116
Carga Horaria 960 Hs.
Duración del Programa 2 años

PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DEL PROGRAMA: 4,67

Programa de Postgrado de: MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS INCOMPLETO.----------

Se expide el presente certificado, a pedido de la interesada en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil diez y-- ocho.

Equivalencia en otros sistemas de calificaciones:
De 0 a 59 = 1 = E = APZ De 80 a 89 = 4 = B De 60 a 69 = 2 = D
De 90 a 100 = 5 = A De 70 a 79 = 3 = C
* EQP: Materia Equiparada, cursada en otra institución
* PTE: Pendiente, materia no cursada
* APZ: Aplazado, materia no aprobada
Tipos de Acta: C=Complementaria; E=Especial; F=Final; G=Grado; N=Convalidación; R=Recuperación; S=Suficiencia

Lic. Ma. Luisa Puertas López
Secretaria General

Dr. Gustavo Abrahan Auad de Canela
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Y de La Comunicación
Decano

Jejuí 667, Sede Asunción
Tel. 595-21 495-873
rectorado@uaa.edu.py

ROBERTO G. MOGGETEN M.
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Teslanova 1576
Asunción - Paraguay

ORIGINAL
A PEDIDO DE

SECRETARÍA GENERAL
Verificado por: _____
Fecha: 20-12-14

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
...../...../.....
A PEDIDO DE:.....

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Testanova 1576
Paraguay

Universidad Autónoma de Asunción

RECONOCIDA POR DECRETO 11615 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991

La Secretaria General de la Universidad Autónoma de Asunción, Lic. Ma. Luisa Puertas López

CERTIFICA

que FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA con CI número 3.218.851, de nacionalidad PARAGUAYA, alumna de esta institución, sede Asunción, según los datos obrantes en esta Secretaría, obtuvo las--------- calificaciones finales, que corresponden al Programa de Postgrado de: MAESTRÍA EN CIENCIAS------- JURÍDICAS que constan en los archivos bajo el código 3.218.851 (Promoción: 2) y que a---------- continuación se detallan:

COD. NIVEL	COD. MATERIA		CARGA HORARIA	CALIFICACIÓN 1-5		ACTA TIPO	NRO.	FECHA	CRÉDITOS OBTENIDOS
MATERIAS ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA									
Fase Docente									**96/96**
Obligatorias									**96/96**
DER-0741	2520	DERECHO CONSTITUCIONAL	80	5	(cinco	C	1064	17/03/2016	8
DER-0744	2523	DERECHO PENAL	80	3	(tres)	C	1145	31/03/2016	8
DER-0743	2522	DERECHO PROCESAL CIVIL	80	5	(cinco	C	1258	03/05/2016	8
SOC-0710	1755	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	80	5	(cinco	F	1426	08/06/2016	8
DER-0737	2516	DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL ADMINISTRATIVO	80	5	(cinco	C	0931	09/03/2017	8
DER-0736	2515	DERECHO TRIBUTARIO Y PROCESAL TRIBUTARIO	80	5	(cinco	C	0945	15/03/2017	8
DER-0745	2524	DERECHO PROCESAL PENAL	80	5	(cinco	C	1008	27/03/2017	8
DER-0742	2521	DERECHO CIVIL	80	5	(cinco	C	1009	27/03/2017	8
DER-0739	2518	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL PARA ABOGADOS	80	4	(cuatro)	F	2674	01/09/2017	8
DER-0738	2517	DERECHO LEGISLATIVO	80	5	(cinco	C	1033	21/03/2018	8
SOC-0851	3504	TALLER DE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO DE TESIS	80	4	(cuatro)	C	1099	09/04/2018	8
DER-0867	4306	DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	80	5	(cinco	C	1160	18/04/2018	8

** Fase Docente CONCLUIDA **
** Tiene pendiente la aprobación de tesis para la obtención del grado correspondiente **

Lic. Ma. Luisa Puertas López
Secretaria General

Dr. Gustavo Abrahan Auaire Canela
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Y de La Comunicación
Decano

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE .....

"Bicentenario de la Independencia Nacional"

ESCRIBANO AUGUSTEN M. ESCRIBANO PÚBLICO
REC. Nº 326
Test. nova 1054

DECRETO Nº 1336

Asunción, 2 de marzo de 2010.

VISTA: La necesidad de cubrir cargos vacantes de funcionarios del Poder Judicial y luego de cotejar el resultado de los exámenes Psicotécnicos y Aptitud; y

CONSIDERANDO:

El Acta No. 1 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 23 de febrero de 2010, y tratada por el Pleno de la Corte, a más de las facultades que le son propias.

Por tanto, en uso pleno de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DECRETA:

Art. 1º.- Nombrar a la actual contratada **María Verónica Franco Gennaro,** CI. Nº 3.218.851, en carácter de **Actuaria Judicial** del Tribunal de Apelación C.C. Capital. **Cat. J64 (Nº 37),** cargo vacante, a partir del 1° de marzo del 2.010.

Administración de Justicia C.C. Capital

Art. 2º.- Ascender al actual Dactilógrafo del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Cuarto Turno **Heinrich Fabián Von Lucken Gamarra**, en carácter de **Actuario Judicial** del Tribunal de Apelación C.C. Capital **Cat. J64 (Nº 38),** cargo vacante, a partir del 1° de marzo del 2.010.

Administración de Justicia Niñez y Adolescencia Capital

Art. 3º.- Nombrar a **Hugo Gabriel Ferreira Szwako,** CI. Nº 3.628.118, en carácter de **Dactilógrafo** del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Cuarto Turno. **Cat. JN5 (Nº 38),** a partir del 1° de marzo del 2.010, en reemplazo de Heinrich Fabián Von Lucken Gamarra, quien asciende.-

Administración de Justicia del Departamento de Central

Art. 4º.- Nombrar a la actual contratada **Romina Ofelia Melgarejo Olmedo,** CI. Nº 3.790.101, en carácter de **Ujier Notificador (II)** del Juzgado de Primera Instancia Penal de la Adolescencia. **Cat. JR4 (Nº 243),** a partir del 1° de marzo del 2.010, en reemplazo de Hugo Orlando Villamayor Cristaldo, quien renunció.

ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES
Secretario

Administración de Justicia del Departamento de Cordillera

Art. 5º.- Ascender a la actual Dactilógrafa del Juzgado en lo Penal **María Soledad Arévalos Candia,** en carácter de **Oficial de Secretaría (II)** del Juzgado en lo Penal de la Adolescencia **Cat. JS3 (Nº 65),** cargo vacante, a partir del 1° de marzo del 2.010.-

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

ANTONIO FRETES
José Raúl Torres Kirmser
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

EL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Se certifica que: MARIA VERONICA FRANCO

Ha participado del **TERCER CONGRESO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA,** *"Defensa Pública: Instrumento jurídico para el acceso a la Justicia de las personas vulnerables"*, realizado en la ciudad de Asunción-Paraguay; los días 10, 11 y 12 de Septiembre de 2008.

19 JUL 2019

Noyme Yore Ismael
Defensora General

ROBERTO G. AUGSTIN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 95
Testigo 15
Asunción Paraguay

CONCUERDA CON ORIGINAL A LA VIST. A PEDIDO DE

AIDEF
Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

MERCOSUR
Red de Defensores Públicos del Mercosur

Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Corte Suprema de Justicia

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

TETÃ ARANDUPY SÃMBYHYHA
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

CePe
Centro de Planificación y Estrategia
Por el Desarrollo y la Defensa del País

Red de PLANIFICADORES Y ADMINISTRADORES Del Paraguay

Cultura Paraguay

CERTIFICADO

otorgado a

María Verónica Franco

Por su participación en el **SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LA CULTURA DE LA PLANIFICACIÓN, "Promoviendo la cultura de la planificación para el desarrollo sostenible"**, declarado de Interés Nacional por Decreto del Poder Ejecutivo, de Interés Cultural por Resolución Nº 371/2018 de la Secretaría Nacional de Cultura, de Interés Turístico por Resolución Nº 709/2018 de la Secretaria Nacional de Turismo, de interés Departamental por Resolución Nº 503/2018 de la Gobernación de Itapúa y de interés Municipal por Resolución Nº 2551/2018 de la Municipalidad de Encarnación; con los **Ejes Temáticos: I:** "El Buen Gobierno y el Éxito Empresarial: articulación de las políticas públicas entre todos los niveles del Estado y del sector privado, de la planificación y el presupuesto para su efectiva implementación. Evaluación de Resultados", **II:** "Planificación multiescalar del desarrollo territorial con igualdad: análisis integral e integrado para la gestión para resultados", **III:** "Conocimiento, desarrollo y empoderamiento de la Cultura de la Planificación", con una carga horaria total de 30 horas, realizado los días 6, 7 y 8 de junio de 2018, en el Salón Kristal del Hotel Savoy.

Encarnación - Itapúa, República del Paraguay, 8 de junio de 2018.

TETÃ ARANDUPY
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

Dr. Fernando Luis Griffith Torio
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura

Mg. Lic. Mirian Núñez M.
Presidente
Centro de Planificación y Estrategia - CEPE

CENTRO DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA C.E.P.E. Paraguay

Lic. Luis Retamozo
Facilitador Principal
Segundo Congreso Nacional

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Castanova 1576
Asunción - Paraguay

CONCUERDA CON ORIGINAL A LA VIS
A PEDIDO DE: .....

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS

CEAMSO
Centro de Estudios Ambientales y Sociales

WOMEN'S DEMOCRACY NETWORK
PARAGUAY

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

otorgado a

por su participación en el Conversatorio

Financiamiento Político y Género. Lecciones Aprendidas

en el marco del

Proyecto de Financiamiento Político

con el Dr. Kevin Casas-Zamora, Investigador Asociado del Diálogo Interamericano, en Washington D.C., y Experto Senior en Financiamiento Político, llevado a cabo el 10 de Julio de 2018, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional de la República del Paraguay, como parte del Programa de Democracia y Gobernabilidad de USAID/Paraguay, implementado por CEAMSO

Asunción, Paraguay

MARÍA ELENA WAPENKA GALEANO
Ministra
Tribunal Superior
de Justicia Electoral

OFELIA YEGROS
Directora Ejecutiva
Centro de Estudios Ambientales
y Sociales

MONICA PEREZ DOS SANTOS
Directora General
Proyecto de Financiamiento Político
USAID/Paraguay y CEAMSO

LILIAN SAMANIEGO G.
Senadora de la Nación
Presidenta de la Women's Democracy Network
Capítulo Paraguay

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:
ROBERTO C. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 95
Testanova 167

FUNDACIÓN
INSTITUTO
DEMOCRACIA
Y SOCIEDAD

ideso

PARAGUAY

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

certifica que

Verónica Franco Gennaro

ha participado en el **Ciclo de Conferencias TSJE - IDESO** sobre

Migración, participación política y elecciones. Contexto y experiencias en el Cono Sur Suramericano.

realizado en el Carmelitas Center de la ciudad de Asunción,
dirigido a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Magistrados Electorales,
los días 2 y 3 de noviembre de 2017, con una carga horaria de 12 horas cátedra.
Con la participación de expositores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

19 JUL 2019

Margarita Bibolini
Presidenta de IDESO

Manuel Guanes
Coordinador Programa Democracia

ROBERTO C. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
RE 3 Nº 326
FOLIO 422 958
Tesanova 1576
Asunción - Paraguay

CONCUERDA CON SU ORIGINAL Y LA VISTA
A PEDIDO DE: ...

Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

Con el apoyo de
UNIÓN EUROPEA

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN
otorgado a

Maria Veronica Franco Gennaro

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa Académico de la

"Escuela de Formación Política para Mujeres Líderes"

Desarrollada del 14 de noviembre al 13 de diciembre del 2018,
con una carga horaria de 50 horas
Asunción, 14 de diciembre de 2018.

Lourdes González Prieto
Directora del Programa Paraguay
IDEA Internacional

María Elena Wapenka Galeano
Ministra
Tribunal Superior de Justicia Electoral

Cynthia Figueredo
Directora de Políticas de Género
Justicia Electoral

NO

CONCUERDA CON
ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:
ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Testanova 1576
Asunción Paraguay

Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores

CO NCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
C.I. Nº 472.958

-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS -

CERTIFICO QUE LA **ABOG. MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**, con C.I.Nº 3.218.851, CONFORME A LOS REGISTROS OBRANTES EN ESTA DIRECCION GENERAL HA PRESTADO SERVICIOS EN LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, EN CARÁCTER DE ASESORA JURÍDICA EN LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013.

EL PRESENTE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ASUNCION REPUBLICA DEL PARAGUAY A PEDIDO DE PARTE INTERESADA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE PARA LO QUE HUBIERA LUGAR.

JOR. ARTURO LOMBARDO A.
Director General de RR.HH.
H. Cámara de Senadores

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE.-

SE ACUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
...../...../.....
A PEDIDO DE:.....
ALBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Matrícula 1576

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICO; que la Abog. ***MARIA VERONICA FRANCO GENNARO*** *con C.I N° 3.218.851*, se desempeñó como funcionaria contratada de esta institución en el periodo 06/08/2012 al 31/12/2013.

Cabe destacar que el funcionario en su instancia por esta Dirección Nacional, se desempeñó en la Dirección Jurídica con el cargo de Jueza en investigaciones.

A pedido del interesado, se emite el presente certificado para los fines que hubieren lugar

Asunción, 28 de abril de 2014.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Gestión de Personas

LIC. ANDRES E. GOMEZ C.
JEFE DPTO. GESTION DE PERSONAS
DNCP

bridge

Building Resources in Democracy, Governance and Elections

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE
ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG Nº 326
FONO 422 958
Testanova 1576
Asunción - Paraguay

Certificado de Participación

Atribuido a:

VERÓNICA FRANCO

En reconocimiento por haber participado en el módulo

Género y Elecciones

11-13 Octubre 2017

Asunción, Paraguay

Lourdes González

Lluís Rodríguez

Aleida Ferreyra

Sheila Serrano

Rosario Gamarra

UNDP

IFES

IDEA

UNITED NATIONS

AEC Australian Electoral Commission

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

Custodia de la Voluntad Popular

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Testanova 1576
Asunción - Paraguay

JUSTICIA ELECTORAL

*****

RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA Nº 10/2017

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ABOG. MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, CON C.I. Nº 3.218.851, COMO COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE LA DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL.----------

2/2

***POR TANTO**, conforme a las disposiciones legales mencionadas, a la consideración expuesta y en uso de sus atribuciones legales **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL;** ----------*

RESUELVE:

Art. 1° ***DESIGNAR** a la Abog. María Verónica Franco Gennaro, con C.I. Nº 3.218.851, como Coordinadora General de Asuntos Legales de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Justicia Electoral, en reemplazo de la Abog. María Silvia Ferro Sotomayor, con C.I. Nº 905.515, quien pasara a ocupar el cargo de Abogada Dictaminante, dependiente de la Coordinación General de Asuntos Legales- U.O.C. ----------*

Art. 2° ***DISPONER** el pago de bonificaciones, acorde a la responsabilidad que genera el cargo, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.----------*

Art. 3° ***ESTABLECER** la vigencia de la presente resolución a partir del 1° de mayo del año en curso.----------*

Art. 4° ***COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido archivar.----------*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

ANTE MI:

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Jaime José Bestard

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
...../...../.....
A PEDIDO DE:...

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO PÚBLICO
REG. N° 3...
FONO 422 ...58
Tel. 0...76
Asunción - Paraguay

JUSTICIA ELECTORAL
*****
RESOLUCIÓN DGAF/ PRESIDENCIA N° 10/2017

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ABOG. MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, CON C.I. N° 3.218.851, COMO COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE LA DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL.

Asunción, 15 de junio de 2017

VISTO: La Resolución *DGAF/PRESIDENCIA N° 10/2016 del* 01 de marzo de 2.016 *" Por la cual se aprueba la estructura y las funciones de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Justicia Electoral"*; y----------

CONSIDERANDO: QUE, *la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras publicas y los servicios relacionados con las mismas.----------

QUE, resulta necesario contar con un Coordinador/a General de Asuntos Legales que tenga como función: asesorar jurídica y técnicamente respecto de los procesos realizados, verificar dictámenes, hacer el seguimiento de las protestas y realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la legislación vigente y en las normas de procedimiento dictadas para tal efecto, en el marco de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar que los mismos cumplan con las disposiciones legales vigentes.----------

QUE, la Ley N° 635/1995 *"Que reglamenta la Justicia Electoral", Art. 4°, inc. 3)* establece: *"...El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".*----------

QUE, por Resolución *TSJE N° 163/2016* de fecha 20 de julio de 2016, *se* designan *Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral* para el periodo comprendido entre *el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.*----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

Jaime José Bestard

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:

ROBERTO G. AUGSTEN M. NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO REG. Nº 326 FONO 422 958 Asunción - Paraguay

RESOLUCION Nº / /2014 DG/SH/DRH

POR LA CUAL SE DESIGNA CARGO EN LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA).-

Asunción, de Marzo de 2014

VISTO: El Decreto P.E. N° 194 de fecha 04 de Setiembre de 2013, por el cual se nombra al Señor ANGEL WIGBERTO PINTOS BALBUENA, como Director General de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), y la necesidad de realizar una reestructuración y reasignación de funciones del personal asignado a los cargos conforme al organigrama vigente, y de manera a potenciar el funcionamiento de la Institución

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 4016/2010 "QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY" (DINACOPA), establece en su Art. 11, la estructura organizacional. Que, asimismo en el mismo cuerpo legal, en su Art. 10, dispone: Atribuciones y Deberes del Director General, inc. J, Definir y ejecutar la política de Recursos Humanos de la DINACOPA, disponer sobre rotaciones, traslados, asignación de cargos y funciones, atendiendo a la estructura institucional;

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DINACOPA

R E S U E L V E:

Art.1º.- **DESIGNAR** a la Sra. **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO,** con C.I.C.N° 3.218.851, Funcionaria Comisionada, como Jefa Adjunta de la Asesoría Jurídica, dependiente de la Dirección General.-

Art. 2º.- Comunicar a quien corresponda cumplido, archivar.-

Econ. EFOY JUAN VELGAREJO PAEZ
Secretario General

Abog. ANGEL WIGBERTO PINTOS BALBUENA
Director General de Correos

EJMP/AWPB/am

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE

ROBERTO G. AUGSTEN
NOTARIO
ESCRIBANO PÚBLICO
REG. Nº 326
FONO 422 958
Asunción - Paraguay

Correo Paraguayo

DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY — GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION Nº 02 /2013 /DG/SG/DRH

POR LA CUAL SE DESIGNA CARGO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA).-

Asunción, de Octubre de 2013

VISTO: El Decreto P.E. N° 194 de fecha 04 de Setiembre de 2013, por el cual se nombra al Señor **ANGEL WIGBERTO PINTOS BALBUENA**, como Director General de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA), y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 4016/2010 "QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY" (DINACOPA), establece en su Art. 11, la estructura organizacional. Que, asimismo en el mismo cuerpo legal, en su Art. 10, dispone: Atribuciones y Deberes del Director General, inc. J, Definir y ejecutar la política de Recursos Humanos de la DINACOPA, disponer sobre rotaciones, traslados, asignación de cargos y funciones, atendiendo a la estructura institucional;

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DINACOPA

R E S U E L V E:

Art.1º.- **DESIGNAR** a la Señora **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**, con C.I.C.N 3.218.851, Funcionaria Comisionada, como Asesora Jurídica, de la Unidad de Asuntos Internos (UDAI), dependiente de la Dirección General.-

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda cumplido, archivar.-

Econ. CLOY JUAN MELGAREJO PAEZ
Secretario General

Abog. ANGEL WIGBERTO PINTOS BALBUENA
Director General de Correos

JEMP/AWPB/am

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

Tribunal Superior de Justicia Electoral

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
...../...../.....
A PEDIDO DE: .....

ROBERTO G. ALGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
REG. Nº 3 5
FONO 422 58
Teniente Nova 1 76

JUSTICIA ELECTORAL

*****

RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA Nº 116 /2018

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA FUNCIONARIA MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO COMO COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN REEMPLAZO DE LA FUNCIONARIA BRENDA ADRIANA CABANELLAS CASOLA.----

2 / 2

Art. 2º ***DISPONER*** *el pago de bonificaciones según disponibilidad presupuestaria.----------*

Art. 3º ***ESTABLECER*** *la vigencia de la presente Resolución a partir del 1 de marzo de 2018.----------*

Art. 4º ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------*

ANTE MÍ:

Abog. Andrea Ibarra
Secretaria General
Direcc. Gral. de Adm. y Finanzas

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

Jaime José Bestard

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

CONCUERDA CON EL ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:
ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 326
FONO 222 958
Testanda 1576
Asunción - Paraguay

JUSTICIA ELECTORAL
*****

RESOLUCIÓN DGAF/PRESIDENCIA N° 116 /2018

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA FUNCIONARIA MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO COMO COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN REEMPLAZO DE LA FUNCIONARIA BRENDA ADRIANA CABANELLAS CASOLA.----

1 / 2

Asunción, 27 de febrero de 2018

VISTO: *La necesidad de designar responsable de la Coordinación del Departamento de Planes, Programas y Proyectos, dependiente de la Dirección de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, a fin de coordinar y optimizar los procesos llevados a cabo en la misma, de conformidad con su estructura orgánica; y ----------*

CONSIDERANDO: *Que la Ley N° 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 4°, inciso 3), dispone: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma".----------*

Que por Resolución TSJE N° 260 de fecha 21 de agosto de 2017, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.----------

Que resulta necesario asignar cargos acorde a las responsabilidades que conllevan las funciones desempeñadas en las distintas dependencias que forman parte de la Dirección de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.----------

POR TANTO*, en ejercicio de sus atribuciones legales; ----------*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1° ***DESIGNAR*** *a la funcionaria* ***María Verónica Franco Gennaro****, con Cédula de Identidad Civil número 3.218.851, como* ***Coordinadora del Departamento de Planes, Programas y Proyectos****, dependiente de la Dirección de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, en reemplazo de la funcionaria Brenda Adriana Cabanellas Casola, quien pasará a cumplir otras funciones.----------*

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL · SECRETARIA GRAL. D.G.A.F.

Abog. Andrea Ibarra
Secretaria General
Direcc. Gral. de Adm. y Finanzas

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL · PRESIDENCIA

Jaime José Bestard

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Universidad Comunera

DECRETO Nº. 13924 - 18 DE JUNIO DE 1992

Otorga el Certificado

DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL

a

María Verónica Franco

Por haber cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Universidad,
Habiendo cursado y aprobado los módulos del Diplomado
con una carga horaria de 100 horas

En Asunción, República del Paraguay, Diciembre 2017

Dr. Carlos María Ljubetic
Coordinador

Arq. Justo P. Martínez Prieto
Secretario General

Dr. Martín Llano
Rector

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:
ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 326
FONO 422.958
Testanova 1576
Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD COMUNERA
SECRETARIA GENERAL
Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD COMUNERA
RECTORADO
Asunción - Paraguay

EJSGCE N° 322/2019

Certificado de Estudios

Plan de Estudios de Formación Inicial para la Función Judicial: COMPLETO

Carga Horaria General: 560 (Quinientas sesenta horas)

Promedio General: 3.95 (Tres con noventa y cinco centésimas)

La Escala de Calificaciones es como sigue: 1(uno) Insuficiente, 2 (dos) Aceptable, 3 (tres) Bueno, 4 (cuatro) Muy Bueno y 5 (cinco) Excelente.

El presente Certificado de Estudios habilita a la Abogada **MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO** a recibir el Diploma de Egresada del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial – Especialización.-

Asunción, 17 de julio de 2019.-

ABG. NATHALIE ROSALÍN ÁLVAREZ NÚÑEZ
SECRETARIA GENERAL

ABG. ISABELINO GALEANO NÚÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

.../// ... Hoja 2

Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

EJSGCE N° 322/2019

Certificado de Estudios

El Director Ejecutivo Abogado Isabelino Galeano Núñez y la Secretaria General Abogada Nathalie Rosalín Álvarez Núñez, **CERTIFICAN:** que la Abogada **MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.218.851 y matrícula E.J. N° 5382, ingresó a la Escuela Judicial – Sede Asunción – en el año académico 2017 y ha dado los exámenes de los módulos correspondientes al Plan de Estudios vigente del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial – Promoción XVIII, según constancias obrantes en las actas respectivas, cuyas calificaciones a continuación se expresan

MÓDULOS	N° DE ACTA	FECHA	CALIFICACIÓN	
			Número	Letra
Derecho Procesal Constitucional	2702	19-06-2017	5	Cinco
Derechos Humanos	2801	30-10-2017	4	Cuatro
Cuestiones de Género	2754	01-08-2017	5	Cinco
Derecho Ambiental	2725	04-07-2017	4	Cuatro
Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos	2839	09-10-2017	5	Cinco
Ética Judicial	2864	24-10-2017	5	Cinco
Habilidades Comunicacionales	2684	06-06-2017	2	Dos
Lógica y Estructura de la Sentencia Judicial	3073	14-12-2017	4	Cuatro
Interpretación de la Ley	2786	21-08-2017	2	Dos
Planificación y Gestión del Despacho Judicial	2818	19-09-2017	3	Tres

Primer Ciclo – Formación Básica: CONCLUIDO
Carga Horaria: 280 (Doscientas ochenta horas)

MÓDULOS	N° DE ACTA	FECHA	CALIFICACIÓN	
			Número	Letra
Teoría General y Valoración de la Prueba	3299	31-07-2018	3	Tres
Pericias	3228	12-06-2018	5	Cinco
Instituciones Fundamentales del Derecho de Fondo	3427	05-11-2018	1	Uno
Instituciones Fundamentales del Derecho de Fondo	3620	27-12-2018	4	Cuatro
Instituciones Fundamentales del Derecho de Forma	3310	06-08-2018	3	Tres
Análisis Jurisprudencial del Derecho de Fondo	3400	16-10-2018	4	Cuatro
Análisis Jurisprudencial del Derecho de Forma	3332	20-08-2018	5	Cinco
Técnicas de Elaboración de Sentencias Judiciales	3428	06-11-2018	5	Cinco
Aplicación del Derecho Internacional a la Resolución Judicial	3382	01-10-2018	5	Cinco
Dirección e Intervención en Audiencias	3468	26-11-2018	5	Cinco

Segundo Ciclo – Formación Específica por Fuero - Civil: CONCLUIDO
Carga Horaria: 280 (Doscientas ochenta horas)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – SECRETARIA GENERAL – ESCUELA JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – ESCUELA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

.../////... Hoja 1

CONSTANCIA

CONSTE, que la **ABOG. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO** de nacionalidad paraguaya, con **C.I. Nº 3.218.851** es estudiante de la **Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad**, **- (RES. CONES 93/2016),** realizada por ésta Universidad, con una carga horaria total 760 horas.

Se expide la presente CONSTANCIA, para lo que hubiere lugar en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Dra. Estela González de Rojas, MAE
Directora General de Posgrados

17. Certif Estudios Maestría en UAA Ciencias Jurídicas, Promedio 4,67

18. Resoluc. 3063/2012 Comisión Interinstitucional - Cámara de Senadores

19. Especialista en Didáctica Universitaria (UAA) Univ. Autónoma de Asunción.

CONSEJO ... TRATURA
... RAL
... Actualización
Mesa ... 13234
Fecha: 19.07.19 ... 1245
Nº de Fojas: 24 (Fojas)
Recibido por: Mariela González
Secretaria
Consejo de la Magistratura

7137 -

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción 19 de julio de 2019

Señor
Dr. Roberto Gonzalez
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

El que suscribe María Verónica Franco Genna con cédula de identidad nº 3.218851, postulante para el cargo Fiscal Electoral - Encarnac. del edicto nº 15/18 tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1. Constancia de cursar Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad
2. Certificado de Estudios de Escuela Judicial
3. Diplomado en Derecho Electoral - UCOM
4. Resolución DGAF/Presidencia Nº 116/2018 Justicia Electoral
5. Resoluc. Nº 242/2013/DG/SC/DRH - Dirección General de Correos DINACOPA
6. Resoluc Nº 114/2014/DG/SH/DRH Direc. de Correos DINACOPA
7. Resol. DGAF/Presidencia Nº 90/2017 Just. Electoral
8. Certificado de Participación "Bridge" - Genero y Elecciones
9. Certificado DNCA Contrataciones Públicas - Jefa Instructora de Investigaciones
10. Poder Legislativo - Asesora Jurídica
11. Escuela de Formac. Política para Mujeres Just. Electoral - IDEA - OEA.
12. Migrac, partic. política y elecciones - IDESO
13. Financiamiento Político y Género - Poder Legis - Just. Elect, USAID, CEMSO, Womens Democracy
14. Segundo Congreso Nacional de Planificación Año 2018 - CEPE, Secretaría de la Función
15. Tercer Congreso de la Defensa Pública Año 2008
16. Decreto Nº 1186/2010 Poder Judicial Actuaria Judicial

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Fecha de Emisión: 28/08/2019
Hora de Emisión : 10:00:54

Código: **28.191**

N° Carpeta: **7.137**

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 05/2019

Fecha de Inscripción	**: 2019-08-28**	* Fuero de Especialidad:	**ELECTORAL**
Nº Documento	**: 3.218.851**	Ciudad de Domicilio:	**Asunción**
Nombres y Apellidos	**: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**		
Celular	**: +595981560790**	Domicilio Real:	**CORONEL LIRIO 1986 CASI TREJO Y SANABRIA**

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

1 Paraguarí - Agente Fiscal Electoral de Paraguarí - Departamento de Paraguarí. - Por Fenecimiento
2 Canindeyú - Agente Fiscal Electoral de Salto del Guairá - Circunscripción Judicial de Canindeyú. - Por Fenecimiento

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se trascribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 de Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

* "In Fine" Art. Nº 4 Reglamento de Selección.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

Manifiesto expresa constancia de no poseer antecedentes judiciales ni policiales

El recibo de la presente postulación no implica la habilitación para proseguir en concurso, que estará supeditado al análisis posterior por parte del Consejo de la Magistratura del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el cargo.

Las comunicaciones realizadas en la página web del Consejo, así como en las redes sociales de la institución, servirán como suficiente medio de notificación, en cuestiones referentes al presente Edicto.

Firma del Postulante

Aclaración: Veronica Franco

Emitido Por: AMELGAREJO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Fecha de Emisión: 28/08/2019
Hora de Emisión : 10:01:30

Código: **28.193**

N° Carpeta: **7.137**

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 06/2019

Fecha de Inscripción	**: 2019-08-28**	* Fuero de Especialidad:	**ELECTORAL**
Nº Documento	**: 3.218.851**	Ciudad de Domicilio:	**Asunción**
Nombres y Apellidos	**: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO**		
Celular	**: +595981560790**	Domicilio Real:	**CORONEL LARIO 1986 CASI TREJO Y SANABRIA**

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

1 Caaguazú - Juez Electoral de Coronel Oviedo - Circunscripción Judicial de Caaguazú. - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se trascribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

Por la N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes penales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

* "In Fine" Art. Nº 4 Reglamento de Selección.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

Manifiesto expresa constancia de no poseer antecedentes judiciales ni policiales

El recibo de la presente postulación no implica la habilitación para proseguir en el concurso, que estará supeditado al análisis posterior por parte del Consejo de la Magistratura del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el cargo.

Las comunicaciones realizadas en la página web del Consejo, así como en las redes sociales de la institución, servirán como suficiente medio de notificación, en cuestiones referentes al presente Edicto.

Firma del Postulante

Aclaración Verónica Franco

Abg. ALDO G. AMELGAREJO G.
Asistente de Secretaría General

Emitido Por: AMELGAREJO

7137.

De: Veronica Franco <vefranco27@gmail.com>
Asunto: [your-subject]

Cuerpo del mensaje:
Buenas tardes. El motivo de mi reclamo es que presente un Certificado de "Curso de Actualización en Interpretación y Redacción Jurídica con énfasis en Derecho Constitucional Paraguayo", pero NO se visualiza en el item correspondiente.

Ademas, como alumna cursante del Diplomado en Derecho Electoral del Consejo de la Magistratura, cuya culminación estar previsto para diciembre de 2019, se podría incluir el puntaje establecido para el Diplomado de la Escuela Judicial en formación continua.

--
Este mensaje se ha enviado desde un formulario de Denuncias en Consejo de la Magistratura (http://www.cm.gov.py/Contáctenos)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Recibí: Reclamo
Nombre: Angélica Cañizo Nº 162233
Fecha: 31/10/19 Hora: 08:40

4-5-6/2019

7137

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción, 22 de octubre de 2019

Señor
Dr. Roberto Gonzalez
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

El que suscribe Maria Veronica Franco Gamarra, con cédula de identidad nº 3218851, postulante para el cargo _____ del edicto nº_____, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	Certif. Antecedentes Policiales
2	Cert Antecentes Judiciales
3	Curso Actualizac. en Interpretac. y Redac. jurídica con énf. en D. Constitucional.
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

22 OCT 2019

Abg. ANIZA AMAMBAY GONZÁLEZ
Directora de Archivo
Consejo de la Magistratura
Fojas 4 (cuatro)
Nro. 16169

Veronica Franco

CIEJ
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES
Corte Suprema de Justicia

Otorgado a el/la Dr/a ..... Franco Gennaro Maria Verónica ..... con C. I. N° 3.218.851

habiendo aprobado el Programa completo del

Curso de Actualización en Interpretación y Redacción Juridica con énfasis en Derecho Constitucional Paraguayo

Realizado durante el ciclo lectivo 2016, con una duración total de 50 horas.

Por tanto, se expide el presente certificado que así lo acredita.

Paraguay, Asunción, febrero de 2016

Prof. Dra. Maria Elodia Almiron Prujel
DOCENTE DEL CURSO PREPARATORIO

Prof. Maxdonia Fernández
DOCENTE DEL CURSO PREPARATORIO

Prof. Dr. Federico Villena
DIRECTOR CIEP

Dr. Imbert Mereles
CENTRO INTERNACIONAL
DE ESTUDIOS JUDICIALES

Abog. Alejandra Cáceres Solano Lopez
PDTA. DEL SINDICATO DE
ACTUARIOS DEL PARAGUAY

SERIE I 5225607

POLICIA NACIONAL
PARAGUAY

POLICIA NACIONAL

Departamento de Identificaciones

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6º Inc. 11

VALIDO POR SEIS MESES

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO----
CON C.I. NRO.: 3218851----------
NACIDO EN: ASUNCION----------
EL: 11 DE JUNIO DE 1985----------
IC 001-06081985-129----------
NACIONALIDAD PARAGUAYA----------
NO REGISTRA ANTECEDENTES----------

22 OCT 2019

---HOJA 1---CASA CENTRAL.09 DE OCTUBRE DE 2019--

POLICIA NACIONAL

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION
S/Oinsp. P.S. Estela Cardozo Gonzale...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos

Compromiso con la gente

Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

Con cédula de identidad Nº: 3218851.-

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

Fecha de Emisión: 03/10/2019 22:40:54

Código de Verificación:

Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos
Acordada Nº 1092/2016

Código de Verificación: 27105294

Verifique la validez de este documento en http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx

4-5-6/2019

7137

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción, 22 de octubre de 2019

SCANEADO

Señor
Dr. Roberto Gonzalez
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

El que suscribe Maria Veronica Franco Gamarra, con cédula de identidad nº 3218851, postulante para el cargo _____ del edicto nº_____, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	Certif. Antecedentes Policiales
2	Cert Antecentes Judiciales
3	Curso Actualizac. en Interpretac. y Redac. Jurídica con enf. en D. Constitucional.
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

22 OCT 2019

Abg. ANIZA AMAMBAY GONZÁLEZ
Directora de Archivo
Consejo de la Magistratura

Fojas: 4 (cuatro)
Nro: 16164

Veronica Franco

CIEP

22 OCT 2013
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CIEJ
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES
Corte Suprema de Justicia

Otorgado a Abg. Dra. Franco Gennaro Maria Veronica con C.I. N° 3.218.851

habiendo aprobado el Programa completo del

Curso de Actualización en Interpretación y Redacción Juridica con énfasis en Derecho Constitucional Paraguayo

Realizado durante el ciclo lectivo 2016, con una duración total de 50 horas.

Por tanto, se expide el presente certificado que así lo acredita.

Paraguay, Asunción, febrero de 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

Prof. Dra. Maria Elodia Almiron Prujel
DOCENTE DEL CURSO PREPARATORIO

Prof. Maxdonia Fernández
DOCENTE DEL CURSO PREPARATORIO

Prof. Dr. Federico Villena
DIRECTOR CIEP

Dr. Imbert Meréles
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

Abog. Alejandra Cáceres Solano Lopez
PDTA. DEL SINDICATO DE ACTUARIOS DEL PARAGUAY

SERIE I Nº 5225647

POLICIA NACIONAL

Departamento de Identificaciones

VALIDO POR SEIS MESES

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6º Inc. 11

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO----
CON C.I. NRO.: 3218851----------
NACIDO EN: ASUNCION----------
EL: 11 DE JUNIO DE 1985----------
IC 001-06081985-129----------
NACIONALIDAD PARAGUAYA----------
NO REGISTRA ANTECEDENTES----------

22 OCT 2019

---HOJA 1---CASA CENTRAL.09 DE OCTUBRE DE 2019--

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION

S/Insp. P.S. Estela Cardozo González
Dpto. Identificaciones

DPTO. IDENTIFICACIONES

Artes Gráficas Zampirrópolos S. A. • Avda. Artigas 2.100 • Tel. 206.337 • RUC 80000160-0

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos

Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

Con cédula de identidad Nº: 3218851.-

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

22 OCT 2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Fecha de Emisión: 03/10/2019 22:40:54

Código de Verificación:

Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos
Acordada Nº 1092/2016

Código de Verificación: 27105294

Verifique la validez de este documento en: http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

ENTREGA DE LEGAJO

POSTULANTE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

NUMERO DE CARPETA: 7137

CANTIDAD DE CARPETAS/BIBLIORATOS: 1 (UNA)

CANTIDAD DE FOJAS: 92 (NOVENTA Y DOS)

FECHA DE ENTREGA: 24/08/2021

HORA DE ENTREGA: 11:43

FUNCIONARIO QUE ENTREGÓ: IGNACIO CARDOZO

FIRMA.....

ACLARACIÓN: Veronica Franco

C.I.Nro 3218851

7137.

Asunción, de agosto del 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, postulante de los Edictos 12/2020 y 1/2021 respectivamente, para el Fuero Electoral, se dirige a VV.EE. y al respecto manifestar cuanto sigue:----------

Que, conforme lo establece **el Artículo 21 del Reglamento del Consejo de la Magistratura** que prevé la posibilidad de asignar hasta un 30% adiciones a las puntuaciones, por poseer formación académica en el fuero de postulación, vengo respetuosamente a solicitar:----------

En el año 2019, realice la Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad en la Universidad Columbia, teniendo como tema de Tesis: **"La Incorporación de la figura de la Reelección Presidencial en Paraguay", tema estrechamente vinculado al Fuero Electoral, con la calificación final de cinco (5) – Sobresaliente**. Se acompaña las documentaciones correspondientes. ----------

Que, en virtud a los motivos expuestos, solicito se **INCLUYA esta última titulación**, con el fin de obtener el % de puntuación adicional reglamentado en el artículo mencionado del actual reglamento. -

Sin otro asunto, hago propicia la ocasión para saludarlo con la mayor consideración y estima.----------

María Verónica Franco Gennaro
C.I. 3.218.851

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA Nº: 20022
RECIBÍ: Actualización
FECHA: 24.08.2021 HORA: 11.30
Nº DE FOJAS: 3 (tres)
RECIBIDO POR: Maricel González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

A. S. E.

DR. ÓSCAR PACIELLO SAMANIEGO
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

E. S. D.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PUBLICO - Reg. Nº 25 - Tel. 497-366 - Iturbe c/ Eligio Ayala - Asunción - Paraguay

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

Autorizada conforme a la ley 828/80 de Universidades por Decreto Nº 8868 del 8 de marzo de 1991

Por cuanto la:

Abog. María Verónica Franco Gennaro

ha cumplido los requisitos académicos y las exigencias del plan de estudios de la Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad, en el año 2019 y de acuerdo con lo que establecen las reglamentaciones vigentes, se le confiere el título de

Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad

que le habilita plena y legalmente para el ejercicio de la profesión y el goce de los derechos y prerrogativas que al título corresponden.

Dado y Registrado en Asunción, Paraguay a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

La Universidad Columbia Del Paraguay

Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso
Pro Secretaria General

T028613

Registrado Bajo Nº 102041

Dr. Roberto Elías Canese
Rector

Lic. Javier Battilana Urbieta, MAE
Presidente

El presente título de MAGISTER
Corresponde a FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA
Cédula de Identidad Nº: 3216851
Resolución VES Nº: 34580 de Fecha 01/02/2021

091368
VESC - DRT
SERIE Z 01368

Andrea Carolina Estigarribia
Departamento de Registro de Títulos
Dirección de Registro de Títulos
Viceministerio de Educación Escolar y Ciencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:
Andrea Estigarribia
VESC / MEC
Guarda similitud con la registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento
Asunción: 03 MAR 2021

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 26
Tel.: 497-366
Titular de Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

ERTIFICO: Que la presente
otocopia es fiel del original que
uve a la vista.- CONSTE.-

LEGALIZADO
M.E.C.

Es fotocopia fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

Universidad Columbia del Paraguay

Autorizado por Decreto Nº 8868 del 8 de Marzo de 1991 - Ley 828

Certificado de Estudios

La Pro Secretaria General de la Universidad Columbia del Paraguay, Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso, certifica que según consta en los archivos de la Secretaría a su cargo, la ABOG. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO de nacionalidad PARAGUAYA, con C.I. Nº: 3.218.851, alumna del POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN ASUNTOS PÚBLICOS Y GOBERNABILIDAD, ha obtenido las siguientes calificaciones en los módulos correspondientes al plan de estudios que a continuación se detallan:

Módulos	Calificación Nº	Calificación Letras	Carga Horaria	Nº Acta	Fecha	Período de Evaluación	Modalidad
Análisis Político y Estrategia	5F	Cinco Felicitado	50	MDRP 2128	02/11/2019	O	P
Asuntos Públicos y Lobbying	5	Cinco	50	MDRP 2076	13/09/2019	E	P
Comunicación y Liderazgo	4	Cuatro	50	MDRP 1825	22/05/2019	O	P
Investigación Tutoriada	5F	Cinco Felicitado	232	MDRP 2147	29/11/2019	O	P
Opinión Pública e Investigación	3	Tres	50	MDRP 2074	16/10/2019	O	P
Relaciones Intergubernamentales y Gobiernos Locales	3	Tres	50	MDRP 1923	21/08/2019	O	P
Relaciones Internacionales y Política Global	5F	Cinco Felicitado	50	MDRP 1631	24/04/2019	O	P
Relaciones Públicas e Institucionales	4	Cuatro	50	MDRP 1890	18/09/2019	O	P
Tutoría para el Proyecto Final	5F	Cinco Felicitado	178	MDRP 1843	20/08/2019	O	P
Curso Completo Horas Cátedras: 760 Promedio Obtenido: 4,33							
Trabajo de Conclusión del Programa Título del Trabajo de Conclusión: Incorporación de la Figura de la Reelección Presidencial en el Paraguay.	5	Cinco	300	MDRP 2202	16/12/2019	O	P

Título Otorgado: MAGÍSTER EN ASUNTOS PÚBLICOS Y GOBERNABILIDAD

Promedio General: 4,40
Total Horas Cátedras: 760
Total Carga Horaria: 1.060 horas reloj
Duración del Programa: 8 meses

OBSERVACIONES:

1. La calificación mínima para aprobar un módulo es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Bueno
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

2. La calificación mínima para aprobar el Trabajo de Conclusión del Programa es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Notable
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

3. Código de modalidad:

P	Presencial
D	Distancia

4. Código de período de evaluación:

O	Ordinario
E	Extraordinario

Fecha de expedición de este Certificado: Asunción, 6 de noviembre de 2020

RECIBIDO 2021

Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso
Pro Secretaria General

Dr. Roberto Elías Canese
Rector

ORIGINAL

1/1

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Dr. Roberto Canese

U. Columbia

Guarda similitud con la registrada en esta oficina
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del acto.

Asunción: 03 MAR 2021

Lic. Pedro L. A. Palacios O.
Jefe
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Acádemica

TEKOMBO E HA TEMBIRUAI
EDUCACIÓN Y CIENCIAS
TETA REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Departamento de Legalizaciones-MEC
A-L318617

ERTIFICO: Que la presente
otocopia es fiel del original que
uve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Iturbe c/ Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

El Rector de la Universidad Autónoma de Asunción,

Por cuanto, María Verónica Franco Gennaro

Ha cumplido los requisitos y exigencias establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y reúne los méritos académicos suficientes, y de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y la Legislación paraguaya, confiere el presente título de Postgrado

Especialista en Didáctica Universitaria

Dado en Asunción, a 15 de febrero de 2019

Decano | *Egresado* | *Secretaria General* | *Rector*

Scanned by TapScanner

Viceministerio de
Educación Superior y Ciencias

B127049

El presente título de ESPECIALISTA
Corresponde a FRANCO GENNARO, MARIA VERONICA
Cédula de Identidad Nº: 3218851
Resolución VES Nº: 23241 de Fecha 28/06/2019

cea25fa5336cd9d2a89ae173f311ad16

La Universidad Autónoma de Asunción fue aprobada por ***Decreto del P.E. No. 11615*** *del 14 de noviembre de 1991.*
-Sede Asunción-
Programa: Especialización en Didáctica Universitaria
Año de egreso: 2018

TITULO Nº ESP. DID 173
LIBRO 1
TOMO Nº – FOJA Nº 16
FECHA 15-02-2019.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
Viceministerio de Educación Superior y Ciencias
Dirección de Registro de Títulos

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
Ilmo. ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Urbe c/ Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

Scanned by TapScanner

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

RECIBIDO
18 MAR. 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Asunción, 18 de marzo de 2022

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Señor
Abg. ÓSCAR PACIELLO SAMANIEGO
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente

De mi consideración:

El/La que suscribe **MARIA VERONICA FRANCO GENNARO,** con C.I. N° **3218851 ,** tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar el cargo como **Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral**, según las disposiciones del **Edicto N° 02/2.022; el cual** convoca a concurso por el término de **TREINTA DIAS (DESDE EL DOMINGO 27 DE FEBRERO HASTA EL LUNES 28 DE MARZO DEL AÑO 2022).** Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

2 (Dos) Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral

Firma

SOLO DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE NO HAN SIDO AGREGADOS A SU LEGAJO EN SU OPORTUNIDAD, O CUYA ACTUALIZACIÓN SEA NECESARIA EN RAZON AL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DEL *"REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE* MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL".

TODOS LOS CANDIDATOS DEBERAN PRESENTAR LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS EN EL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE "MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL", APROBADO EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 (ACTA N° 1980) SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN LA PAGINA WEB.

Observación: El postulante acepta y manifiesta conocer las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y todas las que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional en el trascurso de la selección del cargo convocado, conforme a sus atribuciones constitucionales, a los efectos de una adecuada selección. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes.

Firma

RED DE MUJERES MUNÍCIPES DEL PARAGUAY
Independencia Nacional c/ 1ª y 2ª Pyda. Asunción - Paraguay

CONSTANCIA

Conste que la Señora **DRA. VERONICA FRANCO,** con Cédula de Identidad **Nº 3.218.851**, estuvo participando en el encuentro **DE LA RED DE MUJERES MUNÍCIPES DEL PARAGUAY**, realizado el 23 de noviembre del año 2019, en el Departamento de Itapúa en carácter de **"Expositora sobre la Ley Nº 6.501/2020 de Financiamiento Político en Paraguay".**

Se expide la presente constancia a favor de la interesada en la ciudad de Asunción, a los 02 días del mes de marzo de 2022 a los efectos que hubiere lugar.

Conc. Rosanna Rolón
Presidenta
RED DE MUJERES MUNICIPES DEL PARAGUAY - RMMP

Abg. Rosanna Rolón
Conc. Municipal de Asunción
Presidenta RMMP

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PÚBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-866
Iturbe c/ Eligio Ayala Local 5 - Asunción - Paraguay

Teléfono: 0981154059 *Email: redmujeresmunicipesdelpy@gmail.com*

Escaneado con CamScanner

RECIBIDO
18 MAR 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

TASAS DEL REGISTRO CIVIL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
2.000 Serie A
06896442
06896472
07872252
07872272

Serie B

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Nº 3258266

OFICINA Nº 0001

OFICINA REGISTRAL	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
PRIMERA SECCIÓN	CL: 0019220	01	06	AGO	1985
	MFB638563422A5037A	TOMO DEL LIBRO: 00006		FOLIO Nº: 129	ACTA Nº: 01116

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA INSCRIPTA: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO***

Número Unico: 19220-129

SEXO: FEMENINO

LUGA... MES: Junio AÑO: 1985

NOM... ...ero Unico ***

CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: Cédula de identidad paraguaya *665506*

NOM... ...ero Unico ***

CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: ***

PERS... ...ero Unico ***

CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: ***

OBSE...

DATO... CERT...

EJEC...

CONFIDENCIAL

Gloria Arce
Firma Autorizada
DGREC - Sede Central

FIRMA Y SELLO | FIRMA Y SELLO | FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

Obs.: El presente certificado de registro de nacimiento perderá todo valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrones o enmiendas.

El presente Certificado de Registro de nacimiento ha sido aprobado por Resolución Nº 33/2002, de fecha 1 de abril de 2002, dictada por la Dirección General del Registro del Estado Civil, del Ministerio de Justicia.

M.H. - Dirección Gral. del Tesoro Público - Dpto. de Valores Fiscales - Tel. 498 191 - Resolución D.G.T.P. Nº 38 de fecha 25/11/2021 - Nº 3.000.001 al 4.500.000.-

18 MAR 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

ANEXOS

19220-129 MFB638563422A5037A # Anexos. 1 Fecha Impresión 6/3/2022 Ultima Actualización: 28/Ene/2021

NOTA MARGINAL. FECHA ACTUALIZACION: 28/Ene/2021

(100) NOTA MARGINAL Fecha Inscripción: ***

POR SD Nº 431 DE 2 - VI - 2003, LA JUEZ DE 1ERA. INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL DEL DECIMO TURNO ABOG. MIRTHA ELENA OZUNA Y SRIA MYRIAM ESTIGARRIBIA RESUELVE: LA RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA INSCRIPTA DEBIENDO CONSIGNARSE EL APELLIDO MATERNO COMO GENNARO QUEDANDO COMO NOMBRE COMPLETO MARIA VERONICA FRANCO GENNARO. EXP Nº 2276/03 A. 2.XII.04.-

********** **FIN** **********

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL * REPÚBLICA DEL PARAGUAY * Expedición de Certificados

Gloria Arce
Firma Autorizada
DGREC - Sede Central

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE.

GUILLERMINA SANTIAGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Iturbe c/ Eligio Ayala Local 5
- Asunción - Paraguay -

CONSTANCIA

CONSTE, que la **ABOG. MARIA VERONICA FRANCO GENNARO, MAG.** de nacionalidad paraguaya, con **C.I. Nº 3.218.851** es egresada del **DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD - (RES CONES 62/2017) Programa Acreditado por la ANEAES - (RES Nº 437) ,** realizada por esta Universidad, con una carga horaria total 1.580 horas.

La egresada ha cursado y aprobado los módulos del Plan Curricular que integran el programa también la Defensa de la Tesis Doctoral con la calificación de CINCO FELICITADO (5F) SOBRESALIENTE FELICITADO, obteniendo el título de **Doctora en Derecho Público con Énfasis en Gobernabilidad**.

Se adjunta informe académico.

Se expide la presente CONSTANCIA, para lo que hubiere lugar en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dra. Estela González de Rojas, MAE
Directora General de la Sede de Posgrados

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY
DOCETE
DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADOS

18 MAR 2022
CONSULTORÍA DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PÚBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Ituzaingó c/ Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

Dirección de Recursos Humanos

CONSTANCIA

LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL, *tiene el agrado de dirigirse a usted a los efectos de manifestar cuanto sigue:*

Que, en virtud a su misiva de fecha 14 de marzo de 2022, presentada esta Dirección; se le informa que, conforme a los registros obrantes en esta dependencia, la funcionaria permanente ***María Verónica Franco Gennaro con C.I. N° 3.218.851,*** *afectado a la Municipalidad de Asunción, no cuenta con sanciones disciplinarias.----------*

Se expide la correspondiente constancia con el sello de esta Dirección, a pedido de la parte interesada, al solo efecto declarativo de la misma. Dada en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.----------

JUSTICIA ELECTORAL ★ DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ★

Lic. Fabricio Rossel
Director Adjunto de Recursos Humanos
Justicia Electoral

Dirección de Recursos Humanos

RECIBIDO
18 MAR 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Informe Académico

La Directora General de Posgrado de la Universidad Columbia del Paraguay, Dra. Estela González de Rojas, MAE, certifica que según consta en los archivos de la Secretaría a su cargo, la ABOG. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO, MAG. de nacionalidad PARAGUAYA, con C.I. Nº: 3.218.851, alumna del POSGRADO DEL DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD, ha obtenido las siguientes calificaciones en los módulos correspondientes al plan de estudios que a continuación se detallan:

Módulos	Calificación Nº	Calificación Letras	Carga Horaria	Nº Acta	Fecha	Período de Evaluación	Modalidad
Análisis Prospectivo de Aspectos Jurídicos y Legales de la Administración Pública en Paraguay	4	Cuatro	70	MDRP 2471	03/08/2020	O	P
Ciencia Política y Gobernabilidad	4	Cuatro	70	MDRP 2545	12/10/2020	O	P
Diseño de la Investigación Científica	5F	Cinco Felicitado	80	MDRP 2441	30/05/2020	O	P
Economía, Política Económica y Finanzas Públicas	5F	Cinco Felicitado	70	MDRP 2581	09/11/2020	O	P
Estadística Aplicada a la Ciencia	5	Cinco	70	MDRP 2767	16/04/2021	O	P
Estado, Gobierno y Políticas Públicas	5	Cinco	70	MDRP 2531	24/10/2020	O	P
Formulación y Evaluación de Políticas Públicas	5	Cinco	70	MDRP 2830	24/05/2021	O	P
Gobierno y Administración de Procesos Electorales	5	Cinco	70	MDRP 2967	26/07/2021	O	P
Gobierno, Derecho Público y Geopolítica Internacional	5F	Cinco Felicitado	70	MDRP 2870	25/06/2021	O	P
Sociología Política de las Organizaciones Públicas	5F	Cinco Felicitado	70	MDRP 2530	24/09/2020	O	P
Taller de Tesis Doctoral I	5F	Cinco Felicitado	120	MDRP 2768	19/04/2021	O	P
Taller de Tesis Doctoral II	5F	Cinco Felicitado	150	MDRP 3211	23/08/2021	O	P
Taller de Tesis Doctoral III	5F	Cinco Felicitado	160	MDRP 3306	11/10/2021	O	P
Técnicas de Comunicación Política y Creación de Imagen Pública	4	Cuatro	70	MDRP 2442	30/06/2020	O	P
Tendencias Actuales de la Administración Pública	5F	Cinco Felicitado	70	MDRP 2615	30/11/2020	O	P
Curso Completo Horas Cátedras: 1.280 Promedio Obtenido: 4,80							
Defensa de Tesis Doctoral Título de la Tesis Doctoral: Restricciones al Derecho al Voto. Derecho al Sufragio de las Personas Privadas de Libertad Sin Sentencia Condenatoria. Propuesta de Abordaje Integral en el Marco del Principio de Presunción de Inocencia.	5F	Cinco Felicitado	300	MDRP 3568	16/12/2021	O	P

Título Otorgado: DOCTORA EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD

Promedio General: 4,81
Total Horas Cátedras: 1.280
Total Carga Horaria: 1.580 horas reloj
Duración del Programa: 2 años

OBSERVACIONES:

1. La calificación mínima para aprobar un módulo es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Bueno
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

2. La calificación mínima para aprobar la Defensa de Tesis Doctoral es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Notable
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

3. Código de modalidad:

P	Presencial
D	Distancia

4. Código de período de evaluación:

O	Ordinario
E	Extraordinario

Fecha de expedición de este Informe: Asunción, 3 de marzo de 2022

Dra. Estela González de Rojas, MAE
Directora General de Posgrado

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.

GUILLERMINA SAMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PUBLICO - Reg. Nº 25 - Tel.: 497-366 - Gral. Díaz c/ Eligio Ayala Local 5 - Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY - DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO - DOCETE OMNES

RECIBIDO 18 MAR 2022 CONSULADO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

ORIGINAL

Este informe es de carácter interno, puede presentar error u omisión; por lo tanto está sujeto a validación.

Sede Posgrados
Vice Presidente Sánchez Nº 313 esq. Mcal. Estigarribia
www.columbia.edu.py
rectorado@columbia.edu.py
Asunción - Paraguay
Teléfono: +595 21 220 182

Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

Tekojoja Renda Aty
Tekojoja Reheguáva Mbo'ehao

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.-

Abg. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO

Ha acreditado, con los exámenes requeridos y demás requisitos correspondientes de acuerdo con la legislación y normativas vigentes en la Escuela Judicial, los méritos suficientes para otorgarle el:

Ohasa porã aranduchauka rupive ha opaite kuaapy ojeruréva peteĩ ñe'ẽme Léi kuera haipyre Tekojoja Reheguáva Mbo'ehao, ome'ẽ:

DIPLOMA DE EGRESADA

KUATIA ATÃ

Del Programa "Formación Inicial para la Función Judicial", Promoción XVIII, que la habilita para el ejercicio de los derechos y goce de las prerrogativas que le corresponden.

Myaky'orã "Tekojojarehegua Arandu ñepyrũmby", Aty XVIII, ombopokatu oipuru haĝua hekopete tetojoja ha ome'ẽ tembiaporakatu tee.

Dado y registrado en la ciudad de Asunción, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Oñeme'ẽ ha ojekuatiavuka Paraguaýpe, paporundy jasyporundy mokõisu paporundy arýpe.

Abg. ISABELINO GALEANO NÚÑEZ
Director Ejecutivo de la Escuela Judicial
Mbo'ehapo Sãmbyky'hára Tekojoja reheguáva Mbo'ehaogui

Abg. ROBERTO E. GONZÁLEZ SEGOVIA
Presidente del Consejo de la Magistratura
Mburuvicha Tekojojaha Rendota Atygui

Abg. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO
Egresada
Temimbo'e Mbo'epyhu'ã

18 MAR 2022

Abg. NATHALIE ROSALIN ÁLVAREZ NÚÑEZ
Secretaria General de la Escuela Judicial
Sãmbyky Pytyvõhára Tekojoja reheguáva Mbo'ehaogui

Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial
REGISTRO Nº: 538218
LIBRO Nº: 01
FOLIO Nº: 26
FECHA: 17 / 03 / 19

053889

E1538218

Abg. Nathalie Alvarez
Secretaria General
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.-

18 MAR 2022

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos

Compromiso con la gente

Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

MARIA VERONICA FRANCO GENNARO

Con cédula de identidad Nº: 3218851.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA. PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

18 MAR 2022

Fecha de Emisión: 04/03/2022 10:09:08

Código de Verificación:

Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos
Acordada Nº 1092/2016

Código de Verificación: 33064117

Verifique la validez de este documento en http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A LA VISTA
A PEDIDO DE:

ROBERTO G. AUGSTEN M.
NOTA
ESCRIBAN
REG
FONO
Testa
Asunción - Pa

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
FRANCO GENNARO
MARIA VERONICA

FECHA DE NACIMIENTO
11-06-1985

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
02-08-2028

3218851

FIRMA INTERESADO

5098031

IC: 001-06081985-129 UBICACION: PN-11-21-001-851
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 02-08-2018

Crio.Ppal.MCP Saturnino Villalba
Jefe Dpto.de Identificaciones

IDPRY3218851<<0<<<<<<<<<<<<<<<
8506117F2808026PRY<<<<<<<<<<<4
FRANCO<GENNARO<<MARIA<VERONICA

RECIBIDO
18 MAR 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA

SERIE K Nº 6620499

POLICIA NACIONAL

Departamento de Identificaciones

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6º Inc. 11

VALIDO POR SEIS MESES

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA FRANCO GENNARO----
CON C.I. NRO.: 3218851----------
NACIDO EN: ASUNCION----------
EL: 11 DE JUNIO DE 1985----------
IC 001-06081985-129----------
NACIONALIDAD PARAGUAYA----------
NO REGISTRA ANTECEDENTES----------

RECIBIDO
18 MAR 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUD

---HOJA 1---CASA CENTRAL.04 DE MARZO DE 2022---

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION

SUB MAYOR DS. ESTELA CARDOZO G.
Dpto. Identificaciones

DPTO. IDENTIFICACIONES

Artes Gráficas Zamphirópolos S. A. • Avda. Artigas 2.100 • Tel.: 296 337 • RUC 80003182-2

RED DE MUJERES MUNÍCIPES DEL PARAGUAY
Independencia Nacional e/ 1ª y 2ª Pyda. Asunción – Paraguay

CONSTANCIA

Conste que la Señora **DRA. VERONICA FRANCO,** con Cédula de Identidad **Nº 3.218.851**, estuvo participando en el encuentro **DE LA RED DE MUJERES MUNÍCIPES DEL PARAGUAY**, realizado el 23 de noviembre del año 2019, en el Departamento de Itapúa en carácter de "**Expositora sobre la Ley Nº 6.501/2020 de Financiamiento Político en Paraguay".**

Se expide la presente constancia a favor de la interesada en la ciudad de Asunción, a los 02 días del mes de marzo de 2022 a los efectos que hubiere lugar.

Conc. Rosanna Rolón
Presidenta
RED DE MUJERES MUNÍCIPES DEL PARAGUAY - RMMP

Abg. Rosanna Rolón
Conc. Municipal de Asunción
Presidenta RMMP

Teléfono: *0981154059* ***Email:****redmujeresmunicipesdelpy@gmail.com*

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADOS

DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN GOBERNABILIDAD

RESTRICCIONES AL DERECHO AL VOTO

DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA

PROPUESTA DE ABORDAJE INTEGRAL EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

AUTORA:

Abg. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO, Mag.

TUTOR:

Prof. Dr. SERGIO DAVID GONZALEZ AYALA, MsC.

Prof. Dr. DANIEL ALFREDO PÉREZ, Mgtr.

Asunción – Paraguay

2021

Restricciones o Limitaciones legales del Derecho al voto. Derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria. Propuesta de abordaje integral en el marco del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia.

Tesis presentada a la Dirección General de Posgrados de la Universidad Columbia del Paraguay como requisito parcial para la obtención del título de Doctor en Derecho Público con Énfasis en Gobernabilidad.

María Verónica Franco Gennaro

Restricciones o Limitaciones legales del Derecho al voto. Derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria. Propuesta de abordaje integral en el marco del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia

Total de páginas: 211

Tutores: Prof. Dr. Sergio D. González A., MsC.

Prof. Daniel Alfredo Pere, Mgtr.

Tesis Doctoral. Doctorado en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad – Edición 2020 (DDPG 2020).

Universidad Columbia del Paraguay- Asunción, Paraguay, 2021

Áreas temáticas: Educación, Políticas Públicas.

Restricciones o Limitaciones legales del Derecho al voto. Derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria. Propuesta de abordaje integral en el marco del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia.

Esta tesis doctoral fue evaluada y aprobada en fecha 15 de Diciembre del 2021 para la obtención del título de Doctora en Derecho Público con Énfasis en Gobernabilidad por la Universidad Columbia del Paraguay.

Calificación:_____

Miembros de la Mesa Examinadora:

Nombre	Firma
Prof. _____	…….
Prof. _____	…….
Prof. _____	…….

Dedicatoria:

A papa Dios y la Virgen María Auxiliadora que me guiaron por el camino correcto y nunca me soltaron la mano.

A mi adorada hija Maite, quien es la luz, la fuerza y el motor de mis días y nunca dejo de creer en mí, alentándome y acompañándome en cada paso

A mis padres por su incansable paciencia y amor en este proceso, convencidos de que la educación siempre será la mejor herramienta para construir un país mejor.

Agradecimientos:

A las personas que colaboraron en la Elaboración del Presente Trabajo.

A mi hermana Vanina y a mis amigos quienes me brindaron su apoyo en este transitar.

A mis tutores, Prof. Dr. Sergio González y Prof. Dr. Daniel Pérez, quienes con especial cariño me ayudaron a cumplir cada uno los objetivos.

Simplemente Gracias.

Índice de Contenidos

Introducción 1
Capítulo I. Presentación de la investigación 2
Tema: 2
Titulo: 2
Problema de investigación 2
Pregunta Principal 4
Preguntas adicionales o específicas 4
Objetivo General 5
Objetivos específicos 5
Justificación 5
Capítulo II. Marco Referencial 7
Antecedentes 7
Estadísticas 23
Realidades 24
Otros estudios relativos al tema con mención de los puntos de vista de otros investigadores. 26
Marco Institucional 76
Marco Conceptual 83
Referencias y Clasificaciones 91
Derecho Comparado 93
Marco Legal 99
Capítulo III. Marco Metodológico 116
Enfoque: Mixto. 116
Diseño: No experimental del tipo transversal. 116
Alcance: Descriptivo, Comparativo y Propositivo. 116
Área de estudio. 117
Delimitación 117
Población: 117
Muestra: 118
Variables de Investigación 119
Categorías de Análisis 120

Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos: 121
Validación 121
Procedimiento de recolección de datos 123
Tratamiento de datos 123
Consideraciones éticas 123
Hipótesis 123
Resultados 125
Análisis Documental 125
Entrevistas 128
Encuestas 142
Conclusiones 174
Recomendaciones 177
Marco Proyectivo 178
Referencias 181
Anexos I

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Cuadro de Medidas a Procesados 2019 126
Tabla 2 – Cuadro de Medidas a Procesados 2020 127
Tabla 3 – Cuadro de Medidas a Procesados 2019 127
Tabla 4 – Rango Etario.....143
Tabla 5 - Género.....144
Tabla 6 – Nivel de educación 145
Tabla 7 – Inscripción en el Registro Cívico Permanente 146
Tabla 8 – Derecho al Sufragio es un Derecho Fundamental 147
Tabla 9 – El voto debe ser un derecho que debe ser universal para los ciudadanos paraguayos sin distinción.....148
Tabla 10 – El Estado paraguayo debe articular los mecanismos para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto 149
Tabla 11 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la representación de los ciudadanos en cargos electivos.....150
Tabla 12 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la democracia 151
Tabla 13 – La condición de elector debe estar sujeto a ciertas condiciones y limitaciones 152
Tabla 14 – Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto 153
Tabla 15 – Las personas procesadas y privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, deben ejercer su derecho al voto.....154
Tabla 16 – Las personas condenadas a pena privativa de libertad, deben ejercer su derecho al voto. 155
Tabla 17 – El voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, es un Derecho Humano Fundamental. 156
Tabla 18 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privada de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Presunción de Inocencia 157
Tabla 19 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Igualdad (No Discriminación).....158

Tabla 20 – El voto de las personas privadas de libertad, lograría la visibilidad política suficiente para mejorar la calidad de vida de los mismos. 159
Tabla 21 – La restricción del acceso al derecho al voto de las personas procesadas impide una completa reinserción social. 160
Tabla 22 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, las políticas públicas y las legislaciones tendrán incidencia positiva en este grupo de personas. 161
Tabla 23 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, incidirá en las campañas electorales de candidatos y partidos políticos hacia sectores marginados y/o vulnerados. 162
Tabla 24 – Privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento. 163
Tabla 25 – El voto de las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, se debe realizar en Recintos Electorales. 164
Tabla 26 – La figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia. 165
Tabla 27 – El voto de las personas procesadas, privadas de libertad se debería realizar en el interior de los Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión. 166
Tabla 28 – Para permitir el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria, se debe crear un Padrón Penitenciario. 167
Tabla 29 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, su voto debe computarse en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión. 168
Tabla 30 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, el derecho al voto deberá corresponder a elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo las elecciones internas partidarias). 169
Tabla 31 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, deben ser incluidos en el padrón general y así evitar discriminaciones. 171

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 – Rango Etario.....143
Gráfico 2 - Género 144
Gráfico 3 – Nivel de educación 145
Gráfico 4 – Inscripción en el Registro Cívico Permanente 146
Gráfico 5 – Derecho al Sufragio es un Derecho Fundamental 147
Gráfico 6 – El voto debe ser un derecho que debe ser universal para los ciudadanos paraguayos sin distinción.....148
Gráfico 7 – El Estado paraguayo debe articular los mecanismos para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto 149
Gráfico 8 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la representación de los ciudadanos en cargos electivos.....150
Gráfico 9 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la democracia 151
Gráfico 10 – La condición de elector debe estar sujeto a ciertas condiciones y limitaciones 152
Gráfico 11 – Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto 153
Gráfico 12 – Las personas procesadas y privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, deben ejercer su derecho al voto.....154
Gráfico 13 – Las personas condenadas a pena privativa de libertad, deben ejercer su derecho al voto. 155
Gráfico 14 – El voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, es un Derecho Humano Fundamental. 156
Gráfico 15 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privada de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Presunción de Inocencia 157
Gráfico 16 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Igualdad (No Discriminación).....158
Gráfico 17 – El voto de las personas privadas de libertad, lograría la visibilidad política suficiente para mejorar la calidad de vida de los mismos. 159
Gráfico 18 – La restricción del acceso al derecho al voto de las personas procesadas impide una completa reinserción social. 160

Gráfico 19 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, las políticas públicas y las legislaciones tendrán incidencia positiva en este grupo de personas. 161
Gráfico 20 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, incidirá en las campañas electorales de candidatos y partidos políticos hacia sectores marginados y/o vulnerados. .162
Gráfico 21 – Privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento. 163
Gráfico 22 – El voto de las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, se debe realizar en Recintos Electorales. 164
Gráfico 23 – La figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia. 165
Gráfico 24 – El voto de las personas procesadas, privadas de libertad se debería realizar en el interior de los Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión. 166
Gráfico 25 – Para permitir el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria, se debe crear un Padrón Penitenciario. 167
Gráfico 26 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, su voto debe computarse en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión. 168
Gráfico 27 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, el derecho al voto deberá corresponder a elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo las elecciones internas partidarias). 170
Gráfico 28 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, deben ser incluidos en el padrón general y así evitar discriminaciones. 171

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Situación Procesal 23
Ilustración 2 Evolución de la Población de Varones Adultos privados de libertad 2010 a 2021 23
Ilustración 3 Situación Procesal, por género, al 31 de agosto del 2021. 24
Ilustración 4 Organigrama Tribunal Superior de justicia Electoral.....78
Ilustración 5 Por Decreto Nro. 1796 “Se reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia”:.....80
Ilustración 6 Organigrama Corte Suprema de Justicia.....82
Ilustración 7 Derecho Comparado.....98

Lista de Siglas

CE:	Circunscripción Electoral
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
JE:	Justicia Electoral
ME:	Mesa Electoral
MJ:	Ministerio de Justicia
OE:	Organismo Electoral
SA:	Sufragio Activo
SE:	Sistema Electoral
SP:	Sufragio Pasivo
TSJE:	Tribunal Superior de Justicia Electoral

Resumen

La investigación aborda el tema de las restricciones o limitaciones del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria en Paraguay. Esta labor investigativa tiene como muestra a la población inscripta en el registro electoral de la ciudad de Asunción, tiene como objetivo analizar los ajustes que deben ser realizados en la normativa electoral para garantizar el respeto del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria. Se realiza una revisión del estado del arte, antecedentes, marco conceptual y marcos legal vigente, tanto nacional como internacional. La metodología utiliza un enfoque mixto, no experimental de corte transversal, descriptivo, comparativo y propositivo. Para probar la hipótesis, se utilizan técnicas de análisis documental, entrevistas y encuestas, sometidas a la validación de expertos; en el caso de la encuesta, se aplica la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach obteniendo un coeficiente de 0.886. Para probar la hipótesis, se contrastan las variables mediante el Chi Cuadrado de Pearson. El periodo de investigación es de marzo a octubre del 2021 y ella concluye las restricciones legales que pesan sobre el derecho al sufragio de los privados de libertad deben ser levantadas, por lo que se propone un marco proyectivo para realizar una modificación de la Ley 834/1996 – Código Electoral. El aporte a la ciencia de esta investigación es la identificación de los factores clave y críticos para la ajuste del marco legal, consagrando la presunción de inocencia que dicta la ley suprema de la República. La presunción de inocencia.

Palabras Claves: Sistema electoral, Procedimiento legal, Derechos humanos, Derecho constitucional, Sentencia judicial, Presunción de Inocencia.

Abstract

The research addresses the issue of restrictions or limitations of the right to vote of persons deprived of liberty without a conviction in Paraguay. This research work has as its sample the population registered in the electoral registry of the city of Asuncion, and its objective is to analyze the adjustments that should be made in the electoral regulations to guarantee respect for the right to vote of persons deprived of liberty without a conviction. A review of the state of the art, background, conceptual framework and legal frameworks in force, both national and international, is carried out. The methodology uses a mixed, non-experimental, cross-sectional, descriptive, comparative and propositional approach. To test the hypothesis, techniques of documentary analysis, interviews and surveys are used, subjected to expert validation; in the case of the survey, the Cronbach's Alpha reliability test is applied, obtaining a coefficient of 0.886. To test the hypothesis, the variables are contrasted by means of Pearson's Chi-Square. The research period is from March to October 2021, and it concludes that the legal restrictions that weigh on the right to suffrage of those deprived of liberty should be lifted, so a projective framework is proposed to carry out a modification of Law 834/1996 - Electoral Code. The contribution to science of this research is the identification of the key and critical factors for the adjustment of the legal framework, enshrining the presumption of innocence dictated by the supreme law of the Republic. The presumption of innocence.

Key Words: Electoral systems, Legal procedure, Human rights, Constitutional law, Legal decisions, Presumption of Innocence.

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre un derecho humano y fundamental como es el derecho al sufragio, de un grupo sumamente postergado, las personas privadas de libertad, sin condena. El derecho al sufragio se halla sustentado en principios como la universalidad del voto, el secreto del voto, libre, directo e igual, que se hallan consagrados como pilares fundamentales de nuestro sistema constitucional.

En Paraguay, las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, no son sujetos de derecho al sufragio, se encuentras limitadas mediante una norma jurídica específica la Ley 836/1996 - Código Electoral, pese a que la propia Constitución Nacional no ha restringido ese derecho.

La normativa electoral excluye de manera específica y arbitraria el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin condena, situación que desde las perspectiva constitucional y estándares internacionales de derechos humanos, es un medida violatoria de la Constitución Nacional del Paraguay y de instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos; generando un Estado que incumple uno de sus roles fundamentales, garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos en condiciones de igualdad, de un sector de extrema vulnerabilidad.

En la mayoría de las democracias contemporáneas las personas que dañan o ponen en peligro los fines del estado constitucional de derecho —según la apreciación política del legislador nacional—, tienen como consecuencia la imposición de una de las sanciones más drásticas a la calidad de la «dignidad política»: la «muerte ciudadana». Esta «muerte civil» (civil death) implica, por tanto, la prohibición de tener la oportunidad de gobernar la polis por desobedecer las reglas que hacen posible la participación en la comunidad política

Capítulo I. Presentación de la investigación

Tema:

Derecho al Sufragio, Principio Constitucional de Igualdad y Presunción de Inocencia.

Titulo:

"Restricciones al derecho al voto. Derecho al sufragio de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria. Propuesta de abordaje integral en el marco del principio de presunción de inocencia"

Problema de investigación

La Ley Electoral que restringe el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin condena, se constituyen en un reflejo de la "muerte civil" que se otorga a este grupo de personas, donde además de privarles de un derecho tan preciado como la libertad, se suma la restricción del derecho al voto en sociedades democráticas.

Los privados de libertad pierden numerosas libertades y derechos, por lo que restringir el derecho al sufragio es sumar una lista de pérdida de derechos civiles, pues socava su derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la presunción de inocencia. Todo lo contrario, permitir a los privados de libertad, sin sentencia condenatoria puede llegar a afianzar sus vínculos con la sociedad, ser sujeto de leyes que permitan una mejor reinserción a la vida y sobre todo promover un compromiso con el bien común, que fue trasgredido cuando violaron el "contrato social".

La exclusión política de un segmento de la sociedad, como los privados de libertad sin condena, representa una situación hasta antidemocrática, pues privarles de este derecho a aquellas personas no constituye precisamente un método disuasivo a la criminalidad, sino termina convirtiéndose en una "pena anticipada o adicional", pues este grupo de personas ni siquiera ha concluido su proceso con una sentencia definitiva que dirima su culpabilidad o inocencia.

La desvalorizada reinserción social que se encuentra prevista en nuestra Constitución Nacional debe ser visualizada desde numerosas aristas, pues privarlos del derecho al voto, además de otras privaciones ya genera numerosas consecuencias negativas en este grupo de personas. Desde la devolución de estos derechos se puede trabajar en sentimientos de pertenencia a la sociedad, mayor responsabilidad y social y entendimiento de que pese a haber caído en la criminalidad existe una sociedad que lo El Paraguay, existen numerosas deudas históricas, pero el sector de la población penitenciaria, es sin dudas, uno de los más rezagados, puesto que no se ha avanzado en gran medida en lograr esa verdadera reinserción social, con la mirada puesta que esas personas recuperaran su libertad en algún momento y pasaran a formar parte de una sociedad que de por sí ya sortea con obstáculos, carencias y problemáticas acuciantes. El principio fundamental de los Derechos Humanos pone énfasis en este sector, el de las personas privadas de su libertad. La propia Constitución Nacional consagra en el Artículo 153 que solo "las personas que se hallare cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad", es decir, que se encuentra garantizada que la perdida de ciudadanía que otorga calidad de elector solo puede ser restringida cuando la persona fuere condenada con pena privativa de libertad, esto indica que una vez concluido el proceso judicial con sentencia firme. Así también, los instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay consagran fervientemente todo lo relativo a la protección de las personas que se encuentren sometidas a proceso judicial, con pena privativa de libertad, pero sin condena, adoptando como criterios y principios rectores: el debido proceso, la presunción de inocencia, la no discriminación, el principio de igualdad ante las leyes y los órganos que las aplican.

A nivel de legislación nacional, el Código Electoral es justamente la normativa que trasgrede todos los postulados constitucionales e internacionales que garantizan el respeto a las personas sujetas a un proceso judicial, privadas de libertad, pero sin condena, pues el Articulo 91 de dicho cuerpo legal establece que no pueden ser electorales: d.) los detenidos o privados de libertad por orden de Juez competente.

El Derecho Interno, el Derecho Electoral debe adoptar como marco regulador para las restricciones del derecho al sufragio, principio fundamental básicos del derecho, pues el Articulo 137 de la Constitución Nacional así lo exige, jerarquizando la importancia de cada normativa jurídica para su posterior aplicación.

De esta manera, toda medida que se adopte respecto a las restricciones al derecho al sufragio debe tener fundamento y origen desde los postulados constitucionales e internacionales, pues esto supone asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías que gozan las personas privadas de libertad, sin sentencia definitiva. El abordaje del Estado para imprimir una modificación legal respecto a este tema debe suponer los principios rectores básicos y fundamentales y de manera horizontal con la ley penal paraguaya.

De acuerdo con los datos oficiales provistos por el Mecanismo Nacional contra la Tortura, la población privada de libertad en el Paraguay, sin sentencia definitiva, bajo proceso en curso es aun sumamente alta y preocupante. Es decir, se ordenan las prisiones preventivas como regla y no como excepción, tal como establece la Constitución Nacional, generando con ello inclusive las violaciones de otros derechos de dichas personas, como ser recluido con personas que si cuentan con condena firme, condiciones

Para ello se plantean las siguientes preguntas de investigación:

Pregunta Principal

¿Cuáles son los ajustes que deben ser realizados a la normativa electoral para garantizar el respeto del derecho al sufragio a personas privadas de libertad?

Preguntas adicionales o específicas

1. ¿Cuáles son los alcances de las normas jurídicas nacionales sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad?

2. ¿Cuáles son los efectos, impactos, e implicancias de las restricciones del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad?

3. ¿Cuáles son las posturas y teorías sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad?

4. ¿Cuáles son las leyes que rigen en la región respecto al sufragio a personas privadas de su libertad que no cuenten con sentencia definitiva?

5. ¿Cuáles son las alternativas de reforma o ajustes normativos son necesarios para garantizar el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad?

Objetivo General

Proponer los ajustes que deben ser realizados en la normativa electoral para garantizar el respeto del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

Objetivos específicos

1. Describir los alcances de las normas jurídicas nacionales sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

2. Indagar sobre los efectos, impactos e implicancias de las restricciones del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

3. Caracterizar sobre las posturas y teorías sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

4. Comparar las leyes que rigen en la región respecto al sufragio a personas privadas de su libertad que no cuenten con sentencia definitiva

5. Identificar las alternativas de reformas o ajustes normativos necesarios para garantizar el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

Justificación

Tradicionalmente se han modificado numerosas cuestiones que atañen al sistema electoral paraguayo. Sin embargo, las limitaciones o restricciones al derecho del voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, siguen constituyendo una suerte de suspensión de derechos políticos que a su vez prejuzga la culpabilidad de la persona acusada, trasgrediendo así el principio constitucional de presunción de inocencia, debido proceso, igualdad y no discriminación y no se ha vislumbrado avances en esta materia con el fin de nivelar la situación a los principios rectores en materia electoral como el voto libre y universal.

Por medio de la modificación legislativa en cuanto a este sector o grupo de personas afectadas por la restricción al derecho del voto, se podrá afianzar en el trabajo que desde el sistema penitenciario se viene efectuando con respecto a una mirada más humana hacia las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal, al tiempo de que va a contribuir a crear o reforzar vínculos de responsabilidad social, bien común y un sistema de desarrollo social.

Su relevancia está determinada en el aporte a la discusión en torno a los 25 años del Código Electoral, la construcción de nuevos paradigmas sobre las restricciones al derecho del voto en consonancia con la Constitución Nacional y los numerosos instrumentos internacionales que consagran lo relativo a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria. Es oportuno continuar con los avances en las modificaciones legislativas en materia electoral y renovar las distintas discusiones sobre la reinserción social de las personas que contravinieron las leyes de la Republica y el abordaje que se tendrá en cuenta para encarar a esta población históricamente relegada por la vulnerabilidad social, la exclusión y discriminación que han sorteado, la imposibilidad de ser sujetos de un principio denominado de Reparabilidad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Capítulo II. Marco Referencial

Antecedentes

La evolución del derecho al sufragio en el Paraguay. Restricciones históricas del derecho al voto

2 de septiembre de 1537, época de la Colonia.

La Célula Real de aquel entonces autorizó el sufragio por parte de los residentes de la época para la elección de un Gobernador y Capitán General, donde fue electo Francisco Ortiz de Vergara, cuyo mandato se extendió hasta el año 1564. (TSJE 2011)

En la época de la Colonia ya se percataron de la necesidad de organizar la ciudad, por lo que empezaron a surgir los gobernadores elegidos por votaciones y esto se originó justamente con la Cedula Real, creada en España y que reglaba la facultad de asumir ciertos cargos de dirección. (TSJE, 2011)

16 de junio de 1811, era independiente.

El 17 de junio se efectuó un sistema elección donde 300 diputados establecieron el Congreso como un órgano de la voluntad del pueblo, que dispuso la independencia de España y el surgimiento de la Junta Superior Gubernativa como el primer gobierno del país. (TSJE, 2011)

Con la independencia se forjaros más oportunidades de avizorar lo que desembocaría en lo que actualmente entendemos como democracia. Aunque incipiente tal vez, ya se podría observar una elección, estableciéndose un Congreso con independencia hacia España y el camino hacia un gobierno paraguayo. (TSJE, 2011)

Época de Don Carlos Antonio López

López sentó las bases para la constitución de una República, la novedad era que se contemplaba la figura del vicepresidente de la República. Tras su muerte, los diputados de la

época realizaron una votación donde finalmente se eligió a Francisco Solano López como mandatario. (TSJE, 2011)

El tan anhelado Contrato Social, Ley Magna, Constitución Nacional inicia sus pasos con el gobierno de Don Carlos Antonio López, contemplando figuras que hasta hoy día subsisten y permanecen. Las elecciones se realizaban no de forma directa por el pueblo, sino más bien mediante la democracia indirecta, donde los representantes del pueblo elegían a quien iba a ejercer la función de mandatario o presidente. (TSJE, 2011).

Post Guerra de la Triple Alianza.

Tras la finalización de la devastadora Guerra de la Triple Alianza, el Paraguay empezó a reconstruir desde varias aristas para volver a renacer. La elección de autoridades y el sistema de votación no fue la excepción, se eligieron mediante elecciones a 42 diputados que fueron los artífices de la elaboración de la Constitución de 1870. (TSJE, 2011)

Entre las características más resaltantes, la Constitución de 1870 contemplaba que los ciudadanos podían ejercer su derecho al voto desde los 18 años. Las primeras modificaciones empezaron a renovar el sistema electoral, iniciando en principio con el voto a viva voz, con el paso del tiempo y los procesos evolutivos normales las elecciones de diputadores y senadores se realizaban mediante el voto secreto y por escrito. (TSJE, 2011)

En el año 1918 se estableció la creación del Registro Cívico Permanente que comprende el Registro Cívico Nacional y el Padrón Electoral de Extranjeros. El 24 de julio de 1928 se dictó la creación de la Ley del Registro Cívico. (TSJE, 2011)

Con los avances normativos y políticos, aquellos partidos opositores al gobierno empezaban a ingresar sin muchas limitaciones, ningún tipo de pacto político, utilizando el sistema de listas abiertas, permitiendo un Congreso más pluralista

Primeras elecciones con más de un candidato

Ya en el año 1928, el Paraguay lograba realizar verdaderas contiendas electorales, donde pugnaban más de un candidato por los diferentes partidos políticos. Por un lado, Eduardo Fleitas por el Partido Colorado y por el Partido Liberal, José Guggiari y Emiliano González Navero, imponiendo en esa oportunidad el candidato liberal. (TSJE, 2011)

Época de la Dictadura

La gradual extensión del voto propicio el surgimiento de procedimientos más formales. Luego del golpe de estado, y derrocado el Presidente Federico Chávez por parte de Alfredo Stroessner, asume el mismo, el 15 de agosto del año 1954. (TSJE, 2011)

En el periodo de la Dictadura, se redactó una nueva Constitución, que establecía que la votación se realizaba de forma directa, secreta y con simple mayoría de los ciudadanos. Además, dicha Constitución inspiro los primeros pilares sobre la igualdad de los derechos civiles y políticos del hombre y la mujer. El sufragio como tal empieza a adquirir las características que están vigentes, fundado en el voto universal, libre, directo, igual y secreto, el conteo de voto era fiscalizado. (TSJE, 2011).

Como punto a destacar de aquella época, se sanciono la Ley N° 704 "Derechos Políticos de la Mujer", aprobada por la Cámara de Representantes y la cual estatuía la igualdad para los derechos políticos de las mujeres de nuestro país. (TSJE, 2011).

Tras el golpe de estado que derrocó a Alfredo Stroessner, el general Andrés Rodríguez ocupó provisionalmente la presidencia y se llamó a elecciones el 1 de mayo de 1989, donde hubo una participación del 53 por ciento, es decir votaron 1.189.657 personas y participaron ocho partidos políticos. (TSJE, 2011).

Primeras elecciones municipales de la historia.

En el periodo democrático, luego de atravesar una larga dictadura, en el año 1991, se llevó a cabo por primera vez las elecciones municipales por las cuales se eligieron intendentes y concejales municipales, posibilitando diversas candidaturas, inclusive independientes que pugnaron en aquellas elecciones. . (TSJE, 2011).

Elecciones de 1993

En el año 1993, ocurre en la era democrática, que un Presidente saliente entrega la banda presidencial al primer civil, electo mediante elecciones democráticas. El presidente Andrés Rodríguez traspaso el poder a Juan Carlos Wasmosy. . (TSJE, 2011).

Elecciones de 2003

El Paraguay adoptaba como forma de existencia la democracia, con los partidos políticos como la cara visible y más importante. El partido de gobierno por casi 61 años fue el Partido Colorado, quien en el año 2003 conoce la victoria de una alianza entre varios partidos y movimientos, en forma conjunta con el Partido Liberal, que impone a Fernando. La historia demuestro otro hecho histórico, el traspaso del poder en forma pacífica y democrática. . (TSJE, 2011).

Los referéndums en Paraguay

El primer referéndum llevado a cabo en Paraguay en el año 1840, posterior a la guerra con Bolivia, consistía en consultar a los ciudadanos si estaban o no conformes con el **contenido del Tratado de Paz con Bolivia**, tras el conflicto bélico por el Chaco paraguayo que se firmó en Buenos Aires, Argentina, el 21 de julio de 1938. En ese referéndum, votaron 135.385 ciudadanos a favor de la aprobación del tratado, 13.204 en contra y 559 votos en blanco. . (TSJE, 2011)

El segundo referéndum, **se convocó el 4 de agosto de 1940** para aprobar la Constitución que se redactó ese año. (TSJE, 2011)

En el **referéndum del 2011**, se introdujo otra modificación parcial a la Constitución del año 1992, se consultó a la ciudadanía la posibilidad de incluir a los paraguayos radicados en el extranjero como electores y así ejercer el derecho al sufragio. . (TSJE, 2011)

El derecho al sufragio en las Constituciones del Paraguay: 1870, 1940, 1967 y 1992.

Constitución de 1870

En la Constitución de 1870, se establecieron principios rectores del derecho al sufragio. Como base del sistema electoral, el voto estaba permitido a todos los paraguayos desde los 18 años. Como resguardo al derecho electoral, se consagraba la inviolabilidad de la ley electoral; de manera expresa estatuyo una prohibición al Presidente de la Republica y a los Ministros cualquier injerencia política. (Lezcano Claude 2012)

Art. 27. Es inviolable la ley electoral del Ciudadano, y se prohíbe al Presidente y a sus Ministros toda injerencia directa o indirecta en las elecciones populares. Cualquier autoridad de la Ciudad o Campaña que por sí, u obedeciendo órdenes superiores ejerza coacción directa o indirectamente en uno o más Ciudadanos, comete atentado contra la libertad electoral y es responsable individualmente ante la ley. (Lezcano Claude 2012)

Por medio de la "Ley de elecciones de la República del Paraguay" , se estipulaba las características del voto; el mismo era público, se elegía por medio del voto a candidatos senadores y diputados, en 23 distritos electorales en los cuales se dividía al país. La renovación del Congreso consistía en renovación parcial, la Cámara de Diputados cada dos año y la Cámara de Senadores, por tercios. Con esta normativa, se tenía el criterio que existía mayor control político y la discusión centraba en que el sistema implementado desfavorecía a las minorías. (Lezcano Claude 2012)

La Ley Electoral del 23 de agosto de 1911, estatuyó el voto secreto, aunque con las limitaciones fácticas que se deducen de la disposición que transcribimos a continuación. (Lezcano Claude 2012)

> Art. 63, inc. a) “Cada sufragante presentará al presidente de la mesa ... una boleta en papel blanco ... que exprese el candidato o candidatos por quienes vota”. En efecto, atendiendo al grado de instrucción del elector común y a las presiones políticas, nada garantizaba que el contenido de la boleta reflejara la voluntad de aquel. (Lezcano Claude 2012)

La votación seguía haciéndose por candidatos, con las eventuales consecuencias ya indicadas, se según se desprende del siguiente artículo:

> Art. 64. “Ningún sufragante podrá votar sino por el número de Senadores y Diputados, electores [de Presidente y Vicepresidente de la República] o convencionales [para la Convención Nacional Constituyente], designados en la convocatoria de la elección para la sección respectiva”. (Lezcano Claude 2012)

La Ley electoral Nº 223, del 28 de noviembre de 1916, modificó la Ley de 1911 en cuanto al sistema de elección para las cámaras legislativas y estableció el “sufragio de lista con voto incompleto” (Art. 3º). La votación siguió siendo por candidatos aunque los electos no podían ser todos de un mismo partido, pues el sistema adoptado aseguraba la participación de la minoría. (Lezcano Claude 2012)

La Ley de elecciones, Nº 929, del 9 de setiembre de 1927, adoptó un sistema de “representación proporcional limitada” (Art. 10). De conformidad con el Art. 14, “los cargos cuya provisión motiva el acto electoral, se llenarán con candidatos de las dos listas que hubieren obtenido mayor número de sufragios”. La votación se hacía por lista completa y la distribución de cargos entre las dos listas mencionadas, debía hacerse de acuerdo con un sistema de proporcionalidad que atendía a la cantidad de votos emitidos a favor de cada lista (cf. Art. 15).Se limitaba, pues, el acceso a las bancas en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados a los dos partidos políticos más votados, los cuales en ese momento histórico, con toda seguridad, serían el Partido Liberal y el Partido Colorado. Los votos emitidos a favor de otros partidos minoritarios no eran tenidos en cuenta. En todo este lapso, no se admitió sino el sufragio masculino. Las elecciones de Presidente de la República y Vicepresidente habían sido con candidato único, hasta que en 1928, en las elecciones en que

resultó electo José Patricio Guggiari, participó también un candidato colorado, Eduardo Fleytas. (Lezcano Claude 2012)

Una particularidad que es preciso señalar, esta Constitución de 1870 fue elaborada en circunstancias de ruina, devastación e infortunio, tiempos muy complicados en el Paraguay, por la coyuntura bélica de la época.

Constitución de 1940

Con la Constitución de 1940, reinaba la hegemonía bipartidista, los partidos políticos de mayor cantidad de votos, Partido Liberal y Partido Colorado obtenían los espacios en el cuerpo legislativo. (Lezcano Claude 2012)

Con el Estatuto Electoral, Ley N° 600, del 15 de julio de 1960, el Artículo 8° reglaba que:

> …la distribución de las bancas se efectuaba de la siguiente manera: en un cuerpo colegiado, dos tercios se otorgaban al partido mayoritario y el tercio sobrante se distribuía entre los partidos minoritarios, proporcionalmente a los votos obtenidos. (Lezcano Claude 2012)

El sistema electoral vigente en el Paraguay era el denominado Sistema Electoral Mixto, que consistía en una combinación de mayorías y minorías. La figura de los partidos políticos no tenía existencia constitucional aún. (Lezcano Claude 2012)

Constitución de 1967

La Constitución de 1967 ocupo un apartado especial a los derechos políticos de los ciudadanos. De manera notoria, pese a la vigencia de términos aceptables en dicha constitución, respecto al sistema de representación proporcional que regía a los efectos de distribuir los cargos en los cuerpos colegiados, Sin embargo, el Estatuto Electoral, ley electoral N° 600/1960 de manera dicotómica estatuía que las bancas en las dos terceras partes

se concedían a aquellos partidos con mayoría de votos, y el resto (tercio restante) de forma proporcional distribuía a los partidos minoritarios. Posterior a esto, entro en vigor la Ley Electoral N° 886 de fecha 11 de diciembre de 1981, reglo en idéntica postura a su antecesora. (Lezcano Claude 2012)

Con la incorporación de la figura del Código Electoral de 1990 (Ley Nº 1/90) aparecen nuevas figuras en el sistema electoral. La figura matemática denominado sistema D`Hondt (Art. 273), para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados. (Lezcano Claude 2012)*)*

Para candidaturas unipersonales como la de Presidente de la Republica la figura del ballotage balotaje, en los siguientes términos:

"Resultará electo el candidato que obtuviere más del cincuenta por ciento (50%) del total de los votos válidos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría se realizará una nueva elección en el plazo de treinta (30) días, en la que únicamente participarán los dos candidatos más votados" (Art. 256, inc. 2).

El sistema de balotaje o doble vuelta no fue aplicado en ninguna oportunidad, pues al poco tiempo la Constitución de 1992 lo derogó (cfr. Art.230).También fue creado el fuero electoral (Tribunales Electorales), integrado al Poder Judicial (Art. 284). (Lezcano Claude 2012)

En la Constitución de 1967, se logra incorporar por primera vez la figura de los partidos políticos adquiere existencia y relevancia de rango constitucional, (cf. Arts. 117/121).

Constitución de 1992

La Constitución de 1992 vino a convertirse en el corolario perfecto de todas las aristas positivas de todas las constituciones anteriores. La inclusión de una amplia gama de libertades, derechos y garantías, y agrega disposiciones nuevas a partir del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos, afianzo todo lo positivo de

las constituciones precedentes. De este modo, su parte dogmática se constituye en lo más avanzado que haya tenido el Paraguay.

En sentido estructural, está compuesta de un Preámbulo y dos partes, una introductoria o parte dogmática (declaraciones fundamentales, derechos, garantías) y la parte orgánica

Se vislumbra el concepto de Democracia con sus componentes: participativo, representativo y pluralista. Se adopta de forma expresa el principio de Estado Social de Derecho y la valoración de la dignidad humana como base fundamental de la esencia de esta constitución.

Se amplía un capítulo especial en relación con los derechos políticos, la figura del sufragio, el sistema electoral adoptado, entre otros. Las características atribuidas al sufragio como derecho, deber y función pública del elector, prevista en el Artículo 118, estableciendo de forma clara el régimen democrático y representativo adoptado. La figura del voto y el escrutinio con características bien definidas. Entre las incorporaciones más atinentes se visibiliza el escrutinio público y fiscalizado y el sistema de representación proporcional para la asignación de escaños en cuerpos colegiados.

La elevación a la categoría de derechos fundamentales para todas aquellas personas que se encuentran sometida a la facultad punitiva del Estado, enmarcado en dos cuestiones: la dignidad humana y la legitimidad del poder público. Estas disposiciones constitucionales se perciben como una situación de límites a la potestad jurisdiccional disciplinaria o sancionadora.

Entre otras incursiones, la tan anhelada igualdad en los derechos de hombres y mujeres, delegando al Estado la facultad de remover obstáculos que impidan la efectiva materialización del principio de igualdad entre ambos.

La figura de los partidos políticos como parte esencial de la vida democrática, en el sentido que son asociaciones constituidas en canales o vehículos para la participación política, de manera libre, con la salvedad de que no es obligatorio pertenecer a un partido político.

Los derechos políticos, según el Dr. Manuel Ramírez Candia, en su arista negativa son aquellas determinaciones que, de una forma u otra, importan privar al ciudadano del derecho de participación en el proceso político. Son negativas porque consisten un grupo de reglas que niegan al ciudadano, el derecho de elegir o de ejercer actividades político-partidarias.

Lo relativo a la suspensión de ciudadanía está prevista en la Constitución Nacional y en disposiciones de la Ley Electoral.

El Artículo 153 de la ley fundamental, l establece los supuestos para suspensión de la ciudadanía:

> "1.) por adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional; 2.) por incapacidad declarada en juicio que impida obrar libremente y con discernimiento; y 3.) cuando la persona se hallare cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad". (Constitución Nacional 1992)

Restricciones históricas del derecho al voto

Limitaciones operativas

a.)La condición de extranjero. Una de las formas más comunes de exclusión del derecho al sufragio era la calidad o condición de extranjero, ya sea porque se los consideraba carentes de capacidad jurídica en el país donde residían, la desconfianza hacia el extranjero, dudas sobre la fidelidad hacia la patria de residencia en caso de conflicto con su país de origen; numerosas eran las causas por las cuales se optaba por la exclusión de este grupo de ciudadanos en su derecho al sufragio. Existían una distinción entre aquellos con plena capacidad jurídica y los extranjeros con capacidad jurídica con limitaciones. (Gálvez Muñoz 2014)

Esta limitación o exclusión derivaba del concepto de soberanía, es decir, solo los nacionales tenían el derecho de decidir el destino político de su país. Pero las constantes presiones migratorias logro incorporar cada vez más a los extranjeros en la vida política,

social y cultura de su país de residencia, manifestando en la posibilidad de permitir a los extranjeros en algunas elecciones, ya sean locales o departamentales, la posibilidad de votar, con algunas exigencias respecto a la residencia. (Gálvez Muñoz 2014)

b) Residencia en el extranjero. El estatus de nacional no siempre es suficiente para configurar la capacidad electoral activa en los sistemas estatales. Muchos países exigen en todas o algunas elecciones, un segundo requisito, el de la residencia, para que los ciudadanos puedan votar en su país sólo si, además, residen en él. Esta necesidad adicional, apoyada por diversos tribunales y organismos internacionales y estatales, se basa en la idea de que los ciudadanos no residentes, al no ser receptores de las decisiones políticas del poder estatal del que son ciudadanos, carecen del interés directo que se les atribuye. a participar en la constitución del órgano que tomará estas decisiones o, al menos, las condicionará de manera decisiva. Por tanto, se cree que estas personas no tienen un interés suficientemente fuerte para intervenir en la dirección de los asuntos públicos. En Derecho Comparado, la tendencia imperante, especialmente desde 1980, es en cambio la contraria, al menos en lo que respecta a las elecciones más importantes (legislativas y presidenciales): la de facilitar el derecho al voto de los ciudadanos del exterior, para mantener su relación con el Estado y con él la plenitud de sus derechos, opción que también cuenta con el respaldo del derecho internacional. De hecho, un número cada vez mayor de Estados tienen procedimientos específicos de votación remota para este grupo o incluso optan por establecer mesas de votación en embajadas, consulados y otros lugares para que estos votantes puedan votar directamente. Las dos posiciones son comprensibles, ya que responden a fuertes argumentos, por lo que la mejor opción es quizás la síntesis de las dos. Esto se concretaría en la posibilidad de reconocer el sufragio a los ciudadanos extranjeros, pero sujeto a la exigencia de un mínimo de contacto o mantenimiento de intereses en el país, que debe especificarse estrictamente. No todos los emigrantes deben considerarse igualmente descontentos con las decisiones políticas. Sin duda es una cuestión interesante que seguir debatiendo y abordando. (Gálvez Muñoz 2014)

c.) La minoría de edad. La exclusión de los menores del derecho de voto está presente en todos los ordenamientos jurídicos, ya que está vinculada a la capacidad de obrar y, en concreto, a la falta de discernimiento intelectual o madurez personal para el ejercicio de los derechos, que se presumen menores; en un mismo contexto electoral, esta capacidad es

poder comprender las distintas opciones y discriminar entre ellas las más adecuadas para la defensa de los intereses de la comunidad. Establecer una edad específica para votar no es, de hecho, una opción para los estados, ya que la alternativa del examen individualizado de la capacidad individual de cada niño se vuelve imposible. Es necesario establecer, necesariamente una edad concreta, aquella en la que se considera que, de forma generalizada, la persona alcanza la capacidad de autodeterminación política. Este es un problema complicado de resolver y muy dependiente del contexto legal y social en el que se debe concretar, por lo que el lugar y el momento en el que se desenvuelve son importantes. Por ello sufrió una importante evolución, que se puede resumir en los siguientes puntos: - La reducción de la mayoría de edad electoral. Actualmente en la mayoría de los países se suele fijar en los dieciocho años, mientras que a principios de siglo era con normalidad superior, generalmente entre los 21 y los 25 años. - La equiparación generalizada entre mayoría de edad electoral y civil. En el pasado, por el contrario, era relativamente frecuente que la edad electoral fuera superior a la edad civil u ordinaria, para amortiguar los efectos presuntamente desestabilizadores del reconocimiento del sufragio universal. Hoy esto parece difícilmente compatible con el sufragio universal. Igualación, igualmente, de la mayoría de edad de hombres y mujeres. En algunos países, cuando se reconoció el sufragio femenino, las diferencias de edad se establecieron sobre la base de la idea de que la madurez política femenina se alcanzaba a una edad superior a la masculina. La disminución en países que diferencian entre mayoría de edad electoral y elegibilidad, estableciendo así una edad mayor en función de la mayor complejidad de la tarea a realizar. Otra circunstancia que era comúnmente utilizada era para adelantar la mayoría de edad electoral, como ser casado o emancipado o prestar servicios en defensa de la patria. Esta última circunstancia fue bastante frecuente después de las dos guerras mundiales. (Gálvez Muñoz 2014)

d) La incapacidad mental para el ejercicio del derecho de sufragio. Esta es una causa más de la privación del derecho al voto, que es común a los distintos ordenamientos jurídicos, y que ante su justificación: la falta de reflexión y discernimiento del individuo, que el derecho al voto exige, ausencia de facultades intelectuales para la autodeterminación política. Sin embargo, su formulación no se ha mantenido sin cambios a lo largo del tiempo. Por tanto, conviene señalar dos diferencias fundamentales en su desarrollo, que se corresponden con la idea de fortalecer las garantías de quienes puedan verse afectados: La

extensión de la garantía judicial. La medida de privación del derecho a voto sólo puede ser acordada por la autoridad judicial competente siguiendo un procedimiento contradictorio, garantía que no tenía validez universal a principios del siglo pasado. La introducción de la obligación de juzgar la incapacidad de voto de una determinada persona, para que la privación del derecho de voto no resulte automáticamente de una declaración de incapacidad civil. Esta es una garantía que no existía a principios de siglo y que todavía no está generalizada en el derecho comparado en la actualidad. (Gálvez Muñoz 2014)

a) **Violación calificada del sistema legal**. Esta causa de privación del derecho al voto tenía carácter general o prevaleciente en el siglo pasado. Hoy, un gran número de países han abandonado esta tesis por considerarla opuesta a principios o valores importantes como la dignidad humana o la reintegración social de las personas, además del sufragio universal. Sin embargo, sigue gozando de un gran prestigio, ya que de una u otra forma la gran mayoría de países la siguen por diversas razones que pueden funcionar de forma separada o acumulativa: la degradación moral que realizan los responsables de determinadas violaciones del ordenamiento jurídico, la necesidad **la** protección de una sociedad democrática y su proceso electoral, **la** promoción del comportamiento cívico y el respeto al Estado de derecho y las dificultades de la "libre elección" en el caso específico de las personas sujetas a prisión. A partir, de la segunda mitad del siglo XX se originaron como sustento estándares mínimos internacionales para la imposición de esta restricción con el fin de evitar excesos y así proteger la universalidad del derecho al voto **y** los principios, derechos o valores del régimen constitucional. La Organización de Naciones Unidas los ha establecido en las siguientes regulaciones**.** Actualmente son numerosos los países que permiten la inclusión en el derecho al sufragio a las personas procesadas por cualquier hecho punible que se encuentren guardando pena privativa de libertad; inclusive se ha incluido a los condenados. (Gálvez Muñoz 2014)

b) Se admite que la suspensión del derecho a voto puede estar motivada por la "condena por delito", sin precisar nada más al respecto (naturaleza, gravedad ...). 2. En este caso**,** el período de suspensión del sufragio debe ser "proporcional al delito y la pena"**.** 3. Se excluye la posibilidad de privar del sufragio "a quienes estén

privados de libertad pero no hayan sido condenados". Estos estándares representaron un importante paso adelante en la protección del derecho al voto, pero aún insuficientes. En pleno siglo XXI, por tanto, es necesario avanzar con mayor firmeza y ambición en este campo, como ya ha sucedido en el continente europeo. (Gálvez Muñoz 2014)

Limitaciones decaídas o residuales

Históricamente, las restricciones o exclusiones políticas han formado parte de una práctica común, sobre todo a grupos vulnerables o las minorías (en el sentido de términos de poder y acceso a los recursos materiales de la sociedad, no en términos estadísticos). Tradicionalmente, la capacidad de ser elegido o elegir ha girado en torno a exclusiones por distintos medios, inclusive legales. Las razones para adjudicar exclusiones se han basado en cuestiones como raza, sexo, ideologías políticas o religiosas, capacidad económica, identidad étnica, etc. (Gálvez Muñoz 2014)

Según Luis A. Gálvez Muñoz, el motivo de las exclusiones durante el siglo pasado y el actual, se debe a que cierto grupo de personas son incompatibles con los estándares propios de un sociedad libre y democrática, que tiene al sufragio universal como uno de sus pilaras básicos. (Gálvez Muñoz 2014)

A continuación, de forma sucinta las distintas restricciones vigentes a lo largo de historia, según el criterio y la finalidad que persiguen:

a) La ausencia de una determinada posición o capacidad económica o limitados niveles de instrucción: solo se les permitir votar a aquellas personas con trayectoria y alta formación y solo quienes demostraban alto interés en la gestión pública. Estas restricciones estuvieron vigentes hasta la segunda mitad del siglo XIX en algunos países de Europa y EE. UU. y algunos como Italia, Canadá y Países Bajos hasta el primer cuarto del siglo XX. Para tener derecho al voto se establecieron impuestos electorales, lo que indicaba que solo los que poseían capacidad económica accedían a dicho derecho e inclusive se realizaron exámenes de conocimientos en el área constitucional para poder tener derecho al voto. (Gálvez Muñoz 2014)

b) La condición de mujer. Las mujeres constituyen el mejor ejemplo de las históricas restricciones del derecho al voto. Ellas representan la mitad de la representación mundial, pero sin embargo, a lo largo de la historia fueron enmarcadas en grupos vulnerables que por razones políticas, económicas, sociales tenían menores chances de participación que los hombres. (Gálvez Muñoz 2014)

Con la incursión de los movimientos y grupos que fueron impulsando la igualdad entre hombres y mujeres, a finales del siglo XIX en algunos países europeos se implanto con fuerza el principio de igualdad y acceso del derecho al voto para las mujeres. (Gálvez Muñoz 2014)

Entre los hechos más relevantes en cuantos al proceso de universalización del derecho al sufragio, sin dudas, el reconocimiento de la mujer como sujeto del derecho de sufragio constituye unos los más notables, logrando una especie de emancipación de la mujer, siendo lo más distinguido en esta materia en el siglo XX. La exclusión de criterios de condiciones de subordinación en el ámbito político y social, menor capacidad o inteligencia, desinterés de la mujer en la política y la alta influencia del hombre y la iglesia ciertamente tuvieron un fuerte impacto en la imposición de estas restricciones. Pero el corolario para que se avance en el reconocimiento jurídico a las mujeres en materia de derechos políticos, fue sin dudas el reconocimiento de otros derechos que sirvieron de base para el goce de los derechos políticos de las mujeres actualmente. (Gálvez Muñoz 2014)

c) Pertenecer a una determinada raza o etnia. Esta limitación, que no tiene otro propósito que preservar el dominio de la raza o grupo dominante, operó en varios países de varios continentes en el siglo XX. El caso más conocido y duradero fue el del apartheid en Sudáfrica, con la exclusión de minorías negras y no blancas, pero hay muchos otros, algunos muy reseñados, como la Alemania nazi, con exclusión de judíos y gitanos. , y otros menos, como Australia frente a los aborígenes hasta 1962 o Canadá hasta mediados de siglo con indígenas y canadienses de origen chino, indio y japonés. Además, debemos incluir aquí a aquellos países que han utilizado técnicas indirectas de limitación del sufragio, es decir, que han articulado medidas restrictivas formuladas de manera abstracta, pero cuyos destinatarios

reales son miembros de una determinada raza; Esto sucedió, por ejemplo, en Estados Unidos, donde algunos estados del sur han establecido, como hemos visto antes, pruebas de conocimiento constitucional o impuestos electorales. (Gálvez Muñoz 2014)

d) La realización de determinadas actividades o hallarse en ciertas situaciones personales que se consideran incompatibles con la dignidad del sufragio e incluso, en algunos casos, además, con la libertad de elección (vagos, mendigos, gestores y habitantes de prostíbulos, personas acogidas en establecimientos benéficos, deudores del fisco, concursados o quebrados…). Esta categoría, habitual en la primera mitad del siglo pasado, ha ido poco a poco desapareciendo, aunque todavía quedan algunos vestigios, sobre todo en países sudamericanos. (Gálvez Muñoz 2014)

e) El ejercicio de determinadas profesiones, oficios o cargos caracterizados por su posición de autoridad e independencia y, en algunos casos, a la vez, por su sometimiento jerárquico (militares, policías, jueces, funcionarios, directores electorales, sacerdotes). En consonancia con esto, se establece la limitación del sufragio con el fin, fundamentalmente, de mantener la independencia política y, en su caso, la libertad de los interesados, así como la libertad de los ciudadanos en general. Gozó de cierto prestigio en el primer cuarto del siglo XX, aunque los supuestos que la componen fueron desapareciendo paulatinamente de la legislación, hasta quedar residuales a finales de siglo. El supuesto que ha mostrado mayor resistencia es la exclusión de militares y policías, que sigue vigente en varios países, especialmente en América del Sur**.** (Gálvez Muñoz 2014)

f) La pertenencia a determinados partidos, organizaciones o grupos políticos, que se consideran enemigos del ordenamiento político vigente. Se trata de una limitación excepcional y propia de los cambios de régimen, que va destinada a proteger al sistema político y que suele decaer tan pronto como éste se consolida. El caso más conocido es el de la Constitución italiana de 1947, que excluía del voto a "los jefes responsables del régimen fascista" durante un periodo de cinco años y a "los miembros y descendientes de la Casa de Saboya". Hoy es una causa enteramente residual. (Gálvez Muñoz 2014)

Estadísticas

Parte Diario de la población Penal

Ilustración 1 Situación Procesal

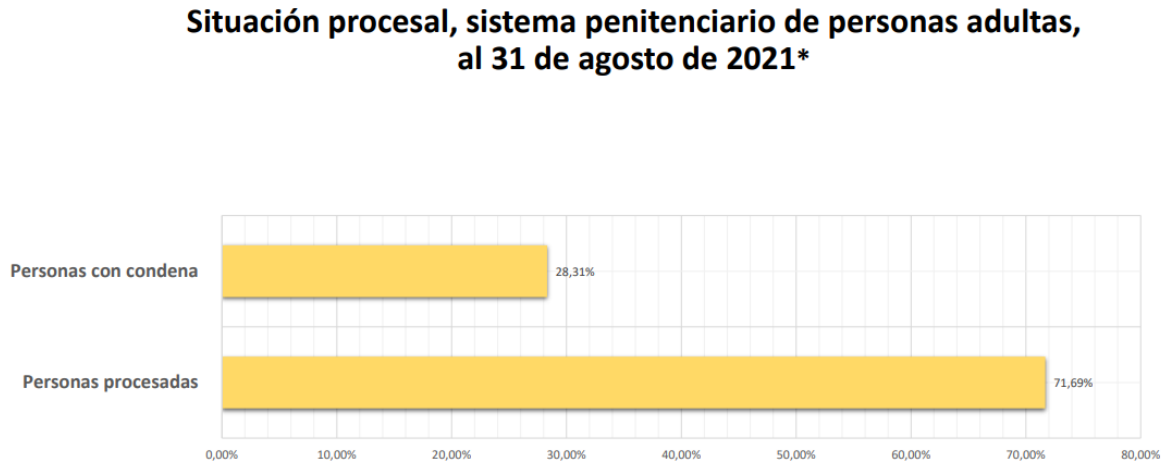

*Información obtenida del parte diario del Ministerio de Justicia.

Ilustración 2 Evolución de la Población de Varones Adultos privados de libertad 2010 a 2021

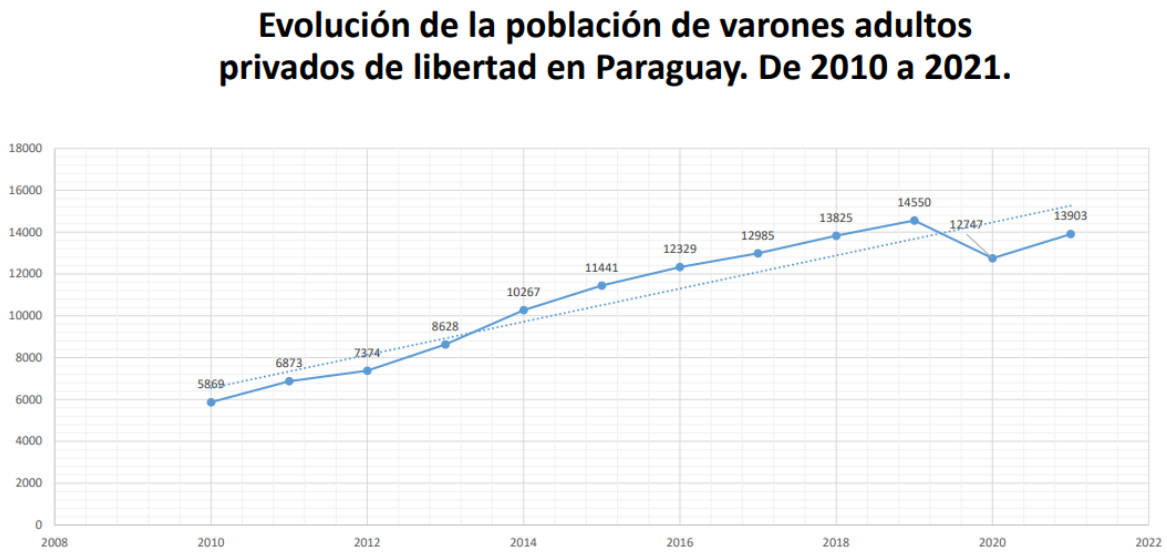

Fuente: elaboración propia con base en partes diarios de 2010 a 2021, del Ministerio de Justicia del Paraguay, actualizado el 31 de agosto de 2021.

Ilustración 3 Situación Procesal, por género, al 31 de agosto del 2021.

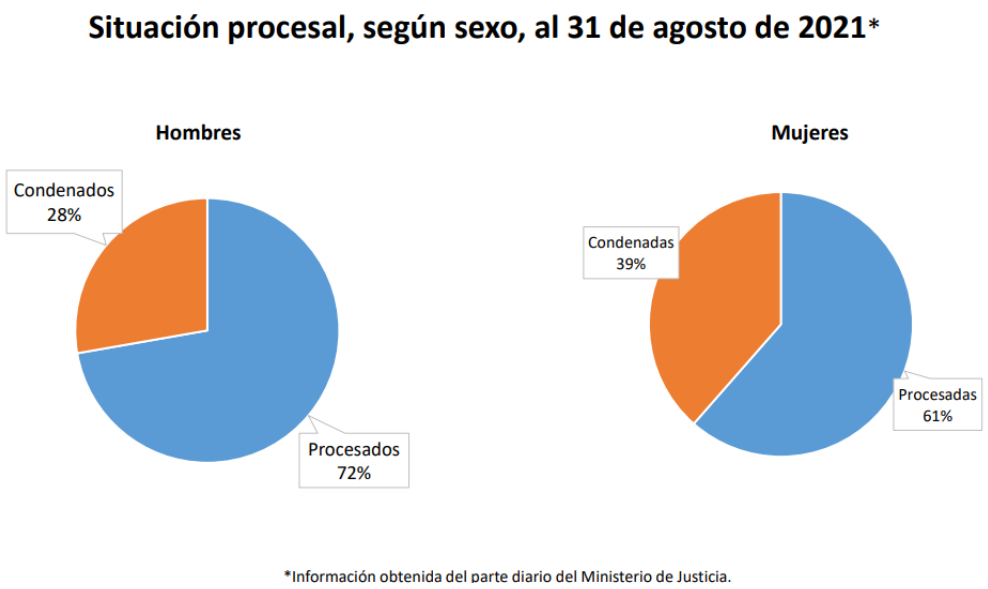

Realidades

- Realidad Actual del Derecho al sufragio para personas privadas de su libertad sin sentencia definitiva

El Derecho al sufragio se encuentre legislado en la Constitución Nacional de 1992, definido como Derecho, Deber y Función Pública del elector. Establece además que "son electores todos aquellos ciudadanos paraguayo, sin distinción", además de los paraguayos residentes en el extranjeros. Conforme a lo preceptuado en la Constitución, quienes tienen derecho al sufragio son todos los ciudadanos y las restricciones deben estar establecidas en la Constitución y las leyes.

La calidad de ciudadano es lo que otorga los derechos al sufragio, así dispone la Ley Fundamental paraguaya. Dicha calidad se "pierde", entre otras: por estar condenador con sentencia firma a pena privativa de libertad. La propia Ley fundamental enmarca claramente los principios a los cuales deben regirse las leyes que regulen el derecho al sufragio.

Sin embargo, la legislación paraguaya -específicamente el Código Electoral (Ley Nº 834/1996) en su artículo 91- establece restricciones para el derecho al voto de personas privadas de libertad y de personas con discapacidad. En el primer caso, esta ley no permite el

derecho al voto de personas privadas de libertad sin condena (inciso d del artículo 91 del Código Electoral), al indicar que no podrán ser electores "los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente"; y en el segundo caso (inciso b del artículo 91 del Código Electoral). (Ley N° 834 1996a)

Con esta situación, claramente se visualiza una "antinomia", hay una clara inconsistencia y contradicción entre la Ley Fundamental, los Instrumentos Internacionales que regulan todo lo relativo a los Derechos Humanos fundamentales (Derechos Políticos) y lo reglado en el Código Electoral, ley inferior.

Respecto a ambas cuestiones se manifestó el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus dos últimos exámenes al Estado paraguayo (2013 y 2019). En 2013, el Comité expresó que:

> ...está preocupado por las restricciones desproporcionadas puestas al derecho de voto de las personas privadas de la libertad y de las personas con discapacidad..." ; y en 2019 señaló: "Si bien el Comité toma nota de la existencia de un proyecto de ley para eliminar la restricción en el derecho al voto de las personas privadas de libertad y las personas sordas contenidas en el artículo 91 del Código Electoral, le preocupa el retraso en la aprobación de este (art. 25)" (Ley N° 834 1996a)

Tanto en sus observaciones al Estado paraguayo en 2013 como en las de 2019, el Comité recomendó reformar la legislación nacional para eliminar las restricciones descriptas. Concretamente, en 2019, esto expresó el Comité: "El Comité recomienda al Estado parte finalizar el proceso de modificación del artículo 91 del Código Electoral para garantizar así el derecho al voto de las personas privadas de libertad y las personas sordas" . (Ley N° 834 1996a)

A octubre de 2020, existen iniciativas en estudio en el Poder Legislativo, con miras a eliminar o modificar los incisos b) y d) del artículo 91 del Código Electoral. Al eliminar estos incisos, se estará habilitando el derecho al voto a las personas privadas de libertad sin condena y a las personas con discapacidad auditiva y sobre todo se estaría cumpliendo los estándares constitucionales nacionales y las posturas internaciones establecidas en los Tratados firmados por el Paraguay. En cuanto al derecho al voto para personas privadas de libertad sin condena,

también debe tenerse presente la presunción de inocencia como principio constitucional básico pero fundamental, además entre otros principios el sufragio universal fundamento esencial de un sistema democrático, en el entendido que es el mecanismo primordial para que los ciudadanos puedan elegir a quienes dirigirán políticamente el destino del país, la reinserción social como una figura preponderante en el sistema constitucional paraguayo y el sistema penal. Por tanto, resulta incorrecto prohibir el ejercicio de este derecho a personas que, si bien están privadas de libertad, aún no tienen condena; por tanto la presunción de inocencia sigue vigente en el caso de personas privadas de libertad sin condena.

Otros estudios relativos al tema con mención de los puntos de vista de otros investigadores.

El derecho al sufragio como Derecho Humano Fundamental

Concepto de derecho fundamental

Luigi Ferrajoli nos entrega la siguiente definición de derechos fundamentales:

> Son "derechos fundamentales" todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a "todos" los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por "derecho subjetivo" cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por "status" la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas. (Aguilar Navarro 2014)

Por su parte, el profesor Humberto Nogueira ha señalado que el concepto de derechos fundamentales o constitucionales generalmente reservados a los derechos humanos, reconocidos en el ordenamiento jurídico de un Estado en la carta fundamental, entendiendo como tal : (Aguilar Navarro 2014)

> el conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo". Afirma además que, en todo caso, los conceptos

> de derechos humanos, derechos esenciales o derechos fundamentales pueden utilizarse alternativamente como derechos reconocidos jurídicamente a nivel nacional o internacional, y que vinculan a las personas y a los estados. (Aguilar Navarro 2014)

El derecho a sufragio consiste, según la doctrina mayoritaria, en:

> El derecho político fundamental a participar en la elección de las autoridades políticas que ejercen el poder del Estado y en la decisión directa de ciertas cuestiones mediante plebiscito. Esta definición implica una serie de consecuencias para la comprensión del sufragio. (Aguilar Navarro 2014)

Función:

En primer lugar, el concepto indica que el derecho al voto puede cumplir muchas funciones, todas las cuales incluyen modos de toma de decisiones. Las más habituales son las formas indirectas de toma de decisiones mediante la elección de representantes ciudadanos en elecciones populares; y quienes toman decisiones directamente mediante votaciones en plenarias o referendos. Además de la función de toma de decisiones, se puede considerar que el derecho al voto desempeña la función de representación, elige al gobierno y limita y legitima el poder**.** (Aguilar Navarro 2014)

Características de los derechos fundamentales

En cuanto a las características que debe poseer un derecho para ser considerado esencial, el autor reitera lo siguiente**:**

a.) **Universalidad:** Todas las personas son titulares de derechos humanos, independientemente de su raza, color, sexo, religión, ideología, nacionalidad o condición social. (Aguilar Navarro 2014)

b.) **Supranacionalidad:** En la medida en que los derechos humanos son inherentes a la persona, no dependen de la nacionalidad o territorio en el que viva. Limitan la soberanía o el poder del Estado, y no se puede invocar al Estado para justificar su transgresión o impedir su protección internacional. El Estado pone el ejercicio de la soberanía al servicio de la dignidad humana y, por tanto, debe preferirse el cuerpo

normativo que mejor la consagre, sea que se derive del poder legislativo del Estado o no. (Aguilar Navarro 2014)

c.) Como dijo Nogueira: "la dignidad humana es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza. (Aguilar Navarro 2014)

d.) **Irreversibilidad:** Consiste la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho inherente al hombre, una vez que un Estado ha reconocido ese derecho por un tratado internacional, por ser inherentes al ser humano, y ese texto constitucional y el procedimiento señalado por este los asegura y garantiza . Citando nuevamente a Nogueira**, "**Todo acto de cualquier órgano estatal, incluido el Tribunal Constitucional, que busque alterar la validez, vigencia, aplicación y eficacia de un tratado internacional válidamente incorporado al derecho interno al margen de las normas del propio tratado o del derecho internacional genera responsabilidad internacional del Estado, la que se agrava aún más cuando con ello se vulneran estándares mínimos de derechos humanos, cuyos atributos y garantías se encuentran asegurados por dichos**.** (Aguilar Navarro 2014)

e.) **Progresividad**: Los derechos humanos han evolucionado constantemente desde la introducción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Desde entonces, las disposiciones que cubren cada derecho han evolucionado a través de varios tratados en esta área, amplía el campo del derecho y sus garantías**.** El principio progresivo siempre conduce a la aplicación de la disposición más favorable a los derechos de la persona, por lo que debe aplicarse siempre la mejor garantía de derechos, con o sin la mayor garantía de la Ley, independientemente si se encuentra en las normas internas o las de derecho internacional sobre derechos humanos insertas en el derecho interno que conducen a interpretaciones *pro-cives* o *favor libertatis*, o sea, a la interpretación que mejor favorezca y garantice los derechos humanos. (Aguilar Navarro 2014)

f.) En definitiva, el sistema nacional de protección de los derechos fundamentales se perfecciona con la unión del derecho internacional de los derechos humanos, perfeccionando la operatividad de estos derechos y otorgando una apropiada protección a la dignidad humana. (Aguilar Navarro 2014)

g.) **e) Posición preferencial**: El estado de derecho democrático y constitucional significa que el estado en su conjunto y sus diversos organismos e instituciones se basan en la dignidad humana y el pleno desarrollo de sus derechos básicos y el bien común. Es decir, en un estado de derecho constitucional, los derechos fundamentales ocupan un lugar privilegiado en relación con el poder público, ya que el ser humano tiene derecho preferente y es el objeto y último elemento de todas las actividades estatales. (Aguilar Navarro 2014)

h.) **f.)Eficacia erga omnes:** La protección de la sustancia fundamental de los derechos constituye una salvaguarda institucional en relación con los objetivos objetivamente establecidos en la Carta Fundamental. (Aguilar Navarro 2014)

i.) **g) Fuerza expansiva**: La interpretación constitucional debe basarse en el principio de las fuerza impulsora de los derechos, que da la capacidad de ampliar los derechos, porque en caso de duda, debe ser clara la interpretación que mejor se defiende garantizando y garantizando los derechos humanos en general, en una estructura coherente y reforzando los valores que los informan. (Aguilar Navarro 2014)

¿Es posible restringir un derecho fundamental?

2.1. En qué consiste la limitación a un derecho fundamental

La universalidad que caracteriza a los derechos fundamentales no es absoluta. En efecto, aunque la igualdad se afirma con respecto al "todo", está lógicamente relacionada con las categorías de personas cuya propiedad se reconoce normativamente. Tal como expone Ferrajoli, “si la intensión de la igualdad depende de la cantidad y de la calidad de los intereses protegidos como derechos fundamentales, la extensión de la igualdad y con ello el grado de democracia de un cierto ordenamiento depende, por consiguiente, de la extensión de aquellas clases de sujetos, es decir, de la supresión o reducción de las diferencias de estatus que las determinan. En todos los casos, la igualdad jurídica nunca será otra cosa que la propiedad idéntica y la garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente de las diferencias reales entre los titulares. A partir de estos supuestos se entiende el vínculo que une, a través de derechos, las diferencias con la igualdad y la contrapone a la desigualdad y la discriminación. La diferencia, ya sea natural o cultural, no es más que características específicas que distinguen a las personas y, al mismo tiempo, su

singularidad y esas características están protegidas por derechos básicos. (Aguilar Navarro 2014)

En la actualidad, el estatus de ciudadanía y elegibilidad todavía tiene una diferencia de estatus, pero aún determina la igualdad de las personas, sobre cuya base hay dos divisiones principales de derechos básicos: esto ocurre entre los derechos humanos y los derechos civiles. , respectivamente, corresponden a todos o solo a los ciudadanos, y existen entre derechos primarios y secundarios, que corresponden a todos o solo a quienes tienen el poder de obrar. Los derechos fundamentales no deben estar condicionados en relación con la titularidad o ejercicio, son limitados, expresos o no. Tal es la opinión del profesor José Luis Cea, quien sostiene que estos derechos poseen: (Aguilar Navarro 2014)

> …atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra con rangos ilícitos o abusivos. (Aguilar Navarro 2014)

En el mismo sentido, el profesor Humberto Nogueira señala que:

> Los límites pueden ser explícitos o implícitos. Son **explícitos** cuando la propia Constitución los señala como tales, es condición fundamental que la naturaleza formal del derecho y la de su límite coincidan, de manera tal que sólo bienes o intereses reconocidos y protegidos a nivel constitucional pueden limitar los derechos constitucionales. Los límites pueden ser **implícitos o inmanentes** cuando ellos derivan de la necesaria protección de otros bienes o derechos constitucionalmente asegurados, de manera tal que todo derecho está limitado por la exigencia de armonizar su goce con todos los demás derechos fundamentales o humanos contenidos en los pactos internacionales ratificados por Chile y vigentes y en los establecidos por la Constitución formal. (Nogueira, 2003 citado por Aguilar Navarro 2014)

Entonces podemos decir que las restricciones a derechos fundamentales como:

> …aquellas restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, de manera tal que toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites

> impuestos por las mismas es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor en las responsabilidades que para tal efecto prevea el ordenamiento jurídico positivo. (Aguilar Navarro 2014)

En cuanto a cómo se define este límite, existen diferentes clasificaciones de límites potenciales para los derechos fundamentales, pero para los propósitos de nuestra investigación nos centraremos en la que guarda relación con la norma que efectúa la limitación. (Aguilar Navarro 2014)

Al respecto, Robert Alexy aduce que:

> …una norma puede ser una restricción de derecho fundamental sólo si es constitucional. Si no lo es, su imposición puede, por cierto, tener el carácter dotado de esta facultad sólo podrá limitar los derechos claramente indicados en estas normas, toda vez que no existe una autorización genérica en tal sentido de una intervención pero no de una restricción. (Alexy, 2002 citado por Aguilar Navarro 2014)

Con esto, puede fijarse ya una primera característica "Las normas son restricciones de derechos fundamentales sólo si son constitucionales".

Por lo tanto, Alexy distingue entre restricciones constitucionales directas, donde el pacto limitado está incluido en la Carta Fundamental misma, sin ninguna delegación a otra autoridad o persona para imponer restricciones. Tales restricciones son restricciones constitucionales indirectas, restricciones que la constitución autoriza a imponer , una constitución que crea competencia a favor de la ley u otro tipo de norma para regular la limitación respectiva, la cual se expresa mediante la estipulación de las cláusulas de reserva explícitas. (Aguilar Navarro 2014)

Clasificaciones de las posibles limitaciones a los derechos fundamentales:

En primer lugar, debe configurarse una condición de carácter competencial. **[**la más importante de las cuales es nuestro estado]. En nuestro sistema legal, poner límites a los derechos básicos es un campo constitucional**.** Por lo tanto, un legislador o cualquier otra

autoridad puede restringir un derecho fundamental solo si ese derecho está constitucionalmente conferido al poder. Además, esta habilitación debe ser expresa, estipulada y prevista por el Constituyente mediante normas de competencia, de tal forma que el órgano configure su actuar conforme a ello. (Aguilar Navarro 2014)

Es decir, son poderes otorgados a operadores legítimos para limitar o suspender temporalmente el ejercicio de derechos en determinadas condiciones. (Aguilar Navarro 2014)

En segundo lugar, también debemos estar ante una **condición de carácter internacional** [el destacado es nuestro], el respeto a la constitucionalidad de los derechos fundamentales, consagrado en el artículo 5, incluye el segundo párrafo de la Carta Básica, que asume que este tipo de derechos está garantizado no solo por el ordenamiento jurídico interno, sino también protegido por tratados internacionales**,** que una vez ratificados por los Estados, éstos se encuentran obligados a respetar. (Aguilar Navarro 2014)

Tal como señala Nogueira:

> **…l**a normativa jurídica constitucional latinoamericana no permite que el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos sigan siendo considerados en forma **compartimentalizada**, sino que deben ser abordados como fuentes de un único sistema de protección de los derechos que tiene por fundamento la dignidad de la persona humana, abordándolos en forma integral, realizando una tarea de armonización e integración, eliminando prejuicios y visiones conflictuales, otorgándoles una visión convergente y optimizadora de los derechos fundamentales. (Nogueira, 2003 citado por Aguilar Navarro 2014)

En otras palabras, se puede decir que los derechos fundamentales contenidos en las normas constitucionales formales, los derechos implícitos derivados de los valores o principios constitucionales y los garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos en los tratados internacionales constituyen un bloque de derechos. Los principios básicos por los que debe interpretarse las leyes. (Aguilar Navarro 2014)

En tercer lugar, se requiere una **condición de carácter material** [el destacado es nuestro], la que se refiere al respeto por el contenido esencial del derecho. Al respecto, Nogueira sostiene que:

> …es esencial delimitar el contenido del derecho para saber cuándo se está limitando el derecho, y si esta limitación es constitucional. La delimitación del derecho es la que realiza el constituyente al fijar su contenido y sus fronteras, el constituyente fija el núcleo indisponible del derecho, sin perjuicio de que otras normas puedan complementar el contenido esencial del derecho cuando el constituyente lo autorice. (Nogueira, 2003 citado por Aguilar Navarro 2014)

Reconocida la atribución constitucional con la que cuenta un órgano expresamente habilitado para restringir o limitar un derecho, bajo ningún aspecto, se puede pretender afectar la esencia del derecho fundamental, debe permanecer incólume y no ser afectado, sino debe ser preservado, ya que su fuente es la dignidad inherente a todos los derechos**.** (Aguilar Navarro 2014)

Citando nuevamente a Cea, "(…) los derechos fundamentales se hallan:

> asegurados a todas las personas, sin discriminación o diferencia arbitraria, prohibiéndose quebrantarlos en su esencia y estando prevista la irretroactividad del ordenamiento jurídico, con las salvedades universalmente admitidas"

Finalmente, una limitación a un derecho fundamental requiere de una **condición de carácter lógico** [el destacado es nuestro], lo que implica que ésta debe ser argumentada y proporcional. Que las restricciones estén justificadas significa que deben tener una razón o causa jurídica concreta, que se pueda entender y por tanto modificar. A su vez, debe ser lógico y razonable, y de ningún modo arbitrario o caprichoso. Normalmente, tales limitaciones pueden surgir de la necesidad de proteger derechos u otros valores que el licenciante considera esenciales. (Aguilar Navarro 2014)

El derecho de voto como derecho fundamental

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 dispuso en su artículo 6°:

> La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por medio de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles en todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos… (Aguilar Navarro 2014)

Actualmente, la democracia representativa es el sistema político dominante en la mayoría de los países latinoamericanos. En dicho aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que:

> …la democracia representativa es la forma de organización del Estado explícitamente adoptada por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. (Aguilar Navarro 2014)

Uno de los elementos centrales de un sistema democrático es el sufragio popular para quienes ejercen el poder público. Así, el voto es visto como un derecho, es decir, una autoridad que se concede al ordenar a los individuos que intervengan en las decisiones políticas y en la formación de normas, que no son otra cosa que la materialización de la voluntad popular. (Aguilar Navarro 2014)

Por tanto, el voto debe conservarse como un derecho legal, porque la técnica del derecho es la garantía última de los individuos frente al Estado. Por otro lado, si la votación se considera una obligación legal, este núcleo desaparecerá. A diferencia de los derechos, los deberes pertenecen íntegramente al Estado, que puede agravarlas y manipularlas a voluntad. Por eso, y según los orígenes y la historia de la libertad de voto, debemos tratarla como un derecho. (Aguilar Navarro 2014)

Sin embargo, en cuanto a la característica fundamental o esencial que la Constitución prevé a este derecho, esto significa que la Constitución otorga al titular de este derecho de manera inmediata y en calidad de norma superior de todas las leyes, resguarda su vulneración o trasgresión, limitando la facultad de la legislatura para regular las circunstancias bajo las cuales se llevará a cabo su ejercicio. (Aguilar Navarro 2014)

En resumen, en un sistema democrático, asegurar la participación más amplia posible de todos los ciudadanos específicos en los procesos electorales es un elemento central para legitimar el sistema, sus instituciones y órganos electos. Citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

> …el derecho elegir y ser elegido en elecciones abiertas, realizadas por sufragio universal e igual, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, cumple en la democracia representativa una función legitimadora esencial de la autoridad política. Por ello, el vínculo entre electores y elegidos y la autenticidad de la representación sólo pueden lograrse a través de mecanismos que aseguren la más libre y amplia participación de los ciudadanos. (Aguilar Navarro 2014)

La presunción de inocencia. El estado jurídico de inocencia. Significación del estado jurídico de inocencia

-

El profesor Humberto Nogueira ha conceptualizado a la presunción de inocencia como:

> …el derecho que tienen todas las personas a que se considere *a priori* como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (Nogueira, 2003 citado por Aguilar Navarro 2014)

El tratadista argentino Julio Maier ha expresado que:

> …el principio estudiado quiere sólo significar que toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de un inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello, ninguna consecuencia penal le es aplicable, permaneciendo su situación frente al Derecho regida por las reglas aplicables a todos, con prescindencia de la imputación deducida. (Maier, 1989 citado por Aguilar Navarro 2014)

Desde este punto de vista, se justifica afirmar que el imputado tiene la condición jurídica de persona inocente. Fue, de hecho, un punto de partida político que antecedió -o debería haberse asumido- al derecho penal, un punto de partida que, en su momento, constituyó una reacción contra una determinada forma de persecución penal. , que, para ser precisos, adopto postura contrapuesta . El principio no afirma que el acusado sea de hecho inocente, pero no puede ser condenado hasta que se haya tomado una decisión para poner fin al proceso y su condena. (Aguilar Navarro 2014)

Ferrajoli afirma que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada: como regla de juicio, la que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda, y como regla de tratamiento del imputado, lo que implica excluir o restringir al máximo la limitación a la libertad personal. (Aguilar Navarro 2014)

La presunción de inocencia como garantía del debido proceso. Garantía vertebral del proceso penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH ha establecido que El derecho a la presunción de inocencia es la base para garantizar y que no se obstaculice o perturbe las garantías vigentes en los procesos penales, sino que se justifique y persiga. Así, la presunción de inocencia es la garantía básica y vertical, eje central del proceso penal, y constituye el criterio normativo tanto del derecho penal sustantivo como de clase, excluyendo cualquier

disposición relativa a la imputación de culpabilidad y responsabilizando al imputado de acreditar su inocencia. (Aguilar Navarro 2014)

El análisis parte desde dos perspectivas:

- **En el ámbito legislativo**: Desde esta perspectiva, el derecho a la presunción de inocencia constituye una demarcación al legislador frente a la configuración de normas penales que impliquen una presunción de culpabilidad y conlleven para el acusado la carga de probar su inocencia.
- **En el ámbito judicial:** la presunción de inocencia obliga al tribunal a recordarla, actuar como un Estado de derecho y evitar emitir juicios tempranos sobre el acusado, sin considerar cuidadosamente la prueba de los hechos y la carga de la prueba, mediante una sentencia fundada, congruente y acorde a las fuentes del derecho vigentes. (Aguilar Navarro 2014)

En base a todo lo anterior, podemos afirmar que la presunción de inocencia es un principio que opera tanto en el ámbito legal como judicial, y requiere que el operador de estándares legales sea interpretado en el sentido dar a quien se le impute la comisión de un hecho punible, el trato de inocente, hasta tanto, con absoluta certeza, se sancione con condena declarada conforme a las reglas del debido proceso. (Aguilar Navarro 2014)

En definitiva, si tanto el órgano constitucional como el órgano encargado de interpretar las normas constitucionales consideran el derecho al voto, de forma pasiva y activa, como un derecho que, para su ejercicio, exige que el individuo sea moralmente apto en relación con la comunidad política. En parte, la norma en realidad se basa en la humillación moral y la sospecha de que el imputado es culpable merece un castigo doloroso, que no solo viola o viola el derecho a la presunción de inocencia, sino que además viola los principios garantizados por las normas básicas y los instrumentos internacionales, respectivamente, los cuales consagran la dignidad de la persona humana y la democracia como forma de gobierno, respectivamente. (Aguilar Navarro 2014)

Nuevamente citamos a Marshall, quien afirma:

> … la democracia se funda en el reconocimiento de todos los miembros de la comunidad como iguales. La democracia ha ido de la mano con la universalización de los derechos políticos. Mediante la privación de los derechos políticos a ciertos sujetos, cuando dicha privación no se encuentra justificada, se está afectando la igualdad política sobre la cual se funda la democracia y se están socavando los supuestos bajo los cuales esta se constituye como una forma de gobierno legítima.(Marshall, 2013 citado por Gálvez Muñoz 2014)

En otras palabras, además del procedimiento de formación o sanción de la norma, se debe analizar la validez de la misma y de forma unificadora examinar la validez sustancial que guarda relación con los derechos fundamentales en consonancia con la condición de persona, sospechada de la comisión de un delito cuya y en el acusado por dicho delito que merezca pena aflictiva no pierde. (Aguilar Navarro 2014)

Finalmente, los derechos fundamentales nacen de la dignidad humana y por su devoción están garantizados por la Carta Básica, pero no los crean, y aunque los componentes están facultados para imponer limitaciones a los derechos, en este caso el único fin de la persona es para planificar las líneas de la política criminal del Estado, no solo limitaciones o restricciones. (Aguilar Navarro 2014)

El derecho del sufragio en el siglo XX – El sufragio universal como principio de referencia:

El sufragio universal como principio de referencia El derecho de sufragio responde, por lo general, a los mismos principios o condiciones básicas en todas las democracias desde poco después de concluida la Primera Guerra Mundial. Estos principios aparecen habitualmente sintetizados en la conocida fórmula de proclamación del sufragio como “universal, libre, igual, directo y secreto”. Las Constituciones de los Estados aprobadas en el siglo XX suelen referirse a ellos, incluso las del primer tercio del siglo, aunque éstas acostumbraban a olvidarse del calificativo de “libre”. Y también los recogen las declaraciones

internacionales de derechos, con la particularidad, en este caso, de que algunas de las declaraciones más relevantes omiten la referencia al carácter directo de la elección, seguramente para preservar las excepciones al principio vigentes en algunos países relevantes. Son principios generales, que actúan como requisitos mínimos de democraticidad de las elecciones y que, por tanto, resultan escasamente problemáticos en su afirmación, aunque no tanto en su aplicación concreta. Han sido calificados por la Comisión de Venecia, con gran expresividad, como una especie de principio quíntuplo sobre el que se erige el patrimonio electoral europeo, y que, yendo más lejos, y siendo más exactos, al estar recogidas en la mayoría de las Constituciones y declaraciones de derechos, cabe extender al resto del mundo y calificar como base del patrimonio electoral mundial. De todos estos principios o condiciones básicas del derecho de sufragio hay uno que tiene especial transcendencia a la hora de plantearse la configuración del derecho y la regulación de las elecciones. Se trata del principio de universalidad del sufragio, que predica el reconocimiento generalizado a los integrantes de la comunidad política del derecho de elegir a sus representantes, con independencia, según el entendimiento actual, de su sexo, raza, lengua, religión, profesión, fortuna o cualquier otra circunstancia semejante. Este principio debe operar como principio de referencia en la materia, esto es, como regla básica que hay que tomar como punto de partida a la hora de afrontar su regulación y a la que en cierta medida quedan vinculados las demás. El principio de sufragio universal actúa, pues, como presupuesto, síntesis e incluso límite, de todos los demás principios; y es que si el sufragio no es igual, libre, secreto y directo, difícilmente puede ser universal. El caso del sufragio directo o de elección por grados es paradigmático; su exigencia es una forma de hacer frente al riesgo evidente de menoscabo de la universalidad del voto por las élites políticas; de ahí que durante este siglo hayan ido poco a poco desapareciendo los casos de elecciones indirectas, estando hoy prácticamente reducidas a la elección del Presidente de Estados Unidos, aunque solo formalmente, y a las segundas cámaras de algunos países (caso del Senado francés). La explicación de la centralidad del sufragio universal se encuentra en la gran importancia que el reconocimiento del derecho de sufragio tiene para la afirmación del Estado Democrático, el cual exige, como es sabido, la radicación popular de la soberanía y, más todavía, la intervención determinante de dicho pueblo soberano en la dirección de los asuntos públicos. Su reconocimiento universal y su efectivo ejercicio constituye el elemento más esencial de la configuración del Estado Democrático; difícilmente puede reputarse como tal un Estado en el que el sufragio no sea

universal, esto es, que el mismo esté arbitrariamente restringido, se reconozca de forma discriminatoria o se configure de tal forma que se falsee su ejercicio. Las consecuencias de su conculcación son, como cabe suponer, devastadoras para la democracia. Como ha expresado con gran claridad el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en una reciente sentencia: "Cualquier alejamiento del principio de sufragio universal corre el riesgo de minar la validez democrática del legislativo elegido y de las leyes que promulgue". (Gálvez Muñoz 2014)

Significado y alcance

El principio de universalidad del sufragio significa, en su esencia, el reconocimiento generalizado a los integrantes del pueblo del derecho de elegir a sus representantes; todos los miembros de la comunidad política, por el simple hecho de serlo, poseen el derecho de voto y pueden ejercerlo sin más limitaciones que las que determina la capacidad general de obrar o, en su caso, la de derecho público. El sufragio universal opera, por tanto, respecto de una comunidad política determinada y en relación con los miembros de la misma que dispongan de la plena capacidad de obrar. Quienes no cumplan estas condiciones quedan excluidos del goce del derecho de sufragio (ya titularidad, ya solo ejercicio), pero por causas intrínsecas o inmanentes al derecho, es decir, por causas naturales o técnicas, cuya existencia y operatividad no menoscaba el principio de universalidad del sufragio; es decir, va de suyo, es coherente con la naturaleza del derecho, cuyo objeto específico es contribuir a la formación de la voluntad de determinada comunidad política, que, para disponer de él, se exija la pertenencia a dicha comunidad, así como la capacidad de autodeterminación personal, de comprender el sentido del acto. ". (Gálvez Muñoz 2014)

Cabe afirmar, en consecuencia, la existencia del sufragio universal en aquellos casos en que todos los miembros de una comunidad política determinada que gocen de la plena capacidad de obrar tengan reconocido el derecho de sufragio. Si no es así, cabe hablar en puridad de restricciones o límites externos que, ahora sí, ya menoscaban o excepcionan el principio de universalidad del sufragio, con independencia de su justificación. Ésta es, a nuestro entender, una descripción bastante exacta del principio de universalidad del sufragio, pero puede originar equívocos sobre su alcance si no la acompañamos de ciertas precisiones. El matiz es importante y marca, en muchas ocasiones, la diferencia conceptual. Las

precisiones por realizar son, básicamente, dos. Veamos. a) La primera hace referencia a la elasticidad de su contenido. Éste depende de la configuración de la sociedad en que opere y, en concreto, de la decisión que en cada momento se adopte acerca de quién forma parte de la comunidad política o quién tiene capacidad general de obrar en ella, es decir, de cuáles son exactamente, en qué consisten, los requisitos naturales o técnicos del derecho de sufragio. El principio de universalidad del sufragio puede dar lugar, por tanto, sin alterar su definición, a electorados muy distintos. Así, cabe entender que forman parte de una comunidad política estatal determinada, entre otras posibilidades, bien todas las personas que habitan de forma estable en el territorio del Estado y sometidos a su ordenamiento jurídico, bien sólo las personas que tienen la nacionalidad de tal Estado, con independencia del lugar en que residan, bien únicamente las personas que, teniendo la nacionalidad del Estado, habitan en su territorio y, en consecuencia, mantienen una vinculación cotidiana y efectiva con el mismo. Y cabe entender también que tienen limitada la capacidad de obrar más o menos grupos de personas: solo los menores de edad y los individuos incapacitados por motivos mentales o también otros colectivos distintos, como ocurrió en otras épocas históricas con las mujeres, los quebrados o los indigentes. Esto pone de relieve que el contenido del principio de sufragio universal es lábil, cambiante y circunstancial, y que su definición depende del contexto histórico y social en que opere en cada caso. De acuerdo con ello, a mitad del siglo XIX, por ejemplo, era posible afirmar la existencia del sufragio universal en un país aunque las mujeres no pudieran votar, pues éstas disponían de una capacidad de obrar limitada, que les impedía el libre, pleno y autónomo ejercicio de la mayoría de sus derechos; ahora bien, un siglo y medio después, en 2000, hubiera sido imposible proclamar la existencia del sufragio universal en un país cualquiera en el que las mujeres no tuvieran reconocido el derecho de voto, pues es evidente que éstas sí tenían, en esa fecha, la plena capacidad de obrar en todos los países democráticos y de acuerdo con numerosas declaraciones de derechos. b) La segunda precisión consiste en poner de relieve los límites externos o límites en sentido estricto del principio de universalidad del sufragio. Este principio, como casi todos, no tiene un carácter absoluto o ilimitado, sino que debe compatibilizarse con otros principios, valores o derechos constitucionalmente reconocidos, sea expresa o implícitamente. El principio de sufragio universal no es una pieza independiente del régimen constitucional y democrático, que pueda contemplarse aisladamente, sino que se inserta en un contexto normativo determinado, en el que, necesariamente, ha de integrarse y, además, de la forma más armónica posible. Es

preciso, pues, mantener en todo momento, aquí como en otras ocasiones, la coherencia del ordenamiento jurídico y ponderar los intereses en juego. Esto es lo que ha llevado a la mayoría de los ordenamientos jurídicos, tanto en la actualidad como, sobre todo, en el pasado, a establecer causas especiales o suplementarias de exclusión del derecho de sufragio, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas finalidades que se consideran esenciales. El caso típico en el momento actual es la exclusión del sufragio de las personas condenadas por determinadas conductas que se consideran infamantes, a fin de castigar al infractor, prevenir el delito y proteger a la sociedad. En definitiva, a la luz de todo lo dicho, se pone de manifiesto que el principio de universalidad del sufragio no impide la posibilidad de establecer límites o restricciones en el ámbito subjetivo del derecho coherentes con la propia naturaleza del mismo o necesarios para la consecución de ciertas finalidades constitucionalmente relevantes. El derecho de sufragio no es, pues, un derecho absoluto, que quepa reconocer a todas las personas sin límite o cortapisa alguna, sino sometido a una regulación y, por tanto, al cumplimiento de ciertos requisitos. Cada Estado dispone, además, en este terreno, como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de un amplio margen de decisión, de acuerdo con sus legítimas peculiaridades históricas, culturales o políticas, lo que permite numerosas variantes y alternativas. De hecho, opciones inaceptables en un país y momento determinado pueden, en cambio, estar justificadas en otro lugar o tiempo histórico. Ahora bien, al igual que hemos sostenido que el principio de sufragio universal no es absoluto y está sujeto a límites, ahora debemos añadir que estos límites tampoco están exentos de cortapisas. Los Estados no son, pues, libres de establecer las restricciones subjetivas que tengan por conveniente, ni tampoco de hacerlo de cualquier forma. De acuerdo con los estándares constitucionales e internacionales, actualmente vigentes plasmados en preceptos constitucionales, declaraciones internacionales de derechos, resoluciones de comités y tribunales nacionales e internacionales e informes y declaraciones de órganos especializados, cabe sostener que cualquier requisito que se establezca en este terreno debe estar previsto en la Constitución o en la ley y, además, tener una justificación objetivamente razonable en el marco de un Estado Democrático y de Derecho, es decir, que resulte razonable desde el punto de vista de las convicciones sociales generalmente admitidas en una sociedad libre y democrática, lo que básicamente supone respetar el contenido esencial del derecho, perseguir un fin legítimo y salvaguardar el principio de proporcionalidad. Además, con arreglo al principio tradicional pro libertate,

deben ser objeto de una interpretación restrictiva, con el fin de proporcionar la máxima efectividad al derecho fundamental del sufragio. ”. (Gálvez Muñoz 2014)

La suspensión del derecho a sufragio de las personas privadas de libertad como un acto de discriminación (Guzmán y Rojas 2017)

En Chile, como en otros estados, algunas personas privadas de libertad no pueden ejercer su derecho al voto. Esta sanción se puede imponer de forma temporal, en caso de que alguien hable de suspensión de derechos, o, la sanción dice que podría ser el resultado de una "situación más grave y definitiva", en este caso hablaremos de privación del derecho a votar. En este trabajo se analizarán las diversas razones que justifican tanto la privación como la suspensión de este derecho para luego determinar si la suspensión del derecho de sufragio de conformidad con al artículo 16 número 2 de la Constitución Política de la República constituye un acto de discriminación y si esta solución se ajusta o no a las disposiciones internacionales contenidas en tratados ratificados por Chile y que se encuentran vigentes en nuestro. (Guzmán y Rojas 2017)

Varias son las razones por las que las personas privadas de libertad no pueden ejercer este derecho. Las personas se pueden ver privadas de libertad a raíz de la comisión de un hecho punible y la cual se sospecha su participación y por tanto se sanciona con una pena privativa de libertad y conjuntamente con la suspensión del derecho al sufragio. . Esa sanción también se interpreta porque quienes hayan incurrido en un acto delictivo pueden ser privados de libertad durante la investigación o el juicio de que se trate como medio de disuasión para asegurar el éxito de la investigación o para mantener la seguridad de la sociedad o de la víctima. En estas situaciones, antes de que se pronuncie la condena, las personas también pueden ser privadas o más bien suspendidas de su derecho al voto. En el segundo caso, esto se debe a una razón bastante práctica y no estrictamente legal. (Guzmán y Rojas 2017)

En efecto, desde el punto de vista jurídico, el imputado se presume inocente, forma parte del bloque constitucional de los derechos humanos y por tanto, como cualquier otra persona, titular del derecho humano al voto. Es decir, en estos casos la persona no puede ejercer este derecho porque, por ejemplo, el Estado no cuenta con los medios económicos o legales suficientes para cumplir con su obligación de respetar y garantizar este derecho. Por el

contrario, en este último caso, el Estado puede no tener una normativa sobre el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de libertad, pero no son responsables de ningún delito, o en caso contrario, o bien, la conducta sancionada no contempla la pena de privación del derecho de sufragio. (Guzmán y Rojas 2017)

Modalidades

La privación o suspensión de este derecho se puede aplicar de la siguiente manera:

> Una persona podrá no ejercer este derecho por un determinado número de años. En este caso, la privación de este derecho corresponderá a los años de la respectiva condena, o incluso algunos años después de cumplida la pena. Esta sanción se podrá aplicar para todo tipo de delitos o solo respecto de determinados delitos de especial gravedad para la sociedad.
> Por otro lado, se puede consagrar positivamente que se suspende este derecho sólo respecto de personas condenadas o bien respecto de personas acusadas, como es el caso de Chile También una persona se puede ver privada de este derecho por el sólo hecho de encontrarse privada de libertad, sin tener la calidad de imputado, ni menos condenado, sino por la aplicación de una medida de carácter cautelar o de apremio. (Guzmán y Rojas 2017)

¿Es el voto el ejercicio de un derecho o de un deber?

No existe una visión única de la naturaleza del derecho de voto. Si bien es cierto que en la actualidad existe un relativo acuerdo de que se trata del ejercicio de un derecho político y por ende de un derecho humano, la cuestión es si 'es' algo más 'un derecho, esto es, también un deber en sí, pues siendo un derecho, profundiza una función ciudadana de ejercicio obligatorio. Algunos distinguen entre el aspecto del derecho al voto como un "derecho" y el derecho al voto como una "función", que está directamente relacionado con el contenido del ejercicio de este derecho, investido como un poder o regulado por una norma social dependiendo del orden legal. En base a las discusiones legales de las cuales son justificables establecerse como obligación, de un mero deber o bien de voluntad irrestricta de ejercer el

voto, según los distintos ordenamientos jurídicos-políticos**.** (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Una fórmula de “obligación ciudadana” para el acto del sufragio sería una explicación de la aparente contradicción entre la norma jurídica que habla del “deber” y su no exigibilidad ni penalización (como es el caso de los ordenamientos de Costa Rica y de México). En efecto, como lo señala Santamaría:

> La obligación tiende a servir el interés de un sujeto concreto, en tanto que el deber público es una conducta impuesta en interés general o de la colectividad. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Esta distinción relativa entre “deber” y “obligación” puede explicar la frecuente consagración del sufragio como un deber, pero sin que necesariamente se le torne exigible; “que son situaciones de poder … cuyo ejercicio no es facultativo para su titular, sino obligado y debido”. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

El objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, la de formar la voluntad política de una sociedad: “La justificación teórica-jurídica (del voto obligatorio) reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico”. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

En la mayoría de los países latinoamericanos la figura del voto obligatorio encuentra su origen en la norma constitucional, lo que resulta en un respaldo y otorga legitimidad a la decisión soberana del pueblo. Y esto también cuestiona posibles propuestas en el sentido de que la obligación sería una "restricción" inválida al ejercicio de un derecho fundamental, ya que el nivel constitucional es exactamente el aceptado. . Esta organización no es exclusiva de América Latina. El establecimiento de obligaciones electorales suele coincidir con el sufragio universal masculino. Curiosamente, esta tendencia, fuera de nuestra región, solo está ocurriendo actualmente en Australia, Bélgica, Chipre, Luxemburgo, ciertos tipos de elecciones en Francia, algunos estados de Austria y Suiza. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Posiciones filosóficas sobre las restricciones al derecho al sufragio.

Así, la cuestión central es determinar: ¿por qué y con qué finalidad es aceptable la restricción del derecho al voto de forma cautelar y excepcional? Así, las posiciones filosóficas [históricas, contractuales, republicanas, democráticas, militaristas] son la premisa que se debe desarrollar para afirmar o negar la muerte de los ciudadanos por miedo a votar o miedo electoral. (Ríos Vega 2015)

1. Concepción Historicista

Los derechos fundamentales "son un concepto histórico propio del mundo moderno. La historia de los derechos fundamentales siempre es necesaria, no sólo por la utilidad informativa del derecho a narrar, sino también por la función contextualizadora que permite entender el origen, motivos y razones de las pretensiones [morales, sociales, políticas] que forman parte de las luchas a reivindicar por los derechos. (Ríos Vega 2015)

Los derechos humanos se pueden explicar desde la perspectiva de una clave histórica; Sus límites o limitaciones también pueden entenderse a partir de sus antecedentes, su contexto y desarrollos posteriores. Por lo tanto, la historia de las restricciones al sufragio, resultan de mucha utilidad para comprender el por qué nacen las leyes privativas, el para que se formularon las premisas y se instituyeron y la forma en cómo se desarrollan e interpretan**.** En efecto, la "muerte de un ciudadano" constituye una imagen del mundo antiguo con el fin de excluir a todos aquellos quebrantadores de la ley, arraigada en el pensamiento medieval de manera paternalista y finalmente enfatizada en el presente para defender, por un lado, la democracia de sus enemigos, mientras, por otro lado, sancionar a los infractores de la ley penal, de partidos o de inhabilitación de cargos públicos. (Ríos Vega 2015)

Esta concepción historicista, por ende, plantearía la necesidad de explicar el origen y desarrollo de cada ley restrictiva y su interpretación en ciertos contextos para entender el por

qué y el para qué, a partir de sus antecedentes, causas y hechos que las motivaron: toda ley restrictiva del sufragio, independientemente de su texto constitucional o legal, debe explicarse a partir de los hechos que le dan origen, evolución y significado contextual. Ese es pues el primer concepto a considerar el «contexto que la origina para entender las causas, fines o motivos que pueden explicar las interpretaciones del texto». Algunas teorías o concepciones al respecto: (Ríos Vega 2015)

2. La concepción contractualista

La versión del sufragio de Jean-Jacques Rousseau se basa en el contrato social basado en el derecho a participar en la voluntad general, la ley: "El que respeta la ley tiene derecho a hacerlo". La libertad política se rige así por la ley con base contractual para garantizar las libertades de todos: " Respetar el pacto permite conformarlo”. En otras palabras, "la adhesión a un tratado interpreta el derecho a ratificarlo [por sufragio activo] mediante elecciones libres, y así modificarlo [por voto pasivo] a través del gobierno representativo". El texto del contrato dice: “Una persona que viola la ley no tiene derecho a conformarla. (Ríos Vega 2015)

Platón, en efecto, inicio el debate con su pregunta de ¿quién debe gobernar la República?5John Locke respondió en sentido negativo: los «criminales no deben gobernar». El «contrato social» de Locke, Hobbes y Rousseau, por tanto, constituye el fundamento de la privación de la ciudadanía como medida de seguridad. Por otro lado, la justificación contractual para restringir la libertad de voto radica en el hecho de que la ley no cubre ni protege a los infractores mientras que, por otro lado, la conformación del gobierno se justifica con los que si respectan la voluntad común. Por lo tanto, violar la ley al cometer una conducta reprochable en la democracia es la razón común para privar a todos de la ciudadanía. El que quebranta la ley (lawbreakers) se sitúa, desde la perspectiva contractualista en una categoría peligrosa para la democracia que, por regla general, es objeto [en la ley] de «restricción absoluta, general y automática» de su ciudadanía para evitar, por un lado, el «voto subversivo» y garantizar, por el otro, la «pureza en las urnas». (Ríos Vega 2015)

3. La concepción republicana

¿Se reconoce el derecho al voto sólo en la "buena ciudadanía"? ¿Es la "virtud civil" una condición necesaria para la capacidad de gobernar? ¿Es la "pureza de las urnas" una garantía de la construcción original del desempeño? ¿Se puede excluir de las protestas a los malos ciudadanos? La versión republicana de la privación del derecho al voto plantea dos puntos de vista:

T1. La no-dominación de la libertad electoral una idea que surgió para eliminar el estatus de quienes ponen en peligro la democracia: "malos ciudadanos que no tienen derecho al voto (deméritos por sufragio subversivo).

T2. La «regla del perfil idóneo» ' para el sufragio y conformación del gobierno representativo de forma libre y autentica se define: los buenos ciudadanos tienen derecho a votar (méritos por virtud cívica).

El actual sistema republicano afirma que la "virtud cívica" es un bien por tutelar pues con la sanción el quebrantador de la ley pierde la ciudadanía. Es decir, la "salud moral de la sociedad" depende de la virtud cívica como modelo de perfeccionismo que debe ser cultivado por el Estado; por tanto, el derecho al voto podría convertirse en un privilegio, reservado sólo a los buenos ciudadanos que se han mostrado dignos. Por tanto: Una condena por un delito grave o cualquier otro delito similar que constituya un obstáculo para el ejercicio del derecho al voto pues contaminan las urnas**.** (Ríos Vega 2015)

La privación del sufragio, en clave republicana, configura pues la idea de la: **"pureza en las urnas".** (Ríos Vega 2015)

4. La concepción meritocrática

Explica la degeneración natural del gobierno del pueblo: la *kakistocracia*. El «gobierno de los peores» es una forma de autoridad personal en lo que fatalmente puede terminar un sistema democrático, si en él, nace, reproduce y vive el *kakis—político*, el peor de los políticos. Es decir: si las normas institucionales se convierten en un espacio ideal para facilitar la distorsión, las consecuencias son claras: la democracia se corroe, se debilita y se privilegia la mala representación y decae el apetito de los peores. En el gobierno de los peores, el idónea es aquel político vulgar, oligarca; entonces su efecto es muy claro y probable: mal gobierno. Este

criterio de recompensa apoya la tesis del "mejor gobierno": "dar a cada persona según sus méritos y desméritos ". Una fórmula no absoluta que opera de forma limitada y bajo el concepto de "meritocracia justa" que no debe promover la discriminación y si, por el contrario, favorecer la eliminación de los privilegios; que debe tener la ventaja de ser flexible a la hora de definir lo que se califique como mérito premiado y demérito castigado. (Ríos Vega 2015)

5. La concepción garantista

Afirma que la inmoralidad es una condición necesaria pero insuficiente para justificar la intervención del Estado en la restricción de la libertad. Sintetiza, en efecto, una serie de principios [necesariedad, lesividad, bien jurídico y subsidiariedad] que hay que tomar en cuenta para determinar cuándo es aceptable prohibir penalmente una conducta bajo el «principio del daño. (Ríos Vega 2015)

El **principio de utilidad penal** es idóneo para limitar la esfera de las prohibiciones penales, porque “sólo las acciones reprobables por sus efectos lesivos para terceros” pueden estar justificadas, de tal manera que están vetados para sancionar los “comportamientos meramente inmorales o de estados de ánimo pervertidos, hostiles o, incluso, peligrosos”. (Ríos Vega 2015)

La tesis del autor recoge **el primer principio, el de *necesidad***, que hay que considerar a la hora de calificar una prohibición penal: “las únicas prohibiciones penales justificadas por su absoluta necesidad son, a su vez, las prohibiciones mínimas necesarias, esto es, las establecidas para impedir comportamientos lesivos que, añadidos a la reacción informal que comportan, supondrían una mayor violencia. (Ríos Vega 2015)

La segunda cuestión, por ende, plantea **la garantía de la lesividad**: la concreción del daño o peligro ocasionado por la conducta inmoral y para ello Ferrajoli sostiene que no hay prohibición penal sin bien jurídico, de tal manera que las ofensas abstractas son injustificables como la moralidad pública, porque solo aquellos bienes cuya lesión se concreta en un ataque lesivo a otras personas en carne y hueso, es justificable punir, con lo cual rechaza la idea de

prohibir los llamados delitos *contra natura* porque se sanciona más lo que *es* la persona que lo que *hace*. (Ríos Vega 2015)

6. La concepción militante

La versión contractualista de la privación del sufragio encuentra su máxima expresión en la «democracia militante». La idea central es: «el que pretende violar el pacto de manera grave, no tiene derecho a conformarlo». No es sólo el principio del «*daño*» a la libertad de John Stuart Mill que justifica la concepción garantista para la privación del sufragio, sino más bien es el «*peligro grave*» en situaciones de emergencia el motivo por el cual se considera válido restringir la ciudadanía política a los enemigos de la «comunidad liberal» por dos razones: (i) por la pérdida o destrucción misma de la libertad política; y, (ii) porque no hay otra forma de prevenir los daños. Esta concepción desarrolla pues la tesis de que la democracia, en ciertos contextos de crisis, debe enfrentar y regular de manera preventiva situaciones de «*ciudadanía peligrosa*» a través de «leyes del miedo».(Ríos Vega 2015)

El "sufragio subversivo":

La formación de ciudadanos peligrosos es un tema que forma parte del debate sobre la privación del derecho a voto de los perpetradores. Se basa en la idea de que el delincuente puede representar un peligro para la voluntad pública: si infringe la ley, pretende formar un bloque para votar en contra. Es decir: siempre existirá la posibilidad de que delincuentes y expresos, por ejemplo, voten en el bloque por representantes especiales que deroguen el código penal para obtener una sentencia por delitos. a favor de sus intereses corruptos. Esta es la hipótesis del voto subversivo**.** (Ríos Vega 2015)

¿Cuál es pues la preocupación del voto subversivo?

La idea principal es que si se permitiera votar a los delincuentes, lo harían de una manera siniestra para abolir las leyes penales, o para intimidar a los votantes, legisladores, jueces y fiscales, o para lograr algún otro objetivo nefasto. Así, la idea de este voto subversivo se puso en interés de ciudadanos y republicanos para evitar votantes antisociales y fraudes electorales. Por lo tanto, el argumento de la votación subversiva sostiene que el infractor no debería tener derecho a votar porque podría formar un bloque de votantes en contra de la aplicación de la ley. Es decir, los delincuentes no pueden reclamar el derecho a hacer leyes cuando violan el Acuerdo Básico para que sea ejecutable. (Ríos Vega 2015)

Anticipación punitiva, legitimidad y proporcionalidad de la suspensión del sufragio

Algunos argumentos sobre la vulneración constitucional del derecho a la presunción de inocencia que se produce con la vigencia de tres criterios: la anticipación punitiva, la legitimidad del fin perseguido y la proporcionalidad de la medida restrictiva.

El punto de partida es que la restricción es profundamente injusta e irrazonable, que (1) adelanta los efectos de una sentencia condenatoria y que, en consecuencia, pasa por alto que la culpabilidad debe ser demostrada en juicio por el Estado; (2) que no persigue ningún fin estatal legítimo, y (3) que es desproporcionada por ser inidónea, innecesaria y desequilibrada. A continuación intentaré explicitar esta posición, ocupándome, en primer lugar, de los efectos de pena anticipada que produce el precepto cuestionado y, luego, de la legitimidad y proporcionalidad de la medida constitucional. (Barrientos Pardo 2011)

Las cuestiones enunciadas en el párrafo anterior es necesario formular algunas aclaraciones, pues es injusto e irrazonable y nos conduce a un terreno problemático de la dogmática constitucional en que puede plantearse la pregunta sobre la existencia de límites al poder constituyente y la aplicación de exigencias de razonabilidad y proporcionalidad a ese mismo poder. (Barrientos Pardo 2011)

En la actualidad parece no haber mucho debate acerca de la existencia de límites respecto del ejercicio del poder constituyente derivado . Sin duda, la discusión es mayor, especialmente desde hace algunos años, en torno a la idea de límites al poder constituyente originario. Es cierto que muchas de las respuestas a la pregunta sobre la existencia de límites al poder constituyente que se encuentran entre los constitucionalistas o tienen una clara orientación iusnaturalista o son calificadas como tales al hacer referencia a límites implícitos, tales como la dignidad de las personas o los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que ponen en jaque el carácter soberano del poder constituyente . No obstante, esa objeción puede ser abordada, siguiendo a Luis Favoreu, señalando que en la actualidad la noción de supraconstitucionalidad se integra con normas de derecho positivo procedentes del

derecho internacional o del derecho transnacional que se pueden desprender de las normas de los tratados y decisiones de los órganos jurisdiccionales internacionales y de las decisiones concordantes de los tribunales constitucionales. Esto supone entender que el derecho internacional convencional, y con él la jurisprudencia internacional, constituyen una codificación u objetivación de normas del Derecho de Gentes. (Barrientos Pardo 2011)

La idea de límites internacionales cuestiona el carácter soberano, es decir, ilimitado, prejurídico, absoluto y autónomo del poder constituyente originario frente a un orden internacional en un mundo globalizado e interdependiente. Un buen representante de esta tendencia es Luis María Díez Picazo quien afirma que el principio de no intervención, por un lado, no supone una carta blanca a cualquier norma constitucional imaginable ni, por otro, indiferencia del derecho internacional hacia las normas constitucionales adoptadas por los Estados. Recuerda que, respecto del derecho internacional convencional, la respuesta se encuentra en la interpretación sistemática de los arts. 27 y 6 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, que permite concluir que no cabe invocar las propias normas constitucionales para justificar el incumplimiento de obligaciones convencionales, sean aquellas anteriores o posteriores a la conclusión del tratado. En cuanto al contenido material de los límites internacionales es tajante en cuanto a que los tratados internacionales sobre derechos humanos representan los más intensos y fuertes. (Barrientos Pardo 2011)

En todo caso, la nueva tendencia que concita por el momento sólo una adhesión o consenso relativo no necesita recurrir al Derecho Natural para estimar que el poder constituyente está sujeto a límites internacionales, entendidos como límites positivos u objetivos, especialmente en países, como el nuestro, que contemplan cláusulas constitucionales de apertura al derecho internacional. (Barrientos Pardo 2011)

La tendencia que comentamos no sólo tiene una expresión teórica, sino que también se ha expresado en decisiones de los órganos del ámbito interamericano. La Comisión Interamericana en dos informes, uno de 1999 y otro de 2003, ha expresado que "tiene la facultad para examinar si los efectos de una cierta medida adoptada por un Estado violan los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana", y que "esto incluye las normas jurídicas de cualquier naturaleza, incluso las disposiciones constitucionales" . Asimismo, la

Corte Interamericana, siguiendo a la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia, al menos en opiniones consultivas hasta 1993 ha cuestionado normas constitucionales de países americanos que vulneraban derechos consagrados o que se estimaron incompatibles con preceptos de la Convención. En el caso conocido como "La Última Tentación de Cristo" la Corte cuestionó una norma constitucional chilena sobre la censura cinematográfica, afirmando que el Estado chileno debía adecuar su ordenamiento interno a las normas de la Convención. (Barrientos Pardo 2011)

En contra de la aplicación de exigencias de razonabilidad y proporcionalidad al Poder Constituyente, se levanta también el dogma de su carácter ilimitado, prejurídico y autónomo. El interrogante planteado es: ¿Se puede afirmar que el poder constituyente, incluso el originario, en el actual estado de la evolución jurídico-política no está obligado a ser razonable, racional y proporcional en la regulación de los derechos humanos básicos? Se debe, partir de una premisa elemental: el poder constituyente sujeto a límites internos e internacionales debe ejercer el poder normativo que se le confiere de acuerdo con criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, pues de lo contrario su actuación no podría ser testeada ni controlada. (Barrientos Pardo 2011)

En los casos arriba mencionados, tanto la Comisión como la Corte, considerando los artículos 26 y 27.2 de la Convención de Viena y las normas de la CADH, han efectuado, en algunos casos, un extenso examen de razonabilidad y proporcionalidad de las normas constitucionales impugnadas. Ahora bien, más allá de los informes, opiniones y sentencias existentes en el sistema interamericano que aplican exigencias de razonabilidad y proporcionalidad y que sirven como "argumentos de autoridad", el fundamento de fondo es muy simple: en la medida que la vulneración de un derecho consagrado en un tratado internacional puede tener diverso origen y producirse de cualquier forma, no resulta lógico aceptar que la sola naturaleza o categoría de la norma a través de la cual se concreta la infracción, transforme una norma injusta e irrazonable en una legítima disposición constitucional, que genere efectos en el orden interno y exima de responsabilidad en el ámbito internacional. La aceptación de una tesis fundada en la naturaleza y rango de la norma constitucional restaría efectividad a los derechos que se reconocen y protegen, dejando la puerta abierta para que los Estados, mediante la elección de una categoría normativa

determinada, actúen de mala fe y eludan el control jurisdiccional a que se han sometido voluntariamente. De nada serviría un sistema de derechos y garantías en que la forma prime sobre la sustancia o en que el principio pacta sunt servanda sea un mero adorno. Por ello, me parece, que la razonabilidad y proporcionalidad no es hoy una exigencia que se deba formular exclusivamente respecto del legislador. Todo órgano del Estado que ejerza poder debe estar sometido a esos criterios de actuación, incluso una asamblea o comisión constituyente. Una conclusión distinta, en mi opinión, cuestiona las bases convencionales sobre las que se construye la todavía frágil comunidad internacional y sostiene un concepto obsoleto de soberanía que parece estar en retirada. (Barrientos Pardo 2011)

En primer término, la anticipación punitiva se desprende de un adelantamiento de un efecto punitivo por lo que debe ser mirado con sospecha. Y que aunque esa anticipación esté prevista en la Constitución no es, por ese mero hecho, intrínsecamente buena. En ocasiones se actúa frente a un texto constitucional como si fuese una revelación dictada en un momento de lucidez institucional y, por lo menos, no siempre es así. Entiendo, por otra parte, que se postule que el Estado y la sociedad tienen el derecho de defenderse contra el delito, pero este derecho deber ser conciliado con el del individuo sometido a investigación criminal, de forma que ninguno de ellos sea sacrificado innecesariamente en aras del otro. La aspiración social que los criminales reciban castigo debe esperar (y presuponer) que se haya establecido previamente esa calidad. Existe consenso que cualquier privación o restricción de derechos mientras se tramite un proceso penal debe guardar relación con los fines del procedimiento y que la imposición excepcional de medidas cautelares debe justificarse por su nexo directo con el proceso en curso. Si aceptamos, como lo hace el propio Instituto del Libertad y Desarrollo, que la acusación carece de toda relación con el derecho a sufragio del acusado, la suspensión de este derecho es una inadmisible restricción de un derecho fundamental, pues impone consecuencias que son propias de la sentencia definitiva. La suspensión del derecho a sufragio puede producir efectos irreparables, evitando la postulación y la emisión del voto. El caso del Alcalde de Llanquihue es una demostración de lo permanentes que pueden ser los efectos de la suspensión del derecho a sufragio. Simplemente no pudo postular a la reelección. Lo mismo ocurre con las personas que acusadas por delitos que merecen pena aflictiva no pudieron votar. La situación no puede ser retrotraída aunque sean absueltos en el juicio. Esto fue lo que ocurrió en el caso del Alcalde de Llanquihue. (Barrientos Pardo 2011)

La legitimidad del fin perseguido por las normas internas es una preocupación central de la Comisión Interamericana. Este organismo ha argumentado durante más de una década que cualquier diferenciación o restricción de los derechos fundamentales requiere una justificación suficiente, necesaria, razonable y proporcionada para lograr el propósito deseado por el Estado, agregando que también se requiere que dicho propósito estatal sea legítimo 96. Informe 98/2003, que reproduce las palabras del CEDH en los casos "Mathieu Mohin y Clerfayt c. Bélgica" y "Matthews c. Reino Unido", se afirma que:

> … Corresponde a la Corte determinar como último recurso si los requisitos del Protocolo núm. 1 (P1) estaban satisfechos; debe declarar satisfecho de que las condiciones no limitan los derechos en cuestión en una medida que vulnere su propia esencia y los haga ineficaces; que se imponen para la consecución de un objetivo legítimo y que los medios empleados no son desproporcionados. En particular, estas condiciones no deben impedir la libre expresión de la opinión de los pueblos en la elección de sus legisladores. (Barrientos Pardo 2011)

Nuestro esfuerzo se dedicará entonces a verificar la legitimidad del objetivo perseguido por la Asamblea Constituyente. Independientemente de la jerarquía de la norma, su objeto debe ser examinado con atención, especialmente si involucra la violación de un derecho constitucional y normas internacionales a las que el Estado se ha adherido voluntariamente y, sobre todo, si involucra la postergación de valores tan importantes como, por ejemplo, el carácter democrático del Estado y la dignidad de las personas. La legitimidad de este propósito también requiere una observación cuidadosa si no se puede evaluar razonablemente cómo la privación de derechos políticos está vinculada a los propósitos del proceso penal o a la organización del sistema judicial o penitenciario. (Barrientos Pardo 2011)

Existen varias pruebas para juzgar la legitimidad de una intervención o medida estatal. Una disposición no solo es ilegítima por ser desproporcionada, sino también si no excede otros límites constitucionales como el principio de reserva de derechos fundamentales, la compatibilidad de la finalidad de la disposición con la Constitución y con el resto de la ley del sistema. , el principio de interdicción de la arbitrariedad y el cumplimiento del contenido

esencial de la ley. Todos estos límites a la actividad limitante encuentran soporte regulatorio en nuestro sistema legal. (Barrientos Pardo 2011)

Se trata entonces de intentar demostrar, mediante la aplicación de estos límites, que el Estado, al establecer constitucionalmente que la acusación suspende el derecho al voto, no actúa dentro de los límites de coherencia normativa o sistémica, razonabilidad, igualdad de condiciones. tratamiento y respeto a la esencia del derecho a la presunción de inocencia y participación en los asuntos públicos. (Barrientos Pardo 2011)

La incompatibilidad del precepto constitucional con una norma internacional, que más allá del debate sobre su jerarquía, contiene un mensaje tan incontaminado como obligatorio sobre la misma materia, disminuye la legitimidad de la disposición. No existen argumentos para justificar que el Estado pueda desconocer un mandato que ha incorporado voluntariamente a su ordenamiento jurídico. En este mismo sentido, creo que no habrá problema en aceptar que la dignidad de las personas, el carácter democrático del Estado, la prevalencia de los derechos humanos, son principios o valores superiores de nuestro orden constitucional. Así, por ejemplo, si admitimos que el carácter democrático del Estado constituye un principio que informa la interpretación de las normas constitucionales y jurídicas, la afirmación que sigue es que cualquier regulación constitucional de la estructura política de nuestra comunidad debe tender siempre a una extensión o ampliación de los derechos de participación política, a fin de asegurar este carácter democrático. Además, la única circunstancia de que una medida cuya legitimidad tenga por objeto contradecir otro fin constitucionalmente legítimo, como es la dignidad de las personas, de la que, a mi juicio, deriva el derecho de toda persona a la presunción de inocencia, debe constituir un despertar llamado a realizar un control y análisis más exhaustivo. (Barrientos Pardo 2011)

Por otro lado, es obvio que las desviaciones que realice el legislador o una autoridad deben estar racionalmente justificadas, es decir, no deben ser arbitrarias. Para establecer que el régimen de franquicia tiene una finalidad legítima, se debe justificar por qué su suspensión no es una distinción arbitraria cuando existe consenso en que la inocencia es un estado predecible, tanto en cuanto a quién se imputa como solo se formaliza. . Cualquier trato diferente debe basarse en su idoneidad y objetividad; H. sobre la posibilidad de explicar o

justificar racionalmente estas diferencias. Por tanto, una norma que discrimina a una persona haciéndola sufrir bajo la sospecha del Estado y las consecuencias de esa mera sospecha cuando aún no se ha probado y establecido su responsabilidad penal, no cumple con ninguno de estos requisitos. No hay razón para creer que la diferencia esté justificada por el hecho de que la alegación implica un mayor grado de certeza de la alegación. Tanto la formalización como la acusación son actos exclusivos del Ministerio Público y no constituyen una declaración de culpabilidad que afecte la presunción de inocencia. La mera presentación de la acusación no garantiza una condena penal. (Barrientos Pardo 2011)

En cuanto a la presunción de inocencia, primero debe reconocerse que este derecho no es absoluto. Los estándares nacionales e internacionales lo ven así. Entonces, ¿queda por aclarar en qué medida se viola el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia si se establece la suspensión del derecho al voto por la mera existencia de un cargo penal? ¿Qué produce este arte? ¿afectar el contenido esencial de esta garantía constitucional y hacer ilegítimo el propósito perseguido por la constituyente? (Barrientos Pardo 2011)

Según el Tribunal Constitucional español, una aproximación a la idea de "contenido esencial" puede seguir dos caminos complementarios. En el primero, considerando la naturaleza del derecho, este contenido esencial está determinado por aquellas facultades o posibilidades de acción necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin los cuales deja de pertenecer a ese tipo, distorsionándose. Una segunda vía, que sigue la tradición de los llamados intereses legalmente protegidos, nos lleva a hablar de una esencialidad del contenido del derecho para referirnos a esa parte del contenido de la ley que es absolutamente necesaria para los intereses legalmente protegibles. , que dan vida a la ley, son protegidos de manera efectiva, concreta y efectiva. De acuerdo con esta segunda vía, el contenido esencial es desactualizado o desconocido cuando la ley está sujeta a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan en extremo o lo privan de la protección necesaria. (Barrientos Pardo 2011)

El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, como regla de tratamiento, se identifica con el derecho del imputado a basarse en la idea de su inocencia y, en consecuencia, a minimizar las medidas restrictivas de derechos. Si bien la inexistencia de

una condena no impide la restricción de derechos, su imposición debe responder instrumentalmente a los objetivos generales del proceso penal y solo en la medida estrictamente necesaria. A diferencia de las medidas cautelares previstas por el Código Procesal Penal, que están directamente relacionadas con el proceso penal, cabe preguntarse qué gana el proceso penal con la suspensión del sufragio. ¿Cómo es instrumental la suspensión del sufragio -característica de las medidas cautelares- a los efectos del proceso penal? En este sentido, se puede argumentar que, si bien admite que es un derecho -a la presunción de inocencia- sujeto a límites o restricciones, la limitación puede considerarse ilegítimo. No parece legítimo regular la suspensión del derecho de voto de tal manera que haga irreconocible la presunción de inocencia, privándola de su facultad esencial --no ser perjudicada sin una firme convicción--, al mismo tiempo haciéndola irreconocible, irreconocible y difícil de ejercitar más allá de lo razonable, ya que constituye un exceso, con respecto a los fines del proceso penal, que una persona sea privada temporalmente de sus derechos políticos, si esto no ayuda a obtener la verdad procesal o la implementación de la persecución penal. (Barrientos Pardo 2011)

En tercer lugar, examinaremos la proporcionalidad de la medida impuesta por la asamblea constituyente. Cabe recordar que el principio de proporcionalidad tiene una larga tradición en el continente europeo y consiste en un conjunto de criterios o subprincipios que permiten medir y ponderar la legalidad de cualquier tipo de medida o acto que restrinja las libertades o derechos. Estos subprincipios son: utilidad o idoneidad, necesidad de intervención y estricta proporcionalidad. Por ejemplo, se dice que una determinada medida o acto viola el principio de proporcionalidad: si se reconoce de antemano, es inútil, es absolutamente incapaz de alcanzar el objetivo propuesto; por innecesariamente cuando obviamente hay otras alternativas menos gravosas e igualmente efectivas; como desequilibrado o desproporcionado en sentido estricto, si claramente causa más daño que bien en la totalidad de los derechos, bienes o intereses en conflicto. (Barrientos Pardo 2011)

En esta parte trato es preciso de señalar lo injusto de dicho criterio, por violación del principio de proporcionalidad. Como es sabido, el principio de proporcionalidad, aplicado al razonamiento jurídico, asume el carácter de una prueba que tiene un número de etapas igual al número de criterios señalados para el principio que lo origina. En particular, sostengo que el

precepto criticado en este trabajo no pasaría la prueba de proporcionalidad en sus tres fases: la prueba de idoneidad de la medida, la necesidad de intervención o medida restrictiva y la prueba de proporcionalidad stricto sensu. (Barrientos Pardo 2011)

La prueba de idoneidad permite investigar si la medida restrictiva del derecho al voto y la presunción de inocencia contribuyen a la obtención de un objeto constitucional. Este objetivo, en el caso que nos ocupa, es el funcionamiento del sistema democrático o la transparencia moral de las elecciones. La adecuación de la restricción debe evaluarse por la relación objetiva y directa que se establece con la calidad de las decisiones democráticas o con su valor moral. El hecho de que las personas acusadas de un delito que merece una pena dolorosa puedan ser elegidas o votadas no afecta en sí mismo la calidad de los resultados democráticos. No existe un vínculo causal entre una mejor democracia y la exclusión de personas que no son más que meros sospechosos. No hay ninguna buena razón, en mi opinión, para pensar que la exclusión de personas que deben presumirse inocentes fortalece la democracia, ya que esto solo socava los principios fundamentales de la democracia: la universalidad del sufragio, la libre participación y la consideración y respeto amplios y justos por parte de todos. (Barrientos Pardo 2011)

En el caso de que se considere que las razones dadas no son suficientes, queda por investigar si existen otras alternativas o mecanismos menos costosos e igualmente efectivos para lograr el objetivo propuesto: proteger la democracia. Un elemento para responder es que la comprensión de la proporcionalidad en esta parte se basa en una idea básica y de sentido común: el Estado tiene el poder de limitar las libertades individuales solo cuando no puede lograr un objetivo determinado de otra manera. La situación que más problemas plantea, la pregunta debe ser: ¿qué ocurrirá si el imputado es condenado definitivamente y ha aceptado el cargo que solicita? ¿Es posible establecer una causa superviniente de nulidad y regular los procedimientos para cubrir el puesto vacante? La respuesta a esta última pregunta debe, en mi opinión, ser afirmativa. De hecho, las discapacidades sobrevenidas existen en nuestro ordenamiento jurídico y constituyen una adecuada respuesta institucional para aquellos casos en que el hecho que las origina se declare jurídica o administrativamente. Además, sólo así se armonizará o compatibilizará la pérdida del derecho al voto con el estado de inocencia, y la sentencia penal se convertirá así en el único medio de privación de los derechos políticos por

la fuerza. Esto evita que una persona que haya cometido un delito considerado grave por la comunidad política continúe ocupando cargos públicos, sin cuestionar su desempeño anterior. La incapacidad sobreviniente es efectiva para la consecución del objetivo propuesto y es menos limitante que el derecho al voto y el derecho a la presunción de inocencia. (Barrientos Pardo 2011)

En cambio, en el caso de los imputados privados de libertad, ¿qué buenas razones (además de las meras "razones prácticas") les impiden votar a través de otros mecanismos, como el voto postal o electrónico o que simplemente se coloquen mesas dentro de las cárceles? ? Esto, entre otras cosas, debe hacerse con respecto a los detenidos que no están acusados, porque hoy no existe una regulación que limite su sufragio. La falta de regulación en esto es flagrante y absolutamente inconstitucional. No basta con argumentar que el voto de los presos conllevaría costes e inconvenientes de todo tipo. ¿Qué coste político, social o económico debería soportar el voto por correo? Es cierto que su implementación puede resultar compleja, pero en ningún caso es imposible. Es sin duda una medida igualmente eficaz, que no perturba el orden y la disciplina en las cárceles por un lado, y por otro, está orientada a lograr una mayor participación política y respeto de los derechos de las personas. En definitiva, la proporcionalidad en sentido estricto equivale a preguntarse si los beneficios derivados a favor de la protección de un fin público prevalecen sobre los perjuicios provocados en la ley que es limitada. Desde el examen de la proporcionalidad de la se rige por la lógica de la relación del medio al fin, es claro que este examen debe manifestar la necesidad de determinar si el uso, y los beneficios de usarlo, de un determinado medio es proporcional al logro de un cierto final. (Barrientos Pardo 2011)

En esta tercera etapa las preguntas deben ser las siguientes: ¿La medida restrictivas al voto generan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores jurídicos? ¿Es excesivo, para proteger la democracia, suspender el derecho de sufragio de quienes aún no están condenados? ¿La ganancia que experimenta la democracia justifica el perjuicio que sufre el titular de los derechos? (Barrientos Pardo 2011)

Antes de responder a las preguntas planteadas, la suspensión del derecho al voto -con el consiguiente daño sustancial a la presunción de inocencia- tiene como objetivo

salvaguardar o proteger el sistema democrático o la moralidad de la democracia. En consecuencia, dos derechos, uno político y otro civil, se enfrentan a una finalidad de interés general, que podemos denominar el correcto funcionamiento del sistema democrático. A los efectos del siguiente argumento, se debe tener en cuenta que en tales conflictos se postula la prima facie del derecho individual, por lo que en el caso en que se privilegia el bien colectivo, se requiere que se justifique suficientemente el sacrificio del derecho y la victoria del bien colectivo. Así, la carga de la argumentación recae sobre quienes postulen la prevalencia de los bienes colectivos, por lo que la tarea puede simplificarse. (Barrientos Pardo 2011)

Antes de responder a las preguntas planteadas, la suspensión del derecho al voto -con el consiguiente daño sustancial a la presunción de inocencia- tiene como objetivo salvaguardar o proteger el sistema democrático o la moralidad de la democracia. En consecuencia, dos derechos, uno político y otro civil, se enfrentan a una finalidad de interés general, que podemos denominar el correcto funcionamiento del sistema democrático. A los efectos del siguiente argumento, se debe tener en cuenta que en tales conflictos se postula la prima facie del derecho individual, por lo que en el caso en que se privilegia el bien colectivo, se requiere que se justifique suficientemente el sacrificio del derecho y la victoria del bien colectivo. Así, la carga de la argumentación recae sobre quienes postulen la prevalencia de los bienes colectivos, por lo que la tarea puede simplificarse. (Barrientos Pardo 2011)

En primer lugar, la estricta proporcionalidad de la restricción viene dada, en gran parte, por la importancia de respetar uno de los extremos del conflicto. Asumimos que el buen funcionamiento de la democracia es importante para nosotros y que aceptamos que esto puede requerir la limitación de los derechos de algunas personas. Esta aceptación se basa en la idea bien intencionada de que la restricción de derechos significará un factor que mejorará el funcionamiento del proceso y sistema democrático. (Barrientos Pardo 2011).

Los supuestos anteriores requieren demostrar que la restricción de derechos ha servido realmente para mejorar la calidad de las decisiones democráticas o para proteger el sistema. Esta fase de la prueba sólo puede superarse si se puede concluir que en la relación costo / beneficio en la que se ha resuelto esta fase, valió la pena pagar un alto precio por un bien tan importante, postergando otros. Como puede observarse, esta fase opera sobre varios supuestos

que, de no demostrarse, permiten cuestionar el sacrificio o costo pagado. (Barrientos Pardo 2011)

Mejorar la calidad de las decisiones de las autoridades electorales, bajo el efecto de la suspensión del derecho al voto, es solo una hipótesis que resulta, si no imposible, muy difícil. Si no hay garantía de que las decisiones democráticas sean más correctas o que el sistema democrático funcione mejor, entonces la medida está en el art. 16.2 no repara el daño causado al titular del derecho de voto y del derecho a la presunción de inocencia. Esto muestra la ventaja creada por el sacrificio limitado e hipotético de derechos sin utilidad demostrable. Una medida restrictiva en estas condiciones es totalmente desproporcionada, porque no satisface la "ley de ponderación", según la cual "cuanto mayor es el efecto sobre el principio de degradación, más importante es su cumplimiento". Cuanto más importante es el principio dominante**.** (Barrientos Pardo 2011).

Por otro lado, si la parte operativa del art. 16.2 conduce a la exclusión de aquellos que deberían ser considerados inocentes, por la única base de la sospecha de la organización, se crea un mal efecto o inclusive perverso. Una medida que busca proteger la democracia y todos sus elementos, incluido el sufragio universal, termina con la exclusión de unas pocas personas que no tienen bases sólidas y, por lo tanto, además de fortalecer la democracia, socava y limita la deliberación y representatividad democrática. (Barrientos Pardo 2011).

Los méritos de los argumentos anteriores - la naturaleza hipotética de la mejora inducida por las decisiones colectivas y los efectos perjudiciales que cualquier exclusión tendría en el sistema democrático deben ser escudriñados y autenticados o eliminados. Propongo realizar una investigación y análisis de la tesis de CS Nino sobre el valor percibido de la democracia, formulada de la siguiente manera; “hay más razones para creer que, en general, el proceso democrático tiene más probabilidades de conducir a decisiones correctas que cualquier método alternativo, ninguno de las decisiones colectivas”. (Barrientos Pardo 2011)

Por un lado, la tesis corrobora que este valor percibido es solo una hipótesis sobre la probabilidad de llegar a decisiones acertadas, nunca una seguridad. Y por otro lado, incluso si existen dudas sobre la confiabilidad del sistema democrático para tomar las decisiones

correctas, la probabilidad de alcanzarlas aumenta si se cumplen ciertas condiciones o requisitos, creando una tendencia a una dirección de mayor sesgo, entendida como la capacidad para considerar la mayor cantidad posibles tipos de interés. Ciertamente, estas condiciones incluyen una amplia participación en el debate y la toma de decisiones y la presentación libre e igualitaria de todos los puntos de vista. No veo cómo una medida de exclusión basada únicamente en la duda institucional maximizará el valor percibido de la democracia. (Barrientos Pardo 2011)

La restricción analizada tampoco contribuye a la mejora de la democracia si, en definitiva, la medida para prohibir a un imputado de un delito comparecer a cargos públicos, en referencia al caso que más interrogantes plantea, es privar miembros de la nación o de la comunidad local de entre los candidatos que creen que desarrollarán mejor el servicio público. En definitiva, esto implica un paternalismo reñido con la teoría y práctica de la democracia liberal. (Barrientos Pardo 2011).

Desde el punto de vista del sufragio pasivo y la inocencia, parece probable que el daño causado sea mucho mayor que el supuesto beneficio de la exclusión, ya que siempre se reclama a la parte lesionada, pero sin embargo, aun absuelto, no podrá retrotraer la situación que generó la aplicación de la norma constitucional. Daños sufridos, en la mayoría de los casos, irreparables para quienes ocupan un cargo o desean presentarse a las elecciones. (Barrientos Pardo 2011).

Finalmente, si uno piensa que lo que está amenazado por la exclusión es, en última instancia, la igualdad de derechos es necesario comprender qué significa la exclusión de la participación política. Más allá del carácter decisivo de la posibilidad de un voto en la configuración de la voluntad democrática y de la irreparabilidad de los efectos que produce la exclusión, principalmente cuando afecta al sufragio pasivo, es necesario analizar la suspensión del voto de los amonestados desde el punto de vista de la justicia comparada, es decir, una cantidad básica determinada por la necesidad de evitar la desigualdad o la desproporcionalidad. Si bien según la justicia comparada una suspensión puede interpretarse como un insulto o un insulto a personas inocentes, es sobre todo una arbitrariedad que afecta

al derecho de todos a la igualdad de trato en relación con otros que están en su misma situación de inocencia. (Barrientos Pardo 2011)

Lo dicho lleva a la conclusión de que el art. 16.2 se enfrenta a diversos filtros destinados a evaluar su conveniencia, legalidad, razonabilidad y equidad, que no resultan irreparables, sino que por el contrario, representan la necesidad de su eliminación o derogación. (Barrientos Pardo 2011)

Razones en pro y en contra de consagrar una privación o suspensión del derecho de sufragio. Los argumentos a favor y en contra para consagrar la privación o suspensión del derecho a sufragio son los siguientes:

a.) Los argumentos que se han esgrimido a favor de este tipo de sanciones consisten fundamentalmente en:

- Incumplimiento del contrato social por haber delinquido.
- Posibilidad de que las personas que han infringido la ley puedan corromper el proceso electoral o cometer fraude electoral.
- Fomentar la responsabilidad cívica y el respeto al imperio de la ley.
- Prevenir la comisión de nuevos delitos.
- Resulta costoso y genera problemas prácticos el ejercicio del derecho de sufragio por parte de personas privadas de libertad. (Guzmán y Rojas 2017)

b.) Razones en contra de la privación o suspensión del derecho de sufragio

No existe evidencia que permita sostener que la aplicación de esta sanción efectivamente pueda disuadir a no cometer delitos.

No contribuye a la rehabilitación de la persona.

La obligación de cumplir la ley está estrechamente vinculada al ejercicio del derecho de sufragio, en la medida que permite a las personas participar en el proceso de elaboración de la ley.

El carácter discriminatorio de la privación o suspensión del derecho a sufragio. (Guzmán y Rojas 2017)

c.) Razones extrajurídicas

La privación o suspensión del derecho de sufragio puede ser considerado violatorio del derecho a no ser discriminado. Al respecto se recurrirá a la noción de discriminación que se ha desarrollado en el ámbito de Naciones Unidas por el Comité de Derechos Humanos, en la medida que es la que se utiliza a nivel universal y sirve de orientación a los textos multilaterales de derechos humanos. Dicho Comité, en su calidad de órgano de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha definido la discriminación señalando que:

> …debe entenderse referida a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas". (Guzmán y Rojas 2017)

Teniendo a la vista este concepto de discriminación, se pueden apreciar algunos datos estadísticos que podrían dar cuenta de una relación entre una de las razones de discriminación, como es el racismo, y la privación del derecho a sufragio. En este sentido, se ha afirmado que las leyes de privación del sufragio pueden llevar a la desigualdad. (Guzmán y Rojas 2017)

En la medida que la privación o suspensión de derecho de sufragio afecta a este tipo de personas con escaso nivel académico y, generalmente, de escasos recursos económico, se convierte en una sanción discriminatoria que contribuye a la segregación social y a mantener a esas personas en un mundo de marginados y, por ende, discriminados. Ahora bien, es posible sostener que la sanción per se no es discriminatoria ya que la ley, y en este caso la ley que contemple esta sanción es general y abstracta. En este sentido teórico, la ley no puede ser discriminatoria. En otras palabras, al consagrase en la ley penal un delito con la respectiva

pena, incluyendo la sanción de privación o sus-pensión del derecho de sufragio, no se consagra tal tipo penal para afectar solamente a la población de escasos recursos económicos o de bajo nivel académico. La ley se aplica a todo aquel que cometa un delito determinado. Sin embargo, lo anterior resulta altamente cuestionable si se tiene presente lo que comúnmente se suele afirmar en el sentido de que la persona que roba una gallina termina en la cárcel y los «ladrones de cuello y corbata», que cometen generalmente delitos financieros de alto monto, quedan libres o simplemente deben pagar una determinada indemnización. El pobre y con poca educación termina en la cárcel, la persona con mejores recursos económicos y mayor nivel académico queda libre. En otras palabras, lo que se quiere destacar es que «se puede dar el caso en que los prejuicios arraigados de un individuo [o de una comunidad] contra un grupo específico promuevan la adopción de normas o políticas discriminatorias. (Guzmán y Rojas 2017)

La situación antes mencionada se puede reflejar en la consagración de la privación o suspensión del derecho de sufragio, como una sanción conexa a la privación de libertad por la comisión de un delito. Junto con los aspectos fácticos y sociológicos antes mencionados, que dan cuenta del carácter discriminatorio de la sanción de privación o suspensión del derecho de sufragio, dicha sanción también puede calificarse de discriminatoria, ahora por consideraciones jurídicas en la medida que se aplique a personas acusadas y no condenadas por un delito, por las razones que se analizarán en el punto siguiente. Razones jurídicas que explican el carácter discriminatorio de la sanción El artículo 16 número 2 de la Constitución Política de la República dispone que el derecho a sufragio se suspende por «hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista», y a su vez, otras normas constitucionales establecen como requisitos para optar a cargos públicos de elección popular el ser ciudadano con derecho a sufragio, misma exigencia contenida en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para ser electo alcalde o concejal, y en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional para ser electo consejero regional como se puede apreciar, la suspensión del derecho a sufragio en los términos del artículo 16 número 2 de la Constitución no sólo impide el ejercicio de un derecho fundamental político básico, como es el derecho a elegir representantes en el parlamento y otras autoridades republicanas, sino que también impide

optar a ocupar dichos cargos, a pesar de no estar acreditada la responsabilidad penal de ese ciudadano o ciudadana(Guzmán y Rojas 2017)

La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica (Decreto 873, 1991) consagra en su artículo 23 número 1 una serie de derechos de naturaleza política, dentro de los cuales se encuentra el derecho de «votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores». En el número 2 de la misma disposición expresamente se señala que «la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la importancia del derecho de sufragio tanto como derecho fundamental autónomo como en su calidad de instrumento para el desarrollo exitoso del proceso democrático.

En consecuencia, «el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política» (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de junio de 2005: párrafo 198). El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política» (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008: párrafo 147). (Guzmán y Rojas 2017)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento denominado «Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas», sostuvo que: toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).En consecuencia, la norma del artículo 16 de la Constitución

Política de la República vulnera, además del ejercicio de derechos fundamentales de naturaleza política, el principio de inocencia, que se manifiesta en la Constitución en relación con la noción de debido proceso. (Guzmán y Rojas 2017)

La regla general debe ser que, de conformidad a lo señalado por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, «las personas privadas de libertad, pero que no hayan sido condenadas aún, jamás deben ser privadas de sus derechos políticos. En definitiva, la suspensión del derecho de sufragio por estar la persona acusada penalmente constituye una limitación constitucional al ejercicio de un derecho fundamental, que se convierte en buenas cuentas en la aplicación de una sanción penal anticipada. De esta manera se vulnera no sólo el principio de presunción de inocencia, sino todo el sistema de reconocimiento de derechos políticos consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Guzmán y Rojas 2017)

La solución que provee la norma externa, en este caso, debe primar no sólo porque emana de un tratado que el Estado debe honrar, sin desvirtuar su finalidad y objeto, o porque el Estado (y todos sus órganos, cualquiera sea su carácter) tiene la obligación internacional de adoptar medidas efectivas para asegurar y proteger los derechos, sino porque el precepto permite arribar a la mejor solución posible considerados todos los niveles y aspectos de la cuestión debatida. En ningún caso debe olvidarse que los Estados tienen la obligación de velar por la plena protección de los derechos, y por plena protección entiendo también la mejor protección disponible. (Guzmán y Rojas 2017)

El Debate Constitucional

En los albores del siglo XXI, el derecho constitucional surge como una de las ciencias más importantes de los derechos humanos. Están constitucionalizadas distintas ramas del derecho; aún más en lo que respecta a las libertades y los derechos. Indudablemente, las constituciones se consideran verdaderas reglas de derecho: normas que contienen objetivos y valores legítimamente implementados. El poder normativo de la Constitución se reconoce con más rigor y ciencia en el proceso de elaboración y aplicación.

> Las constituciones no son meros deseos o aspiraciones vagas e imprecisas; son normas jurídicas que vinculan de manera directa e inmediata al poder: Constitución como norma jurídica . La doctrina actual, por tanto, considera que la Constitución es el propio Derecho". (Ríos Vega 2015)

La cuestión constitucional plantea una discusión más fina. Si la lesión al pacto de la democracia que puede producir el delito o infracción electoral es motivo idóneo, suficiente y necesario para restringir en forma categórica o proporcional, el sufragio de las personas. En efecto, el acto lesivo [o peligroso] a la democracia es una causa legal que, en mayor o menor medida, se regula por las leyes privativas del sufragio. No todos tienen derecho a sufragar en la democracia: a algunos se les limita por violar la ley según el sistema constitucional que funciona, según cada modelo de «muerte ciudadana», para prohibir las conductas que constituyen un daño o peligro para la democracia. O sea, el problema constitucional consiste en determinar: ¿cuándo y cómo es razonable privar, de manera preventiva, proporcional y en situaciones excepcionales, el derecho a gobernar? ¿Cuándo y cómo, por tanto, se acredita la «prueba del daño o peligro electoral»? Por lo tanto, la ley de privación del sufragio [o ley del miedo electoral] plantea entonces discutir si la democracia electoral tiene derecho a defenderse a sí misma mediante la exclusión preventiva de los quebrantadores del pacto, a fin de que no participen en el proceso electoral porque, debido a sus ofensas o riesgos, ponen en peligro la celebración de comicios libres y auténticos que conforman el «gobierno representativo». Consecuentemente: la «muerte ciudadana» en el siglo XXI implica tanto una cuestión restrictiva como protectora de la democracia: no se trata nada más de explicar la privación del sufragio a las personas porque cometieron una conducta antidemocrática, o solo un delito sancionado con prisión o porque están privados de su libertad por la duración de la pena, sino sobre todo porque ese delito u ofensa merece [o no] en forma individualizada o automática la restricción del sufragio (como pena, medida de seguridad o restricción electoral) para defender la cláusula de la sociedad democrática. (Ríos Vega 2015)

La Constitución es el eje esencial de cualquier sociedad. Antes lo era la ley; hoy lo es la Constitución. Antes se hablaba del principio de legalidad;

> …hoy se habla del principio de constitucionalidad como eje rector de toda decisión judicial que alcanza, sin duda, dimensiones más complejas a partir del discurso de los derechos. Por tanto, el «imperio de la ley por la supremacía constitucional de los derechos humanos» es el paradigma actual en el que se mueven la mayoría de las polémicas judiciales". (Ríos Vega 2015)

Las constituciones cumplen, por un lado, con el papel de ser la fuente de las normas jurídicas y, por otro, de ser el vehículo de los valores esenciales o fundamentales del estado de derecho. (Ríos Vega 2015)

En tal sentido, el tema plantea problemas constitucionales que se delimitan sobre la aplicación de las reglas siguientes:

Cláusulas de igualdad y no discriminación». ¿Los quebrantadores de la ley son iguales, para efectos electorales, a los que respetan la voluntad general? ¿El infractor de la democracia cuenta igual que el ciudadano libre de responsabilidad? ¿Existe discriminación (in)justificada en la privación del sufragio? Un punto de partida a discutir: como personas sí, valen lo mismo y la condición de infractor por sí misma es insuficiente para que como persona tenga menor valor electoral; pero como sujetos de deberes y responsabilidades en un pacto social pueden llegar a discutirse los tratos restrictivos según la valoración que tenga el (in)cumplimiento de la ley que cada uno decide conforme a su propia autonomía personal. Es decir: el infractor del pacto es igual al que no lo es como persona (principio de igual valor), sí, pero su conducta ilegal puede dar lugar a restricciones diferenciadas por su falta cometida (principio de trato diferente, siempre que no constituya causa suficiente de discriminación ilegal. (Ríos Vega 2015)

Cláusula de la proporcionalidad». El derecho a la ciudadanía política no es absoluto, pero sus restricciones tampoco. El derecho a elegir (sufragio activo) y a ser electo (sufragio pasivo) se limita por situaciones que deben constituir «motivos idóneos, suficientes y justificados». O dicho de otra manera: cualquier restricción al sufragio como derecho fundamental plantea el debate de la «causa debida»: a nadie se le puede privar el sufragio sin causa que lo justifique de manera proporcional . La «cláusula de restricción debida», por

ende, debe sujetarse a ciertas condiciones para limitar el sufragio: ley «previa, legítima y necesaria» para proteger de manera proporcional la sociedad democrática. Este problema constitucional plantea, a partir del «test de la proporcionalidad», dos dimensiones: a) la «proporcionalidad general que como apreciación política realiza el legislador para determinar la configuración legítima de la restricción a la conducta a prohibir: las categorías de «excesiva, cruel o inusitada» según el escrutinio (penal o electoral) son las referencias del test a analizar; y, b) la «proporcionalidad concreta» que es el juicio que el juez realiza en el caso concreto para explicar la motivación individualizada de la causa legal de la restricción, a partir del principio de la proporcionalidad . (Ríos Vega 2015)

Cláusula del garantismo». Las personas privadas de la libertad enfrentan el «dilema del sufragio por la prisión» que se plantea como hecho incidental o constitucional. Las restricciones penales a la libertad política delimitan a la prisión como una cuestión incidental (infortunio de la vida que no debe resolverse por los jueces), o como una cuestión garantista (técnica que los jueces deben aplicar para remover los obstáculos que impiden ejercer los derechos electorales). En cualquier caso el voto de los prisioneros describe un problema de «garantías a elaborar» [para facilitar el ejercicio del sufragio activo en las prisiones]30 o de «cargas inaceptables e irremovibles» [porque la situación de detención es un hecho incidental que impide votar como consecuencia necesaria de la prisión]. El sufragio pasivo, por otro lado, presenta el mismo dilema pero con diferentes variables por la naturaleza individual del contenido esencial del derecho a ejercer: solo una persona es la que ejerce la posibilidad de ser electa, mientras que la dimensión colectiva del sufragio activo es más universal, todos eligen, unos son electos. Las preguntas, por tanto, son: ¿poder votar desde la cárcel?, ¿poder votar en libertad provisional?, ¿poder votar en situación de rehabilitación?, ¿poder hacer campaña electoral desde prisión?, ¿poder tomar protesta del cargo desde la prisión?, ¿poder ejercer la función representativa desde la prisión? 31 En fin, el sufragio activo —por su esencia universal e incluyente— pareciera no generar tantas modalidades diferenciadas sobre la justificación del sufragio de los presos (se puede votar desde la cárcel con medidas adecuadas), pero si en cuanto a su efectividad: la desproporcionalidad de operar derechos políticos a unos con cargas excesivas para todos. El sufragio pasivo, en cambio, plantea situaciones que pueden llegar a ser incompatibles con el derecho a ejercer: permitir el

desempeño de un cargo político desde la cárcel, sin posibilidad real de representar a la comunidad. Estos son los perfiles del debate(Ríos Vega 2015)

En consecuencia, la cuestión constitucional plantea una discusión más fina. Si la lesión al pacto de la democracia que puede producir el delito o infracción electoral es motivo idóneo, suficiente y necesario para restringir —en forma categórica o proporcional—, el sufragio de las personas. En efecto, el acto lesivo [o peligroso] a la democracia es una causa legal que, en mayor o menor medida, se regula por las leyes privativas del sufragio. No todos tienen derecho a sufragar en la democracia: a algunos se les limita por violar la ley según el sistema constitucional que funciona, según cada modelo de «muerte ciudadana», para prohibir las conductas que constituyen un daño o peligro para la democracia. O sea, el problema constitucional consiste en determinar: ¿cuándo y cómo es razonable privar, de manera preventiva, proporcional y en situaciones excepcionales, el derecho a gobernar? (Ríos Vega 2015)

La ley de privación del sufragio a la "Ley del Miedo Electoral"

La ley de privación del sufragio [o ley del miedo electoral] plantea entonces discutir si la democracia electoral tiene derecho a defenderse a sí misma mediante la exclusión preventiva de los quebrantadores del pacto, a fin de que no participen en el proceso electoral porque, debido a sus ofensas o riesgos, ponen en peligro la celebración de comicios libres y auténticos que conforman el «gobierno representativo. (Ríos Vega 2015)

Consecuentemente: la «muerte ciudadana» en el siglo XXI implica tanto una cuestión restrictiva como protectora de la democracia: no se trata nada más de explicar la privación del sufragio a las personas porque cometieron una conducta antidemocrática, o solo un delito sancionado con prisión o porque están privados de su libertad por la duración de la pena, sino sobre todo porque ese delito u ofensa merece [o no] en forma individualizada o automática la restricción del sufragio (como pena, medida de seguridad o restricción electoral) para defender la cláusula de la sociedad democrática. (Ríos Vega 2015)

El «miedo político» es una idea que aparece a lo largo de la historia de la filosofía para explicar las causas, razones o fines que una comunidad decide para limitar la libertad. En lo

general, la regulación del miedo político se basa en la idea de que «estamos en peligro», mientras que el grado de limitación de la libertad, en lo particular, depende de la apreciación fundada o infundada que se haga sobre la naturaleza, factores, gravedad y proximidad del peligro que en realidad pretendamos evitar para proteger ciertos fines. (Ríos Vega 2015)

Esta idea del miedo político surge, en efecto, de conflictos, peligros, desastres y males en la historia de las sociedades: implica, por tanto, el temor que las personas [o una comunidad] tienen de la percepción del daño o la amenaza de ciertos males inaceptables que ponen en riesgo el disfrute del bienestar colectivo e individual. El miedo al terrorismo, el miedo al crimen organizado, el miedo a la descomposición social, el miedo al fraude electoral o a la conformación no-libre de la representación política son, entre muchos tipos de peligros que pretenden ser regulados por las «leyes de miedo» a partir del «principio de precaución»: regular los riesgos mediante la limitación de la libertad para evitarlos, disminuirlos o controlarlos. (Ríos Vega 2015)

¿Cómo se deben regular los miedos electorales? En la democracia electoral se corren riesgos, buenos y malos. La mayoría como consecuencia de la libertad política. La incertidumbre de quién ganará es el mejor síntoma de una elección libre: la duda democrática. La incertidumbre de cómo gobernara la persona electa por la voluntad popular también, incluso, es uno de los riesgos que debe correr el gobierno representativo: hay buenos candidatos pero malos gobernantes. (Ríos Vega 2015)

El «mal gobierno», por tanto, es un peligro que la democracia debe aceptar. Estos riesgos son hasta consustanciales a la democracia. Sin ellos no existiría la libertad de gobernar: el pueblo tiene derecho a errar y acertar. Existen no obstante otro tipo de riesgos que una sociedad democrática debe ponderar su regulación por constituir peligros a evitar, erradicar o sancionar. El abuso de la libertad de gobernar, sin duda, produce una serie de restricciones legales a considerar en el sufragio activo y pasivo. El fraude electoral, por un lado, mientras que la representación política que vulnera en forma grave el pacto de la democracia, por el otro, son dos tipos de miedos electorales que afectan la libertad, autenticidad y funcionalidad del sufragio: elecciones sin libertad, sin configuración auténtica y con efectos negativos en la conformación del gobierno representativo son, sin duda, males

que la mayoría de las leyes privativas piensan en erradicar para proteger la idea misma del derecho al sufragio como fundamento de la democracia.

> **“**En América Latina y Europa se establecen restricciones legales al derecho a ser electo por los riesgos que representan las candidaturas de lesa humanidad, golpistas, terroristas, fundamentalistas, racistas o cualquier otra categoría peligrosa. Estos son los miedos electorales a considerar: los peligros para la voluntad popular si el criminal vota o el que el terrorista, el dictador o el fundamentalista gobierne. En efecto, el miedo a construir una voluntad general que represente riesgos graves a los fines de la democracia constituye la razón principal de la privación del sufragio” (Ríos Vega 2015)

El «miedo electoral», por tanto, es un tipo de miedo político que constituye, a mi juicio, la categoría principal sobre la cual las leyes de privación del sufragio explican su razón de ser: la conducta que quebranta el pacto representa una serie de riesgos, reales e imaginarios (posibles e imposibles), para los fines de la democracia electoral. (Ríos Vega 2015)

Marco Institucional

- **Justicia Electoral**

La "Justicia Electoral", institución de origen constitucional, se incorpora en la Ley Constitucional paraguaya de 1992. Su función esta exclusivamente relacionada con las “Elecciones” y tiene como misión principal custodiar la voluntad popular, conforme a la Constitución y las leyes de la República.

En virtud de lo estatuido en el Artículo 273 de la Constitución, le corresponde exclusivamente a la Justicia Electoral:

La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral.

La integración de la Justicia Electoral está determinada por la norma constitucional en el Artículo 274 de la Constitución, cuya distribución es la siguiente:

- Tribunal Superior de Justicia Electoral,
- Tribunales,
- Juzgados,
- Fiscalías
- y demás organismos a definirse en la ley

Por medio de la ley 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral, se atribuyó una doble función: jurisdiccional – administrativa. La función jurisdiccional lleva adelante por medio del Tribunal Superior, Tribunales Electorales, Juzgados y Fiscalías; y por otra parte, mediante la Ley orgánica se previó la creación del organismo por excelencia “administrativo”, la Dirección del Registro Electoral.

A través, de la Dirección del Registro Electoral se llevan a cabo todos los actos administrativos que conllevan la organización de las elecciones, específicamente lo relativo al Registro Cívico Permanente (inscripción, actualización y depuración), logística electoral (recursos para llevar adelante el proceso eleccionario: útiles electorales, máquinas de votación y todos los elementos indispensables para el acto).

La Ley 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, atribuye a la Dirección del Registro Electoral la función de Actualizar y Depurar el Padrón Electoral. En el tema que nos ocupa, es esta Dirección la que tiene a su cargo recibir de los juzgados penales las resoluciones judiciales que determinan la privación de libertad de una persona a los efectos de “excluirlas” del padrón; y una vez cesada la causa, actualizar y volver a incluirlos.

En caso de modificarse el Articulo 91 de la Ley 834/1996 – Código Electoral, será la Justicia Electoral el órgano rector al momento de implementar el Voto Penitenciario, de ahí la importancia de esta institución en el Derecho al sufragio de las personas privadas de libertad. Sin embargo, deberá trabajar en forma coordinada con el Ministerio de Justicia, dependiente del Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia, autoridad máxima del Poder Judicial. Es decir, el Voto Penitenciario obligara a hacer un trabajo entre los tres poderes del Estado, puesto que la Ley deberá sancionarse en el Poder Legislativo y se sumara el denominado organismo extra poder: la Justicia Electoral.

Misión: Es la de "Convocar, Organizar, Dirigir, Supervisar, Vigilar y Juzgar los actos y cuestiones derivadas de las elecciones, ya sean generales, departamentales o municipales, como también la proclamación de derechos y de los títulos de quienes resultasen electos".

Visión: Ser una institución electoral de primer nivel, altamente eficiente con recursos humanos reconocidos por su capacidad, honradez y vocación de servicio, que garantiza a la Justicia Electoral servir a la ciudadanía en general, con patriotismo, imparcialidad, justicia, honestidad y transparencia, con el objeto de consolidar el sistema democrático, proyectando una imagen favorable ante la comunidad nacional e internacional

Ilustración 4 Organigrama Tribunal Superior de justicia Electoral

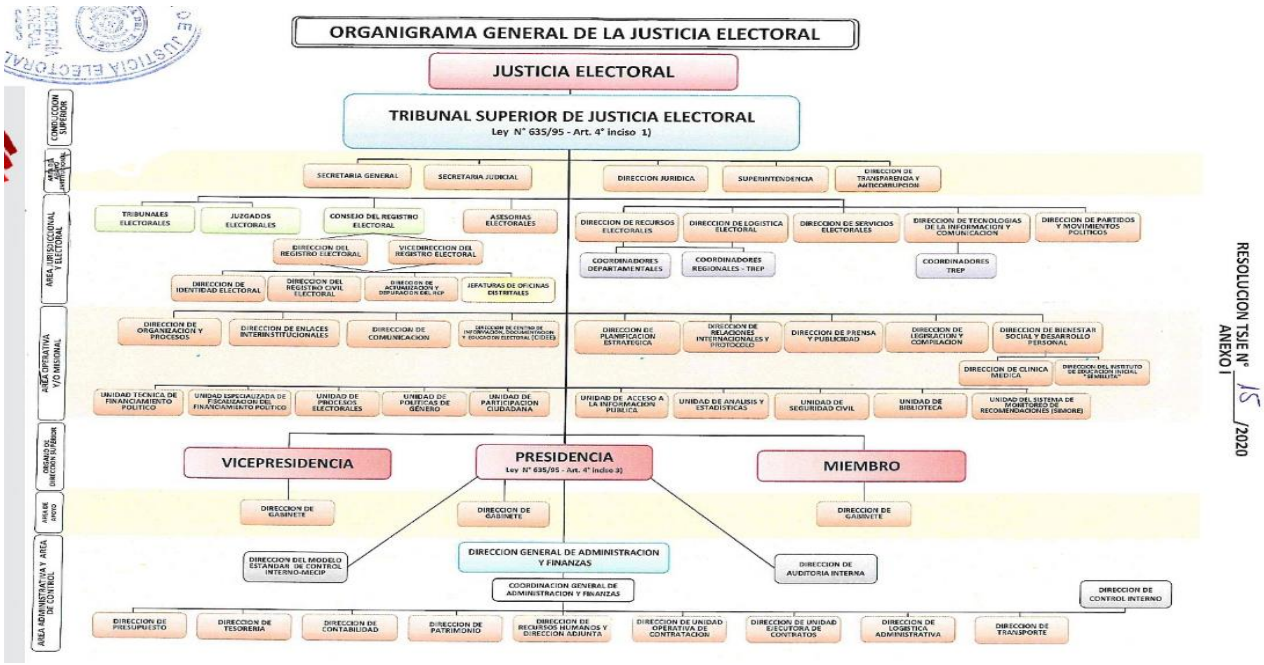

- **Ministerio de Justicia**

Con la responsabilidad de administrar el Sistema Penitenciario Nacional y el Registro Civil de las Personas, el Ministerio de Justicia se ha propuesto adoptar las acciones necesarias tendientes a fortalecer su capacidad de ser un interlocutor válido entre el Ejecutivo y el Poder Judicial; el objetivo: Dotar al Paraguay de las herramientas y condiciones para ofrecer Seguridad Jurídica ante las inversiones y articular las acciones necesarias para la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Desde el 01 de enero del 2014, el Ministerio de Justicia y Trabajo, quedó separado en dos entes con lineamientos y áreas de acción totalmente definidas. Desde su creación por la Ley N° 15 del 13 de Agosto de 1948, es la primera vez que ocurre la separación de una cartera estatal.

Con la promulgación de la Ley N° 5115 de fecha 29 de Noviembre de 2013, que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; quedaron, por un lado el Ministerio de Justicia, abocado a fortalecer su rol constitucional de interlocutor del Poder Ejecutivo con Poder Judicial y, por otra parte la nueva cartera encargada de la administración de las políticas públicas de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su marco legal comprende:Ley N° 15/48, “Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo”

- Ley N° 210/70 “Ley Penitenciaria del Paraguay”
- Ley N° 1.266/87, “Del Registro del Estado Civil”
- Ley N° 82/91, “Que modifica y amplía la Ley N° 1.266/87 del Registro del Estado Civil”
- Ley N° 1.377/99 “Que dispone la expedición gratuita del certificado de nacimiento y la cédula de Identidad civil”
- Ley N° 1.535/99 “ De Administración Financiera del Estado”
- Ley N° 5.162/14 “Código de Ejecución Penal”
- Ley N° 5.282/14 “De libre acceso ciudadano a la in- formación pública y transparencia gubernamental”
- Ley N° 5.568/16 “Que modifica parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 15 del 13 de agosto de 1.948 “Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo”
- Decreto N° 19.102/02 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 1.266/87 del Registro del Estado Civil, se re- organiza la estructura de la Dirección General del Registro del Estado Civil del Ministerio de Justicia y Trabajo y se establecen funciones y atribuciones a sus dependencias”
- Decreto Nº 962/08 “Que aprueba la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) su- jetas a la Ley 1.535/99”.
- Decreto N° 10.747/13 “Por el cual se aprueban las políticas públicas en materia de i derechos humanos y se pone en fase de implementación el Plan Nacional de Derechos Humanos”
- Decreto 11.324/13 “Que modifica parcialmente el Anexo del Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto 10.747/13)
- Decreto N° 1.796/14, “Por el cual se reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia y se crea el Viceministerio de Política Criminal”
- Decreto N° 3080/15 “Por el cual se modifica, amplía y se deroga parcialmente el Dto. N° 19102/2002 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1.266/87 del Registro del Estado Civil, se reorganiza la estructura de la Dirección General del Registro del Estado Civil del Ministerio de Justicia y Trabajo, y se establecen funciones y atribuciones y sus dependencias”
- Decreto Nº 3296/15 “Por el cual se crea el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y se establece el Programa Nacional de Casas de Justicia”
- Decreto N° 4064/15 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la in- formación pública y transparencia gubernamental"

- Resolución Ministerial N° 469/14, “Por la cual se re- organiza la estructura del Ministerio de Justicia”
- Resolución Ministerial Nº 660/14 “Por la cual se aprueba el Plan de Reforma Penitenciaria del Ministerio de Justicia”.
- Resolución Ministerial Nº 459/17 “Por la cual se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021 del Ministerio de Justicia.

Misión: Asegurar el derecho a la identidad y garantizar la vigencia de los derechos humanos a todos los ciudadanos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, impulsando la vigencia de un ordenamiento jurídico sistematizado y simplificado y brindando condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en situación de riesgo y en conflicto con la ley penal, de manera coordinada con las instituciones relacionadas.

Visión: Ministerio confiable, efectivo y moderno que asegura el acceso a la identidad, a la justicia y a la información pública, que promueve la seguridad jurídica y el estado de derecho y consolida un modelo de gestión penitenciaria y de centros educativos conforme a estándares internacionales, contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

Ilustración 5 Por Decreto Nro. 1796 “Se reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia”:

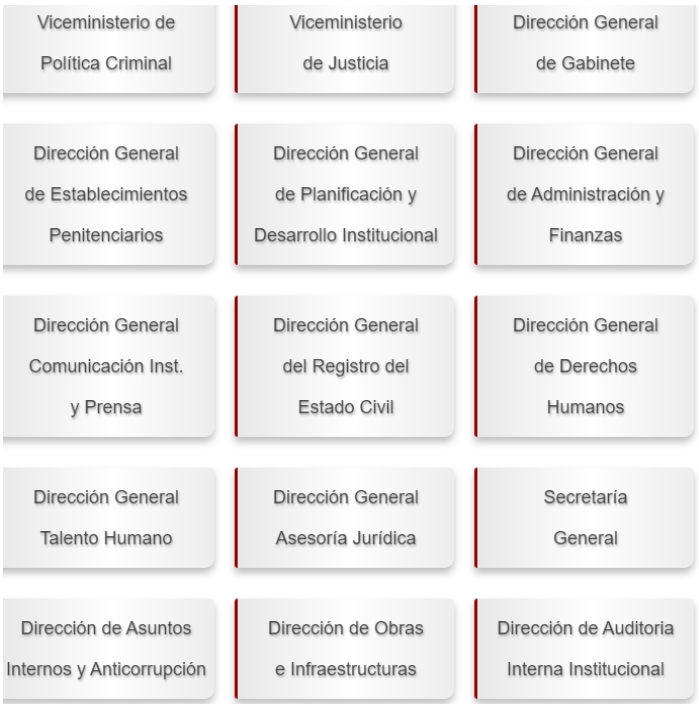

- Corte Suprema de Justicia

La Constitución Nacional de 1992 en el Capítulo III establece la figura del Poder Judicial, determinando que su función principal y primordial es:

Artículo 247: El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir.

Estructuralmente su organización es ejercida por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, que la Constitución y las leyes determinen (Art. 247)

El Articulo 259 de la Constitución estatuye entre los Deberes y Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: "8.) supervisar los institutos de detención y reclusión"

En el año 1997, con la sanción de la Ley 1.160/1997 "Código Penal", se instala en Paraguay un código con principios y criterios denominados garantistas.

Posteriormente, con la Ley 1.286/1998 "Código Procesal Penal", se establecieron los distintos principios y garantías que reglan los procedimientos penales. El capítulo II establece la creación de los distintos órganos con sus correspondientes competencias. Los jueces penales, según el Código Electoral, son los responsables del trabajo coordinador con la Justicia Electoral para las comunicaciones concernientes a prisiones preventiva, medidas alternativas a la prisión, condenas, etc. y con ellos excluir o incluir del padrón electoral.

La Corte Suprema, mediante los Juzgados Penales son los responsables de realizar las comunicaciones de las resoluciones judiciales que resuelven las libertades de los procesados, por lo que el papel de los mismos será esencial para el trabajo en conjunto con las demás instituciones.

Misión: Administrar justicia oportuna, tutelando los derechos de las personas y poblaciones, resolviendo conflictos jurídicos con igualdad y transparencia, a fin de restaurar y mantener la paz social, en el marco del Estado Social de Derecho.

Visión: Un poder del Estado independiente, accesible y confiable por la prestación de un servicio de justicia de excelencia, caracterizado por su autonomía, autarquía y eficiencia en

su gestión y que contribuye eficazmente a la consolidación del Estado Social de Derecho.

Ilustración 6 Organigrama Corte Suprema de Justicia

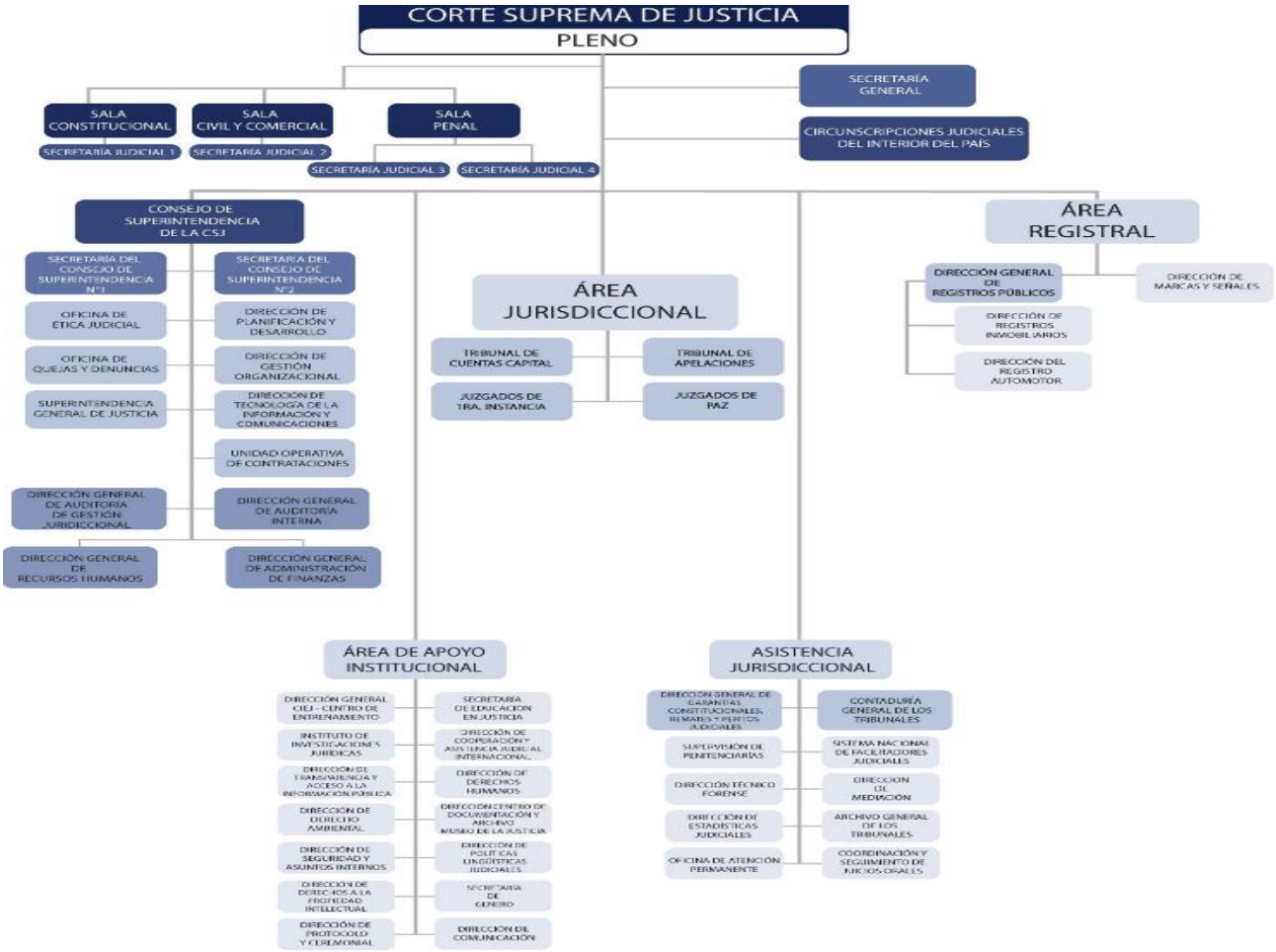

Marco Conceptual

Democracia

Es el gobierno del pueblo o, en otros términos, el orden político como expresión de la voluntad ciudadana. Este componente, que encuentra sus raíces en la democracia ateniense, se expresa en la actualidad por medio de un conjunto de procedimientos que viabilizan la participación y la representación de la ciudadanía. El segundo es la separación de poderes y su correlato en el ciudadano responsable que controla a los mandatarios. Éste es heredero del principio de gobierno mixto, propio del republicanismo clásico, orientado a impedir la concentración del poder. El tercer componente es la vigencia plena de libertades y derechos que garantizan la convivencia ciudadana y el procesamiento pacífico de los conflictos. Su origen está en el liberalismo, con su noción de ciudadanía civil y el principio del gobierno limitado. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Ciudadanía

El vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habérsele concedido la naturalización. La asociación entre ambos conceptos se vincula con la estrecha relación- entre el surgimiento del concepto moderno de ciudadanía y la aparición del Estado-nación. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Para la Real Academia Española la condición de ciudadano refiere a la "persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometidos a sus leyes". Desde el punto de vista del derecho electoral, la ciudadanía es la condición jurídica que otorga la titularidad de los derechos políticos, esencialmente el derecho de sufragio activo y pasivo. Se trata del concepto clásico de ciudadanía que se identifica como "ciudadanía política".

Circunscripción Electoral

Demarcación que se toma como criterio para distribuir los escaños, tomando en consideración el conjunto de votos emitidos en la misma. En las uninominales se elige un solo candidato, y en las plurinominales. (Real Academia Española 2014)

Todo proceso electoral tiene una base territorial que se conoce como "circunscripción" o "distrito", dentro del cual se determinan los electores y los candidatos, se realiza el proceso, se contabilizan los votos y se da la categoría de representante o representantes (uno o varios votos) a quien obtenga el apoyo electoral que las normas en vigor requieran. (Montoya Pérez 2016)

Derecho al Sufragio

El sufragio es la expresión de los ciudadanos organizados como cuerpo político de la sociedad que, mediante el voto, fija la orientación política nacional, mediante la elección de autoridades, como asimismo tomando parte directamente en decisiones políticas mediante referéndum o plebiscitos de nivel nacional y local. (Aguilar Navarro 2014)

Una manifestación de la voluntad individual que tiene por finalidad concurrir a la formación de la voluntad colectiva, sea para designar los titulares de determinados cargos concernientes al gobierno de una comunidad, sea para decidir acerca de asuntos que interesa a ésta. (Aguilar Navarro 2014)

Elector y electorado

Para ser parte del electorado hay que cumplir con una serie de requisitos establecidos regularmente por la constitución de cada país. La condición de elector se encuentra frecuentemente vinculada a la adquisición de la ciudadanía. En casi todas las constituciones de América Latina, la ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad. En el caso de los extranjeros, algunos países reconocen su derecho al sufragio para las elecciones municipales, mientras que en Ecuador, después de 5 años de residencia permanente pueden participar en todos los procesos electorales. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

En términos prácticos, para que un elector pueda ejercer el sufragio deberá inscribirse en el registro electoral y adquirir el documento de identificación requerido para votar. La inscripción en el registro electoral es lo que permitirá la emisión del padrón electoral, documento que identifica por sus nombres, apellidos y número de documento de identidad, a quienes integran el electorado, precisando además en cuáles mesas o colegios electorales les corresponderá ejercer el sufragio. También hay que considerar los denominados "requisitos negativos" para ser elector, es decir, la ausencia de "determinadas causas, circunstancias o condiciones que imposibilitan para el ejercicio del derecho de sufragio. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Dentro de los requisitos negativos más comunes en la legislación de América Latina podemos señalar "la condena judicial que imponga la interdicción, la suspensión o privación de los derechos de ciudadanía", el estar en "servicio activo de las Fuerzas Armadas o Policiales" o "exclusivamente de las Fuerzas Armadas", y los "condenados criminalmente a pena privativa de libertad. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Una primera distinción con respecto al electorado es la que se refiere al electorado "activo", esto es, no simplemente las personas que tienen derecho al sufragio y figuran en el padrón electoral, sino las que efectivamente ejercen el sufragio asistiendo a votar el día de las elecciones. La información respecto al electorado activo se compila en el denominado padrón de concurrentes, que contiene los datos de las personas que participaron en los comicios. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

La importancia del electorado activo está relacionada con el hecho de que este es el que realmente construye la voluntad política a través de las urnas, en tanto que el electorado que prefiere no ejercer el derecho al voto, el electorado abstencionista, no ejerce ninguna influencia real en la elección de los gobernantes. En otro sentido, el electorado suele clasificarse por sexo, edad, demarcación política y lugar de residencia. Otra clasificación importante en los países en los cuales existe el voto en el extranjero es el electorado del exterior. También tenemos el electorado compuesto por extranjeros, por integrantes de una etnia determinada o aquel que constituyen las personas que sufren prisión preventiva y que pueden ejercer el sufragio. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Legislación Electoral

Se entiende por legislación electoral al conjunto de normas cuyo propósito central es fijar y desarrollar los principios, los aspectos sustantivos, procedimentales, organizativos y jurisdiccionales de la materia electoral. Con frecuencia reglamenta las disposiciones constitucionales en este campo. En el sentido estricto, se refiere a cualquier ley cuyo objeto principal sea de naturaleza electoral, vale decir, aprobada por el Poder Legislativo, de nivel nacional o subnacional. Aunque la normativa sobre los partidos políticos tiene personalidad propia, podría considerársela como partícipe de la legislación electoral en la medida que los partidos son actores clave de los procesos electorales. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Mesa de Votación

Órgano primario y no permanente que forma parte, junto a órganos superiores e intermedios, de la estructura del sistema electoral de un país. Es designado para actuar durante el desarrollo del acto electoral, dentro de una determinada circunscripción. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Observación Electoral

Según el Diccionario de la Real Academia en su XXII Edición, el vocablo "observar" equivale a "examinar atentamente". Más precisamente y en una definición ya clásica, IDEA Internacional ve la observación electoral como la (...) recolección sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito específico de llegar a una opinión fundamentada sobre la adecuación de este proceso, a partir de datos recogidos por personas u organizaciones especializadas, que no están inherentemente autorizadas a intervenir en el mismo rece ubicarse dentro de la expansión de la "dimensión internacional de la democracia y las elecciones". En el pasado, no faltaban quienes adujeran que los asuntos incluidos en un proceso electoral eran de incumbencia exclusiva interna del respectivo Estado. En la actualidad, hay amplio consenso en el sentido de que aun los temas relativos a la mecánica electoral tienen implicaciones internacionales. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

En este plano, el desarrollo de la observación electoral internacional hay mención específica de los derechos políticos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se producen resoluciones y sentencias por parte de tribunales internacionales enfocadas directamente a los asuntos electorales. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Organismo Electoral

La denominación "organismo" como conjunto de oficinas o dependencias, es una derivación de órgano, de origen último en el latín organum, como instrumento y, por extensión, como parte de un ente mayor, que sin embargo tiene una naturaleza y función propias. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

El modelo latinoamericano se distingue por confiar el grueso o la totalidad de las acciones involucradas en materia electoral a organismos autónomos, permanentes y especializados (Jaramillo, 2007). Estas entidades (en adelante, organismos electorales) reciben en América Latina diversas denominaciones, siendo la más frecuente la de "tribunal", aunque es amplio el uso de "consejo" y, más disperso, el de "corte", "instituto", "jurado", "junta" o "cámara". En el Caribe es frecuente el de "comisión". Todas, con el adjetivo electoral. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

La especialización significa que la organización electoral en América Latina está dedicada por completo a los temas comiciales, de donde es frecuente que se entienda que existe un "derecho electoral" con principios e institutos propios, y no se le considere parte del derecho administrativo o constitucional, como suele ser el caso en Europa. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Padrón Electoral

El padrón o censo electoral es el documento conformado por los datos de las personas con derecho al sufragio en una elección determinada. "la relación de los ciudadanos hábiles

para votar" elaborada "sobre la base del registro único de identificación de las personas". (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

Para Barreto es, simplemente, "el listado de personas aptas para votar en una determinada elección" .La acepción de padrón electoral suele confundirse con la de registro electoral, pero tal y como señala el maestro Carlos Urruty, son conceptos netamente diferentes. Mientras el registro electoral es "el conjunto de inscripciones de todas las personas habilitadas para votar", caracterizándose por su permanente actualización, el padrón electoral viene a ser un producto del registro electoral, en la medida en que es el "listado de electores (…) que en ese momento están habilitados para participar en el acto electoral". (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

Participación Política

La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Recinto Electoral

Recinto (del latín recintus: cercado) es, según el Diccionario de la Lengua Española, un "espacio, generalmente cerrado, comprendido dentro de ciertos límites" (RAE, 2014). En materia electoral se ha dicho que es el "local acondicionado para el ejercicio cabal del voto ciudadano" (Planas, 2000) o "el lugar donde el elector ejerce su derecho de sufragio" y, en tanto tal, forma parte de las "instalaciones electorales". (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Reforma Electoral

Existen visiones distintas sobre las áreas que abarca la reforma electoral. La literatura clásica de las ciencias políticas, de impronta europea y norteamericana, la define como la variación de la fórmula electoral, el umbral, la magnitud de las circunscripciones y el tamaño de las cámaras legislativas. Las concepciones en América Latina ofrecen una perspectiva más amplia. Incorporan aspectos como la reelección, la duración de los mandatos, la cuota de género y la selección de candidatos .Probablemente algunos de estos campos se superponen con la concepción clásica de las reformas políticas. La reforma electoral es el cambio de reglas en el sistema electoral. Pertenecen a esta categoría, entre otros, las características de los organismos electorales, las reglas de la competencia electoral, las modalidades de elección, las características de la emisión del sufragio, los procedimientos y mecanismos de organización técnica y de administración de justicia electoral. (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

La reforma electoral puede producirse por vías distintas. La de mayor envergadura es de rango constitucional, por decisión parlamentaria (normalmente supone mayorías calificadas o plazos especiales), referendo o, incluso, por la promulgación de una constitución elaborada por una asamblea constituyente. El esquema habitual es de orden legislativo: la aprobación de una ley orgánica u ordinaria en el parlamento. Entre las vías heterodoxas destaca la judicial, cuando la máxima autoridad constitucional o judicial adopta resoluciones que, en la práctica, modifican las reglas del juego, como las características y requisitos para la magistratura electoral. (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

Registro Electoral

En los sistemas de gobierno democráticos, la escogencia de los representantes populares se fundamenta en la emisión del voto libre, igualitario, universal y secreto de todos los ciudadanos que gozan del pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto es, del derecho a elegir y ser electos. Para ello, cada país debe establecer de manera precisa quiénes son los ciudadanos que tienen el derecho y el deber de elegir sus representantes, de ahí la necesidad de conformar un registro de electores que establezca con plena confiabilidad la cantidad de ciudadanos que componen el colegio electoral, así como su identificación y domicilio; es

decir, el registro debe indicar cuántos son, quiénes son y donde votan. (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

Definición Marta León-Röesch define al registro electoral como: “el conjunto organizado de inscripciones de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho al sufragio”. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

República

República es un término que deriva de la conjunción de dos voces latinas, res (cosa, materia o asunto) y publica (relativo o perteneciente al público o pueblo). Designa una forma de comunidad o asociación política, una forma de gobierno y un tipo de régimen o Estado. Se utiliza con frecuencia de modo intercambiable con los términos democracia y Estado, pero aquí intentaremos enfocar sus usos más específicos y evitar su asimilación a otras voces. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

Sufragio Activo y Sufragio Pasivo

El derecho al sufragio se proyecta esencialmente en dos vertientes paradigmáticas, la que otorga a su titular la expectativa de elegir a sus representantes populares (el derecho a votar) y la que confiere la posibilidad de ser elegible a los cargos de representación popular (el derecho a ser votado). El sufragio activo supone el ejercicio individual, libre, secreto y directo de un derecho fundamental para participar en una elección mediante el voto. Para Robert Dahl, el sufragio activo se vincula con la dimensión de participación en la toma de decisiones públicas. (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

El derecho al sufragio activo tiene otros requisitos, considerados negativos, que establecen condiciones (o causas) por las cuales puede imposibilitarse el ejercicio de este derecho. Entre estos requisitos inhabilitadores destacan las condenas judiciales, que impiden temporalmente el ejercicio del voto mientras dura la misma y, en algunos casos, la presencia de alguna discapacidad. (Diccionario Electoral Tomo II 1989)

Se puede definir **el derecho de sufragio activo** como “el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren.(Aguilar Navarro 2014) La titularidad del derecho de sufragio activo se determine a través de la exigencia de determinados **requisitos positivos**, tales como la ciudadanía, la edad o la inscripción en un registro electoral, y mediante el establecimiento de incapacidades o requisitos negativos, como la demencia la condena judicial, la privación de libertad, la observancia de mala conducta, ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o Policiales, entre otras. (Aguilar Navarro 2014)

En relación con estos **requisitos negativos**, todos ellos pueden ser objetados, en cuanto minan el carácter universal del derecho de sufragio, atendida su dudosa razonabilidad, excluyendo a numerosos grupos de personas sin causa plenamente legítima que lo justifique. Más específicamente, ser miembro de las Fuerzas Armadas o Policiales, o condenado a penas privativas de libertad, desde los principios generales de la democracia y del Estado de Derecho, son más propios como causas de inhabilitación para ser elegible, pero no para ser elector. (Aguilar Navarro 2014)

El derecho a sufragio pasivo como “el derecho individual para ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos. (Aguilar Navarro 2014)

Referencias y Clasificaciones

- **Aprehensión, Detención y Arresto**

Medidas Cautelares

APREHENSION. Detención o captura de acusado o perseguido

Acción y efecto de aprehender a un individuo recurriendo, en caso de necesidad, a la fuerza, a fin de hacerlo comparecer ante una autoridad judicial o administrativa, o encarcelarlo. Fuera de los casos de flagrancia, exige una orden. (UNAE 2010)

Arresto

Es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche que haya cometido un delito o contravención, y retenerla detenida por breve tiempo, hasta que intervenga el juez que ha de entender en el asunto. (UNAE 2010)

Medidas Cautelares

Para la Real Academia Española, cautelar, del latín cautela, es preventivo, precautorio; precaver proviene del latín praecavēre: prevenir un riesgo, daño, peligro, para guardarse de él y evitarlo. Las medidas cautelares son disposiciones que se adoptan para preservar el bien litigioso o para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia. Indistintamente, se utilizan las expresiones medidas cautelares, precautorias, provisionales, de carácter provisional, asegurativas. El concepto clásico lo aporta Piero Calamandrei:

> …constituyen la anticipación provisional de ciertos efectos de la decisión definitiva, dirigida a prevenir el daño que podría derivarse del retraso de la misma . Son un componente inescindible de la tutela judicial efectivo, del derecho de toda persona a obtener justicia. (Diccionario Electoral Tomo I 1989)

- **Condenados y Prevenidos**

Condenado: Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal. (UNAE 2010)

Prevenido: más específicamente la persona procesada penalmente, sobre la que todavía no ha recaído sentencia. (UNAE 2010)**Imputado, Acusado, Condenado**

Imputado: Persona a quien se señala como autor o participe de un hecho punible; y en especial a la señalada en el acta de imputación. (Ley N° 1.286 1998)

Acusado: Es aquel contra quien existe una acusación del Ministerio Publico o del querellante, según el caso. (Ley N° 1.286 1998)

Condenado: Es aquel sobre quien ha recaído una sentencia condenatoria firme. (Ley N° 1.286 1998)

Derecho Comparado

a.)Argentina. En el caso de la República Argentina, el método establecido por el cual los detenidos podían ejercer su derecho al voto no era el voto por correo, como sucedía en España, sino el voto directo con el permiso de las comisarías de policía, el voto de los mismos centros penitenciarios. En consecuencia, es necesario modificar el artículo 3, inciso D, del Código Nacional Electoral, para excluir a las personas detenidas por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad**.** Este inciso fue derogado (por la ley 25.858).

La derogación publicada con fecha 6 de enero de 2004, incorporó un nuevo artículo al Código Electoral Nacional, en virtud del cual:

> …los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos . (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

La misma disposición legal establece que:

> …la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades", estableciéndose además que aquellos que "se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados . (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Como parte del procedimiento de votación, se establece que los acusados que cumplen prisión preventiva mientras están detenidos tienen derecho a votar sobre todos los actos electorales realizados durante el período de detención mientras se encuentran en prisión.

Como parte del establecimiento de los colegios electorales en las cárceles, prisiones o centros de detención, se ordenará a los votantes, mesa por mesa, de hasta 450 electores en cada establecimiento penitenciario. Finalmente, está previsto que las mesas electorales en Argentina estén conformadas por no detenidos, que generalmente corresponden a funcionarios de los de recintos penitenciarios. La primera votación de las personas privadas de libertad en este país ocurrió en el año 2007, por el Decreto 1291/06, firmado por el Presidente de la época, se reglamentó el artículo 3bis del Código Electoral Nacional que permite el voto de los presos sin condena, vale decir para aquellas personas que estén con prisión preventiva. Según estudio de los registros de la Cámara Nacional Electoral, en total más de 20 mil presos en prisión preventiva tuvieron la oportunidad de participar en los comicios en 223 mesas, distribuidas en 182 centros de detención alrededor de todo el país. La gran mayoría fueron de sexo masculino y más de la mitad se encuentran en la provincia de Buenos Aires. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

b.)Ecuador. Ecuador establece en su Constitución Política el derecho al voto de las personas privadas de libertad, el artículo 62 establece el derecho al sufragio universal, agregando que "el voto es obligatorio y puede ser ejercido por personas mayores de dieciocho años y declara expresamente que las personas privados de su libertad que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriadas, pueden ejercer su derecho al voto". Este derecho está ratificado por la Ley Orgánica de Voto, que establece que "el voto es obligatorio para los ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluidos los privados de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada". Finalmente, el derecho al voto también se encuentra ratificado en el Código Penal Orgánico Integral del Ecuador, donde el artículo 12 establece que "la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio, y que éste sólo se suspenderá para aquellas personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada. Finalmente el derecho a sufragio se contempla además en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano donde el artículo 12, establece que "la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio, y que éste sólo se suspenderá para aquellas personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada. Por lo tanto, las personas que se hallan privadas de libertad, en virtud de una medida cautelar emanada pro la autoridad correspondiente o se hallen condenadas, pero la sentencia aún no se encuentra firme y ejecutoriada, tienen el derecho y deber de votar. El voto tiene el carácter de voluntario. El

proceso electoral se realiza en centros penitenciarios, para tal efecto, el recluso o interno debe verificar todo lo relativo a su identidad con sus respectivos documentos, independiente a su vigencia o no. El proceso de votación en estos casos está regulado en el "Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales", dictado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 24 de octubre de 2012. En lo que respecta a la implementación y materialización del derecho a voto de las personas privadas de libertad, en los artículos 23 y siguientes de dicho reglamento, se regula, por ejemplo, la formación y utilización de padrones electorales para cada uno de los Centros de Rehabilitación Social y la conformación de las juntas receptoras de voto en dichos centros, por un número mínimo de cincuenta y un máximo de quinientos electores. Una cuestión importante es que los internos además de votar pueden convertirse en integrantes de las mesas electorales. En ese aspecto, las mesas estarán integradas por tres miembros designados por la junta provincial electoral o distrital correspondiente, siendo dos internos los encargados de ejercer las funciones de presidente y secretario de la mesa electoral. Son designados a partir de un listado remitido por el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Director del Centro de Rehabilitación Social que corresponda . *En las elecciones de Ecuador del año 2017, se registró un total de 10.230 internos que emitieron su voto en 38 centros de rehabilitación*. Uno de los factores que se evalúa la prosecución del proceso es el ausentismo de las personas privadas de libertad alcanzado cerca del 50%. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

c.) **Costa Rica:** En Costa Rica, el sufragio universal también está consagrado en la Constitución, pero en el caso de los presos privados de libertad sin suspensión de sus derechos políticos, se ha promulgado el "Reglamento sobre el ejercicio del derecho de tutela en los centros penitenciarios"; prohíbe a las autoridades o funcionarios de diversos centros penitenciarios decomisar o decomisar los documentos de identidad de los detenidos y establece procedimientos para que ejerzan su derecho al voto. Posteriormente, este reglamento estableció que todos los detenidos tenían derecho a voto, excepto aquellos que habían sido suspendidos del ejercicio de sus derechos políticos por decisión judicial firme. También se agregó que "la única razón por la que un detenido con derecho a voto es privado de su derecho a voto es por 'razones de seguridad', es decir, no puede permitirle votar. Para asistir a la respectiva junta de votación; siempre contará con una justificación previa por parte de las autoridades competentes del Ministerio de Justicia. El requisito de esta justificación

corresponde a una garantía de que los detenidos no sean privados arbitrariamente del derecho al voto**.** Vemos que en el caso de Costa Rica, los detenidos privados de libertad son transportados a los colegios electorales para votar, y son los organismos gubernamentales los que deberán asegurar las condiciones para que los detenidos lo hagan. Por parte del Ministerio de Justicia, el ministerio "debe ayudar al Tribunal Supremo Electoral a designar lugares adecuados para la instalación de recepciones o paneles de votación en los centros penitenciarios, comprometiéndose a que estos lugares cuenten con medidas de dispositivos de seguridad para su normal funcionamiento. También establece que "los agentes del Ministerio de Justicia son responsables del traslado y resguardo de las personas privadas de libertad a las asambleas de votación, garantizando a todos la posibilidad de ejercer libremente su derecho de voto. A estos efectos y en su caso, establecerán los horarios que estimen oportunos y la forma, colectiva o individualmente, en que llevarán a los detenidos a la mesa de votación, previa coordinación previamente con los integrantes de la mesa de votación. Al mismo tiempo, el Ministerio es responsable de establecer las medidas de seguridad que considere oportunas y necesarias. Cabe señalar que la normativa costarricense es una de las más amplias en cuanto a la garantía y realización del derecho al voto de los detenidos, ya que incluso regula la forma en que los partidos políticos pueden realizar la propaganda electoral política en las cárceles. Al observar los datos sobre la participación de las personas privadas de libertad en Costa Rica, los resultados arrojaron que todas las cárceles del país estaban involucradas. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

d.) **Perú.** El caso de Perú es similar al de Chile, ya que los detenidos pueden sufragar, ya que las personas sujetas a prisión preventiva pueden sufragar, esto es, no existe un impedimento de orden legal que les prohíba o les haya suspendido este derecho lo que significa que no existen obstáculos legales para prohibir o suspender este derecho; y especifica que "Toda persona tiene derecho: 17. A participar individualmente o en asociación en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Según la ley, los ciudadanos tienen derecho a votar, a destituir o abolir el gobierno, la iniciativa legislativa y el referéndum "(Constitución Política de la República del Perú). Por su parte, la Constitución también establece claramente que "los peruanos mayores de dieciocho años son ciudadanos" y que "la inscripción en el padrón electoral es obligatoria para el ejercicio de la ciudadanía" (artículo 30); y que "tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum;

iniciativas legislativas; suprimir o abolir la autoridad y reclamar la responsabilidad. También tienen derecho a voto y a elegir libremente a sus representantes, sujeto a las condiciones y procedimientos que determine la ley orgánica**.**" (artículo 31). (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Hasta la fecha, los derechos constitucionales no han excluido explícitamente a las personas privadas de libertad, pero el artículo 33 de la Carta Política del Perú limita el ejercicio del derecho al voto al establecer las bases para la suspensión de los derechos públicos (ciudadanía) de las personas, que son: (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

1. Por resolución judicial de interdicción,
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad,
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Así, los ciudadanos que tienen derecho a voto, que no están suspendidos de la ciudadanía por alguna de estas razones, pueden sufragar, es decir, una persona que es objeto de una investigación y, por lo tanto, no está condenada a prisión se le permite ejercer este derecho al voto, puede votar en las elecciones. Sin embargo, un gran número de reclusos cuya condición jurídica no fue aliviada en los tres casos previos establecidos para suspender el ejercicio de la ciudadanía, precisamente el grupo de reclusos cuya orden de detención les impide, actualmente no pueden " ejercer los derechos conferidos por la institución, no pueden participar activamente en los procesos electorales, porque el Estado simplemente no puede crear mecanismos que les permitan participar o implementar efectivamente todas las normas existentes para tal fin. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Con el objeto de hacer efectivo este derecho se está discutiendo modificar el artículo 65 de la ley N°26.859 Ley Orgánica de Elecciones, el cual a los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio(Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

e.)México. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos reduce considerablemente el derecho al voto de las personas privadas de libertad. Este Código

Político considera los derechos otorgados a los ciudadanos de “votar en elecciones populares” (artículo 35 I), un derecho, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 por “Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Por tanto, este derecho político se suspende desde que una persona es objeto de un proceso penal, siempre que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad, sin que sea necesaria una condena firme para declararlo culpable. Hoy se discute en México sobre la constitucionalidad y el carácter común del precepto en cuestión, por violar el principio de presunción de inocencia, por permitir que la sanción / sanción suspenda el derecho al voto en las elecciones. No pedir que se pronuncie sentencia condenatoria y merecedora de pena corporal. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Debido a lo anterior, se está discutiendo la posibilidad que los privados de libertad que no se encuentren condenados puedan sufragar el año 2024. (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Ilustración 7 Derecho Comparado

País	Legislación que establece el sufragio	Forma de sufragio	Lugar donde se realiza el sufragio	Institución a cargo
España	Constitución Política Anexo del Consejo de Ministros	Por correo	Centro penitenciario	Centro penitenciario la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
Argentina	Constitución Política Código Electoral Nacional	Directo en mesas electorales en los centros penitenciarios	Centro penitenciario	Cámara Nacional Electoral Centro penitenciario.
Ecuador	Constitución Política Ley Orgánica Electoral Código Orgánico Integral Penal	Directo en mesas electorales en los centros penitenciarios	Centro penitenciario	Centros de Rehabilitación Social Ministerio de Justicia Junta provincial electoral o distrital.
Costa Rica	Constitución Política Reglamento para Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios	Traslado de privados de libertad a locales de votación	Locales de Votación	Tribunal Supremo de Elecciones Junta receptora de votos Ministerio de Justicia.
Perú	Constitución Política	Sin implementar	Sin implementar	Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
México	No contempla el derecho a sufragio en el ordenamiento jurídico	---	---	---

Publicado por (Unidad de Investigación y Coordinación 2020)

Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La Constitución Nacional de 1992, desde el Preámbulo adopta principios democráticos, exaltando la dignidad humana como base principal de la condición humana y los preceptos constitucionales. La Ley fundamental establece los Principios Fundamentales, ejerciendo límites a los poderes del Estado y garantías a los derechos del ciudadano; estableciendo:

> El pueblo paraguayo, por medio de sus representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacional, e integrado a la comunidad internacional. (Constitución Nacional 1992)

El Articulo 1 de la Constitución expresa:

> Artículo 1° DE LA FORMA DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO
> La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. (Constitución Nacional 1992)

El Artículo 1° de la Constitución paraguaya, estipula los cimientos con los cuales se construye la forma adoptada para construir el Estado y el sistema de gobierno, con sus características y principios bien definidos: Estado Social de derecho y Democracia representativa, participativa y pluralista.

Los Artículos 2° y 3° de la Carta Magna expresan:

> Artículo 2. De la Soberanía En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.
>
> Artículo 3. Del Poder Público El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. (Constitución Nacional 1992)

El Artículo 2° y 3° de manera concatenada estipulan que es en el pueblo el soberano, es el pueblo quien con su soberanía ejercer el poder público y lo realiza mediante un derecho fundamental como ese el sufragio.

En el Artículo 17 de la Constitución, se expresa:

> Artículo 17. De los derechos procesales En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1) que sea presumida su inocencia; (Constitución Nacional 1992)

El Articulo 17 es uno de los artículos más relevantes para el ordenamiento jurídico – penal y cualquier otro procedimiento que conlleva sanción. Contiene principios de jerarquía constitucional, en los cuales reposa todos los derechos fundamentales del individuo frente al Estado. El principio de Presunción de Inocencia es un principio que busca no condenar a nadie, sin una sentencia obtenida en un juicio, es el derecho de todos a ser tratados como inocentes, hasta que se declare su culpabilidad en una sentencia judicial, firme y ejecutoriada.

El Artículo 19 del plexo constitucional, estatuye:

> Artículo 19. De la prisión preventiva La prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongará por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho efectuada en el auto respectivo. (Constitución Nacional 1992)

La norma constitucional prevé la figura de la prisión preventiva con una regla clara: solo cuando es “indispensable” en las diligencias del juicio y además el establece los límites

en cuanto al tiempo. En concreto, esta medida cautelar en manos de los jueces penales, debe ser utilizada con criterios constitucionales y solo deben dictare bajos estrictos estándares que conlleve al cumplimiento de sus fines reales y no configurar una Pena anticipada.

En el Artículo 20 de la Constitución, se expresa:

> Artículo 20. Del objeto de las penas Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y la de destierro. (Constitución Nacional 1992)

El Artículo 20 señala que el "objeto" de privar de libertad a una persona tiene como objeto la readaptación y la protección de la sociedad, por ello, el Estado a través de la administración de Justicia no debe destruir al ciudadano que ha infringido la ley, sino efectuar un cambio radical en su mentalidad y sobre todo una nueva actitud frente a la sociedad con un proceso de readaptación y rehabilitación adecuado. Si bien menciona la figura de los "condenados", en Paraguay las personas sujetas a penas privativas de libertad, sin sentencia condenatoria sufren condenas anticipadas muchas veces, encontrándose privadas de libertad durante el transcurso del proceso.

Los Artículos 46 y 47 de la Constitución estipulan:

> Artículo 46. De la igualdad de las personas Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.
> Artículo 47. De las garantías de la igualdad El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2) la igualdad ante las leyes;… (Constitución Nacional 1992)

Las normativas señaladas reglan otras de las garantías más importantes que representan una de las grandes conquistas en un Estado Social de Derecho y gobierno republicano; la Garantía de Igualdad que determina esa calidad igualitaria entre todos los ciudadanos, sin importar cualquier condición y sobre garantizando la igualdad ante la justicia y la igualdad ante las leyes, equiparando a todos los ciudadanos en un real plano de igualdad.

> Artículo 117. De los derechos políticos Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determinen esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas**.**
> Artículo 118. Del sufragio El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.
> Artículo 120. De los electores Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.
> Artículo 124. De la naturaleza y de las funciones de los partidos políticos Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos.
> Artículo 125. De la libertad de asociación en partidos o en movimientos políticos Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos. Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial. (Constitución Nacional 1992)

Los Artículos 117, 118, 120, 124 y 125 establecen todo lo referente a los Derechos Políticos, el cual implica un contenido sumamente amplio de derecho pero también exigencias

y responsabilidades, abarca: derecho al sufragio, participación ciudadana mediante los distintos mecanismos, las obligaciones del Estado en esta orbita y los aspectos que guardan relacionándolos partidos políticos y el derecho de asociación.

El Articulo 137 de la Ley Suprema de la República, consagra:

> Artículo 137. De la supremacía de la Constitución La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución. (Constitución Nacional 1992)

Este artículo estipula la supremacía normativa que adquiere la Constitución Nacional y el orden o prelación jurídica interna paraguaya, con relación a la Constitución.

> Artículo 141. De los tratados internacionales Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137. (Constitución Nacional 1992)

El Articulo 141 de la Ley Fundamental, en concordancia con el Artículo 137 se refiere a los Tratados Internacionales y los cuales contienen exigencias para ser consideradas dentro del sistema legal paraguayo, es decir no son meras declaraciones, sino deben cumplir las reglas estipuladas en el derecho interno paraguayo. Los instrumentos internacionales que cumplen la aprobación y ratificación por parte del Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo, se incorporan al sistema legal paraguayo.

Finalmente, los Artículos 152 y 153 de la Constitución Nacional, estatuyen:

> Artículo 152. De la ciudadanía Son ciudadanos: 1) toda persona de nacionalidad paraguaya natural, desde los dieciocho años de edad, y 2) toda persona de nacionalidad paraguaya por naturalización, después de dos años de haberla obtenido.
> Artículo 153. De la suspensión del ejercicio de la ciudadanía Se suspende el ejercicio de la ciudadanía: 1) por la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional; 2) por incapacidad declarada en juicio, que impida obrar libremente y con discernimiento, y 3) cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad.
> La suspensión de la ciudadanía concluye al cesar legalmente la causa que la determina. (Constitución Nacional 1992)

Los artículos citados establecen quienes ostentan la calidad de ciudadanos paraguayos y las causales por las cuales pueden suspenderse, entre los que se halla justamente la situación de una persona que se hallare cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES INCORPORADOS EN EL SISTEMA LEGAL PARAGUAYO.

Mediante el denominado "Control de convencionalidad", el Estado Paraguayo mediante la incorporación de estos instrumentos internacionales concreta la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, puesto que se realiza una verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con las herramientas legales internacionales**.** Entre los instrumentos que guardan relación con los derechos fundamentales y principios constitucionales, se señala:

Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos

El Artículo 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual dispone:

> 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
> 2.No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. (Ley N° 5 1992)

Así, tanto el artículo 29 de la CADH como el artículo 5° del PIDCP, establecen que ninguna de sus disposiciones autoriza a limitar el goce y ejercicio de los derechos protegidos en mayor medida que la prevista. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho que si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana.

> Artículo 14
> 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (Ley N° 5 1992)

El Artículo 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, instrumento internacional incluido en el sistema legal paraguayo, reafirma un Principio fundamental – constitucional como la Presunción de Inocencia para cualquier persona acusada por un delito.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Ley N° 5 1992)

El Artículo 25 del Pacto, menciona de forma clara que todos los ciudadanos deberán gozar de los derechos y oportunidades en el ámbito político, y las restricciones no pueden ser indebidas, es decir, deben ajustarse a los lineamientos constitucionales y a lo establecido en los instrumentos internacionales que el Paraguay incorpora como parte de sus sistema legal interno.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

> c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
> 2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por Juez competente, en proceso penal. (Ley N° 1/89 1989)

El Articulo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) estipula en el numeral 2 que todo lo relativo al derecho ciudadanos en sus derechos políticos puede estar reglamentado por leyes de inferior jerarquía, siempre y cuando se ajuste a los parámetros constitucionales, es decir, para las restricciones legales en los derechos políticos, mencionada textualmente a los "condenados por Juez competente, en proceso penal".

"Artículo 24. Igualdad ante la ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Ley N° 1/89 1989). En el Artículo 24 de la Convención, se conviene una Garantía Constitucional, el de Igualdad, cuya esencia es que todas las personas, sin importar el origen, la condición tenga el mismo trato ante la ley, evitando la discriminación.

El Articulo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

> a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
> b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

> c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
> d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza. (Ley N° 1/89 1989)

A la luz dicha norma recién, el artículo 29 de la CADH consagra el principio *pro homine*, el cual consiste en un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión.

El Articulo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

> Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas. (Ley N° 1/89 1989)

2. Ley 834/1996 - Código Electoral

> **Artículo 1º.- El sufragio es un derecho**, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley.
>
> Artículo 2º**.-** Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido diez y ocho años de edad, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente. (Ley N° 834 1996b)

Los Artículos 1° y 2° de la Ley 834/1996 – Código Electoral establecen la figura del voto y calidad de elector como derechos fundamentales, inherente a la condición humana, de modo a garantizar la participación política en gobiernos democráticos.

> Artículo 4º.- El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código. (Ley N° 834 1996b)

El Artículo 4° de la Ley Electoral reafirma la calidad principal que adquiere el voto, enalteciendo sobre todo la calidad de universalidad del voto, como la expresión autentica de la soberanía popular, y en la cual, las restricciones deben estar debidamente fundadas y amparadas.

"Artículo 7º**.-** Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras la ley no limite expresamente ese derecho". (Ley N° 834 1996b). El Artículo 7° señala la interpretación que el espíritu del fuero electoral impone para sopesar los límites legales. En Paraguay el sistema constitucional atribuye que la Constitución Nacional delimita los principios para restringir o limitar derechos, en virtud de lo que establece el Artículo 137 de la Ley Fundamental.

En tanto los artículos 90 y 91 expresan:

> Artículo 90.- Para ejercer el derecho a sufragar es preciso que el elector se halle inscripto en el Registro Cívico Permanente.
>
> Artículo 91.- No podrán ser electores:
> a) los interdictos declarados tales en juicio;
> b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;

c) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanzas militares y policiales;
d) los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente;
e) los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y,
f) los declarados rebeldes en causa penal común o militar. (Ley N° 834 1996b)

Los Artículos 90 y 91 de la Ley 834/1996 – Código Electoral establecen el requisito esencial para ser elector por un lado y por el otro a quienes se limita o excluye. El trabajo de investigación nace y se desarrolla en virtud de lo estipulado en el incido d.) del Artículo 91.

Artículo 92.- Los Jueces en lo Penal, Civil o la Justicia Electoral al dictar sentencia definitiva o interlocutoria, que implique la exclusión del derecho de sufragio de cualquier ciudadano están obligados a comunicar a la Dirección del Registro Electoral.
Artículo 93.- Asimismo, los jueces o tribunales comunicarán a la Dirección del Registro Electoral la cesación de las interdicciones que pudieran haberse producido en los procesos que ante ellos se tramitan.
El Tribunal Electoral podrá, igualmente de oficio o a petición del afectado, proceder a la rehabilitación de los ciudadanos, ya sea por haberse cumplido la condena o por haberlo así decretado el juez que interviene en la causa en que se decretó la interdicción. (Ley N° 834 1996b)

Finalmente, los Artículos 92 y 93 de la Ley 834/1996 expresan el método de exclusión a los derechos políticos, las competencias institucionales, la forma de exclusión y a quienes afectan.

3. Ley 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral"

Artículo 3º.- Competencias. La Justicia Electoral entenderá: b) En las cuestiones relativas al Registro Cívico Permanente;… (Ley N° 635 1995)

Artículo 5º.- Naturaleza. Sede.
1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad. Tendrá

> su sede en la Capital de la República y ejercerá su competencia en todo el territorio nacional.
> 2. El Tribunal Superior de Justicia Electoral será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electoral. (Ley N° 635 1995)

Los Artículo 3° y 5° establecen las competencias de la Justicia Electoral, institución de rango constitucional que por medio de la Ley Orgánica, delega a la figura del Tribunal Superior la autoridad en material electoral y entre las funciones de acuerdo con su naturaleza se le atribuye la dirección y fiscalización del registro electoral.

> Artículo 26.- Funciones. La Dirección del Registro Electoral tendrá las siguientes funciones:
> a) Inscribir en el Registro Cívico Permanente a los ciudadanos paraguayos en edad electoral y a los extranjeros radicados que se hallen habilitados para sufragar, conforme al sistema informático autorizado;
> b) Confeccionar y depurar el Registro Cívico Permanente, mantenerlo actualizado, formar sus archivos y custodiarlos;
> c) Confeccionar las copias de los padrones electorales para las elecciones y consultas populares para su correspondiente envío a los organismos pertinentes en el tiempo que fije la Ley;
> e) Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos;
> f) Llevar el registro de inhabilitaciones; (Ley N° 635 1995)

El Articulo 26 de la Ley 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral” instituye a la Dirección del Registro Electoral la competencia administrativa electoral, delegando la función principal de inscribir, confeccionar y depurar el Registro Cívico Permanente, además de la actualización y con ello limitar o restringir los derechos políticos cuando se dé cumplimiento a las sentencias judiciales.

4. Ley 1.286/1998 “Código Procesal Penal Paraguayo”

> Artículo 4. PRINCIPIO DE INOCENCIA. Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad.
> Ninguna autoridad pública presentará a un imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio.
> El juez regulará la participación de esos medios, cuando la difusión masiva pueda perjudicar el normal desarrollo del juicio o exceda los límites del derecho a recibir información. (Ley N° 1.286 1998)

El Artículo 4° de la Ley 1286/1998 es consecuencia directa del principio constitucional de Presunción de Inocencia, estipulado en el Artículo 17 de la Ley Fundamental, constituyéndose en uno de los principios rectores del sistema penal paraguayo.

> Artículo 74. DENOMINACIÓN. Se denominará:
> 1) imputado a la persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible; y en especial a la señalada en el acta de imputación;
> 2) acusado a aquel contra quien exista una acusación del Ministerio Público o del querellante, según el caso; y,
> 3) condenado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia condenatoria firme. (Ley N° 1.286 1998)

El Artículo 74 del Código Procesal Penal delimita con claridad las denominaciones que adquiere la persona que ha infringido la ley, conforme a la situación procesal en que se encuentre: imputado, acusado, condenado.

> Artículo 234. PRINCIPIOS GENERALES. Las únicas medidas cautelares en contra del imputado son las autorizadas por este código.
> Las medidas cautelares sólo serán impuestas, excepcionalmente, siempre mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación. (Ley N° 1.286 1998)

El Artículo 234 del Código Procesal Penal estatuye los principios que marcan el sistema penal en Paraguay, debiendo ser ejes centrales del mismo, cuando se trate de medidas cautelares que limiten, restrinjan la libertad de las personas.

> Artículo 235. CARÁCTER. Las medidas serán de carácter personal o de carácter real. Las medidas cautelares de carácter personal consistirán en la aprehensión, la detención preventiva y la prisión preventiva, cuya aplicación se hará con criterio restrictivo. (Ley N° 1.286 1998)

El Artículo 235 señala los tipos de medidas cautelares que pueden dictarse en el marco de un proceso penal, la cual son: aprehensión, detención y prisión preventivas.

Medidas Cautelares de carácter personal

> Artículo 239. APREHENSIÓN DE LAS PERSONAS. La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona comprendida dentro de los siguientes casos, aun sin orden judicial:
>
> 1) cuando sea sorprendida en flagrante comisión de hecho punible o cuando sea perseguida inmediatamente después de su comisión; se entenderá que existe flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la fuerza policial, por la víctima o por un grupo de personas;
>
> 2) cuando se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención; y,
>
> 3) cuando existan suficientes indicios de su participación en un hecho punible y se trate de casos en los que procede la detención preventiva.
>
> Asimismo, en caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho punible produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada, inmediatamente, a la autoridad más cercana.
>
> La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar, dentro de las seis horas, al Ministerio Público y al juez.
>
> Artículo 240. DETENCIÓN. El Ministerio Público podrá ordenar que una persona sea detenida, en los siguientes casos:

1) cuando sea necesaria la presencia del imputado y exista probabilidad fundada para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;

2) cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los imputados y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, evitando que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y que se modifique el estado de las cosas y de los lugares; y,

3) cuando para la investigación de un hecho punible sea necesaria la concurrencia de cualquier persona para prestar declaración y se negare a hacerlo.

En todos los casos, la persona que haya sido detenida será puesta a disposición del juez en el plazo de veinticuatro horas para que resuelva, dentro del mismo plazo, sobre la procedencia de la prisión preventiva, aplique las medidas sustitutivas o decrete la libertad por falta de mérito.

La orden de detención deberá contener los datos personales del imputado que sirvan para su correcta individualización, la descripción sucinta del hecho que la motiva y la identificación de la autoridad que dispuso su detención.

En ningún caso la Policía Nacional podrá ordenar detenciones; se limitará a realizar aprehensiones conforme lo dispuesto en el artículo anterior y a cumplir las órdenes de detención que emita el Ministerio Público o el juez. Asimismo podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido cuando estime que no solicitará su prisión preventiva. (Ley N° 1.286 1998)

Artículo 242. PRISIÓN PREVENTIVA. El juez podrá decretar la prisión preventiva, después de ser oído el imputado, solo cuando sea indispensable y siempre que medien conjuntamente los siguientes requisitos:

1) que existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un hecho punible grave;

2) sea necesaria la presencia del imputado y existan hechos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible; y,

3) cuando por la apreciación de las circunstancias del caso particular, existan hechos suficientes para suponer la existencia de peligro de fuga o la posible obstrucción por parte del imputado de un acto concreto de investigación. (Ley N° 1.286 1998)

Los Artículos 239, 240 y 242 reglan las medidas cautelares de carácter personal y las condiciones o exigencias para dictarla. Estas figuras guardan relación con lo que establece el Artículo

91 de le Ley 834/1996 – Código Electoral, cuando que están asociadas con la posibilidad de restringir la calidad de electora, según la figura penal dictada por el juez penal.

Capítulo III. Marco Metodológico

Enfoque: Mixto.

Se utilizará un enfoque mixto, debido a las características de esta investigación. "Los métodos de investigación mixta representan un conjunto. Es la integración sistemática del método cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una "fotografía" más completa del fenómeno."(Hernández Fernández y C. De Barros Camargo 2019)

Diseño: No experimental del tipo transversal.

Se utilizará un diseño no experimental porque no se alterarán ninguna de las variables de investigación durante el proceso que dure la labor investigativa. "El diseño es no experimental porque se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos." (Hernández Fernández y C. De Barros Camargo 2019).

Será del tipo transversal porque se observarán datos de la última Elección Nacional Periodo 2018-2023. "Es del tipo transversal porque se recolectarán los datos en un solo momento en un tiempo único. Su propósito será describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.**"** (Hernández Fernández y C. De Barros Camargo 2019)

Alcance: Descriptivo, Comparativo y Propositivo.

Descriptivo: El alcance para este trabajo de investigación será de carácter descriptivo pues consistirá en describir el comportamiento de los actores involucrados en la aplicación de las leyes electorales y penales al sector penitenciario, en las situaciones y contextos que se desenvuelven; se detallaran sus procesos y el alcance del régimen.

"Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis."(Hernández Fernández, Antonio; De Barros Camargo, Claudia., 2019)

Comparativo: Será comparativo porque analizaremos las normativas nacionales e internacionales tanto de la región como de Europa y se comparará con el sistema legal adoptado por el Paraguay.

Propositivo: Tendrá alcance propositivo porque a raíz del análisis elaborado, se buscarán estrategias y se propondrán medida mejorar la eficiencia de los principios electorales en la población penitenciaria. (Hernández Sampieri y Mendoza Torres 2018).

Área de estudio.

Ciencias Sociales, Sistema Constitucional, Sistema Internacional (Tratados e Instrumentos Internacionales)

Delimitación

Temporal: De Marzo a Octubre del 2021.

Espacial: Justicia Electoral, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia

Geográfica: Asunción, capital de la República del Paraguay.

Población:

La población objeto de estudio a efectos de la dimensión cualitativa estará conformada por el acervo documental de la Justicia Electoral sobre padrones y electores y lo relativo a los condenados y prevenidos del Ministerio de Justicia y la Corte Suprema de Justicia, las leyes y resoluciones vigentes en los registros electorales y jurisdiccionales; así también serán objeto de entrevistas los responsables de las áreas de Actualización y Depuración de la Justicia Electoral y Expertos en el tema. Para la encuesta será aplicada a la población en edad de votar de la ciudad de Asunción que según el Registro Cívico Electoral según el reporte del 2019 426.862 electores.

Muestra:

Para la dimensión cuantitativa, será aplicada una encuesta para lo cual se determinará una muestra, a la población empadronada en la ciudad de Asunción. Para conocer la proporción se utilizará la fórmula de Cochran para poblaciones infinitas (Hernández Fernández & De Barros Camargo, 2019):

Una vez identificada la formula estadística se procede a su aplicación para cada caso dado.

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2}$$

Dados los datos, donde:

N = Será determinada por la población de personas empadronadas en la ciudad de Asunción; cuyo número asciende a 409.071 electores.

Z = 95% = 1.96 (según tabla de confianza Z)

p = 0.5

q = 0.5

e = 0.05

Se aplica la fórmula:

$$n = \frac{1.96^2 \bullet 0.5 \bullet 0.5}{0.05^2}$$

$$n = 384 personas$$

Criterios de inclusión y exclusión: Personas inscriptas en el padrón electoral en la ciudad de Asunción.

Variables de Investigación

Variable	Tipo	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Restricción del Derecho al Sufragio a las personas procesadas y privadas de su libertad.	Independiente	Encuadra a las personas que se encuentran con un proceso pendiente ante la justicia pero que todavía no se ha probado en juicio su culpabilidad.	La privación de un derecho constitucional por un mandato judicial, medidos en escala de Likert.	Encuesta.
Garantía a la Presunción de Inocencia	Dependiente	El cumplimiento del artículo 17de la carta magna en su inciso 1 “Presunción de Inocencia”.	Niveles de cumplimiento de la norma constitucional medidas en escala de Likert.	Encuesta

Categorías de Análisis

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERATIVA
Marco Jurídico nacional sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.	Conjunto de leyes, decretos y resoluciones que regulan el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.	Análisis Documental
Posturas y teorías sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad	Estudiar y comparar las líneas de pensamientos sobre las personas procesadas y privadas de su libertad al restringir su derecho al sufragio.	Entrevistas
Comparaciones de leyes que rigen en la región respecto al sufragio de personas privadas de libertad que no cuentan con sentencia definitiva	Conjunto de normativas que regulan el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad	Análisis Documental
Identificar las alternativas de reformas o ajustes necesarios para garantizar el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad	Describir los vacíos legales existentes en el sistema electoral actual sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.	Análisis y Entrevistas

Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos:

Cualitativa:

- Guía de Entrevistas Semiestructuradas, a realizarse a los responsables de las áreas de la Justicia Electoral y Expertos en el tema. Este instrumento será validado por el juicio de expertos.
- Guía de Análisis Documental, del Marco Jurídico y Normativo que regula el Sistema Electoral y Penitenciario del Paraguay. Analizar la depuración del padrón electoral de las personas procesadas privadas de su libertad. Este instrumento será validado por el juicio de expertos.
- Guía de Análisis Documental, para elaborar un análisis de derecho comparado con otras regiones sobre el Sufragio de privados de Libertad. Este instrumento será validado por el juicio de expertos.

Cuantitativa:

Encuestas, las cuales serán validadas por el juicio de expertos y sometidas a un análisis de confiabilidad por el coeficiente de Alfa de Cronbach; cuyos valores aceptables se adaptarán a partir de 0,7 según lo descripto en la bibliografía. (Hernández Fernández, Antonio; De Barros Camargo, Claudia., 2019)

Validación

Los instrumentos cualitativos fueron sometidos al Juicio de Expertos para su validación el Prof. Dr. Gustavo Auadre, Magistrado Judicial y Docente; el Prof. Dr. Alejandro Martin Avalos, Miembro del Tribunal de Cuentas y el Dr. Cesar Rossel, Docente y Director de Partidos Políticos en el TSJE.

Análisis de Confiabilidad

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido [a]	0	,0
	Total	20	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Elaboración Propia mediante el Software IBM SPSS Statics V.25

Se ha recolectado 20 respuestas iniciales y se procedió al análisis del Alfa de Cronbach, donde los resultados para el análisis de confiabilidad del instrumento muestran este coeficiente; en base a una encuesta de 24 preguntas.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,886	24

Elaboración Propia mediante el Software IBM SPSS Statics V.25

Al respecto se cita a Hernández Fernández y De Barros Camargo, 2019:

> Como criterio general Jorge y Mallery, 2003 sugieren las recomendaciones siguientes para evaluar los valores de los coeficientes de Alfa de Cronbach:
>
> Coeficiente Alfa > a 0.9 es excelente.
>
> Coeficiente Alfa > a 0.8 es bueno.
>
> Coeficiente Alfa > a 0.7 es aceptable.
>
> Coeficiente Alfa > a 0.6 es cuestionable.
>
> Coeficiente Alfa > a 0.5 es pobre.
>
> Coeficiente Alfa < a 0.5 es inaceptable. (Hernández Fernández, Antonio; De Barros Camargo, Claudia. 2019)

Por lo tanto la Confiabilidad comprobada para la Encuestas aplicada en la aplicación piloto se considera Bueno.

Procedimiento de recolección de datos

Se llevarán adelante, análisis documental, con guías de estudio de los documentos que conforman el Marco jurídico y normativo del Sistema Electoral y Penitenciario del Paraguay; se realizarán entrevistas a los responsables de los entes de control de la Justicia Electoral, Ministerio de Justicia y Corte Suprema de Justicia; por otra parte, se realizara un análisis jurídico de este régimen en países de la región y extra regional.

En lo que atañe al análisis cuantitativo, se realizarán encuestas aleatorias a ciudadanos que estén inscriptos en el Padrón electoral de la ciudad de Asunción.

Tratamiento de datos

Los datos de los análisis documentales, jurídicos y de entrevistas se diagramarán mediante el uso del Microsoft Word 2019, en tanto el análisis de datos estadísticos se llevarán adelante con el sistema estadístico SPSS IBM Statics V.25.

Consideraciones éticas

Durante todo el proceso de investigación se respetará la información que se considere confidencial y se mantendrá en el anonimato la identidad de las personas que participen de la encuesta y las entrevistas. Esto garantizará la objetividad y la consistencia fidedigna de la información recabada.

Para la información recabada de fuentes secundarias se respetará los derechos y en todos los casos se mencionará el origen y se expresará la fuente específica en el formato solicitado.

Hipótesis

La Hipótesis de la investigación, presume que se trasgrede los principios fundamentales de presunción de inocencia e igualdad de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria que se hallan privadas de libertad en lugares de reclusión.

H0. La promoción del voto en los lugares de reclusión No garantizara los derechos consagrados en la Constitución Nacional: derecho al sufragio, reinserción social, igualdad, presunción de inocencia.

H1. La promoción del voto en los lugares de reclusión garantizara los derechos consagrados en la Constitución Nacional: derecho al sufragio, reinserción social, igualdad, presunción de inocencia.

Resultados

Análisis Documental

Con base en los documentos proporcionados por la Justicia Electoral a través de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente por un lado y por otro lado la información vertida por la Corte Suprema de Justicia se ha podido diagramar la información de manera a dimensionar con datos los criterios a considerar en caso de aprobarse una modificación legislativa y la forma a implementarse el voto penitenciario. Por otra parte, los datos provistos por la Corte Suprema indican las estadísticas que guardan relación con las Medidas Alternativas, Medidas Sustitutivas y Prisiones Preventivas dictadas por los jueces penales en el periodos 2019 hasta el 2021, las cuales se detallan a continuación:

Justicia Electoral:

Mediante el portal de Acceso a la Información Pública, se solicitó información respecto a lo que establece el Artículo 91 de la Ley 834/1996 y su aplicación en caso de permitirse el voto penitenciario en caso de una eventual modificación legislativa.

La respuesta proveída señala lo siguiente:

Si se sancionase modificaciones legales y permitirse el voto penitenciario de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria, implicaría mayores inversiones por parte del órgano electoral.

Primeramente es necesario un marco legal bien claro, en la actualidad no se dispone de un registro con datos limpios de las personas privadas de libertad por institución penitenciaria, tales como nombre y apellido, numero de cedula de identidad, nacionalidad, área de residencia, dirección, N° de resolución judicial del afectado, causa del afectado, fecha de ingreso, entre otros que son importantes para distinguir al ciudadano como elector y ubicarlo en el registro de electorales, considerando que el Articulo 107 de la Ley 834/1996 establece que cada Municipio del país forma un distrito electoral y tiene un Registro Cívico Permanente de Electores.

Segundo, la elaboración de acuerdos y reglamentaciones entre diversos poderes del Estado.

Se debe considerar que un registro certero tiene de por si un elevado costo y, primeramente, se requiere de la elaboración de un registro de personas privadas de su libertad por orden de juez competente bien identificada y que por su naturaleza resulta muy dinámico. Muy importante también velar por la seguridad de las personas involucradas en todos los procesos, la aplicación de logísticas bien diferenciadas, entre otros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mediante el portal de Acceso a la Información Pública, se solicitó información respecto a las estadísticas que obran en los registros judiciales de las medidas alternativas a la prisión y medidas privativas de libertad dictadas en el periodo Enero 2019 hasta Septiembre del 2021, de forma específica a la población adulta en la ciudad de Asunción.

Según los datos estadísticos remitidos por la Dirección de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia, los datos que señalan en los cuadros demuestran lo siguiente:

Tabla 1 – Cuadro de Medidas a Procesados 2019

	2019
MEDIDAS ALTERNATIVAS	1608
MEDIDAS SUSTITUTIVAS	954
PRISION PREVENTIVA	1442
TOTAL	**4004**

Elaboración Propia con Datos de la CSJ

Tabla 2 – Cuadro de Medidas a Procesados 2020

	2020
MEDIDAS ALTERNATIVAS	1411
MEDIDAS SUSTITUTIVAS	866
PRISION PREVENTIVA	1031
TOTAL	**3308**

Elaboración Propia con Datos de la CSJ

Tabla 3 – Cuadro de Medidas a Procesados 2019

	2021
MEDIDAS ALTERNATIVAS	1159
MEDIDAS SUSTITUTIVAS	448
PRISION PREVENTIVA	963
TOTAL	**2570**

Elaboración Propia con Datos de la CSJ

Entrevistas

Entrevista a una de las Máximas Autoridades de la Justicia Electoral.

La entrevista a una Máxima Autoridad de la Justicia Electoral pretende relevar datos desde la realidad ante una eventual modificación legislativa y la implementación del voto penitenciario. Por ello, se la consulta su opinión sobre la situación legal de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria y las restricciones que pesan sobre el derecho político de esas personas, a lo que responde que es una análisis que ya hizo en el interior de la Justicia Electoral, que configura una restricción que afecta a los derechos constitucionales y que por ello promovieron iniciativas legislativas que no fueron tratadas en el Parlamento.

Ante la consulta en qué grado lo que establece el Artículo 91 del Código Electoral trasgrede principios constitucionales, el experto afirma que efectivamente trasgrede principios constitucionales, principalmente el de presunción de inocencia puesto que las personas privadas de libertad deberían mantener los demás derechos, hasta tanto haya una sentencia condenatoria.

Por otra parte, se le consulta la opinión sobre las normas electorales que impiden el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de libertad y si hay normas contradictorias; a lo que argumenta dos cuestiones, desde su óptica los obstáculos para implementar el voto penitenciario que deben ser subsanadas y además la esencia del problema es que no pueden ser privadas del derecho al voto las personas privadas de libertad porque no tienen sentencia condenatoria.

También se le consulta, sobre los efectos jurídicos y políticos en caso de permitirse el voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria; ante la cual respondió que es fundamental permitir el voto a los privados de libertad porque ayuda a que estas personas puedan mantener el vínculo con la sociedad y no queden desconectadas con lo cual se trabaja en otro principio el de Reinserción Social.

Acudiendo a la experiencia, se le consulta en caso de implementarse el voto penitenciario cuales serían los ajustes legales para ello y el experto afirma que es necesario resolver o ajustar algunos obstáculos que guardan relación con las candidaturas a las cuales

podrán votar las personas privadas de libertad, considerando que existen candidaturas a nivel nacional y candidaturas más regionales o locales y con ello resolver la cuestión sobre el Padrón General o Padrón Penitenciario.

Ante la pregunta, respecto a la Reinserción Social de los sectores marginados y su relación en caso de permitirse el voto penitenciario y su incidencia en la Reinserción de las personas privadas de libertad, el entrevistado manifiesta que tiene gran incidencia pues ayudaría porque la persona mantiene el vínculo social y facilita su reinserción social porque tiene el derecho a elegir a sus autoridades

Ante la consulta si concuerda con modificar la legislación y permitir el voto de los privados de libertad y el vínculo con las políticas públicas y legislaciones; el experto manifiesta que desde el organismo electoral comparten en que debe realizar la modificación legal con la salvedad de analizar bien el sistema a implementarse y que permitir el voto de los privados de libertad incidirá de forma directa en las políticas públicas y legislaciones puesto que tendrán un vínculo con la sociedad.

En el abordaje de cuál sería el sistema más adecuando en caso de implementarse, considerando los modelos de otros países, el mismo expresa que conoce la experiencia de Panamá y Costa Rica y la implementación del voto penitenciaria incidirá de forma positiva en los reclusos según su experiencia al tener contacto con la gente pero que es necesario ajustar si se les permitirá el voto a candidaturas nacionales o candidaturas regionales, puesto que algunos guardan reclusión en lugares distintos a su origen.

Acudiendo a la visión que tiene sobre principios constitucionales como el de Igualdad, Participación, Presunción de Inocencia y como afecta a la restricción vigente al derecho al voto de los privados de libertad; el entrevistado aduce que ambas privaciones, la de libertad y el derecho al voto afectan gravemente esos principios, principalmente el de Presunción de Inocencia.

Ante la consulta, si el organismo electoral posee la condiciones para implementar el voto penitenciario en caso de ocurrir una modificación legislativa, el entrevistado señala que la Justicia Electoral posee todas las condiciones humanas, financieras y logísticas para llevar a cabo el voto penitenciario, inclusive existe un trabajo previo en conjunta con el Ministerio de

Justicia donde se digitalizaron los datos de todos los privados de libertad lo que permite una actualización constante y con ello se puede proceder a crear el padrón para implementar el voto penitenciario.

Como última pregunta, se le plantea si desea aportar algo más a lo que el experto recomienda promover la modificación legal con celeridad y eficiencia y realizar en dos etapas: uno solo con candidaturas nacionales, es decir que voten para Presidente y Senadurías y en una segunda etapa promover el voto a candidaturas regionales o locales.

Entrevista a representante del Ministerio de Justicia.

Ante la consulta sobre la situación legal de las personas privadas de libertad y la restricción de sus derechos políticos, la misma señala que es una violación a los derechos humanos, considera lamentable e inhumano pues le impide a este grupo de personas tener la atención de las autoridades como ocuparse de sus derechos básicos, dentro del recinto penitenciario.

Cuando se le consulta del nivel de trasgresión de principios constitucionales por parte del Artículo 91 del Código Electoral, la entrevista manifiesta que en grado extremo afecta a principios constitucionales puesto que convierte a esas personas en excluidos sociales, sin voz ni voto, personas inexistentes.

Cuando se realiza la consulta su opinión sobre las normas vigentes que restringen el derecho al voto de los privados de libertad, sin sentencia condenatoria y la existencia de normas contradictorias; manifiesta de forma clara que la Constitución Nacional es muy tajante, solo está vedado el voto a las personas condenados a pena privativa de libertad, y el Código Electoral restringe los derechos de aquellas personas que están privadas de libertad, sin sentencia condenatoria.

Por otra parte, ante la consulta sobre los efectos jurídicos y políticos en caso de permitirse el derecho al voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, la experta aduce, que el Paraguay necesita entrar en el circuito internacional como país que respeta los derechos políticos de los privados de libertad, sobre todo considerando las recomendaciones internacionales que el Paraguay recibe desde las elecciones del 2013.

Asimismo, se consulta sobre los aspectos legales que merecen ajustes para implementar el voto penitenciario; y responde que la urgente modificación legal, es decir el artículo 91 de la Ley 834/1996 – Código Electoral.

Por otro lado, ante la consulta en qué medida afecta a la reinserción social levantar las restricciones del derecho al voto de los privados de libertad, manifiesta que levantar estas restricciones permitirá que los políticos despierten el interés en este grupo de personas y satisfacer sus múltiples necesidades, además ya no serán marginados, sino que tendrán el poder del voto y ampliar caudal electoral con sus familiares inclusive.

Así también, se le consulta sobre su conformidad con permitir el voto de los privados de libertad sin sentencia condenatoria y en dicho caso su relación con las políticas públicas y legislaciones para este grupo. Manifiesta que el Paraguay debe modificar el Código Electoral en ese sentido para dejar de figurar en la lista de países que no cumple con las observaciones internacionales como la Unión Europa, USAI, UNIORE.

Ante la consulta de cuál sería el sistema más adecuado en caso de implementarse el voto penitenciario; la experta señala que se debe mirar los modelos que se ejecutan en Ecuador, Chile y otros países pero adaptar de acuerdo con nuestra idiosincrasia. Como primera medida coincide en realizar un Plan Piloto en las elecciones internas, evaluar y luego ampliar.

Por otro lado, se le consulta sobre las implicancias que surge por las restricciones del derecho al voto de los privados de libertad y su relación con los principios constitucionales de igualdad, participación, presunción de inocencia, reinserción social; afirma que cualquier violación de derechos constitucionales debe ser considerada de forma especial, aun los órganos encargados desvían las miradas y no otorgan soluciones a graves situaciones que inclusive afecta la imagen del país. La reinserción social es una situación utópica en Paraguay, por la falta de interés e idoneidad de quienes son designados para estar al frente de temas penitenciarios.

Así también, se le pregunta si la Justicia Electoral posee las condiciones para implementar el voto penitenciario; en lo que la misma señala que implementar el voto penitenciario no implica erogación financiera, pues se cuenta con todos los recursos para

llevar a cabo con grandes cualidades que han sido ponderados tanto a nivel nacional como internacional.

Como última pregunta, se le consulta si desea agregar algo más, a lo que resalta su agrado por la iniciativa del trabajo, la sensibilidad, generosidad y humildad al considerar a un grupo olvidado y con nulas posibilidades de reinsertarse en la sociedad paraguaya.

Entrevista a representante de la Corte Suprema de Justicia.

Ante la consulta sobre la situación legal de las personas privadas de libertad y la restricción de sus derechos políticos, la experta en el ámbito del sistema penal manifiesta que la privación de estos derechos a este segmente es un error de parte del Estado, puesto que están sospechadas, no acusadas y solo están cumplimiento una medida cautelar. Además, se incluye en estas restricciones a un grupo muy grande, pues en Paraguay aún existen muchos privados de libertad sin condena.

Así también, se le consulta el grado de trasgresión del artículo 91 del Código Electoral a principios constitucionales; y responde que viola el principio de presunción de inocencia, Articulo 17 inc. 1, principio de igualdad Art. 42, el principio del sufragio Art. 117 y de los Derechos Políticos Art. 118, todos de la Constitución Nacional.

Por otro lado, se le consulta si hay normales legales contradictorias en el caso de las leyes que reglan lo relativos al derecho al sufragio de los privados de libertad, a lo que manifiesta que el Art. 120 de la Constitución Nacional no discrimina una ley de menor rango y tampoco se debe privar a una persona privada de libertad sin condena en su derecho a votar, si bien soporta un proceso penal sigue siendo inocente y como tal goza todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional.

Asimismo, se consulta sobre los efectos jurídicos y políticos en caso de incluir a una persona privada de libertad sin sentencia condenatoria como sujeto del derecho al sufragio; a lo que responde que en cuanto al efecto jurídico se restablece una situación irregular es decir, se deroga una norma inconstitucional y en cuanto a los efectos políticos se podrá observar interés de parte de los candidatos en recorrer las cárceles y apreciar la forma inhumana en la que viven los privados de libertad.

Cuando se realiza la consulta si al levantar las restricciones del derecho al voto de los privados de libertad puede repercutir en la reinserción social de los mismos; manifiesta que la reinserción social solo es para condenados y no privados de libertad bajo la figura de la prisión preventiva y cuando a los partidos políticos manifiesta que los mismos no jueguen un papel fundamental es porque deberían destinar tiempo y recursos a presos con condena.

Ante la consulta, que guarda relación el criterio de que permitir el voto de los privados de libertad sin sentencia haría que el Estado gire a la mirada hacia este sector al momento de establecer políticas y públicas y nuevas legislaciones; aduce que esto permitiría mejorar la situación en las cárceles porque tanto el Estado como diversos grupos políticos enfocarían sus energías en ellos, las cárceles dejarían de ser depósitos humanos para ser centros de rehabilitaciones.

Así también, ante la interrogante si conoce algún modelo que implemente el voto penitenciario y según su criterio cual sería el acorde para implementar en Paraguay, responde que el modelo de Argentina.

Por otra parte, en cuanto a la pregunta de la trasgresión de principios constitucionales de reinserción social, igualdad, participación, presunción de inocencia y su relación con las restricciones que pesan sobre el voto de las personas privadas de libertad; señala que efectivamente se vulnerar dichos principios, pues se trata de una personas sin condena firma y ejecutoriada por lo que debe gozar de su derecho al sufragio, con la aclaración que la reinserción social es para personas condenadas y el trabajo se enfoca en personas sin condena.

Ante la consulta si la Justicia Electorales tiene las condiciones para implementar el voto penitenciario, responde que ha demostrado plena capacidad en adaptarse a los cambios desde su creación en el año 1995, además considera que es la única institución de la era democrática que ha demostrado efectividad y se ha convertido incluso en la envidia de la región.

Como último punto se le consulta si quiere agregar algo más, a lo que responde que el tema le parece interesante y que merece mayor debate.

Entrevista a expertos.

Esta entrevista se realizó a tres expertos con amplio conocimiento sobre la Justicia Electoral y todo lo relativo al Sufragio y la posible implementación del voto penitenciario; experta sobre el Ministerio de Justicia y todo lo relativo al tema penitenciario y la situación actual del grupo de privados de libertad y la Corte Suprema de Justicia sobre el sistema penal y su relación con el derecho al sufragio de los privados de libertad.

Se aborda a los expertos sobre los diferentes puntos a considerar en caso de una eventual modificación legislativa y sus implicancias con principios constitucionales, si efectiva corresponden una nueva legislación y la posible implementación del voto penitenciario.

1. **¿Qué opinión merece la situación legal de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, con respecto a las restricciones en sus derechos políticos**

R1.- Es una situación que ya fue analizada en el ámbito de la Justicia Electoral y nosotros consideramos que es una restricción que afecta los derechos constitucionales de las personas y hemos presentado un proyecto al Parlamento que nunca ha sido tratado con la celeridad debida tomando como ejemplo el modelo de otros países que si aplican y que consideramos que atenta directamente contra el principio de presunción de inocencia.

R2.- Lamentable e inhumano. Es una violación de uno de sus principales derechos humanos, ya que la posibilidad de elegir le brinda la oportunidad de acogerse al beneficio de que esa persona a quien votó se convierta en autoridad, que se ocupe de las graves violaciones de sus derechos básicos de supervivencia, dentro del recinto penitenciario**.**

R3.- Me parece un error del Estado, pues se impide el ejercicio de un derecho de rango constitucional por el solo hecho de ser una persona sospechada, cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva. Esto sumado a que nuestro país tiene un índice muy elevado de personas procesadas, pero no condenadas, cumpliendo la medida de prisión preventiva. Los presos sin condena en Paraguay son muchísimos, llegando casi a las 15 mil personas, ese número de personas podría definir una elección municipal.

2. **¿En qué grado considera que las restricciones legales establecidas en el Artículo 91 del Código Electoral trasgrede o vulnera Principios constitucionales?**

R1.- Y trasgrede efectiva y fundamentalmente el principio de presunción de inocencia, la persona privada de libertad debería mantener todo el complejo de derechos que tienen que ver con su personas hasta tanto no haya una sentencia y sea condenada. La implementación es otro tema que tiene sus características especiales.

R2.- En grado extremo, atendiendo que el ejercicio de su derecho político, que es transversal a toda la problemática penitenciaria, lo convierte en un excluido social, un ser efectivamente sin voz ni voto, en una persona inexistente, violentada en todos sus derechos fundamentales.

R3.- A mi modesto entender viola el principio de presunción de inocencia Art. 17 inc. 1, el principio de igualdad Art. 42, el principio del Sufragio Art. 117 y De los Derechos Políticos 118, todos de la Constitución Nacional

3. ¿**Desde su opinión, podría comentar sobre las normas legales en el caso del derecho al voto de las personas privadas de libertad, sin condena? ¿Desde su experiencia podría describir algunas normas contradictorias?**

R1.- El problema se ha generado fundamentalmente porque la implementación tiene algunos obstáculos o impedimentos que deben ser superados. La esencia del problema si existe, es claro que ellos no pueden ser impedidos en ejercer su derecho al voto aunque estén privados de libertad porque no hay una sentencia condenatoria.

R2.- Aquí va: Ley suprema de la nación es muy clara al respecto

Constitución Nacional

Art. 120. DE LOS ELECTORES.

Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido 18 años. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley…

Sin embargo, el artículo 91 de la Ley 834/96 que establece el Código Electoral Paraguayo, no solo contradice la Constitución Nacional, sino que contradice un inciso del mismo artículo. Por considerar de interés, me permito transcribir, la parte que nos interesa.

Artículo 91.- No podrán ser electores:

c. los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente;

d. los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y, …"

R3.- El Art. 120 es muy claro y donde la Constitución Nacional no discrimina una ley de menor rango tampoco debería hacerlo, una persona privada de su libertad, pero sin condena no podría, no debería ser privada de su derecho constitucional de ser elector. Esa persona soporta un proceso pero aún sigue siendo inocente. Una persona inocente goza de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitucional Nacional

4. **¿Cuáles considera serían los efectos jurídicos y políticos de permitir el voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria?**

R1.- Fundamentalmente permitirles a esas personas el ejercicio de su derecho **y** posibilitar que la persona aun privada de su libertad mantenga un vínculo con la sociedad a la que pertenece, no quede totalmente desconectada con la cual se trabaja con el principio de reinserción social de la persona que en algún momento puede recuperar su libertad**.**

R2.- Entrar en el circuito internacional como país que respeta los derechos políticos de las personas privadas de libertad, más aún, teniendo en cuenta las observaciones internacionales recibidas desde el año 2013.

R3.- Los efectos jurídicos serían que se reencausaría una situación irregular, o dicho de otro modo se derogaría una norma a todas luces inconstitucional.

Los efectos políticos serían variados, podríamos ver a los candidatos recorrer las cárceles y podrían los políticos apreciar el sistema infrahumano en que viven muchos compatriotas privados de libertad

5. **¿En caso de implementarse el voto penitenciario, cuales sería los ajustes legales para ser viables?**

R1.- La implementación del voto de las personas privadas de libertad tiene la característica depende de la candidatura a la que se vota, hay un problema de circunscripciones y colegios electorales. Hay candidaturas que tienen nivel nacional como la Presidente y Senadores y otras candidaturas como la de gobernador y diputados que son de nivel regional o departamental. Hay que ajustar ahí en que categoría la persona privada de libertad puede votar, haciendo un ejemplo una persona privada de libertad guardando reclusión en Tacumbú, si es originario de otro distrito, puede votar por la candidatura a Intendente de Asunción? Siendo esa persona de otro Distrito o de un diputado que es de otro departamento. Ese tipo de cuestiones técnicas que deben verse porque si hay experiencia a nivel internacional.

R2.- La urgente modificación del artículo 91 de la Ley 834/96 que establece el Código Electoral Paraguayo

R3.- A mi entender a nivel nacional el voto debería ser electrónico y a nivel municipal el voto por correo o la llamada urna *delivery* para cada comunidad.

6. **Con respecto a la Reinserción Social de los sectores históricamente marginados como lo son las personas privadas de libertad. ¿En qué nivel considera que levantar las restricciones legales y posibilitar el voto penitenciario en Paraguay, coadyuvaría a la tan anhelada Reinserción Social?**

R1.- En muy buen nivel ayudaría por lo que acabamos de decir, la persona mantiene un vínculo con la sociedad, sigue sintiendo que forma parte de la sociedad y eso le facilita su

reinserción social porque mantiene el derecho a elegir a sus autoridades, tiene una incidencia muy grande.

R2.- Aparte de designar personas idóneas para el cargo, en lo social, las penitenciarías despertarán la atención de los políticos, y se podrán obtener más fondos para satisfacer las múltiples necesidades del sistema penitenciario.

Hoy son marginados porque no son votantes. El Voto les dará poder, ya que pueden influir también en sus familiares

R3.- En materia de reinserción social no creo que los partidos políticos jugarían un rol fundamental, pues irían a destinar tiempo y recursos a la enseñanza y capacitación de los presos con condena. Ahora bien, la reinserción social es para personas condenadas, no para personas privadas de su libertad bajo la figura de la prisión preventiva, es decir, no condenadas.

7. **¿En qué grado usted concuerda con establecer modificaciones legales y permitir el voto de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria? ¿Desde su experiencia como afectaría al Estado y sus políticas públicas**?

R1.- En alto grado compartimos que deberían poder votar, solo el problema de la implementación práctica donde hay que diseñar los mecanismos adecuados y creo que afectaría mucho en cuanto a las políticas públicas y permitiría que siguiera el vínculo de la persona privada de libertad con la sociedad a la que pertenece.

R2.- Mi propuesta desde hace ya varios años es modificar la Ley 834/96 que establece el Código Electoral Paraguayo, para así permitir que nuestro país, el Paraguay deje de figurar entre los países que no cumple con las observaciones internacionales, tanto de la Unión Europea, USAID, UNIORE y otras delegaciones presentes en nuestro país en las elecciones Internas, Municipales y Generales.

R3.- El Estado estaría presionado por diversos sectores políticos y las políticas públicas irían a mejorar la situación en las cárceles. Las cárceles deberían dejar de ser depósitos humanos para convertirse en centros de rehabilitación. El problema de la corrupción sería más grave quizás, pues si los presos votaran las cárceles brillarían.

8. **En caso de sancionarse una modificación legislativa electoral en esta área, cuál sería el modelo o sistema más adecuado para implementar. ¿Podría comentar de algunos países que implementan el voto penitenciario?**

R1.- Si, hemos tenido la experiencia de participar incluso en Costa Rica y Panamá, visitamos Centros Penitenciarios donde se estaba ejerciendo el derecho al voto durante jornadas electorales y percibimos que los reclusos se sentían realmente como personas que mantienen la consideración de la sociedad al permitírsele ejercer ese derecho, es decir, valoraban muchísimo que se les permita ejercer el derecho el voto y que hayan visitantes y observadores internacionales que iban al centro penitenciario estaban viendo cómo funciona ese proceso. Una de las posibles medidas que haya que considerar para que puedan votar es que voten en candidaturas a nivel nacional donde bastaría hacer un padrón de las personas que están privadas de libertad que ya figuran en el padrón nacional pero que no se discrimina por la región, como los cargos a Presidente y Senadores; tal vez pasar a candidaturas regionales para una segunda etapa.

R2.- Existen modelos en Ecuador, Chile y otros países de la Región, mi convicción es que debemos ser auténticos, adecuar el sistema a nuestra idiosincrasia. Sería bueno diseñar un Plan Piloto para implementar en la Internas en una penitenciaría de varones y otra de mujeres, evaluar la implementación y luego universalizar.

R3.- Tengo entendido que el caso es de la Argentina, pero no estoy segura

9. **En el marco de las restricciones legales que pesan sobre el derecho al voto de las personas privadas de libertad; ¿Qué opinión merece con relación a los principios constitucionales de Presunción de Inocencia, Participación? ¿No discriminación, Igualdad y Reinserción Social?**

R1.- Afectan gravemente esa condición de la privación de libertad y privación del derecho al voto, afecta gravemente esos principios. Fundamentalmente afecta el principio de presunción de inocencia que tiene que ser la columna vertebral de cualquier sistema penal, la presunción de inocencia tiene directa vinculación con el derecho al sufragio, así que afecta gravemente.

R2.- Toda violación de derechos constitucionales es digna de consideración y especial atención. Lamentablemente los órganos encargados desvían las miradas y no buscan solución a tan graves situaciones que además afecta la imagen país.

La Reinserción social es una utopía en el sistema penitenciario, debido al total desconocimiento e interés de las personas designadas para el cargo**.**

R3.- Ya la tengo respondida más arriba, sin embargo, digo nuevamente que se vulneran dichos principios, dado que una persona sin condena firme y ejecutoriada goza de sus derechos al sufragio, los mismos se mantienen incólumes tanto en su faz activa como pasiva, entiéndase, sufragio activo y pasivo; aclarando que la reinserción social es para personas condenadas, para quienes el derecho indicado más arriba se haya suspendida hasta tanto se encuentre cumpliendo su condena, a más de indicar que a mi entender, salvo me equivoque, la encuesta se enfoca más a personas privadas de libertad sin condena.

10. **En caso de aprobarse las modificaciones legales requeridas, ¿considera que la Justicia Electoral cuenta en la actualidad con los elementos humanos, financieros y logísticos para implementar el voto penitenciario?**

R1.- Si, consideramos que sí y además puedo agregar que hemos realizado recientemente trabajos con el ministerio de justicia, donde hemos colaborado con la digitalización de todos los expedientes de los reclusos, inclusive desarrollamos un modelo digital donde se actualiza la situación de los reclusos y nos puede ayudar a elaborar un padrón y determinar la situación procesal de cada recluso con lo cual se puede permitir el voto con relativa tranquilad. En síntesis, hay las condiciones humanas, hay los recursos y la tecnología para hacerlo.

R2.- Definitivamente sí. Implementar el Voto Penitenciario no implicaría una erogación financiera extrema. La Justicia Electoral cuenta con Recursos Humanos de altísimo nivel, de gran solvencia moral y profesional, reconocido a nivel nacional e internacional, por lo que merece mi total confianza. de que se podrá, implementar el VOTO EN PENITENCIARÍAS

R3.- Si cuenta, tiene los funcionarios necesarios, cuenta con la infraestructura necesaria y además a partir del año 1995 en que entró en funcionamiento pleno la Justicia electoral ha demostrado la capacidad de adaptarse a los cambios requeridos con el avance del tiempo. Si una institución democrática funciona ella es el T.S.J.E. es la institución que ha demostrado que los hombres pasan, pero las instituciones quedan. El sistema electoral paraguayo es envidia en toda la región.

11. Agregaría alguna opinión más con relación a este tema.

R1.- Es una modificación de la ley que se puede realizar con relativa celeridad y eficiencia, y propondría que en una primera etapa se tome en consideración el derecho a votar por esas candidaturas nacionales y lo segundo lo de las candidaturas regionales , si generan un poco más de inconveniente establecer el derecho de las personas que pueden estar guardan una reclusión en un centro de penitenciario que no es de su origen, pueden estar en Emboscada o Itapúa en un centro penitenciario y ahí determinar si pueden votar por un Gobernado de otro departamento al cual el pertenece, es todo un problema, tendrían que hacerse padrones diferenciados y no es así con las candidaturas regionales.

R2.- Felicitarla por su gran iniciativa, resalto su sensibilidad, su generosidad y humildad al tomar en cuenta una comunidad olvidada, con nula posibilidad de inserción o reinserción social.

Muchas gracias por su trabajo

R3.- Tema muy interesante el cual merece un debate a mayor profundidad.

Encuestas

Se aplica una encuesta probabilística a una población definida. Las primeras consultas sociodemográficas realizadas son sobre la edad, el género, nivel académico de formación para saber la cualificación profesional de los mismos y la inscripción en el Registro Cívico, para Permanente para conocer el grado de involucramiento de los ciudadanos en las cuestiones que atañen a temas políticos – electorales.

La encuesta está dividida en cuatro Factores Fundamentales que representan las variables de esta investigación.

La primera corresponde al Derecho al Sufragio y la Democracia la cual es tomada como una variable independiente de los otros factores.

La segunda variable analizada, tomada como dependiente, es el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, por considerar a este como determinante para el cumplimiento del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

Por último, se toman la Reinserción Social y el Voto Penitenciario, como factores determinantes. Los efectos e implicancia que conllevan la habilitación al voto de los procesados, privados de libertad y sin sentencia condenatoria, son sumamente claves debido a factores sociales y políticos electorales que envuelve a este sector de la población.

Por este motivo, se realizan estas preguntas, medidas en la escala de Likert en la encuesta.

Características Sociodemográficas

Tabla 4 – Rango Etario

Descripción	Cantidad	Frecuencia
18 a 25 Años	42	10,90%
26 a 35 Años	98	25,60%
36 a 45 Años	136	35,30%
46 a 55 Años	64	16,70%
56 a 65 Años	42	10,90%
66 y más años	2	0,60%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

En la tabla se observa los diferentes rangos etarios de los ciudadanos que fueron encuestados.

Gráfico 1 – Rango Etario

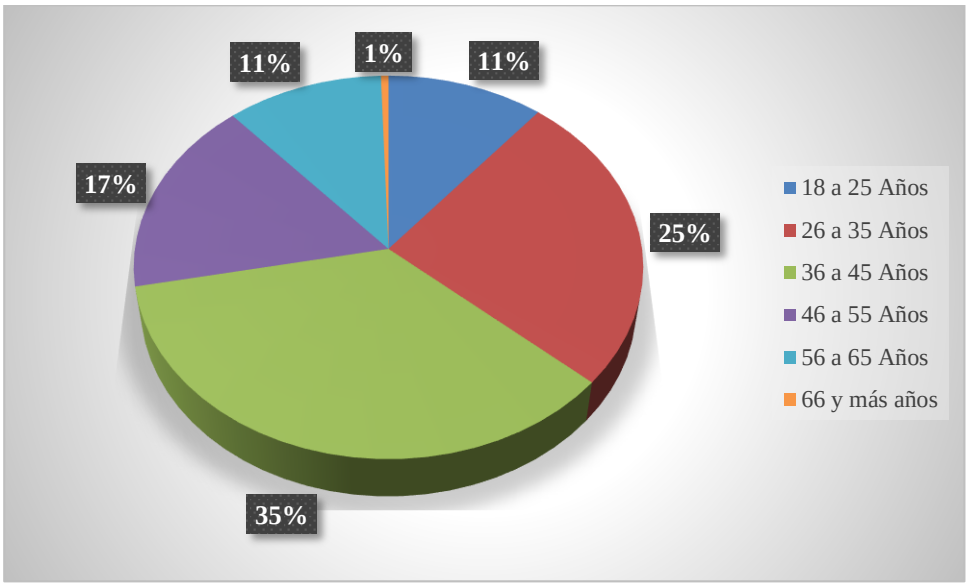

Elaboración Propia

En el grafico se puede observar fácilmente el predominio de los rangos etarios de 26 a 35 años y 36 a 45 años con el 60% de los encuestados, solo el 28% declara tener 46 y 55 años y 56 años en adelante.

Tabla 5 - Género

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Femenino	136	35,30%
Masculino	241	62,80%
Prefiero No Decirlo	7	1,90%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

En la tabla de observa que del total de ciudadanos encuestados, doscientos cuarenta y uno son del género masculino y ciento treinta y seis son del género femenino; se nota el predominio de ciudadanos varones.

Gráfico 2 - Género

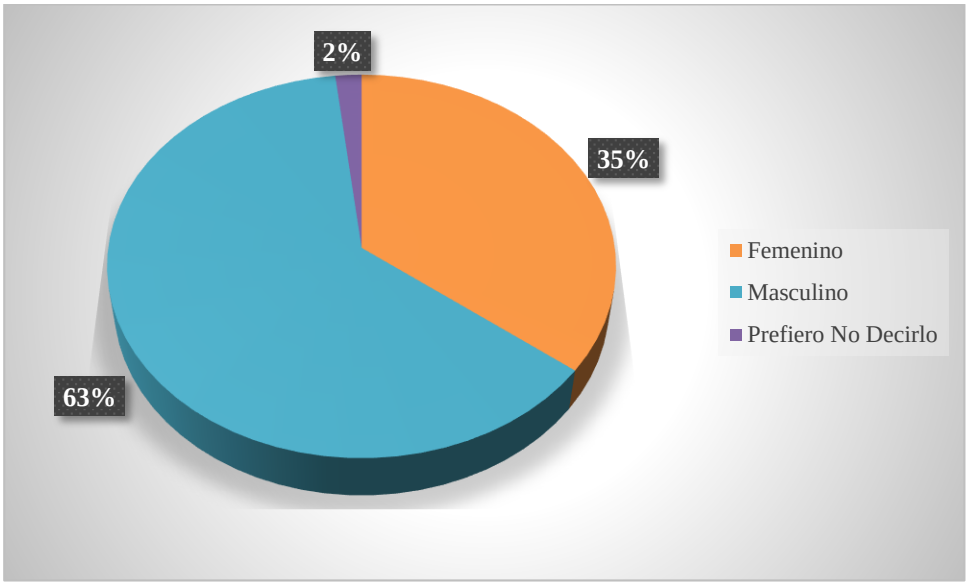

Elaboración Propia

En el gráfico, se hace relevante los datos expuestos en la tabla, del total , el 63% corresponde a ciudadanos del género masculino y solo el 35% al género femenino; se hace énfasis a los datos que arroja la encuesta en este sentido, existe un marcado predominio masculino.

Tabla 6 – Nivel de educación

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Primaria	0	0,00%
Secundaria	12	3,20%
Terciaria Técnica	20	5,10%
Terciaria Universitaria	347	90,40%
Prefiero no decirlo	5	1,30%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

En la tabla de observa el nivel de formación de los ciudadanos encuestados, en donde el porcentaje mayor corresponde al nivel de educación Terciario Universitario, lo que implica que la población posee un menor nivel de comprensión

Gráfico 3 – Nivel de educación

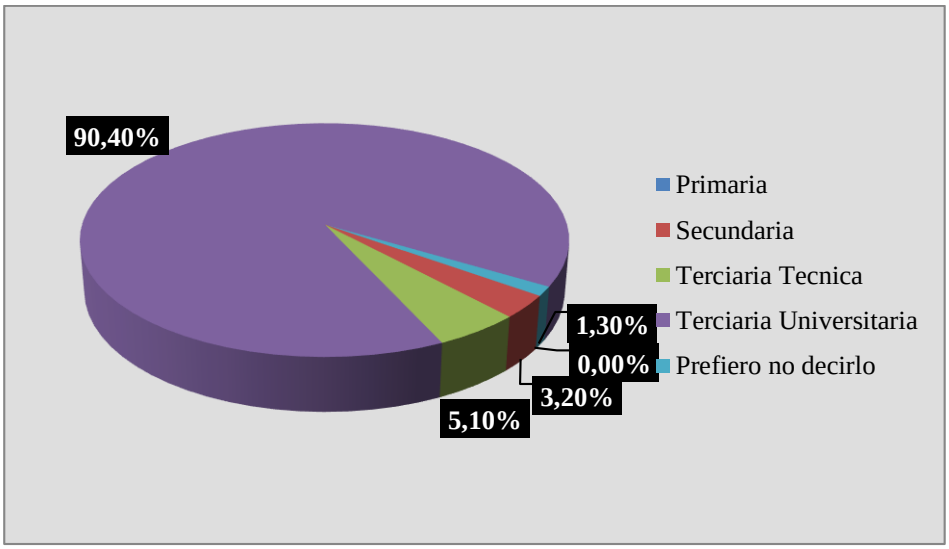

Elaboración Propia

En el grafico se puede observar los diferentes niveles de formación de los ciudadanos encuestados, en la misma se aprecia un alto porcentaje de ciudadanos con formación terciaria universitaria.

Tabla 7 – Inscripción en el Registro Cívico Permanente

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Si	367	95,50%
No	5	1,30%
No se	12	3,20%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

En la tabla se observa el alto porcentaje de inscriptos en el Registro Cívico Permanente, los cuales les permite acceder al derecho al sufragio, contra un mínimo porcentaje que no se halla inscripto.

Gráfico 4 – Inscripción en el Registro Cívico Permanente

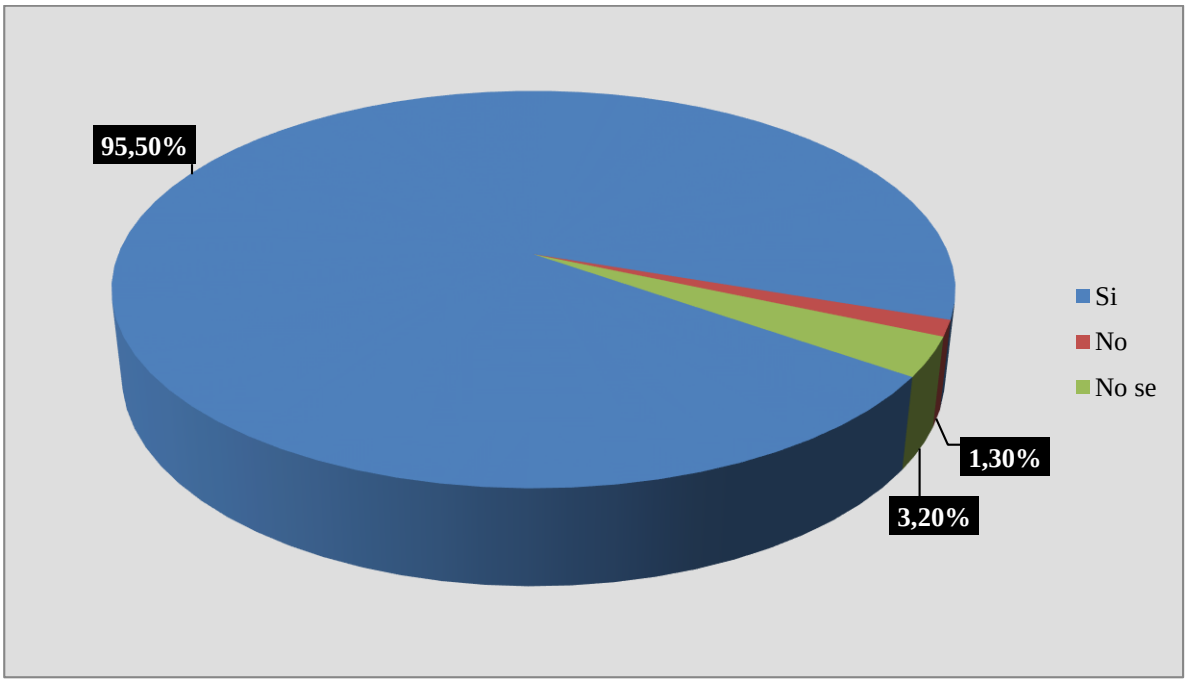

Elaboración Propia

En el gráfico, se puede observar el alto nivel de inscriptos en el Registro Cívico Permanente en un 95,50% de los encuestados, contra un 1,30% que no se halla inscripto y un 3,20 que no tiene conocimiento de su inscripción.

Tabla 8 – Derecho al Sufragio es un Derecho Fundamental

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	286	74,40%
De acuerdo	81	21,20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	1,90%
En desacuerdo	7	1,90%
Totalmente en desacuerdo	2	0,60%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra el nivel de conocimiento sobre Derecho al Sufragio como Derecho Fundamental de todo ciudadano.

Gráfico 5 – Derecho al Sufragio es un Derecho Fundamental

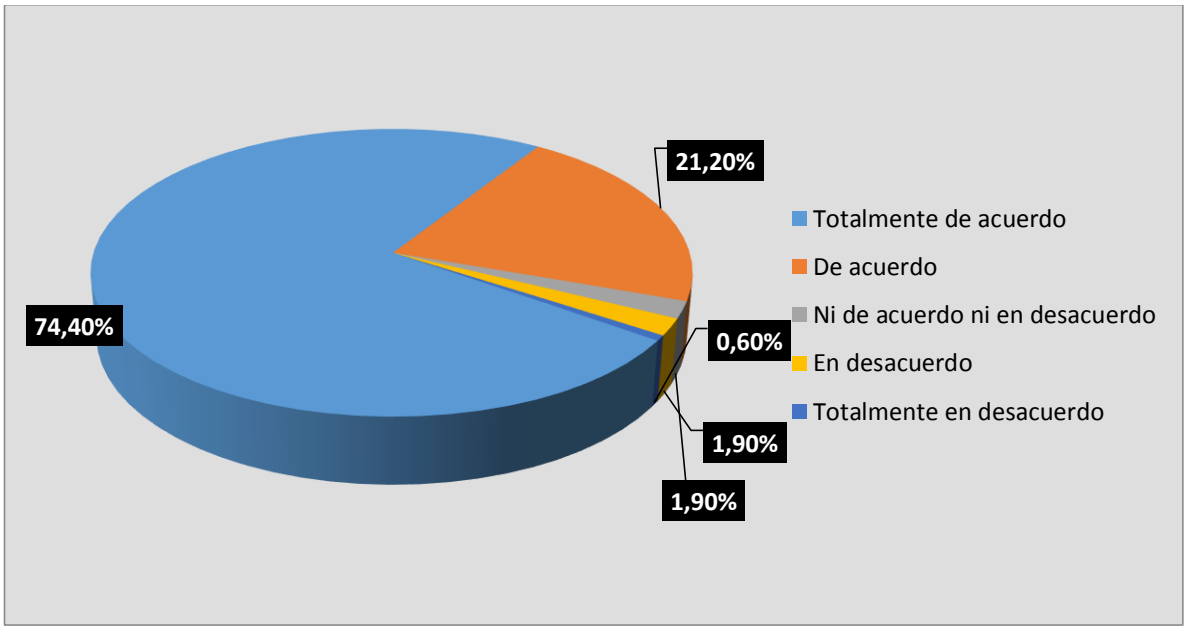

Elaboración Propia

En este grafico se observa una marcada diferencia en el conocimiento que poseen los ciudadanos encuestados sobre el derecho al sufragio como derecho fundamental, el 95,6 % expresa que está de acuerdo con que el derecho al sufragio es un derecho humano fundamental y en contrapartida, solo el 3,8% manifiesta su desacuerdo.

Tabla 9 – El voto debe ser un derecho que debe ser universal para los ciudadanos paraguayos sin distinción

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	251	65,40%
De acuerdo	71	18,60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	3,80%
En desacuerdo	42	10,90%
Totalmente en desacuerdo	5	1,30%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra los niveles de entendimiento de los ciudadanos encuestados sobre el derecho al voto como derecho universal de todos sin distinción

Gráfico 6 – El voto debe ser un derecho que debe ser universal para los ciudadanos paraguayos sin distinción

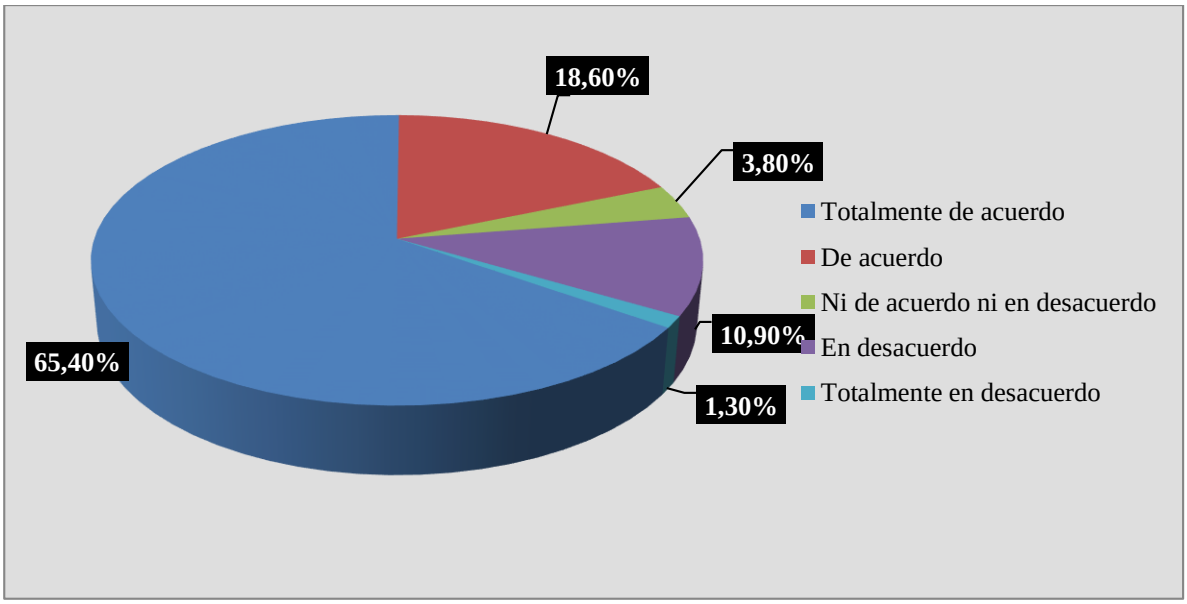

Elaboración Propia

En el grafico se observa una marcada diferencia entre los que consideran al voto un derecho universal de todos los ciudadanos sin distinción con el 84%, en contrapartida solo 12,2 % estima que el voto no es un derecho universal.

Tabla 10 – El Estado paraguayo debe articular los mecanismos para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	278	72,50%
De acuerdo	94	24,40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	0,60%
En desacuerdo	7	1,90%
Totalmente en desacuerdo	2	0,60%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra el alto porcentaje de ciudadanos encuestados que considera que el Estado debe ser el articulador para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Gráfico 7 – El Estado paraguayo debe articular los mecanismos para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto

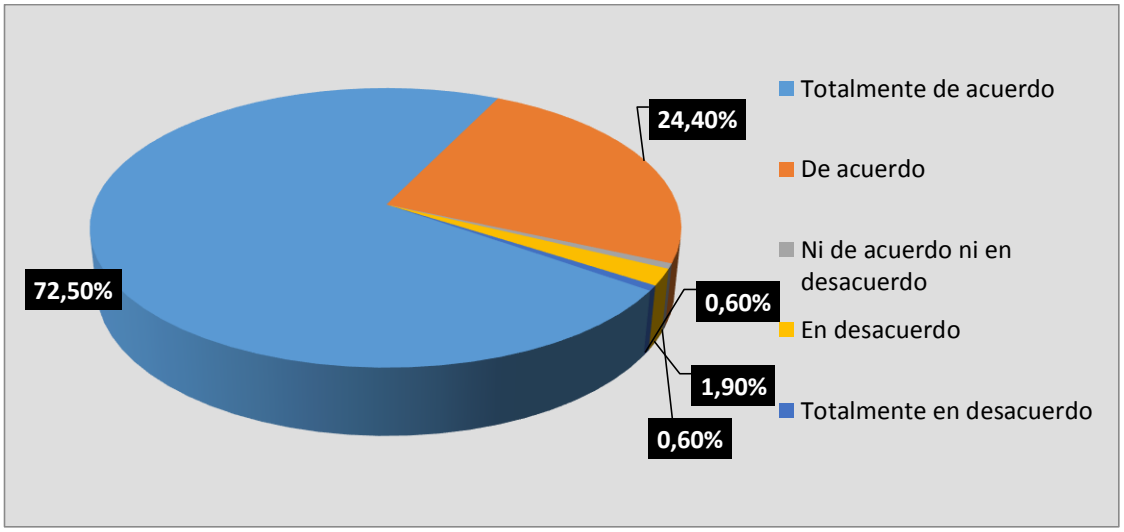

Elaboración Propia

En este grafico se visualiza una marcada preeminencia a favor de que el Estado sea el articulador para garantizar el voto a todos los ciudadanos con el abrumador porcentaje de 96,90%, en contrapartida solo el 2,50% se encuentra en desacuerdo en otorgar al Estado al responsabilidad de articular el efectivo cumplimiento del derecho al voto de los ciudadanos.

Tabla 11 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la representación de los ciudadanos en cargos electivos

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	219	57,00%
De acuerdo	106	27,60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	6,40%
En desacuerdo	30	7,70%
Totalmente en desacuerdo	5	1,30%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra los niveles de aceptación en relación con el factor que el nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de los representantes en cargos electivos.

Gráfico 8 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la representación de los ciudadanos en cargos electivos

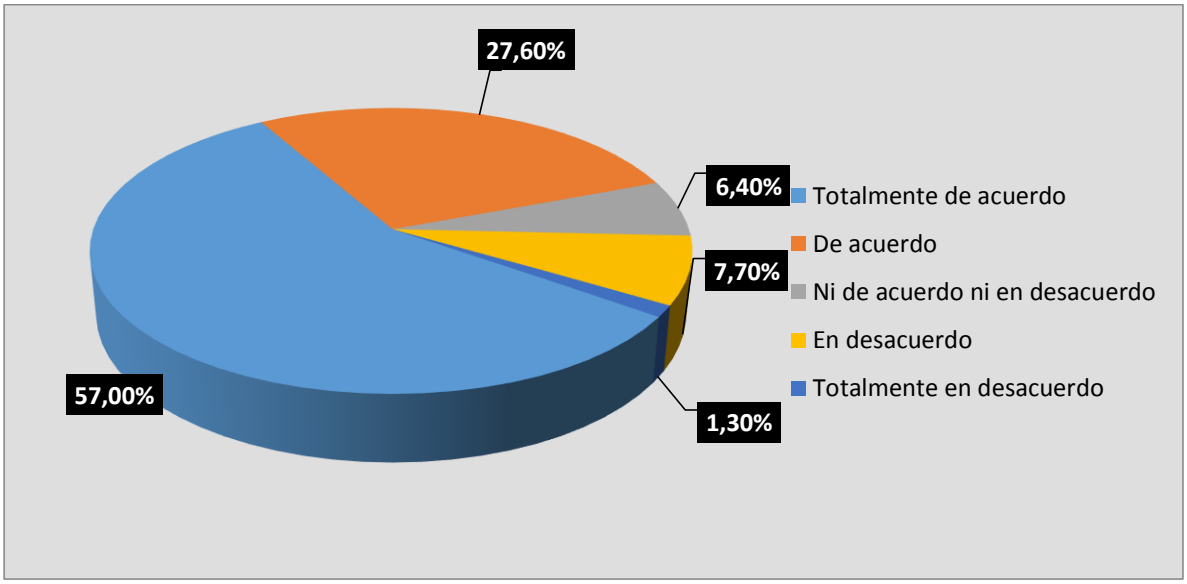

Elaboración Propia

En el grafico se visualiza los criterios de aceptación a favor de que el nivel de participación en las elecciones tenga incidencia en la calidad de los representantes electos por voluntad popular; a favor un 84%, mientras que solo el 9% de los encuestados manifiesta postura contraria.

Tabla 12 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la democracia

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	202	52,50%
De acuerdo	113	29,50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	10,30%
En desacuerdo	25	6,40%
Totalmente en desacuerdo	5	1,30%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra el criterio asumido por los encuestados en relación con que el nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la democracia

Gráfico 9 – El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la democracia

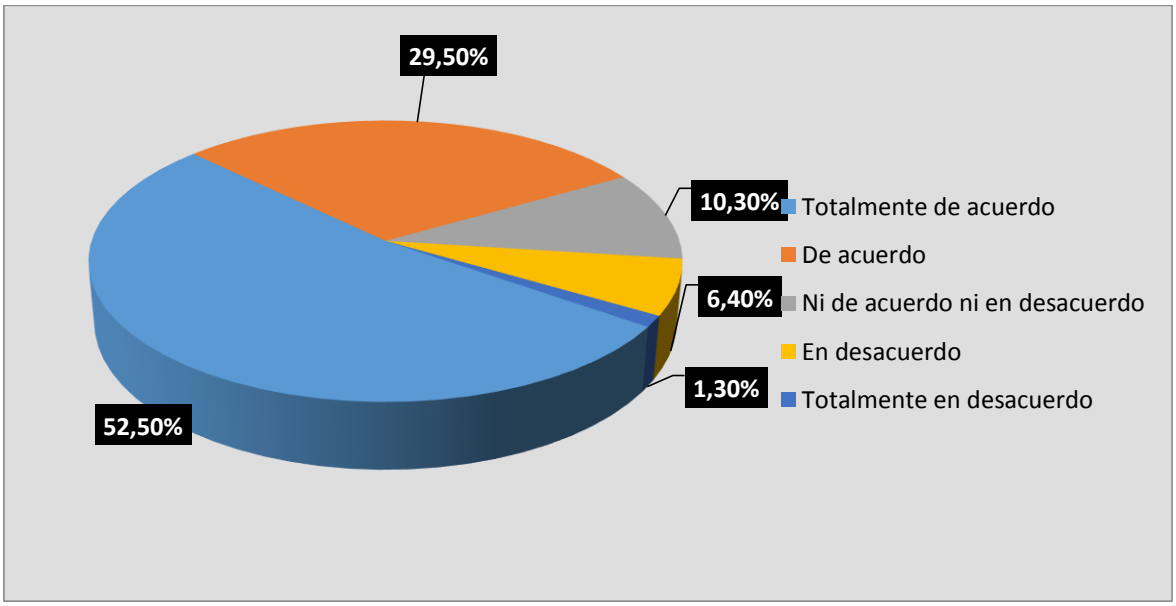

Elaboración Propia

En este grafico se visualiza el nivel de aceptación en relación con el criterio de que la participación incide en la calidad de democracia, representando el 82% a favor de postura y tan solo 7,7 % adopta la postura contraria. De forma abrumadora predomina el criterio que la democracia adopta mayor calidad cuanto más participación ciudadana en los procesos eleccionarios haya.

Tabla 13 – La condición de elector debe estar sujeto a ciertas condiciones y limitaciones

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	126	32,70%
De acuerdo	126	32,70%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	9,00%
En desacuerdo	66	17,30%
Totalmente en desacuerdo	32	8,30%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra el criterio de los ciudadanos respecto a las condiciones y limitaciones que se deben considerar para adquirir la condición de elector.

Gráfico 10 – La condición de elector debe estar sujeto a ciertas condiciones y limitaciones

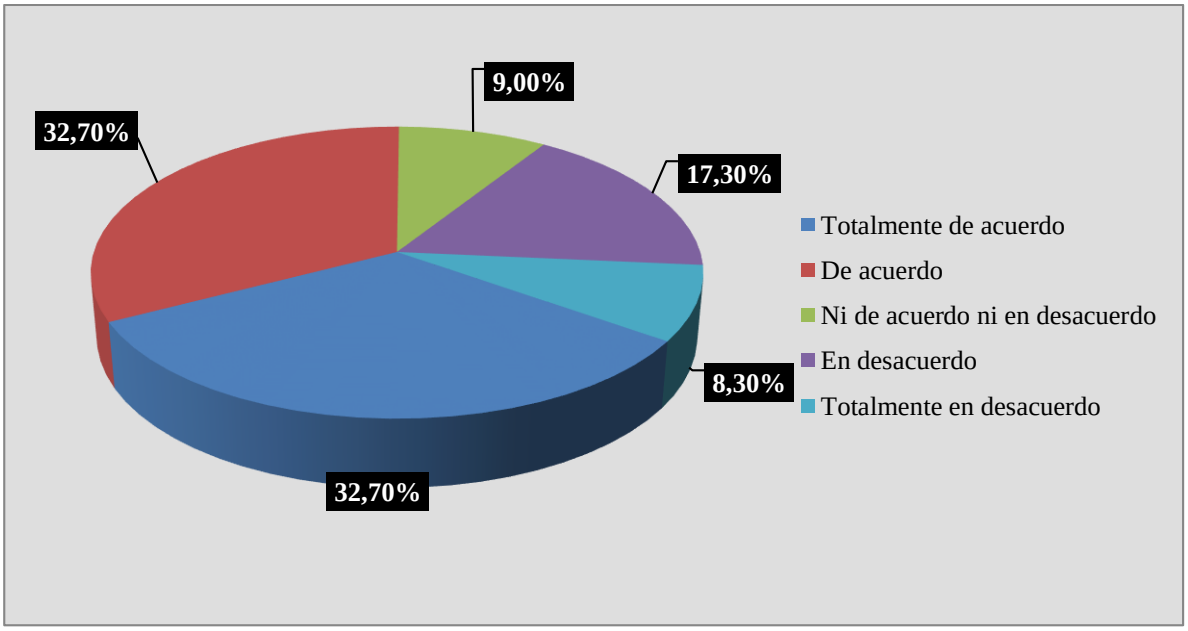

Elaboración Propia

En el grafico se observa que para ser elector se debe condicionar a ciertas limitaciones según el 64,40%, mientras que el 25,60% manifiesta que no debe estar sujeto a condiciones o limitaciones.

Tabla 14 – Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	162	42,20%
De acuerdo	143	37,20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	5,80%
En desacuerdo	40	10,30%
Totalmente en desacuerdo	17	4,50%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra los niveles de aceptación por parte de los encuestados en relación con que las personas procesadas, sin sentencia condenatoria ejerzan libremente su derecho al voto.

Gráfico 11 – Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto

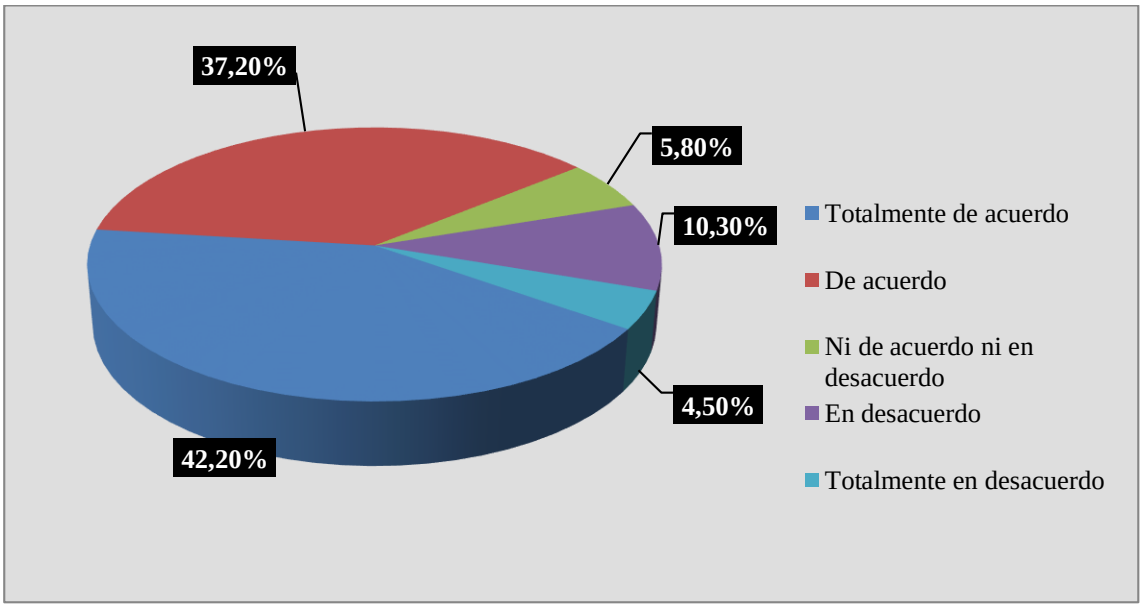

Elaboración Propia

En el grafico se observa una diferencia abrumadora a favor con el 79,40% de que las personas procesadas, sin sentencia condenatoria puedan ejercer su derecho al voto, mientras que el 14,80% manifiesta estar en contra de que la personas procesadas, sin sentencia condenatoria puedan ejercer su derecho al voto.

Tabla 15 – Las personas procesadas y privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, deben ejercer su derecho al voto

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	128	33,30%
De acuerdo	128	33,30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	9,00%
En desacuerdo	74	19,20%
Totalmente en desacuerdo	20	5,20%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla demuestra la consideración de los encuestados respecto a las personas procesadas y privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, y su posibilidad de ejercer su derecho al voto.

Gráfico 12 – Las personas procesadas y privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, deben ejercer su derecho al voto

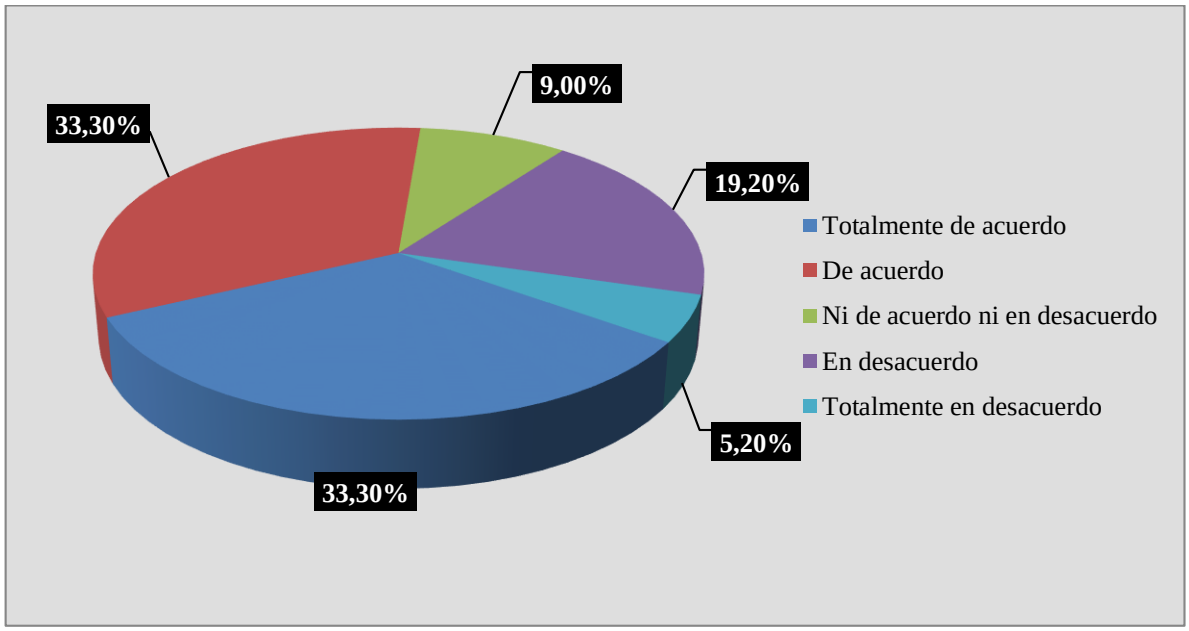

Elaboración Propia

En este grafico se observa la opinión de los encuestados en relación con la posibilidad que las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria puedan acceder a su derecho al voto; resultando el criterio predominante a favor con un 66,60% y la postura contraria con el 24,40 %.

Tabla 16 – Las personas condenadas a pena privativa de libertad, deben ejercer su derecho al voto.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	74	19,20%
De acuerdo	59	15,40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	42	10,90%
En desacuerdo	157	41,00%
Totalmente en desacuerdo	52	13,50%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla demuestra la consideración los encuestadores en relación con el ejercicio del derecho al voto de las personas condenadas a pena privativa de libertad.

Gráfico 13 – Las personas condenadas a pena privativa de libertad, deben ejercer su derecho al voto.

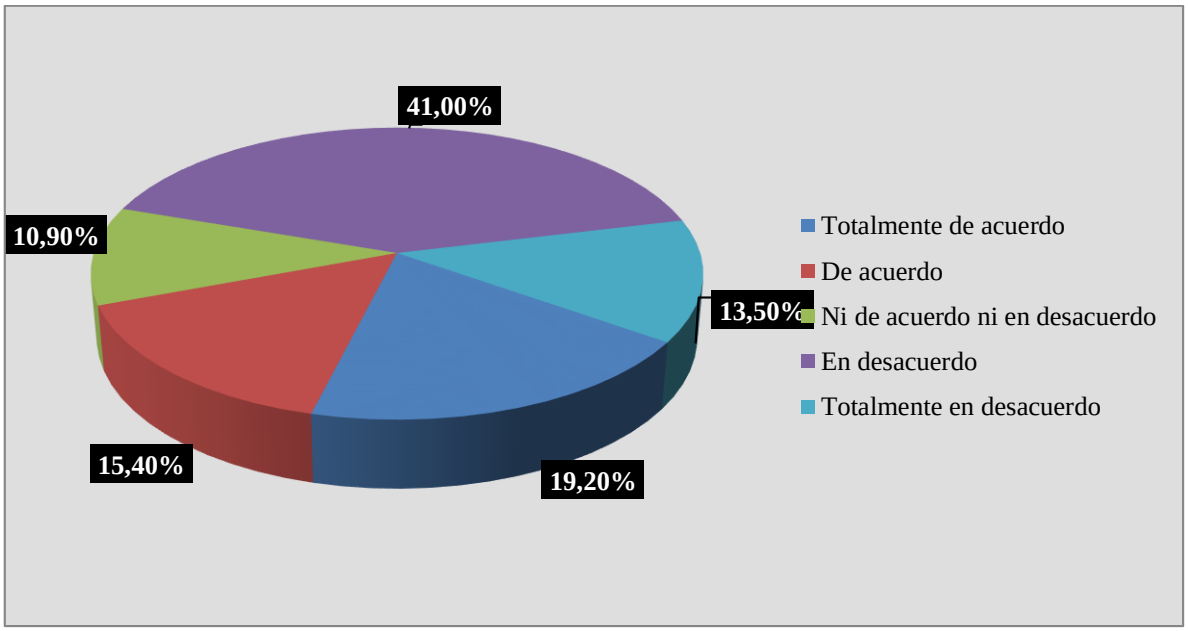

Elaboración Propia

En este grafico se visualiza que los encuestados en un 54,50% consideran estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo para que las personas condenadas a pena privativa de libertad puedan ejercer su derecho al voto; en contrapartida un 34,60% manifiesta estar a favor de que los condenados a pena privativa de libertad puedan tener derecho al voto.

Tabla 17 – El voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, es un Derecho Humano Fundamental.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	126	32,70%
De acuerdo	118	30,80%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	52	13,50%
En desacuerdo	74	19,20%
Totalmente en desacuerdo	15	3,80%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla demuestra la consideración de los encuestados en relación con el voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, es un derecho humano fundamental.

Gráfico 14 – El voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, es un Derecho Humano Fundamental.

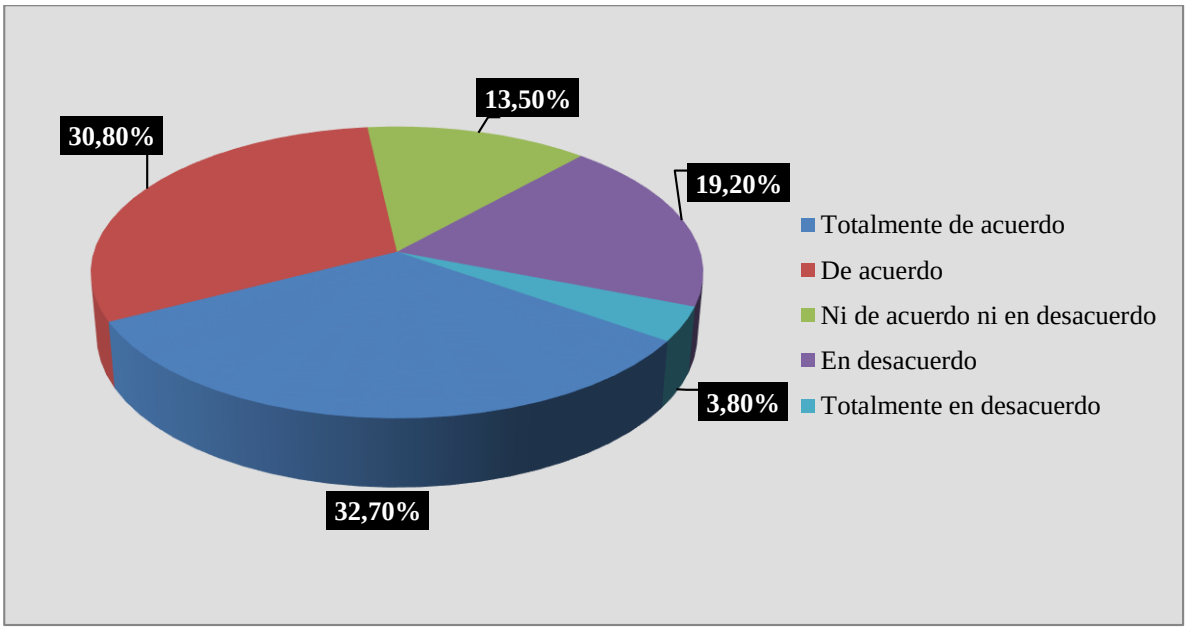

Elaboración Propia

En el grafico se visualiza que el 63,50% de los encuestados manifiesta estar a favor del criterio que el derecho al voto es un derecho humano fundamental de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria; mientras que el 23% declara estar en contra del criterio que el derecho al voto es un derecho humano fundamental de las personas privadas de libertad.

Tabla 18 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privada de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Presunción de Inocencia

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	157	41,00%
De acuerdo	123	32,10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	12,20%
En desacuerdo	44	11,50%
Totalmente en desacuerdo	12	3,20%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla demuestra la consideración sobre la trasgresión al principio constitucional de presunción de inocencia con la restricción existente en el derecho al voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria.

Gráfico 15 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privada de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Presunción de Inocencia

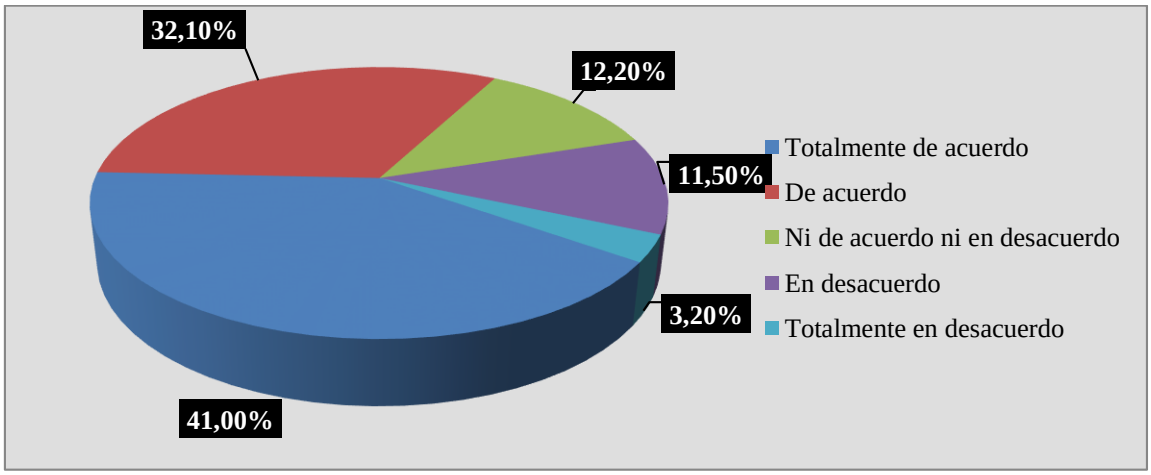

Elaboración Propia

En el grafico se observa que un 73,10% considera que la restricción del derecho al voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria trasgrede el principio constitucional de presunción de inocencia; en contrapartida solo el 14,70% considera que las restricciones al voto a este segmento de la población no trasgreden el principio constitucional de presunción de inocencia.

Tabla 19 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Igualdad (No Discriminación)

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	133	34,60%
De acuerdo	116	30,10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	16,70%
En desacuerdo	35	9,00%
Totalmente en desacuerdo	37	9,60%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla demuestra la consideración de los encuestados en relación con el criterio que la restricción del derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria implica una trasgresión al principio constitucional de Igualdad (No discriminación).

Gráfico 16 - El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Igualdad (No Discriminación)

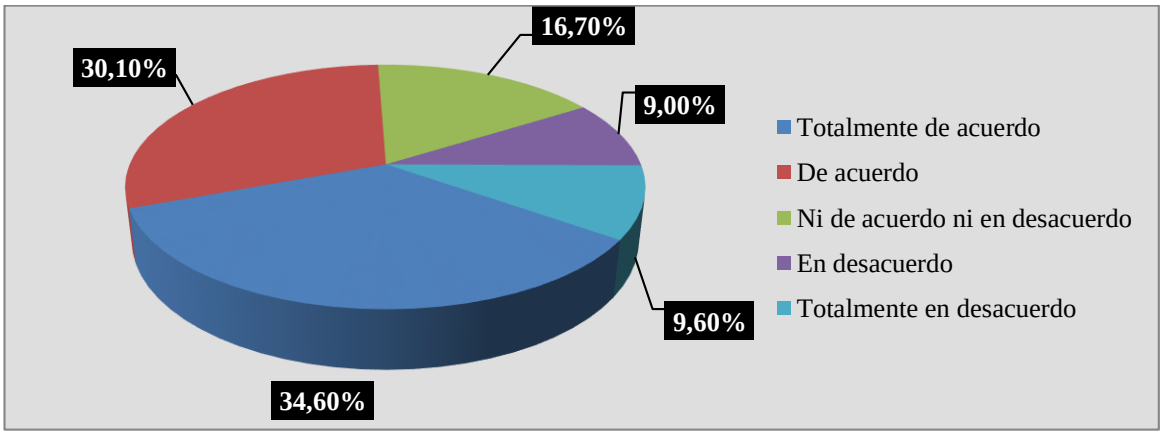

Elaboración Propia

En este grafico se observa una amplia aceptación con un 64,70% de los encuestados que manifiestan estar a favor de que las restricciones del derecho al voto de los procesados, privados de libertad sin sentencia condenatoria configuran una trasgresión al principio constitucional de Igualdad (No discriminación); mientras que solamente el 18,60% manifiesta postura contraria.

Tabla 20 – El voto de las personas privadas de libertad, lograría la visibilidad política suficiente para mejorar la calidad de vida de los mismos.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	86	22,40%
De acuerdo	133	34,60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	79	20,50%
En desacuerdo	69	17,90%
Totalmente en desacuerdo	17	4,50%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración de los encuestados sobre el criterio de que el voto de las personas privadas de libertad lograría visibilidad suficiente para mejorar la calidad de vida de los mismos.

Gráfico 17 – El voto de las personas privadas de libertad, lograría la visibilidad política suficiente para mejorar la calidad de vida de los mismos.

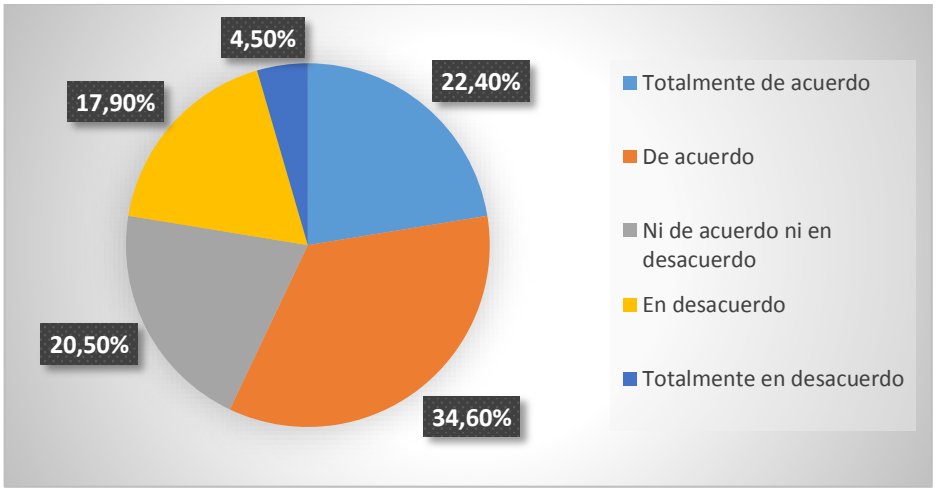

Elaboración Propia

En el grafico se demuestra que el 57% considera que el voto de las personas privadas de libertad lograría visibilidad política suficiente para mejorar la calidad de vida de los mismos; mientras que el 22,40% no está de acuerdo que el voto de este sector logre visibilidad política y por ende mejoramiento de su calidad de vida.

Tabla 21 – La restricción del acceso al derecho al voto de las personas procesadas impide una completa reinserción social.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	71	18,60%
De acuerdo	111	28,80%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	91	23,70%
En desacuerdo	81	21,20%
Totalmente en desacuerdo	30	7,70%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración respeto a la restricción del acceso al derecho al voto y su incidencia en una completa reinserción social.

Gráfico 18 – La restricción del acceso al derecho al voto de las personas procesadas impide una completa reinserción social.

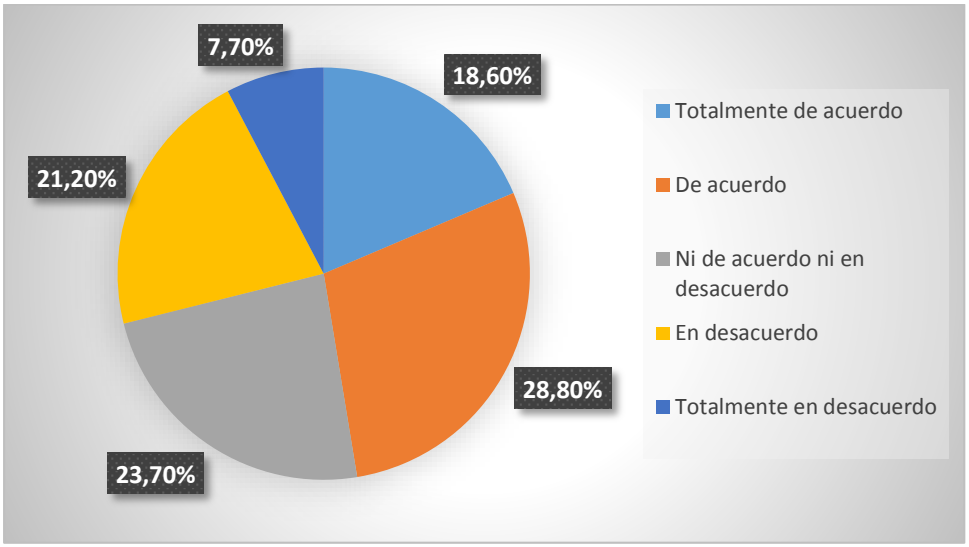

Elaboración Propia

El grafico demuestra que el 47,40% está de acuerdo en que la restricción al derecho al voto de las personas procesadas impide una completa reinserción social.

Tabla 22 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, las políticas públicas y las legislaciones tendrán incidencia positiva en este grupo de personas.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	79	20,50%
De acuerdo	136	35,30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	91	25,00%
En desacuerdo	54	14%
Totalmente en desacuerdo	20	5,10%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración de los encuestados sobre la habilitación del voto a las personas procesadas y privadas de libertad y su relación directa en dicho caso con las políticas públicas y las legislaciones para este sector.

Gráfico 19 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, las políticas públicas y las legislaciones tendrán incidencia positiva en este grupo de personas.

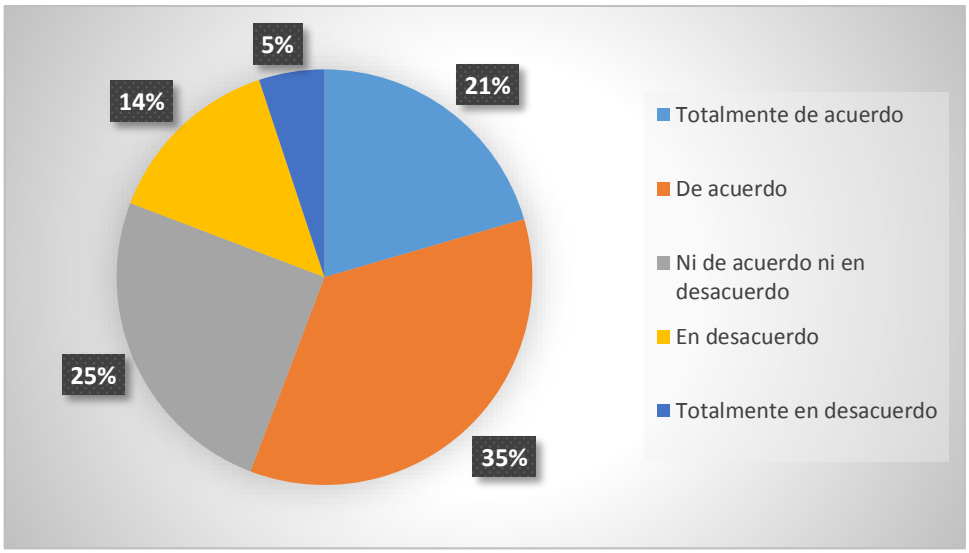

Elaboración Propia

En el grafico se demuestra que el 56% de los encuestados considera que habilitar el voto a personas procesadas y privadas de libertad, permitirá que las políticas públicas y las legislaciones tengan incidencia positiva en este grupo.

Tabla 23 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, incidirá en las campañas electorales de candidatos y partidos políticos hacia sectores marginados y/o vulnerados.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	118	30,80%
De acuerdo	118	30,80%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	74	19,20%
En desacuerdo	58	15%
Totalmente en desacuerdo	15	3,80%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración en relación con la habilitación del voto a las personas procesadas y privadas de libertad y su incidencia en las campañas electorales de candidatos y partidos políticos hacia sectores marginados y/o vulnerados.

Gráfico 20 – Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, incidirá en las campañas electorales de candidatos y partidos políticos hacia sectores marginados y/o vulnerados.

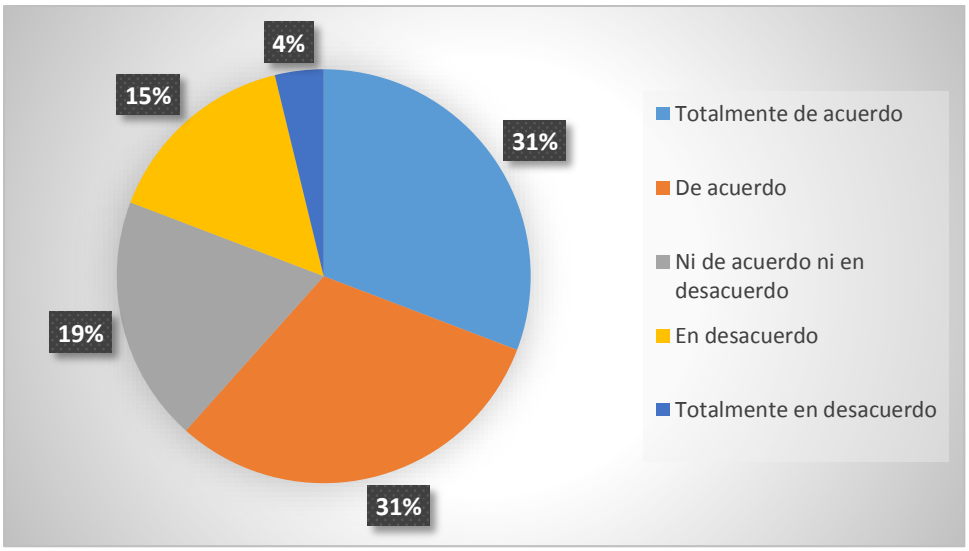

Elaboración Propia

El gráfico visibiliza que el 62% está a favor de que las campañas electorales de candidatos y partidos políticos tendrán un impacto en caso de habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad; sin embargo, solo el 19% manifiesta postura contraria.

Tabla 24 – Privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	108	28,20%
De acuerdo	123	32,10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	69	17,90%
En desacuerdo	65	17%
Totalmente en desacuerdo	17	4,50%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración respecto al criterio de privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, y que podría constituir una condena anticipada o prejuzgamiento.

Gráfico 21 – Privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento.

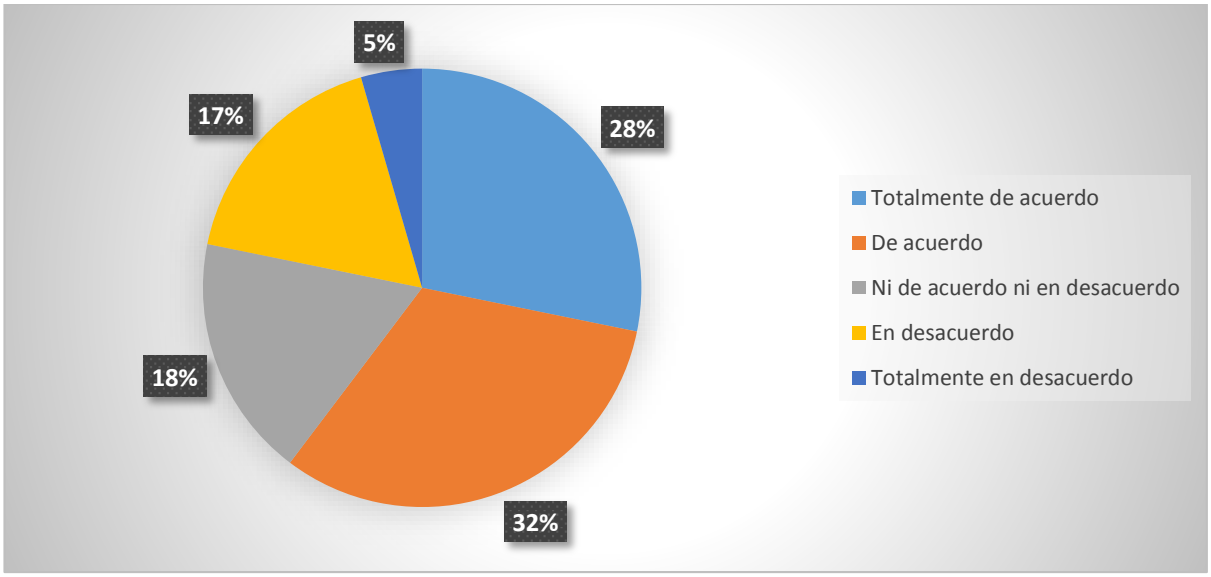

Elaboración Propia

El grafico demuestra que el 60% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con el criterio de que privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento.

Tabla 25 – El voto de las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, se debe realizar en Recintos Electorales.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	25	6,40%
De acuerdo	37	9,60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	59	15,40%
En desacuerdo	180	47%
Totalmente en desacuerdo	81	21,20%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración sobre el criterio de que las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria ejerzan su derecho al voto en Recintos Electorales.

Gráfico 22 – El voto de las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, se debe realizar en Recintos Electorales.

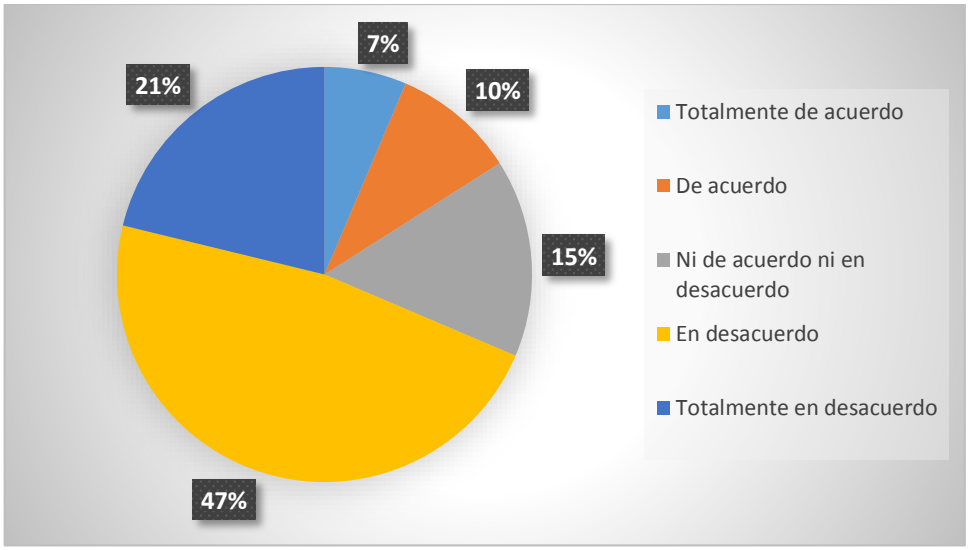

Elaboración Propia

En el grafico se observa que el 68% de los encuestados manifiesta estar en desacuerdo con relación a que las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia puedan ejercer su derecho al voto en Recintos Electorales y se observa que un 17% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo a que dichas personas voten en Recintos Electorales.

Tabla 26 – La figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	113	29,50%
De acuerdo	126	32,70%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	66	17,30%
En desacuerdo	59	15,40%
Totalmente en desacuerdo	20	5,10%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra la consideración en referencia a que la figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizara el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia.

Gráfico 23 – La figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia.

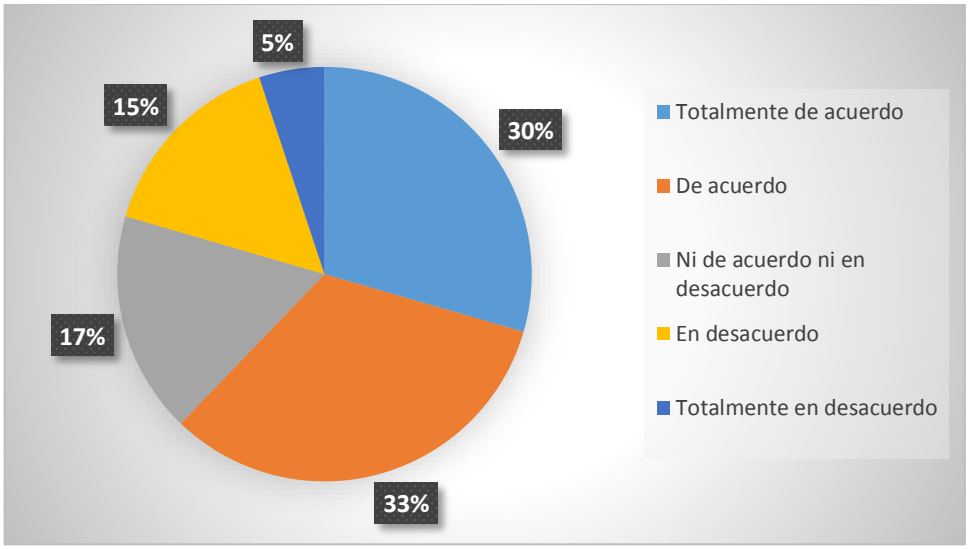

Elaboración Propia

En el gráfico se observa que el 63% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con que la figura del voto penitenciario garantizara en la legislación paraguaya el cumplimiento del principio constitucional de presunción de inocencia; y por el contrario solo el 20% manifiesta estar en desacuerdo.

Tabla 27 – El voto de las personas procesadas, privadas de libertad se debería realizar en el interior de los Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	136	35,30%
De acuerdo	152	39,70%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	42	10,90%
En desacuerdo	37	9,60%
Totalmente en desacuerdo	17	4,50%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración en relación a que las personas procesadas, privadas de libertad deberían ejercer el voto en Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión.

Gráfico 24 – El voto de las personas procesadas, privadas de libertad se debería realizar en el interior de los Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión.

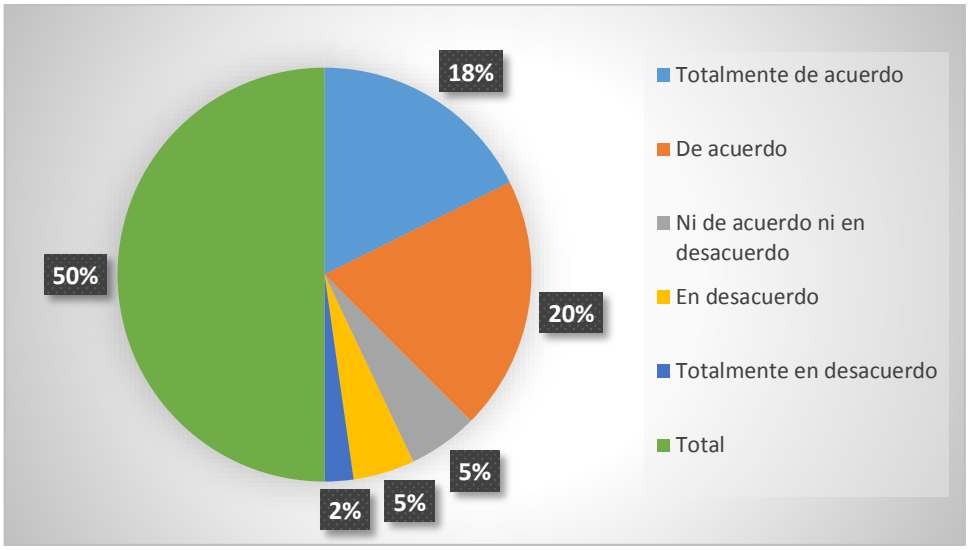

Elaboración Propia

En el grafico se observa que el 70% de los encuestados está a favor de la realización del voto de las personas procesadas, privadas de libertad se debe realizar en Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión; mientras que el 5,1% manifiesta estar en desacuerdo con el voto de dichas personas en los Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión.

Tabla 28 – Para permitir el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria, se debe crear un Padrón Penitenciario.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	98	25,60%
De acuerdo	138	35,90%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	52	13,50%
En desacuerdo	71	18,60%
Totalmente en desacuerdo	25	6,40%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla muestra la consideración sobre la creación de un Padrón Penitenciario en caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria.

Gráfico 25 – Para permitir el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria, se debe crear un Padrón Penitenciario.

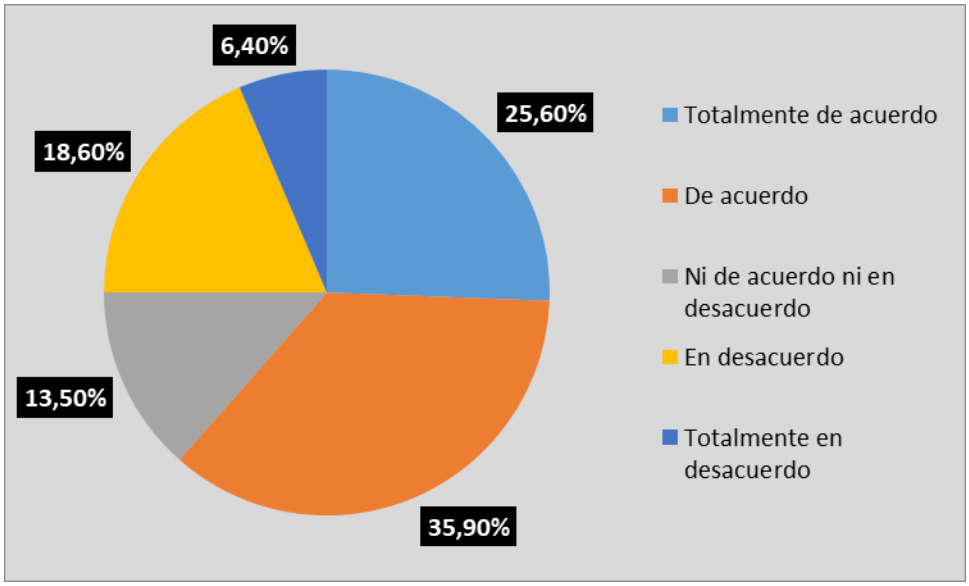

Elaboración Propia

El gráfico visualiza que el 61,50% está de acuerdo en que se debe crear un Padrón Penitenciario en caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria.

Tabla 29 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, su voto debe computarse en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	84	21,80%
De acuerdo	133	34,60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	49	12,80%
En desacuerdo	84	21,80%
Totalmente en desacuerdo	35	9,00%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración respecto a que el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, debe computarse en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión.

Gráfico 26 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, su voto debe computarse en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión.

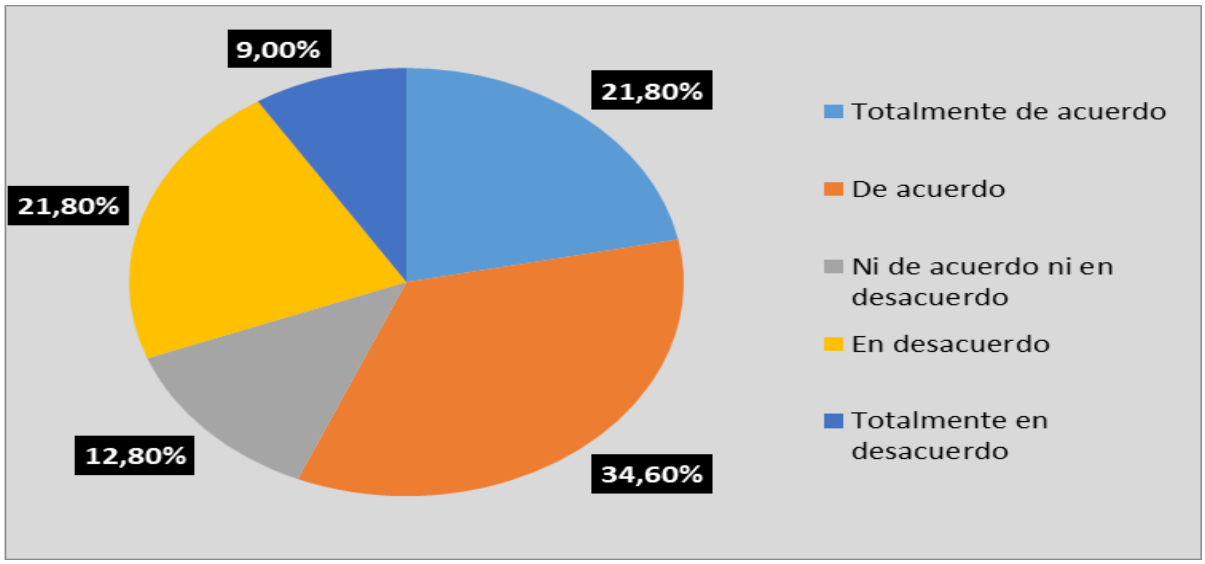

Elaboración Propia

El grafico demuestra que el 56,40% está de acuerdo con que el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria se compute en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión; mientras que solamente el 30.80% manifiesta estar en desacuerdo.

Tabla 30 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, el derecho al voto deberá corresponder a elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo las elecciones internas partidarias).

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	106	27,60%
De acuerdo	138	35,90%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	14,70%
En desacuerdo	61	16,00%
Totalmente en desacuerdo	22	5,80%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración de los encuestados en caso de que se habilite el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria y el ejercicio del voto en las elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo internas partidarias).

Gráfico 27 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, el derecho al voto deberá corresponder a elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo las elecciones internas partidarias).

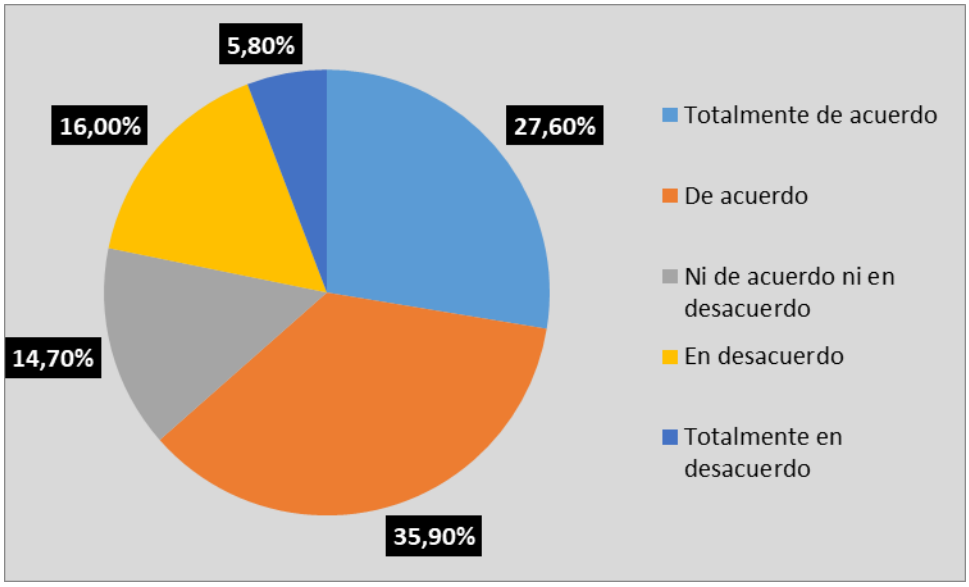

Elaboración Propia

El grafico indica que el 63,50% está de acuerdo en que el voto de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria se compute para elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo las elecciones internas partidarias).

Tabla 31 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, deben ser incluidos en el padrón general y así evitar discriminaciones.

Descripción	Cantidad	Frecuencia
Totalmente de acuerdo	108	28,20%
De acuerdo	108	28,20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	59	15,40%
En desacuerdo	84	21,80%
Totalmente en desacuerdo	25	6,40%
Total	384	100,00%

Elaboración Propia

La tabla indica la consideración de la inclusión en el padrón general de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria y así evitar discriminaciones.

Gráfico 28 – En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, deben ser incluidos en el padrón general y así evitar discriminaciones.

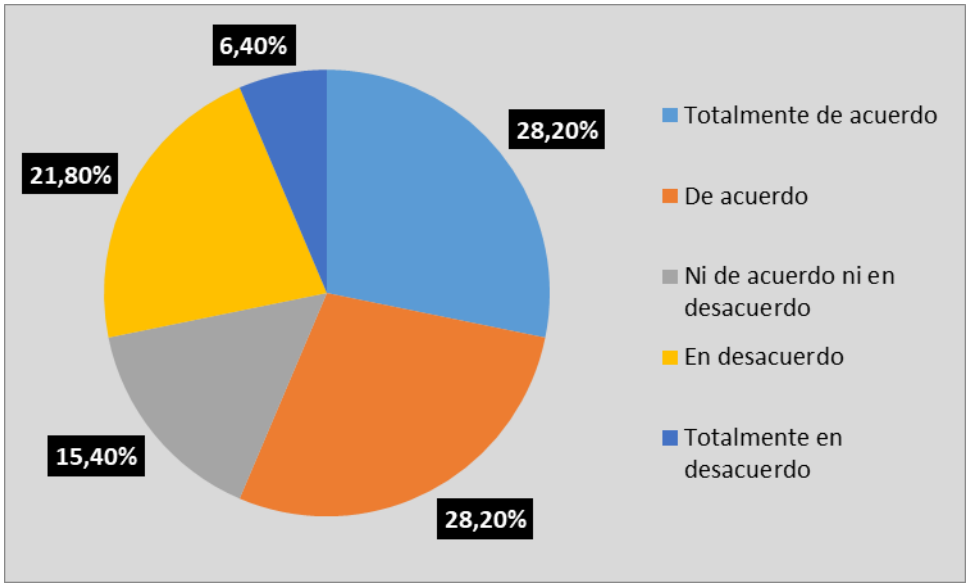

Elaboración Propia

En el grafico se observa que el 56,40% está de acuerdo que las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria deben ser incluidas en el padrón general y así evitar discriminaciones; mientras que el 28,20 está en desacuerdo.

Comprobación Estadística de la Hipótesis

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto * Establecer la figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia	384	100,0%	0	0,0%	384	100,0%

Elaboración Propia con el Software IBM SPSS Statics V.25

Tabla cruzada Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto*Establecer la figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia							
		Establecer la figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia					
		Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Indiferente	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	Total
Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto	Totalmente en Desacuerdo	16	0	0	0	0	16
	En Desacuerdo	4	37	0	0	0	41
	Indiferente	0	22	0	0	0	22
	De Acuerdo	0	0	66	77	0	143
	Totalmente de Acuerdo	0	0	0	49	113	162
Total		20	59	66	126	113	384

Elaboración Propia con el Software IBM SPSS Statics V.25

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	907,809[a]	16	,000
Razón de verosimilitud	706,747	16	,000
Asociación lineal por lineal	321,233	1	,000
N de casos válidos	384		
a. 8 casillas (32,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,83.			

Elaboración Propia con el Software IBM SPSS Statics V.25

Se observa que el X^2 calculado es de 907,809 mayor que el X^2 tabulado de 34,267 para 16 grados de libertad y 95% de confianza; por lo tanto se acepta la Hipotesis Alternativa y se rechaza la Hipotesis Nula, lo que implica que según la percepción de la ciudadanía encuestada, “la promoción del voto en los lugares de reclusión garantizara los derechos consagrados en la Constitución Nacional: derecho al sufragio, reinserción social, igualdad, presunción de inocencia”

Conclusiones

A la luz de las investigaciones realizadas, y los datos e informaciones recabadas se ha realizado un análisis y estudio acabado al tratamiento dado por el ordenamiento electoral paraguayo a las restricciones legales que pesan sobre las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, en lo relativo a los factores que llevan considerar cuando corresponde efectivamente la perdida de la ciudadanía y por ende la calidad de elector.

Primeramente, en base a una revisión bibliográfica se ha podido describir los alcances de las normas jurídicas nacionales sobre el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad. La normativa electoral prevé la restricción del derecho al sufragio de las personas que se encuentran detenidas o privadas de libertad, por orden de juez competente, pero sin sentencia condenatoria. Sin embargo, la Constitución Nacional, enarbola como principio central de todo proceso penal, el de Presunción de Inocencia, el cual a todas luces se visualiza que vulnera o trasgrede postulados constitucionales y normativas internacionales ratificadas por el Paraguay.

En segundo término, en cuantos a los efectos e impactos además de la vulneración de principios constitucionales a este grupo de personas entre los que se destaca se restringe derechos políticos cuando la persona ya se halla limitada en su libertad, lo que es considerado como una suerte de prejuzgamiento, condena anticipada o pena adicional a la que ya está cumpliendo;

En tercer término, las diferentes teorías o posturas refuerzan que el derecho al sufragio debe ser considera como un derecho universal, donde las restricciones deben ser mínimas y estar sustentadas; otra argumento teórico se circunscribe a la anticipación punitiva, legitimidad y proporcionalidad de la suspensión del sufragio;

Justamente al analizar las posturas se destaca que hay una coincidencia de todos los entrevistados; refuerzan la idea que las restricciones legales vigentes a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria son atentatorias a la Constitución Nacional, por vulnerar específicamente el Principio de Presunción de Inocencia.

De la misma forma, mediante la encuesta realizada a la ciudadanía se destaca que una gran mayoría de aproximadamente del 65% está de acuerdo en que se viola el Principio constitucional de Presunción de Inocencia

También como parte de la investigación se ha podido determinar mediante el derecho comparado que la mayoría de los países de la región actualmente han levantado las restricciones a las personas privadas de libertad, permitiendo que las mismas ejerzan su derecho al sufragio; lo cual se ha dado mediante diferentes mecanismos, según sus normativas y reglas internas.

Por último, las alternativas de reformas o ajustes se analiza la posibilidad de modificar el Artículo 91 inciso d) de la Ley 834/1996 o en todo caso, crear un apartado específico para establecer todo lo relativo al Voto Penitenciario.

Se observa en la investigación una probada relación en cuanto a las conclusiones arribadas sobre las Restricciones derecho al sufragio por parte de las personas procesadas en contexto de encierro, los objetivos propuestos en la presente investigación, los resultados que se pudieron relevar, respondiendo a la pregunta principal de investigación y las variables de Restricción al sufragio, presunción de inocencia y los efectos e impactos de los citados hechos.

Para la comprobación de **Hipótesis**, se utiliza la prueba de Chi cuadrado de Pearson para establecer el grado de relación o no, de una variable con otra; en este sentido, se debe hacer un análisis minucioso para poder explicar los resultados hallados. Se analiza la relación existente entre la variable «Dependiente» (Garantía a la Presunción de Inocencia); con la variable «Independientes» (Restricción del Derecho al Sufragio a las personas procesadas y privadas de su libertad).

El aporte de la investigación es la identificación científica de los factores claves o críticos en el campo del Derecho Público, específicamente en el Derecho Electoral como una de las ramas del mismo, es la determinación mediante una investigación científica de la

violación del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, por la redacción actual del Artículo 91 inciso d.) de la Ley N° 834/1996 “Código Electoral”, así también propuestas de lineamientos para subsanar dicha situación los cuales se detallan en las recomendaciones y marco proyectivo.

Recomendaciones

En función a las conclusiones de la investigación en la cual se ha determinado la necesidad de la eliminación de la restricción prevista actualmente en el Artículo 91 inciso d.) aplicado a las personas privadas de libertad por orden de juez competente, sin sentencia condenatoria, para evitar la trasgresión del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia.

En ese sentido se recomienda modificar los alcances del Articulo 91 de la Ley 834/1996 – Código Electoral, mediante la sanción de una ley tendiente a levantar las restricciones legales que impide el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria.

Adicionalmente, complementariamente a dicha modificación legislativa, se sugiere adherir un Capítulo específico a fin de incorporar la figura del Voto Penitenciario y las diferentes aristas que deben considerarse para su efectiva implementación por parte del órgano rector, la Justicia Electoral quien deberá dictar una resolución reglamentaria para su aplicación.

Así también, se recomienda a otros investigadores interesados en el tema, la profundización en cuanto a la implementación en las elecciones a nivel de gobiernos locales o regionales, así como también identificar mecanismos apropiados para regular y controlar el voto de condenados pero que cuentan con prisión domiciliaria.

Marco Proyectivo

Adecuación de la Ley y la reglamentación para su implementación.

En virtud de las conclusiones y para lograr la implementar las recomendaciones realizadas se plantea seguir las siguiente acciones y lineamientos:

1. Socializar con las autoridades del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) los resultados de la presente investigación, y en particular de las recomendaciones y propuestas;
2. De lograr el interés de las autoridades del TSJE, se debe elaborar un proyecto de Ley con los siguientes lineamientos:
    a. Modificar el Artículo 91 de la Ley 834/1996 – Código Electoral, eliminando el inciso d;
    b. Ampliar la Ley 834/1996 – Código Electoral y crear un Capítulo "VOTO PENITENCIARIO".

    En este punto, los alcances específicos de las modificaciones propuestas pueden observarse en el borrador de proyecto de ley que forma parte de los anexos del presente trabajo
3. Una vez sancionada la ley antes mencionada, la Justicia Electoral, como máxima autoridad electoral, deberá dictar **"Reglamento para Ejercicio del Sufragio para las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria",** que regulará cuestiones fácticas y jurídicas que permitan llevar a cabo el proceso eleccionario. Para tal efecto, se considera importante que la figura del VOTO PENITENCIARIO se implementada en al menos 2(dos) etapas graduales según el siguiente detalle:

PRIMERA ETAPA: aplicar el voto penitenciario para candidaturas uninominales y plurinominales a **NIVEL NACIONAL**, es decir**, Presidencia y Senaduría**. Entre los factores claves, se deben considerar:

a.) Circunscripción Electoral: tendrán derecho a votar en Elecciones Nacionales, adjudicando sus votos a candidaturas a Presidente y Senadores.

b.) **Padrón Penitenciario**: previendo jornadas de inscripción, depuración y actualización del padrón, con el fin de actualizar los datos personales y procesales de los privados de libertad, sin sentencia condenatoria.

a.1) Actualizar datos personales y procesales en forma coordinada con la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Identificaciones para proceder a la entrega de cedulas de identidad de los reclusos.

a.2) Prever que el domicilio del recluso sea constituido en el lugar de su reclusión.

c.) **Mesas Electorales**: se habilitarán Mesas Electorales en los lugares de reclusión. Para el Juez Electoral designara en carácter de miembros de mesas receptoras de voto a ciudadanos propuestos por las agrupaciones políticas con mayoría en el Congreso, las cuales no podrán ser funcionarios penitenciarios y tampoco reclusos. Designar a los Apoderados Locales y Miembros de la Junta Cívica que actuaran en la jornada de votación, conforme a lo que establece el Código Electoral.

d.) **Centros y/o lugares de reclusión**: los locales de votación serán los Centros de Reclusión de las personas privadas de libertad, sean este cárceles, penitenciarias o inclusive el domicilio donde guardan reclusión. Para el efecto, la Justicia Electoral y el Ministerio de Justicia deberán prever una especio delimitado de forma exclusiva para llevar a cabo la jornada eleccionaria, previendo la ubicación de las mesas electorales, máquinas de votación y todos los demás útiles electorales.

e.) **Modalidad del voto:** habilitar urnas o máquinas de votación para que los recluidos puedan ejercer su derecho al voto en el lugar que guardan reclusión.

f.) **Propaganda electoral**: se deberá regular la forma, el plazo y las condiciones en general para que los candidatos puedan realizar sus respectivas propagandas electorales en los lugares de reclusión.

Para tal efecto se deberá socializar el citado proyecto a las autoridades del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Ministerio de Justicia a fin de plantear desde ambas instancias la iniciativa de la reforma jurídica.

SEGUNDA ETAPA: ir evaluando en sucesivos actos eleccionarios los resultados de la implementación del voto penitenciario, para luego ir evaluando progresivamente su implementación en todos los centros e instituciones penitenciarias y jurisdicciones electorales. Así también se deberá evaluar el momento oportuno para que el voto penitenciario pueda ser ejercido para candidaturas a gobiernos locales (municipales y gobernaciones), como para elección de diputados, e inclusive para elecciones internas partidarias, y así sucesivamente hasta lograr su total incorporación al régimen electoral vigente, incluyendo eventuales referéndum y/o convocatorias a convenciones nacionales constituyentes.

Referencias

Aguilar Navarro, Macarena Loreto. 2014. «Suspensión del derecho a sufragio por acusación penal. Análisis del artículo 16 numeral 2o de la Constitución Política de la República».

Barrientos Pardo, Ignacio. 2011. «Suspensión del derecho de sufragio por acusación penal: Vulneración constitucional de la presunción de inocencia». *Estudios constitucionales* 9(2):249-328.

Constitución Nacional. 1992. «Constitución de la República de Paraguay».

Diccionario Electoral Tomo I. 1989. *Diccionario electoral*. San José, Costa Rica: CAPEL.

Diccionario Electoral Tomo II. 1989. *Diccionario electoral*. San Jos??, Costa Rica: CAPEL.

Gálvez Muñoz, Luis A. 2014. «El derecho de sufragio en el siglo XX». *Derechos y Libertades : 31, 2, 2014* (31). doi: 10.1400/222454.

Guzmán, Karl Müller, y Evelyn Vicencio Rojas. 2017. «La suspensión del derecho a sufragio de las personas privadas de libertad como un acto de discriminación». *Revista de Derecho Público* (86):57-73.

Hernández Fernández, A. y C. De Barros Camargo. 2019. *Metodología de la Investigación Científica para Educación Superior.* Asunción, Paraguay: Universidad Columbia del Paraguay.

Hernández Fernández, Antonio; De Barros Camargo, Claudia. 2019. *Metodología de la Investigación Científica para Educación Superior.* Asunción, Paraguay: Universidad Columbia del Paraguay.

Hernández Sampieri, Roberto, y Christian Paulina Mendoza Torres. 2018. *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Education.

Ley N° 1/89. 1989. «LEY N° 01/89 QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA».

Ley N° 1.286. 1998. «LEY N° 1.286/98 CÓDIGO PROCESAL PENAL».

Ley N° 5. 1992. «LEY N° 05/92 QUE APRUEBA LA ADHESION DE LA REPUBLICA AL "PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS", ADOPTADOS DURANTE EL XXI PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 .»

Ley N° 635. 1995. «Ley Nº 635/95 REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL».

Ley N° 834. 1996a. «Ley N° 834/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo».

Ley N° 834. 1996b. «Ley Nº 834/96 QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO».

Lezcano Claude, Luis. 2012. «HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL PARAGUAY (Período 1870-2012)». *Revista Jurídica de la Universidad Americana* 3(1):173-291.

Montoya Pérez, Oscar. 2016. «Diccionario Jurídico - Enciclopedia Jurídica». Recuperado 26 de noviembre de 2021 (http://diccionariojuridico.mx/).

Real Academia Española, ed. 2014. *Diccionario de la lengua española*. Vigesimotercera edición, Edición del Tricentenario. Madrid: Real Academia Española.

Ríos Vega, Luis Efrén. 2015. «La privación del sufragio: el debate contemporáneo en México».

TSJE. 2011. «Portal Guaraní - REPÚBLICA DEL PARAGUAY (GOBIERNO Y GEOGRAFÍA) - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL - PARTIDOS POLÍTICOS EN PARAGUAY». Recuperado 24 de noviembre de 2021 (http://www.portalguarani.com/detalles_museos_otras_obras.php?id=27&id_obras=1842&id_otras=290).

UNAE. 2010. «DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL».

Unidad de Investigación y Coordinación. 2020. «SUFRAGIO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Antecedentes diagnósticos y diseño de proyecto».

Anexos

1. Publicación de convenio entre la Justicia Electoral y Ministerio de Justicia

Convenio entre el TSJE y el Ministerio de Justicia actualizará datos de reclusos a nivel país

Publicado: Jueves, 13 de Setiembre de 2018 11:30 Imprimir | A+ A-

Escrito por Rosana Benitez

"A través de este Convenio de Cooperación se da inicio al trabajo para el censo de personas privadas de su libertad ante la eventual aprobación de una ley que permita el sufragio de estas personas", manifestó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), Ministro Jaime Bestard tras la firma del documento con el Ministerio de Justicia, representado por el Ministro Abg. Julio Javier Ríos Bogado.

Mediante este acuerdo, la Justicia Electoral coadyuvará con recursos en la tarea que llevarán adelante en cada establecimiento penitenciario concerniente al registro nacional de personas privadas de libertad. Ambas partes se comprometen a aunar esfuerzos, recursos humanos, tecnológicos y físicos para la actualización de los registros de las personas alojadas en las cárceles dependientes del Ministerio de Justicia.

"Esta firma es un paso trascendental para la Justicia Electoral, porque un censo nos va a ayudar a avanzar en una modificación en el Código Electoral que permita el voto de las personas privadas de su libertad sin condena, como es habitual en muchos países en Latinoamérica", indicó el Ministro Bestard.

Sostuvo que la institución electoral cuenta con los recursos tecnológicos y humanos para el acompañamiento técnico y logístico. "Tenemos personas capacitadas y con un trabajo parcialmente realizado en los institutos penales del país, sobre la digitalización de las fichas de los reclusos, creemos que podemos aportar mucho como justicia Electoral en cuanto a recursos", refirió.

Las acciones a ser desarrolladas por parte de la Justicia Electoral tendrán como base principal realizar jornadas de capacitación para el uso de los equipos tecnológicos y el modo de entrevista a ser utilizados en el referido proceso.

Brindar la cooperación necesaria para la confirmación de la identidad de las personas privadas de su libertad a través de la Co-Dirección de Identidad Electoral y la Co-Dirección del Registro Civil Electoral, respectivamente.

Además, acondicionar un espacio en el Data Center de la Justicia Electoral para el almacenamiento provisorio de los datos colectados.

2. Entrevista Semiestructurada

Estas preguntas forman parte de la investigación, que tiene por finalidad recabar información, con fines académicos, sobre "Derecho al Sufragio de las personas privadas de libertad".

Dicha información servirá de base para la elaboración de la Tesis de Postgrado, a fin de obtener el Título de Doctor en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad.

Se solicita su amable cooperación, respondiendo a estas preguntas con objetividad, garantizando absoluta confidencialidad, discreción y manejo ético de los informes. En caso de que lo desee puede abstenerse de responder alguna pregunta en particular.

1. ¿Qué opinión merece la situación legal de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, con respecto a las restricciones en sus derechos políticos?

2. ¿En qué grado considera que las restricciones legales establecidas en el Artículo 91 del Código Electoral trasgrede o vulnera Principios constitucionales?

3. ¿Desde su opinión, podría comentar sobre las normas legales en el caso del derecho al voto de las personas privadas de libertad, sin condena? ¿Desde su experiencia podría describir algunas normas contradictorias?

4. ¿Cuáles considera serían los efectos jurídicos y políticos de permitir el voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria?

5. ¿En caso de implementarse el voto penitenciario, cuales sería los ajustes legales para ser viables?

6. Con respecto a la Reinserción Social de los sectores históricamente marginados como lo son las personas privadas de libertad. ¿En qué nivel considera que levantar las restricciones legales y posibilitar el voto penitenciario en Paraguay, coadyuvaría a la tan anhelada Reinserción Social?

7. ¿En qué grado usted concuerda con establecer modificaciones legales y permitir el voto de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria? ¿Desde su experiencia como afectaría al Estado y sus políticas públicas?
8. En caso de sancionarse una modificación legislativa electoral en esta área, cuál sería el modelo o sistema más adecuado para implementar. ¿Podría comentar de algunos países que implementan el voto penitenciario?

9. En el marco de las restricciones legales que pesan sobre el derecho al voto de las personas privadas de libertad; ¿Qué opinión merece con relación a los principios constitucionales de Presunción de Inocencia, Participación? ¿No discriminación, Igualdad y Reinserción Social?

10. En caso de aprobarse las modificaciones legales requeridas, ¿considera que la Justicia Electoral cuenta en la actualidad con los elementos humanos, financieros y logísticos para implementar el voto penitenciario?

11. Agregaría alguna opinión más con relación a este tema.

3. Cuestionario de Encuesta Académica

Esta encuesta forma parte de la investigación, que tiene por finalidad recabar información, con fines académicos, sobre "DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD", a fin de determinar:

¿Cuáles son los ajustes que deben ser realizados a la normativa electoral para garantizar el respeto del derecho al sufragio a procesados privados de libertad?

Dicha información servirá de base para la elaboración de la Tesis de Postgrado, a fin de obtener el Título de Doctora en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad.

Se solicita su amable cooperación, respondiendo a este cuestionario con objetividad, en este enlace en línea, garantizando la absoluta confidencialidad, discreción y manejo ético de los datos.

Se desea iniciar consultando algunas características sociodemográficas.

a. Edad

- 18 a 25 Años
- 26 a 35 Años
- 36 a 45 Años
- 46 a 55 Años
- 56 a 65 Años
- 65 y más Años

b. Género

- Masculino
- Femenino
- Prefiero No Decirlo.

c. Nivel de Educación

- Primaria
- Secundaria
- Terciaria Técnica
- Terciaria Universitaria
- Prefiero No Decirlo.

d. ¿Se encuentra inscripto en el Registro Cívico Permanente?

- Si
- No
- No se

1. **El derecho al voto es un Derecho Humano fundamental de las personas.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

2. **El voto debe ser un derecho que debe ser universal para los ciudadanos paraguayos sin distinción.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

3. **El Estado paraguayo debe articular los mecanismos para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

4. **El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la representación de los ciudadanos en cargos electivos.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

5. **El nivel de participación en las elecciones tiene incidencia en la calidad de la democracia.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

6. **La condición de elector debe estar sujeto a ciertas condiciones y limitaciones.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

7. **Las personas procesadas, sin sentencia condenatoria, deben ejercer libremente su derecho al voto.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

8. **Las personas procesadas y privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, deben ejercer su derecho al voto.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

9. **Las personas condenadas a pena privativa de libertad deben ejercer su derecho al voto.**
   a. Totalmente de Acuerdo
   b. De Acuerdo
   c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
   d. En Desacuerdo
   e. Totalmente en Desacuerdo

10. **El voto de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria es un Derecho Humano Fundamental.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

11. **El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Presunción de Inocencia.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo
12. **El no permitir el derecho al voto a personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, podría implicar una transgresión al principio constitucional de Igualdad (No Discriminación)**
    a. Muy Alto
    b. Alto
    c. Medio
    d. Bajo
    e. Muy Bajo

13. **Permitir el voto de las personas privadas de libertad, lograría la visibilidad política suficiente para permitir mejorar la calidad de vida de los mismos.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

14. **La restricción del acceso al derecho al voto de las personas procesadas impide una completa reinserción social.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

15. **En caso de habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, las políticas públicas y las legislaciones tendrán incidencia positiva en este grupo de personas.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

16. **Habilitar el voto a las personas procesadas y privadas de libertad, incidirá en las campañas electorales de candidatos y partidos políticos hacia sectores marginados y/o vulnerados.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

17. **Privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

18. **Privar del derecho al voto a personas procesadas, sin sentencia condenatoria, podría constituir una suerte de condena anticipada o prejuzgamiento.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

19. **El voto de las personas procesadas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, se debe realizar en Recintos Electorales.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

20. **Establecer la figura del voto penitenciario en la legislación electoral paraguaya garantizará el cumplimiento del principio constitucional de la presunción de inocencia.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

21. **El voto de las personas procesadas, privadas de libertad se debería realizar en el interior de los Recintos Penitenciarios y/o lugares de reclusión.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

22. **Para permitir el voto de las personas procesadas, privadas de libertad y sin sentencia condenatoria, se debe crear un Padrón Penitenciario.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

23. **En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, su voto debe computarse en la circunscripción electoral al cual corresponde su lugar de reclusión.**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

24. **En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, el derecho al voto deberá corresponder a elecciones generales, municipales y referéndum (excluyendo las elecciones internas partidarias).**
    a. Totalmente de Acuerdo
    b. De Acuerdo
    c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
    d. En Desacuerdo
    e. Totalmente en Desacuerdo

25. En caso de permitirse el voto de las personas procesadas, privadas de libertad sin sentencia condenatoria, deben ser incluidos en el padrón general y así evitar discriminaciones.

a. Totalmente de Acuerdo
b. De Acuerdo
c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
d. En Desacuerdo
e. Totalmente en Desacuerdo

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 834- CODIGO ELECTORAL, Y SE INCORPORA EL "VOTO PENITENCIARIO"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1°.- Derogar el Inciso d.) del Artículo 91 de la Ley 834/1996 – Código Electoral, quedando redactado como sigue:

Artículo 91: No podrán ser electores:

a.) Los interdictos declarados tales en juicio;
b.) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;
c.) Los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñas militares y policiales;
d.) Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral

Art. 2°.- Incorporar la figura del "Voto Penitenciario" en forma complementaria a todo lo establecido en la Ley N° 834/96 "Código Electoral"

Art. 3°.- Esta ley tiene por objeto permitir el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, sin sentencia condenatoria, en el lugar donde guardan reclusión; tendrán derecho a emitir su voto para candidaturas a Presidente y Senadores, durante el lapso que se encuentren privados de libertad.

Art. 4°.- La Justicia Electoral confeccionara el Padrón Penitenciario en función de las personas inscriptas en el Registro Cívico Permanente que se encuentren privadas de libertad sin sentencia condenatoria, y según los datos personales y procesales, para lo cual se determinara como domicilio temporal su lugar de reclusión, conforme a la información que remitirán los jueces penales y/o el Ministerio de Justicia.

Art. 5°.- Para las personas incluidas en el padrón penitenciario que se encuentran privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, serán habilitadas mesas electorales en cada uno de los lugares de reclusión.

Art. 6°.- Las personas que guardan **prisión domiciliaria** podrán emitir su voto en el lugar donde guardan prisión. Para ello, los padrones penitenciarios deberán actualizar, estableciendo comunicación y trabajo coordinado entre los jueces penales, el Ministerio de Justicia, la Justicia Electoral y la Policía Nacional.

Art. 7°.- La Justicia Electoral deberá reglamentar la presente ley por resolución, todo lo relativo a la implementación gradual y por etapas de la misma, en un plazo no mayor a 180 días. La implementación total de la presente ley debe darse en un plazo no mayor a 5 (cinco) años posteriores a la entregada en vigencia de la reglamentación.

Art. 8°.- Etapas de Implementación: en una primera etapa se deberá iniciar por la participación en elecciones generales para candidaturas a Presidencia de la República y Senadores. En las etapas posteriores se podrá ir gradualmente implementando el Voto Penitenciario en las demás candidaturas a cargos electivos departamentales y/o municipales, incluyendo las elecciones internas partidarias.

Art. 9. De forma.

7137

Asunción, 28 de marzo del 2022.

SEÑOR PRESIDENTE:

MARIA VERONICA FRANCO, postulante del Edicto Nro. 2/2022, tiene el honor de dirigirse a VV.EE. y al respecto manifestar cuanto sigue: -

Que, conforme al Reglamento dictado por el Consejo de la Magistratura, en el marco del proceso de selección de Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, vengo respetuosamente a **actualizar las documentaciones** obrantes en el archivo del Consejo y acompañar el **Certificado de Estudios otorgado en la Maestría de Asuntos Públicos y Gobernabilidad, donde consta el tema de tesis defendido, el cual guarda relación con el fuero electoral.** -

Esperando contar con una respuesta favorable a lo solicitado, lo saluda con la más alta estima y consideración. -

Dra. María Verónica Franco Gennaro
C.I. 3.218.851

RECIBIDO
28 MAR 2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARIA GENERAL
Recibí: Actualización
Mesa de Entrada Nº: 20537
Fecha: 28.03.2021 Hora: 11.40
Nº de Fojas: 2 (dos)
Recibido por: Mario Gonzáles
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

A. S. E.

DR OSCAR PACIELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

E. S. D.

LEGALIZADO
M.E.C.

Universidad Columbia del Paraguay

Autorizado por Decreto Nº 8868 del 8 de Marzo de 1991 - Ley 828

Certificado de Estudios

La Pro Secretaria General de la Universidad Columbia del Paraguay, Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso, certifica que según consta en los archivos de la Secretaría a su cargo, la ABOG. MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO de nacionalidad PARAGUAYA con C.I. Nº: 3.218.851, alumna del POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN ASUNTOS PÚBLICOS Y GOBERNABILIDAD, ha obtenido las siguientes calificaciones en los módulos correspondientes al plan de estudios que a continuación se detallan:

Módulos	Calificación Nº	Calificación Letras	Carga Horaria	Nº Acta	Fecha	Período de Evaluación	Modalidad
Análisis Político y Estrategia	5F	Cinco Felicitado	50	MDRP 2128	02/11/2019	O	P
Asuntos Públicos y Lobbying	5	Cinco	50	MDRP 2076	13/09/2019	E	P
Comunicación y Liderazgo	4	Cuatro	50	MDRP 1825	22/05/2019	O	P
Investigación Tutoriada	5F	Cinco Felicitado	232	MDRP 2147	29/11/2019	O	P
Opinión Pública e Investigación	3	Tres	50	MDRP 2074	16/10/2019	O	P
Relaciones Intergubernamentales y Gobiernos Locales	3	Tres	50	MDRP 1923	21/08/2019	O	P
Relaciones Internacionales y Política Global	5F	Cinco Felicitado	50	MDRP 1631	24/04/2019	O	P
Relaciones Públicas e Institucionales	4	Cuatro	50	MDRP 1890	18/09/2019	O	P
Tutoría para el Proyecto Final	5F	Cinco Felicitado	178	MDRP 1843	20/08/2019	O	P
Curso Completo Horas Cátedras: 760 Promedio Obtenido: 4,33							
Trabajo de Conclusión del Programa Título del Trabajo de Conclusión: Incorporación de la Figura de la Reelección Presidencial en el Paraguay.	5	Cinco	300	MDRP 2202	16/12/2019	O	P

Título Otorgado: MAGÍSTER EN ASUNTOS PÚBLICOS Y GOBERNABILIDAD

Promedio General: 4,40
Total Horas Cátedras: 760
Total Carga Horaria: 1.060 horas reloj
Duración del Programa: 8 meses

OBSERVACIONES:

1. La calificación mínima para aprobar un módulo es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Bueno
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

2. La calificación mínima para aprobar el Trabajo de Conclusión del Programa es de 2 (dos) correspondiente a la siguiente escala:

Calificación	Equivalencia
0	Fraude
1	Aplazado
2	Aprobado
3	Notable
4	Distinguido
5	Sobresaliente
5F	Sobresaliente Felicitado

3. Código de modalidad:

P	Presencial
D	Distancia

4. Código de período de evaluación:

O	Ordinario
E	Extraordinario

Fecha de expedición de este Certificado: Asunción, 6 de noviembre de 2020

Lic. Atenas Paola Fernández Alfonso
Pro Secretaria General

Dr. Roberto Elías Cañete
Rector

ORIGINAL

1/1

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Dr. Roberto Canese

U. Columbia

Guarda similitud con la registrada en esta ofi...
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido ...

Asunción: 03 MAR 2021

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
Departamento de Legalizaciones

Lic. Pedro L. A. Palacios O.
Jefe
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Certificación Acádemica

GOBIERNO NACIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE

17 18 19 20 21 22 23

Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

POSTULANTES
MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL - EDICTO 02/2022

7137

DATOS PERSONALES

Postulante Nro.	09
Nombres y Apellidos:	María Veronica Franco Gennaro

CONFIDENCIAL

Abogado egresado de la Universidad	Universidad Autónoma de Asunción
Término medio	4,50
Título de Doctor en Ciencias Jurídicas expedido por la Universidad	Universidad Columbia - Doctora en Derecho Público con Enfasis en Geb.
Término medio de Doctor en Derecho	4,81. Califica. de Tesis: 5F
Tema tesis Doctoral	Restricciones del Derecho al voto. El derecho al sufragio de las Personas privadas de libertad. Sin sentencia condenatoria.
Ejercicio de la Profesión y/o Magistratura (años)	2009 a la fecha 2008 - 2010 = Poder Judicial - Actuaria 2011 - 2012 = Direcc. de Contratac. Públicas 2013 - 2014 = Poder Judicial
Ejercicio de la docencia • Universidad • Antigüedad	

Los datos consignados son bajo declaración jurada. **Firma:**

Tesis Doctoral
* Propuesta de Abordaje Integral en el marco del Principio de Presunción de Inocencia

⊛ Ejercicio de la docencia
2015 a la fecha
Justicia Electoral - Asesor